

Nº 15

PROVINCIA DE RIO NEGRO

DIARIO DE SESIONES

LEGISLATURA



REUNION XV - 2ª SESION EXTRAORDINARIA

28 de diciembre de 1995

24º PERIODO LEGISLATIVO

PRESIDENCIA: del vicegobernador de la provincia don Bautista José MENDIOROZ.

SECRETARIOS: Don Roberto Luis RULLI y don Néstor Vicente CAPANO.

Legisladores presentes:

ABACA, Raúl Alberto
ACCATINO, Juan Manuel
AGOSTINO, Daniel Fernando
BARROS, Roberto
BENITEZ GUTIERREZ, Lucio G.
BOLONCI, Juan
CHIUCHIARELLI, Eduardo E.
CHIRONI, Eduardo
DALTO, Rubén Omar
DIAZ, Oscar Eduardo
DIEZ, Digno
FALCO, Luis Alberto
HERNALZ, Carlos Oscar
ISIDORI, Amanda Mercedes
JAÑEZ, Silvia Cristina
LARREGUY, Carlos Alberto
LASSALLE, Alfredo Omar
LAZZERI, Pedro Iván
LENCINA, Alfonso Raúl
LOIZZO, Juan
MARSERO, Nidia Viviana
MASSACCESI, Olga Ena

MAYO, Marta Ester
MEDINA, Víctor Hugo
MEDVEDEV, Roberto Jorge
MENDEZ, Néstor
MILESI, Marta Silvia
MON, Raúl Hernán
MONTECINO, Juan Carlos
MUÑOZ, Juan Manuel
MUÑOZ, Víctor Hugo
NERVI DE BELLOSO, Nilda
PALOMAR, Mariano Ramón
PASCUAL, Jorge Raúl
PENROZ, Angela María Rosa
PINAZO, Alcides
REMON, Mariano Alfredo
RODRIGO, Esteban Joaquín
SANCHEZ, Carlos Antonio
SARANDRIA, Ricardo Jorge
SEVERINO DE COSTA, María del R.
ZUÑIGA, Ovidio Octavio

Ausente:

GROSVOLD, Guillermo José

PROVINCIA DE RIO NEGRO

LEGISLATURA

REUNION XV

28 y 29 de diciembre de 1995

SUMARIO

- 1 - APERTURA DE LA SESION. Pág. 4.
- 2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA. Le corresponde al señor legislador Juan Manuel Accatino. Pág. 4.
- 3 - LICENCIA. Solicitada para el señor legislador Grosvald. Se concede con goce de dieta. Pág. 4.
- 4 - CONSIDERACION. De las versiones taquigráficas de las sesiones de los días 5 y 9 de diciembre del corriente año. Se aprueban. Pág. 4.
- 5 - CONVOCATORIA. Para sesionar en el día de la fecha. Pág. 4.
- 6 - MOCION. De retiro del Orden del Día del expediente 369/95 solicitada por el señor legislador Pascual. Pasa a la próxima sesión el expediente 365/95. Pág. 4.
- 7 - INTEGRACION. De las Comisiones Permanentes, Comisiones Especiales; Salas Acusadora y Juzgadora; Consejo de la Magistratura y el Consejo para Designar Miembros del Superior Tribunal de Justicia. Pág. 5.
- 8 - ORDEN DEL DIA. CONSIDERACION. Del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir el Convenio de Préstamo Subsidiario con el gobierno nacional dentro del marco del Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales. Se sanciona. Pág. 8.
- 9 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que ratifica el decreto-ley 9/95 que trata sobre la emisión de Certificados de Deuda (CEDERN) para atender compromisos salariales y profesionales y del proyecto de ley que ratifica el decreto-ley 10/95 que modifica el artículo 11 del decreto-ley 9/95. Pág. 8.
- 10 - MOCION. De debate libre, solicitada por los señores legisladores. Se aprueba. Se sancionan el proyecto de ley que ratifica el decreto-ley 9/95 (Bonos CEDER) y el proyecto de ley que modifica el artículo 11 del decreto-ley 9/95. Pág. 23.
- 11 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley referente a la creación de la Comisión Especial para la Reconversión del Estado. Pág. 28.
- 12 - CUARTO INTERMEDIO. Pág. 32.
- 13 - CONTINUA LA SESION. Se sanciona el proyecto de ley referente a la creación de la Comisión Especial para la Reconversión del Estado. Pág. 32.
- 14 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que modifica el artículo 6º de la ley Programa de Inversión Sectorial en Educación (ley 2879). Se sanciona. Pág. 33.
- 15 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que establece en la provincia un Régimen de Regularización Tributaria. Se sanciona. Pág. 33.
- 16 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que incorpora capitales privados al Banco Provincia de Río Negro. Se sanciona. Pág. 39.
- 17 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que deroga los Fondos Compensadores Lanero y Ganadero. Se aprueba. Pág. 57.
- 18 - DESIGNACION. Del contador público nacional Guillermo Ignacio León, como Contador General de la provincia. Se aprueba. Pág. 60.
- 19 - DESIGNACION. Del doctor Roberto Viñuela como Fiscal de Estado. Se aprueba. Pág. 61.

- 20 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que trata sobre el Código de Aguas. Se sanciona. Pág. 61.
- 21 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley de racionalización de áreas o sectores periféricos del Departamento Provincial de Aguas y promoción de cooperativas de trabajo de ex-agentes del mismo organismo. Pág. 61.
- 22 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que otorga una pensión vitalicia al señor Erick Hechen. Se sanciona. Pág. 62.
- 23 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que crea el Fondo Provincial para Estudios, Capacitación e Investigación y Régimen de Otorgamiento de Becas. Pág. 62.
- 24 - CUARTO INTERMEDIO. Pág. 67.
- 25 - CONTINUA LA SESION. Se sanciona el proyecto de ley que crea el Fondo Provincial para Estudios, Capacitación e Investigación y Régimen de Otorgamiento de Becas. Pág. 67.
- 26 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que crea el Area Natural Protegida del río Limay. Se sanciona. Pág. 67.
- 27 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que declara de utilidad pública y sujeta a expropiación una parcela ubicada en Campo Grande. Se sanciona. Pág. 68.
- 28 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que establece el marco regulatorio para la utilización, protección y aprovechamiento de la zona costera provincial. Se sanciona. Pág. 68.
- 29 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que desafecta del dominio público una parcela de la ciudad de General Roca. Se sanciona. Pág. 68.
- 30 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que adhiere a la ley nacional número 24364 -Ferrocarril Transpatagónico-. Se sanciona. Pág. 69.
- 31 - INSERCIÓN. De fundamentos solicitada por el señor legislador Sánchez, expediente número 224/95. Pág. 69.
- Solicitada por la señora Penroz, expediente número 141/95. Pág. 69.
- 32 - APENDICE. Sanciones de la Legislatura. Pág. 71.
- LEYES APROBADAS. Pág. 71.
- LEYES SANCIONADAS. Pág. 71.

1 - APERTURA DE LA SESION

-En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, siendo las 16 y 30 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Por secretaría se procederá a pasar lista.

-Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Con la presencia de cuarenta y dos señores legisladores, queda abierta la sesión del día de la fecha.

2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el izamiento de la bandera; se invita al señor legislador Juan Manuel Accatino a realizar el acto y a los demás señores legisladores y público a ponerse de pie.

-Así se hace. (Aplausos).

3 - LICENCIA

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Para la justificación de las ausencias, tiene la palabra el señor legislador Diez.

SR. DIEZ - Señor presidente: Solicito la justificación de la ausencia del señor legislador Grosvald por razones de enfermedad.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar el pedido de licencia para el señor legislador Grosvald. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobada por unanimidad. En consecuencia la licencia se otorga con goce de dieta.

**4 - VERSIONES TAQUIGRAFICAS
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se encuentran a consideración de los señores legisladores las versiones taquigráficas correspondientes a las sesiones realizadas los días 5 y 9 de diciembre de 1995.

No haciéndose observaciones se dan por aprobadas.

5 - CONVOCATORIA

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Por secretaría se dará lectura a la resolución número 512/95 de esta presidencia convocando a la sesión del día de la fecha.

SR. SECRETARIO (Rulli) - Viedma, 21 de diciembre de 1995. VISTO: el expediente número 1391/95 -Oficial- y el decreto número 240/95, mediante el cual, el Poder Ejecutivo convoca a sesión extraordinaria para analizar y sancionar los proyectos que se detallan en planilla anexa, y:

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento Interno y número 135 de la Constitución provincial;

Por ello:

**EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Citar a los señores legisladores para realizar sesión extraordinaria el día 28 de diciembre del corriente a las 15,00 horas, a los efectos de considerar el temario que consta en planilla anexa.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Ingeniero Bautista José Mendioroz, presidente; profesor Roberto Luis Rulli, secretario legislativo Legislatura de Río Negro.

**6 - RETIRO EXPEDIENTE 369/95
Moción**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Pascual.

SR. PASCUAL - Señor presidente: Habíamos acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria solicitar que el expediente número 365/95, pase su tratamiento para la próxima sesión extraordinaria y que el expediente número 369/95 sea retirado del Orden del Día.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Puede repetir los números de expedientes, señor legislador?.

SR. PASCUAL - Expediente 365/95 para la próxima sesión extraordinaria y 369/95 se retire del Orden del Día.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Por secretaría se ha tomado nota.

7 - INTEGRACION DE LAS COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES, SALAS ACUSADORA Y JUZGADORA, CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Y EL CONSEJO PARA DESIGNAR MIEMBROS DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde la ratificación de las comisiones permanentes y especiales de esta Cámara.

Por secretaría se dará lectura a las propuestas de los distintos bloques.

SR. SECRETARIO (Capano) - Comisiones Permanentes.

Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General: Integrada por Juan Carlos Montecino, Iván Lazzeri, Olga Massaccesi, Raúl Abaca, Rubén Dalto, Jorge Pascual, Hugo Medina, Carlos Larreguy, Juan Loizzo, Silvia Jáñez, Digno Diez. presidente Juan Carlos Montecino.

Comisión de Presupuesto y Hacienda: Integrada por Esteban Rodrigo, Alfredo Lassalle, Olga Massaccesi, Luis Falcó, Carlos Sánchez, Alcides Pinazo, Juan Bolonci, Guillermo Grosvald, Mariano Remón. presidente Esteban Rodrigo.

Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo: Integrada por Marta Mayo, Roberto Medvedev, María del Rosario Severino de Costa, Eduardo Chiuchiarelli, Víctor Medina, Mariano Palomar, Ovidio Zúñiga, Raúl Mon, Eduardo Chironi. presidente Marta Mayo.

Comisión de Asuntos Sociales: Integrada por Ricardo Sarandría, Nidia Marsero, Víctor Hugo Muñoz, Juan Accatino, Amanda Isidori, Raúl Lencina, Lucio Benítez Gutiérrez, Nilda Nervi de Belloso, Carlos Hernalz. presidente Ricardo Sarandría.

Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social: Integrada por Marta Milesi, Angela Penroz, Amanda Isidori, Daniel Agostino, Alfredo Lassalle, Ricardo Sarandría, Néstor Méndez, Oscar Díaz, Juan Carlos Montecino. presidente Marta Milesi.

Comisiones Especiales.

Comisión Especial de Límites de la provincia de Río Negro: Integrada por Daniel Agostino, Raúl Abaca, Alcides Pinazo, Rubén Dalto, Amanda Isidori, Néstor Méndez, Roberto Barros. presidente Daniel Agostino.

Comisión Especial de Aprovechamiento Integral de los Recursos Hídricos: Integrada por Juan Muñoz, Juan Loizzo, Roberto Barros, Juan Accatino, Iván Lazzeri, Víctor Hugo Medina, Carlos Larreguy. presidente Juan Muñoz.

Comisión Especial de Pesca y Desarrollo de la Zona Atlántica: Integrada por Alfredo Lassalle, Lucio Benítez Gutiérrez, Eduardo Chiuchiarelli, Iván Lazzeri, Mariano Palomar, Oscar Díaz, Juan Carlos Montecino. presidente Alfredo Lassalle.

Comisión Especial de Asuntos Municipales: Sánchez, Carlos; Palomar, Mariano; Mon, Raúl; Abaca, Raúl; Medvedev, Roberto; Méndez, Néstor; Pinazo, Alcides. presidente: Carlos Sánchez.

Comisión Especial de Control de las Rendiciones del Tribunal de Cuentas: Grosvald, Guillermo; Lassalle, Alfredo; Larreguy, Carlos; Pascual, Jorge; Rodrigo, Esteban; Sánchez, Carlos; Remón, Mariano. presidente: Grosvald, Guillermo.

Comisión Fondo Especial para Obras de Gas: Accatino, Juan; Lencina, Alfonso; Barros, Roberto; Chiuchiarelli, Eduardo; Muñoz, Juan; Hernalz, Carlos. presidente: Accatino, Juan.

Comisión Legislativa Especial de Derechos Humanos: Penroz, Angela; Chironi, Eduardo; Isidori, Amanda; Marsero, Nidia; Sarandría, Ricardo; Agostino, Daniel; Nervi de Belloso, Nilda. presidente: Penroz, Angela.

Comisión Legislativa Especial del Parlamento Patagónico: Massaccesi, Olga; Muñoz, Víctor Hugo; Marsero, Nidia; Medina, Víctor; Sánchez, Carlos; Loizzo, Juan; Grosvald, Guillermo. presidente: Massaccesi, Olga.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Por secretaría se dará lectura a la integración de las Salas Acusadora y Juzgadora de acuerdo al sorteo realizado en la Comisión de Labor Parlamentaria.

SR. SECRETARIO (Rulli) - Sala Acusadora: Rodrigo, Esteban; Falcó, Luis; Massaccesi, Olga; Abaca, Raúl; Pascual, Jorge; Dalto, Rubén; Sánchez, Carlos; Milesi, Marta; Mayo, Marta; Isidori, Amanda; Agostino, Daniel; Accatino, Juan; Penroz, Angela; Díaz, Oscar; Benítez Gutiérrez, Lucio; Montecino, Juan Carlos; Barros, Roberto; Zúñiga, Ovidio; Hernalz, Carlos; Nervi de Belloso, Nilda; Mon, Raúl; Grosvald, Guillermo.

Sala Juzgadora: Chiuchiarelli, Eduardo; Lassalle, Alfredo; Lazzeri, Pedro Iván; Lencina, Alfonso Raúl; Marsero, Nidia; Medina, Víctor; Medvedev, Roberto; Muñoz, Juan; Palomar, Mariano; Sarandría, Ricardo; Chironi, Eduardo; Diez, Digno; Larreguy, Carlos; Remón, Mariano; Pinazo, Alcides; Severino de Costa, María; Jáñez, Silvia; Muñoz, Víctor Hugo; Loizzo, Juan; Méndez, Néstor; Bolonci, Juan.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde la elección de los representantes de la Legislatura en el Consejo de la Magistratura, artículo 220 y del Consejo para Designar Miembros del Superior Tribunal de Justicia, artículo 204 de la Constitución provincial respectivamente.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Rulli) - Consejo de la Magistratura, artículo 220 de la Constitución provincial. Titulares: Pascual, Jorge; Dalto, Rubén; Jáñez, Silvia. Suplentes: Palomar, Mariano; Remón, Mariano.

Consejo para Designar Miembros del Superior Tribunal de Justicia, artículo 204 de la Constitución provincial. Titulares: Falcó, Luis; Milesi, Marta; Marsero, Nidia; Lazzeri, Pedro Iván; Mayo, Marta; Montecino, Juan Carlos; Loizzo, Juan; Zúñiga, Ovidio; Chironi, Eduardo.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Díez.

SR. DIEZ - Señor presidente: Solicito que se vote en conjunto, ya que en definitiva había sido acordado.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Correcto.

Ya que ha sido acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, se va a proceder a la votación de la ratificación de las Comisiones Permanentes de la Cámara. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobada por unanimidad.

Se van a votar las Comisiones Especiales de la Cámara. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Han sido aprobadas por unanimidad.

Voy a someter a votación las Salas Acusadora y Juzgadora de acuerdo al sorteo realizado. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Han sido aprobadas por unanimidad.

Por último entonces, se van a votar los representantes de la Legislatura en el Consejo de la Magistratura, según artículos 220 y 204. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Han sido aprobados por unanimidad.

Quedan entonces así ratificados, todos los miembros y autoridades de las respectivas Comisiones de la Cámara.

8 - ORDEN DEL DIA CONVENIO DE PRESTAMO SUBSIDIARIO Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Vamos a pasar al tratamiento del Orden del Día que será leído por secretaría.

Se comienza con el tratamiento del expediente número 224/95, proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir el Convenio de Préstamo Subsidiario con el gobierno nacional dentro del marco del Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente expediente cuenta con acuerdo general de ministros.

Por secretaría se dará lectura a los dictámenes de comisión.

SR. SECRETARIO (Rulli) - Viedma, 26 de octubre de 1995. Expediente número 224/95. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Autoriza al Ejecutivo a suscribir el convenio de préstamo subsidiario con el gobierno nacional dentro del Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Asuntos Municipales, ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Sánchez, Capano, Martín, Abaca, Pérez, Manqueo, Grosvald, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Sociales.

Departamento Comisiones. Viedma, 26 de octubre de 1995.

Viedma, 26 de diciembre de 1995.

Expediente número 224/95. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Autorizando al Poder Ejecutivo a suscribir el Convenio de Préstamo Subsidiario con el gobierno nacional dentro del marco del "Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Sociales; Asuntos Constitucionales y Legislación General; Planificación, Asuntos Económicos y Turismo y de Presupuesto y Hacienda, en reunión plenaria han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con la modificación que se acompaña pasando a formar parte del presente.

SALA DE COMISIONES. Dalto, Pascual, Larreguy, Sánchez, Falcó, Lassalle, Rodrigo, Pinazo, Mayo, Chironi, Marsero, Sarandría, legisladores.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 12 días del mes de Agosto de 1995, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Horacio Massaccesi, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno don Roberto Rulli; de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Daniel Pastor; de Asuntos Sociales doctora Lidia Morettini y de Turismo don Antonio Torrejón.

El señor gobernador, pone a consideración de los señores ministros los siguientes proyectos de ley:

. Establece en el 2,5 % la alícuota del Impuesto de Ingresos Brutos que tributará la generación de energía eléctrica en el territorio provincial.

. Autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir convenio de préstamo subsidiario con el gobierno nacional dentro del Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales.

Atento a la importancia de los referidos proyectos se resuelve solicitar a la Legislatura de la provincia otorgue a los mismos el tratamiento previsto por el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia de la presente.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador; profesor Roberto Luis Rulli, ministro de Gobierno; contador Omar Pastor, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; doctora Lidia Rosa Morettini, ministro de Asuntos Sociales; don Antonio Torrejón, ministro de Turismo; doctor Miguel Angel Galindo Roldán, subsecretario de Asuntos Legislativos e Institucionales Ministerio de Gobierno.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a suscribir con el gobierno nacional, el Convenio de Préstamo Subsidiario cuyo modelo forma parte de la presente ley como Anexo I, el que consta de 28 (veintiocho) artículos y documentación complementaria agregada, dentro del marco del "Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales" acordado entre el gobierno nacional y el Banco Interamericano de Desarrollo, a través de los Contratos de Préstamo 830/OC-AR y 932/SF-AR aprobados por decreto nacional número 490/95.

Artículo 2º.- El crédito a tomar será en denominación pesos o equivalentes a dólares estadounidenses, por la suma de U\$S 9.852.197 (nueve millones ochocientos cincuenta y dos mil ciento noventa y siete), monto inicial que podrá incrementarse conforme la ampliación de fondos que se le asigne a la provincia en etapas posteriores, de acuerdo a las condiciones que se establecen en el artículo 7º y normas complementarias del modelo de Convenio de Préstamo Subsidiario que se autoriza por la presente ley.

Artículo 3º.- La provincia garantizará la atención de los compromisos contraídos en virtud de lo establecido en el mencionado Convenio de Préstamo Subsidiario, afectando para tal fin los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos que percibe por aplicación de la ley 23548 o del régimen que la reemplace, hasta la cancelación de dicho préstamo. A tal efecto se autoriza a la Subsecretaría de la Vivienda de la Nación, organismo executor a nivel nacional del Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales, o al organismo que la reemplace, para solicitar el débito automático de dichos fondos por los montos incumplidos.

Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo provincial suscribirá convenios de sub Préstamos con los municipios provinciales que participen del Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Municipales, en los términos y condiciones legales establecidas en el mismo, en su Reglamento Operativo y demás instrumentos normativos que lo complementan, cuyos contenidos y alcances son aprobados por la provincia a través de la presente ley, a los fines del mencionado Programa.

Artículo 5º.- Los municipios que participen del Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Municipales, deberán cumplimentar su adhesión mediante la normativa legal que corresponda, garantizando el compromiso financiero a que se obliguen con motivo del mismo, afectando para tal fin los recursos que perciben por la Coparticipación Municipal, o por el régimen que la sustituya. El Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Unidad Ejecutora Provincial del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las provincias argentinas, tendrá a su cargo la ejecución de todas

las acciones que vayan dirigidas al mejor cumplimiento de los objetivos del Programa que se aprueba por la presente ley.

Artículo 6º.- Se mantiene el texto original.

Artículo 7º.- El Poder Ejecutivo, previa intervención de la Contaduría General de la provincia, podrá disponer las modificaciones necesarias tendientes a establecer mecanismos y procedimientos contable-administrativos enmarcados en la Ley de Contabilidad vigente, que posibiliten el desenvolvimiento de las acciones pertinentes, conforme la especificidad de la operatoria de crédito dispuesta por la presente. Asimismo podrá establecer las reglamentaciones, los ajustes normativos y las adecuaciones presupuestarias que se requieran, con el fin de garantizar la eficiente ejecución el Programa objeto de esta ley.

Artículo 8º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Sánchez.

SR. SANCHEZ - Señor presidente: Teniendo en cuenta que el proyecto ha pasado por las distintas comisiones habiendo sido aprobado por unanimidad y que además la oposición ha presentado una reformulación que ha sido aceptada por la bancada radical, la que está incluida en el proyecto de referencia, solicito que se proceda a su votación y que se incluyan los fundamentos en el Diario de Sesiones. (Ver Inserción de Fundamentos).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Correcto.

Tiene la palabra la señora legisladora Severino de Costa.

SRA. SEVERINO DE COSTA - Si bien es cierto que ha sido aprobado por unanimidad a través de las distintas comisiones por las que ha pasado y que indudablemente nosotros acompañamos, queríamos, antes de pasar a la votación, dejar establecida una reflexión que hace al espíritu de este proyecto de ley.

Este proyecto ha ingresado en el mes de agosto e implica una herramienta muy importante para todos los municipios en la posibilidad de efectuar obras e introducir gestiones que de otra manera sería imposible realizar.

La demora que se ha registrado en el mes de agosto en su tratamiento, nos hace reflexionar y efectuar la recomendación de que se tengan en cuenta estos parámetros de tiempo. Los cupos que no son ocupados por esta provincia, son ocupados por otras. La recomendación es prestarle atención con la suficiente rapidez para que los municipios de la provincia de Río Negro tengan acceso a esa prerrogativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Sánchez.

SR. SANCHEZ - Estoy de acuerdo, pero se había demorado por el tratamiento en algunas comisiones, teniendo en cuenta que se realizaba el cambio de autoridades de la Cámara. Los municipios tienen que reformular los proyectos y presentarlos a la Unidad Ejecutora provincial que es la que tiene evaluar y aprobar. Ese era el motivo principal de la demora. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Mon.

SR. MON - Señor presidente: Para reforzar las palabras del legislador preopinante sobre la importancia que reviste este tipo de convenio para los municipios quiero remarcar que, muchos de ellos en cambio de autoridades y en nueva gestión, va a posibilitar sin ninguna duda mejorar algunos aspectos que son fundamentales en esta transformación del Estado ya que los municipios por ende también lo están llevando adelante, además de tener un fuerte impacto en lo que hace a recaudación y catastro.

Además quiero hacer una corrección en el artículo 3º, cuando se hace referencia de la Ley Nacional de Coparticipación, donde dice: "número 23.548" debe decir "número 23.458". Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Por secretaría se tomó la observación.

En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

9 - EMISION CERTIFICADOS DE DEUDA RIO NEGRO (CEDERN)

Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 336/95, decreto-ley número 9/95, emisión Certificados de Deuda para atender compromisos salariales y previsionales. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

Tiene la palabra el señor legislador Pascual.

SR. PASCUAL - Pediría que los expedientes números 336/95 y 358/95 se traten en forma conjunta.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Correcto, los dos expedientes contemplan el CEDERN.

Voy a dar lectura al extracto del expediente número 358/95, decreto-ley número 10/95, modifica artículo 11 del decreto-ley número 9/95. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

Por secretaría se dará lectura al proyecto de ley 336/95, ratificación decreto-ley 9/95 (Bonos CEDERN).

SR. SECRETARIO (Rulli) - Viedma, 26 de diciembre de 1995. Expediente número 336/95 -decreto-ley 9/95-. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Emisión certificados Deuda atender compromisos salariales y previsionales.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Sociales; Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, en reunión plenaria, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Dalto, Massaccesi, Lazzeri, Pascual, Sánchez, Falcó, Lassalle, Rodrigo, Marsero, legisladores.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los catorce días del mes de Noviembre 1995, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Horacio Massaccesi, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno profesor Roberto Luis Rulli, a cargo del Ministerio de Economía; de Hacienda, Obras y Servicios Públicos contador Daniel Pastor; de Asuntos Sociales doctora Lidia Rosa Morettini y de Turismo, don Antonio Torrejón, con la presencia del señor vicegobernador contador Edgardo Gagliardi; y el señor Fiscal de Estado Adjutor doctor Roberto Viñuela.

El señor gobernador pone a consideración de los presentes el decreto de naturaleza legislativa emitido conforme a las facultades que le otorga el artículo 181, inciso 6) de la Constitución de la provincia de Río Negro por el cual se autoriza la emisión de "Certificados de Deuda de la Provincia de Río Negro" (CEDERN) para ser aplicados al pago total o parcial de las obligaciones del sector público provincial correspondiente a la administración centralizada, descentralizada, entes autárquicos, sociedades con participación del Estado y los restantes Poderes del Estado, hasta la suma de pesos cien millones (\$ 100.000.000).

Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma mencionada ut-supra.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador; profesor Roberto Luis Rulli, ministro de Gobierno a/c Ministerio de Economía; contador Daniel Omar Pastor, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; doctora Lidia Rosa Morettini, ministro de Asuntos Sociales; don Antonio Torrejón, ministro de Turismo; contador Edgardo José Gagliardi, vicegobernador provincia de Río Negro; contador Miguel Angel Galindo Roldán, subsecretario de Asuntos Legislativos e Institucionales Ministerio de Gobierno.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Ratifícase el decreto-ley número 9/95 de fecha 14 de noviembre de 1995, sancionado por el Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer la emisión de "Certificados de Deuda de la Provincia de Río Negro" (CEDERN) para ser aplicados al pago total o parcial de las obligaciones del sector público provincial, correspondiente a la administración centralizada, descentralizada, entes autárquicos, sociedades con participación del Estado y los restantes Poderes del Estado, hasta la suma de pesos cien millones (\$ 100.000.000).

"Artículo 2º.- Los gastos del Estado provincial, consistentes en remuneraciones, indemnizaciones, compensaciones, salarios o de carácter previsional correspondientes hasta el 1º de Octubre del año en curso, podrán ser cancelados en el sector público provincial con CEDERN.

A partir del mes de Octubre de 1995, las obligaciones antes enumeradas, tomando sus montos brutos totales, con exclusión de las asignaciones familiares y reconocimiento de alquiler, se podrán cancelar con CEDERN, hasta los máximos determinados en la siguiente escala:

- a) \$ 501,00 a \$ 600,00 hasta el 10% en CEDERN;
- b) \$ 601,00 a \$ 700,00 hasta el 12% en CEDERN;
- c) \$ 701,00 a \$ 800,00 hasta el 14% en CEDERN;
- d) \$ 801,00 a \$ 900,00 hasta el 16% en CEDERN;
- e) \$ 901,00 a \$ 1.000,00 hasta el 18% en CEDERN;
- f) \$ 1.001,00 a \$ 1.100,00 hasta el 20% en CEDERN;

g) \$ 1.101,00 a \$ 1.200,00 hasta el 25% en CEDERN;

h) \$ más de 1.200, hasta el 30% en CEDERN.

"Artículo 3º.- La administración descentralizada, entes autárquicos, empresas del Estado (cualquiera sea su composición societaria), ingresarán a Rentas Generales los importes en efectivo correspondientes a los CEDERN transferidos para cancelar sus deudas.

"Artículo 4º.- Los pagos efectuados con CEDERN implican la extinción de la obligación y sus accesorios.

"Artículo 5º.- Los CEDERN se emitirán en distintas series que serán rescatadas a los veinticuatro (24) meses de su emisión. Devengarán un interés anual de doce por ciento (12%). Serán al portador y permitirán a los que lo hubieren recibido directamente del Estado, cancelar total o parcialmente sus deudas de cualquier naturaleza con el Estado provincial y cualquiera de sus entes.

Los restantes portadores del CEDERN solamente podrán cancelar las deudas que hubieren vencido con anterioridad a la fecha que determine la reglamentación.

Exclúyense del presente régimen las deudas con el Banco de la Provincia de Río Negro y Energía Río Negro Sociedad del Estado y Horizonte Sociedad Anónima.

La reglamentación fijará las excepciones cuando las condiciones beneficien la circulación. Asimismo determinará los efectos cancelatorios respecto de los distintos portadores.

"Artículo 6º.- El Poder Ejecutivo podrá rescatar anticipadamente la totalidad o parte de los CEDERN que se encuentren en circulación. La reglamentación dispondrá el procedimiento de rescate, el que deberá respetar el principio de igualdad de los tenedores.

"Artículo 7º.- Los CEDERN y los actos jurídicos que los tengan por objeto, están exentos de los impuestos provinciales existentes o a crearse.

"Artículo 8º.- En caso de pérdida, robo o inutilización de los CEDERN, se aplicarán las normas correspondientes del Código de Comercio, para tales circunstancias.

"Artículo 9º.- Las formalidades, emisión y circulación de los CEDERN se fijarán en la reglamentación. Supletoriamente se aplicará el Código de Comercio.

"Artículo 10.- Las normas contenidas en el presente son de orden público y todo conflicto normativo relacionado con su aplicación deberá resolverse en beneficio de su vigencia. Cualquier decisión judicial, provisional o definitiva, que recaiga sobre puntos regulados por el presente y se refiera al logro de los objetivos económico-financieros que en él se persiguen, no podrá ser ejecutada, sino después del plazo de noventa días de pasada en autoridad de cosa juzgada.

"Artículo 11.- Invítase a los Poderes Legislativo y Judicial a adherir a lo dispuesto en el presente para los sectores comprendidos por los artículos 130 y 199, inciso 4) de la Constitución provincial.

"Artículo 12.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a contratar directamente la realización de los CEDERN.

"Artículo 13.- Ratifícase el uso transitorio de fondos con destinos específicos, para dar cumplimiento a obligaciones salariales, previsionales y otros pagos exigibles tendientes a garantizar el funcionamiento de los servicios básicos a cargo de la provincia de Río Negro.

"Artículo 14.- Incorpórase como artículo 42 bis de la ley número 2860, el siguiente texto: "Fíjase en la suma de pesos seis millones (\$ 6.000.000) el límite a que se refiere el artículo 60, inciso b) de la ley número 847".

"Artículo 15.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación.

"Artículo 16.- Comuníquese a la Legislatura de la provincia de Río Negro, a los fines previstos en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial.

"Artículo 17.- El presente decreto es dictado en acuerdo general de ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor vicegobernador de la provincia de Río Negro, en su condición de presidente nato de la Legislatura provincial y al señor Fiscal de Estado Adjunto.

"Artículo 18.- Infórmese al pueblo de la provincia mediante mensaje público.

"Artículo 19.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

Artículo 2º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Por secretaría se dará lectura, tal como lo decidimos hace instantes, al decreto 10/95.

SR. SECRETARIO (Rulli) - Viedma, 26 de diciembre de 1995. Expediente número 358/95. Decreto-ley 10/95. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Modifica artículo 11 del decreto-ley número 9/95.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, en reunión plenaria, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Dalto, Massaccesi, Lazzeri, Pascual, Sánchez, Falcó, Lassalle, Rodrigo, legisladores.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los ocho días del mes de diciembre de 1995, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Horacio Massaccesi, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno profesor Roberto Rulli; de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Daniel Omar Pastor y de Asuntos Sociales doctora Lidia Morettini y previa consulta al señor vicegobernador de la provincia, contador Edgardo Gagliardi, y el señor Fiscal de Estado Adjutor, doctor Roberto Viñuela.

El señor gobernador, pone a consideración de los presentes el Decreto de Necesidad y Urgencia (artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial), por el cual se deroga el artículo 11 del decreto-ley número 9/95.

Acto seguido, se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma "ut supra".

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador; profesor Roberto Luis Rulli, ministro de Gobierno; contador Daniel Omar Pastor, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; doctora Lidia Morettini, ministro de Asuntos Sociales; contador Edgardo Gagliardi, vicegobernador; doctor Roberto Viñuela, Fiscal de Estado Adjutor.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Ratifícase el decreto número 10/95 de fecha 8 de diciembre de 1995, sancionado por el Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial, cuyo texto se transcribe a continuación:

Artículo 1º.- Derógase el artículo 11 del decreto-ley número 9/95, dictado el 14 de noviembre de 1995.

Artículo 2º.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación.

Artículo 3º.- Comuníquese a la Legislatura de la provincia de Río Negro, a los fines previstos en el artículo 6º de la Constitución provincial.

Artículo 4º.- El presente decreto es dictado en acuerdo general de ministros que lo refrendan, con consulta previa al señor vicegobernador de la provincia de Río Negro, en su condición de presidente nato de la Legislatura provincial, y al señor Fiscal de Estado Adjunto.

Artículo 5º.- Infórmese al pueblo de la provincia mediante mensaje público.

Artículo 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese, razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

Artículo 2º.- De forma.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador; profesor Roberto Luis Rulli, ministro de Gobierno; contador Daniel Omar Pastor, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; doctora Lidia Rosa Morettini, ministro de Asuntos Sociales.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Zúñiga.

SR. ZUÑIGA - Señor presidente: Me voy a remitir especialmente al despacho 336 referente al decreto y conforme lo establece concretamente a los bonos que van relacionados al área salarial de los trabajadores estatales. Podría haber enumerado profusamente con la legislación en vigencia, la variedad de conceptos que hacen a la necesidad de la preservación del salario y fundamentalmente a la necesidad que existe en la relación del trabajador y la buena fe con que deben primar las partes.

Cuando el trabajador estatal, cuando el jubilado estatal inició sus relaciones laborales lo hizo en base a la buena fe que deben tener las partes en esta relación y fundamentalmente en lo que hace en materia de remuneración. La remuneración no puede ser alterada si no es por unanimidad de las partes y no unilateralmente; cuando se produce el pago de bonos en los salarios de los trabajadores se lo hace compulsivamente, se lo hace sobre la política de los hechos consumados, se lo hace sobre la premura de las cosas; en este caso el sometimiento que tienen los derechos de los trabajadores no pueden ser avalados por el bloque al que represento, en consecuencia venimos a rechazar la emisión de bonos en materia salarial de los trabajadores del Estado, muy especialmente cuando se trata de los jubilados que han esforzado una determinada cantidad de tiempo y han depositado las esperanzas en un descanso como corresponde sin sobresaltos y mucho menos cuando se les mete la mano en el bolsillo.

Desde el punto de vista político es sin duda la reafirmación de la falta de voluntad del radicalismo para transformar en serio la provincia, aún cuando se deban afectar los intereses de cientos de funcionarios -radicales todos ellos-, o se trate de reconocer la incapacidad administrativa, de ninguna manera estos conceptos pueden llegar a afectar a los trabajadores y mucho menos cuando no existen en estos bonos la posibilidad del respaldo financiero de la provincia de Río Negro.

Pretender abonar en bonos no es una solución, no es el remedio, es un analgésico a la crisis; para superar esta instancia yo creo -y el bloque considera que así es procedente- que el ajuste no debe pasar por sobre los trabajadores sino fundamentalmente por una refinanciación de empresas que indudablemente todos conocemos son deficitarias. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Chironi.

SR. CHIRONI - Señor presidente: Voy a anticipar mi voto negativo a este decreto 9/95 y voy a tratar de fundamentar esta negativa haciendo hincapié, fundamentalmente, en la manifiesta inconstitucionalidad que para nosotros tiene el decreto 9/95. Digo inconstitucionalidad porque está violando determinados preceptos constitucionales muy claramente establecidos en nuestra Constitución provincial y por los constituyentes que la redactaron. Así podemos mencionar, entre otros, que se vulneran los artículos 99 y 95, 39 y 40 y 1º y 196 de la Constitución provincial.

Para hacer un análisis más profundo de este tema, hay que analizar también algunas cuestiones preliminares a este decreto 9/95: La ley 2881, que dispuso la emergencia económica en la provincia de Río Negro, estableció algunas atribuciones de excepción al Poder Ejecutivo, como por ejemplo afectar recursos provenientes de la coparticipación federal de impuestos y regalías hidrocarburíferas e hidroeléctricas hasta alcanzar la suma de 100 millones de pesos a título de aval y en garantía de los préstamos que obtenga el Banco de la Provincia de Río Negro y/o el Estado provincial, empresas y sociedades del Estado, luego el decreto 8/95 que incrementa este monto de 100 millones a 200 y con posterioridad, pocos días atrás, el decreto 11/95 que lo vuelve a incrementar a 260 millones de pesos; estas tres normas también son de dudosa constitucionalidad, en primer lugar porque ninguna de las tres explicita claramente cuál es el estado de emergencia, simplemente se menciona que como consecuencia del dictado de la emergencia nacional automáticamente se puede establecer la emergencia provincial, pero esto no es así de automático porque el dictado de una emergencia nacional no necesariamente alcanza a la emergencia de todas las provincias argentinas y así tenemos algunas que no se encuentran en estado de emergencia, baste mencionar La Pampa, San Luis, Misiones, Santa Cruz, etcétera.

En segundo lugar, no se explicita en ninguna de estas tres normas preexistentes cuál es el alcance de esta emergencia económica en la provincia de Río Negro. Al reconocimiento de esta emergencia, lo que está haciendo el Poder Ejecutivo es recurrir o lograr recurrir a créditos extra fiscales para pagar la deuda pública ordinaria, la de todos los días, la normal, la de funcionamiento y esto de alguna manera creo que está admitiendo que el Estado provincial tiene un desfase entre sus ingresos y sus egresos y que no están claramente establecidos en el presupuesto de la provincia de Río Negro.

Aquí entonces empieza la primera colisión, el primer choque con los preceptos constitucionales, fundamentalmente con el artículo 99 de la Constitución provincial. A qué me refiero?, a que si la provincia tuviera equilibrados sus ingresos y sus egresos, no necesitaría acudir a créditos extraordinarios, sino que estos deberían estar plenamente establecidos en el presupuesto anual y en este marco de dudosa constitucionalidad de estas normas preexistentes, se dicta el decreto 9/95 de los CEDERN. Acá también tengo que hacer algunas observaciones. La primera es que no se admite o por lo menos no se explicita claramente la necesidad y la urgencia de este decreto-ley y creo que hay cuestiones que lo demuestran claramente. Cuando se sanciona la ley 2881 el 3 de julio de 1995 que declara el estado de emergencia provincial, en ese momento la Legislatura de la provincia se hallaba en sesiones ordinarias y teniendo en cuenta que a esa fecha, o sea 4 meses atrás, nosotros teníamos ya problemas de pago con la deuda pública provincial, lo que no entendemos es cuál es la urgencia para dictar este decreto habiendo tenido la Legislatura todo ese tiempo para haber recibido un proyecto de ley y no un decreto de esta naturaleza y lo más grave de este decreto, es cómo afecta otra norma constitucional que es el artículo 95. En primer lugar, porque claramente, si vamos a la lectura de ese artículo, en su primer párrafo dice: "No podrá autorizarse empréstito alguno sobre el crédito general de la provincia, ni emisión de fondos públicos, sino por ley sancionada con los dos tercios de votos de los miembros de la Legislatura". Clara violación a la independencia de los Poderes. En segundo lugar, el artículo 95 -por eso felicitaba a los constituyentes cuando lo escribieron- dice también con mucha claridad que el uso del crédito en las formas establecidas puede autorizarse únicamente cuando sea destinado a la ejecución de obras públicas, para hacer efectiva la reforma agraria o para atender gastos originados por catástrofes, calamidades públicas y otras necesidades excepcionales e impostergables del Estado calificadas por ley sin poder aplicarse en ningún caso a enjugar déficit de administración. En tercer lugar, los montos que están en cuestión exceden también lo prescripto claramente por el artículo 95, donde establece que en ningún caso la deuda y su amortización podrán exceder del 25 por ciento de la renta ordinaria anual de la provincia. También afecta

otros artículos de la Constitución, los enfrenta y ataca como por ejemplo el 40, incisos 1) y 2) de la Constitución provincial, y aquí nos vamos a referir al pago de salarios y haberes previsionales, fundamentalmente a través del sistema de bonos. En esta cuestión, creo que es claro que cuando el trabajador inicia su relación con el Estado prestando un servicio, la contraprestación por parte del mismo es pagar esos servicios en forma adecuada, con un pago íntegro y oportuno y poniendo a disposición del trabajador la suma previamente acordada.

El artículo 39 de la Constitución provincial también es muy claro cuando declara al trabajo como un derecho, un deber social y un medio legítimo para satisfacer necesidades espirituales y materiales de la persona y de la comunidad; la sola idea de tomar del trabajador un préstamo forzoso para pagárselo en veinticuatro meses implica vulnerar esas premisas de la calidad y las necesidades espirituales de las personas.

Por último, un elemento inconstitucional, porque el decreto 9/95 avanza claramente sobre las facultades del Poder Judicial de la provincia de Río Negro en el artículo 10, donde obliga a ese Poder a fijar plazo para el cumplimiento de la sentencia judicial, quiere decir que le quita a los jueces la libertad de ejecutar sentencias en los plazos que considere conveniente y le impone la necesidad de ejecutar esas sentencias en un plazo no menor de noventa días. Esto y otros aspectos que marcamos como netamente inconstitucionales del decreto 9/95 son los que avalan y fundamentan mi voto negativo. (Aplausos).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Rodrigo.

SR. RODRIGO - Señor presidente: Voy a limitar mi exposición. De acuerdo al Reglamento, el miembro informante de la mayoría es el que debe hacerlo en primera instancia, de todas maneras estamos avisados por los presidentes de los bloques Justicialista y del Frepaso en las reuniones conjuntas de las distintas comisiones, que el dictamen lo iban a emitir en oportunidad de que se debatiera en el recinto legislativo, por eso hemos aceptado esta postura e informar en primer término.

El legislador Chironi ha puesto el acento en inconstitucionalidad; no solamente se ha referido a este proyecto sino a otros que están para tratar en una sesión especial posterior a ésta, lo ha emparentado con la inconstitucionalidad y no sé si exactamente es así, porque repitió un par de veces la dudosa constitucionalidad; seguramente debe conocer fallos de distintos lugares del país y particularmente de la Suprema Corte de la Nación donde hay rica jurisprudencia en esta materia que me parece que se inicia cuando a este procedimiento apeló el gobierno de la provincia de La Rioja.

Esto dicen los fundamentos del Poder Ejecutivo y está expresado en la parte resolutive de este decreto que tiene naturaleza legislativa -conocido en la calle como los decreto- leyes que autoriza la Constitución de nuestra provincia después de la reforma de 1988, le permite emitir certificados de deuda, o sea que le preocupa al legislador Chironi que el Estado se endeude; el Estado se ha endeudado de hecho, lo que hace es decir a quién le debe, se lo escribe y le entrega un certificado donde además le reconoce los intereses de plaza.

Esto lo autoriza para pagar remuneraciones, indemnizaciones y otras deudas hasta un monto límite de 100 millones de pesos. Esto es lo que aprecio yo, que con dolor el legislador Zúñiga lo rechaza en nombre de su bloque; digo con dolor porque el legislador Zúñiga tiene viejas luchas en defensa de los trabajadores y a su juicio este procedimiento altera una relación laboral que está expresamente prohibido. Este es un remedio, creo que es el más leve, hay otros de moda que ojalá nunca aterricen por nuestra provincia, que es la baja de los salarios que se ha inaugurado en este último período de gobierno y en distintas provincias del país. Esto simplemente, presidente, es porque el Estado de la provincia de Río Negro no tiene la plata suficiente para pagar los salarios, es más, no la tiene aún con los bonos, por eso que seguramente lo vamos a discutir en la próxima sesión que se va a hacer en el día de hoy donde el gobierno busca refinanciar deudas, no adquirir nuevas, no nuevos préstamos, tampoco es esto para pagar una alta parte de los salarios sino para aplicarlos con un sentido solidario porque el aporte de los bonos tienen una progresión de acuerdo a los ingresos de los trabajadores y de los jubilados. De todas maneras no coincido exactamente con el legislador Zúñiga porque acá no hay una negación de la propiedad del trabajador como cuando se le niega, se le quita una parte de su salario, ya sea en forma directa con la rebaja en forma compulsiva, como sucede con los aportes jubilatorios de los trabajadores que una parte del esfuerzo de su trabajo hoy va a parar a los mercados de capital y donde el 35 por ciento de sus aportes ya van destinados para el manejo, la administración y las utilidades de estas administradoras de jubilaciones y pensiones. O sea, hay una rica historia en estos últimos tiempos donde el salario de los trabajadores se les va y esta relación laboral -como le llama el legislador- se va deteriorando y es más, está siendo saludada favorablemente por la sociedad argentina en vista de los resultados electorales que han apoyado esta gestión de gobierno, que es positiva, pero cuando se vota no se hace con beneficio de inventario sino que se va aceptando también la flaqueza de este modelo, que no compartimos, pero que de alguna manera ha tenido altos resultados y así lo ha avalado el pueblo cuando se ha explicitado en distintas oportunidades; el propósito es rescatarlos con algún grado de anticipación. Cuál es la dificultad mayor de los trabajadores hoy?, si tiene que esperar dos años: No puede esperar... y debo hacer una autocrítica hacia nosotros como representación oficial y es que no hemos ido acompañando con algunas medidas como para formar un mercado de valores donde se permita la circulación de esta certificación que tiene toda la garantía del Estado; para eso se van a sancionar normas, una va a ser en el día de hoy y tengo conocimiento que la oposición, si bien cumple su rol que el pueblo le ha dado, también va a contribuir con esta emergencia con proyectos que ayuden para que la situación de los trabajadores sea más positiva y para que pueda comprar sus bienes con estos certificados de deuda.

Tengo esperanza en este rescate para esta emergencia que no es nada más que una emergencia; no sé si le entendí bien al legislador Chironi, que me pregunta cuál es el estado de emergencia de nuestra provincia, no tuve oportunidad, se lo confieso, señor presidente, de leer el

importante debate legislativo que se dio hace poco tiempo atrás cuando se trató la Ley de Emergencia Financiera y Fiscal, donde hubo distintas ópticas, desde el oficialismo, responsabilizando al modelo, a la situación del país y la oposición carga sobre la responsabilidad de las autoridades provinciales, pero todos coincidieron que se trata de una emergencia y creo esa debe haber sido la ley donde por unanimidad se ha establecido desde esta Legislatura la emergencia en la provincia de Río Negro. Y define muy bien la justicia lo que es la emergencia, la justicia en primer lugar -y sigo ayudando también a la inquietud del legislador Zúñiga- habla no que la emergencia permita apropiarse del derecho de los ciudadanos, pero sí de restringirle momentáneamente hasta tener oportunidad de su pago. No estoy guitarreando porque lo podría leer, dice "Cuando el Congreso nacional... -éste es un fallo a propósito de los bonos de La Rioja- ...por razones de necesidad, sancionada por una ley que no priva a los particulares de los beneficios patrimoniales legítimamente reconocidos ni les niega su propiedad y sólo se limita temporalmente a la percepción de tales beneficios o restricción en el uso que puede hacer de esa propiedad, no hay violación de la Constitución nacional". Seguramente habrá en ese debate, que le reitero no tuve la oportunidad de estar, quedando muy claro de por qué empiezan a proliferar en la Argentina estos tipos de certificados, bonos y todos los nombres que les quieran dar. Nosotros vivimos y sufrimos una economía inflacionaria e hiperinflacionaria y pasamos a una economía de estabilidad, lo marco sabe por qué, señor presidente?, porque la economía inflacionaria permite estas situaciones en que también se les quitan a los trabajadores parte de su salario en forma encubierta, cuando un golpe inflacionario le disminuye el salario, pero permite algunas licencias para tener estos déficits que también se conjugan en tiempos de inflación. La nación históricamente, tanto para un tiempo de estabilidad como para un tiempo de inflación, siempre tiene herramientas, que no las tienen las provincias o que se les niegan. Recordemos nuestro gobierno, el que encabezó el presidente Alfonsín, se emitía dinero, se le daba a la maquinita, así iban jugando los déficit de nación, pero ese dinero que se emitía no era coparticipado a las distintas provincias, entonces las mismas tenían que echar mano a sus bancos provinciales, hoy en plena liquidación encubierta, lo que se le llama privatización.

En la época de estabilidad el gobierno nacional tomó todos los recursos del patrimonio del Estado provincial de los que se fue desprendiendo, aún a costa de que muchos servicios que cumplía el Estado, hoy no lleguen a todos los rincones del país y tiene un mejor acceso al crédito, cosa que no le pasa a las provincias, entonces estas empezaron a recurrir fuertemente a estas certificaciones de deuda o a estos bonos que, insisto, se trata nada más que de una emergencia.

Hace unos días el diario Río Negro publicó un trabajo muy importante donde muestra que la mayoría, o por lo menos la mitad de las provincias argentinas, utilizan este procedimiento. En San Juan, por ejemplo, el gobernador Escobar dijo: "yo soy la escoba de Cavallo" y bajó inmediatamente los salarios, pero otras emitieron estos tipos de certificados, pasó en Jujuy, Salta, La Rioja, Catamarca, Córdoba, pasa en Río Negro; en el mismo trabajo que hizo el diario Río Negro está también la provincia de Buenos Aires con distintas series, esto da cuenta que es una cosa que evidentemente pasa... y pasa en las mejores familias, la provincia de Buenos Aires está en un mismo territorio, estamos bajo un mismo cielo pero ahí cae el maná porque tiene un buen mercado, porque tiene la pampa húmeda, porque el conjunto de las provincias argentinas le están haciendo el aporte que les corresponde para el Fondo del Conurbano Bonaerense y se utiliza, entonces, no hay que agarrarse tanto la cabeza, nosotros no estamos inaugurando nada; no es bueno, no es lo mejor pero es la solución posible que ha apreciado este gobierno provincial y que todos esperamos que el rescate de los bonos sea en el tiempo limitado que establece la Justicia. También está en ese fallo que estaba leyendo recién parcialmente; esa es la esperanza que tenemos y no solamente por la firmeza y el coraje del gobierno provincial de salir a paliar esta situación sino también por la contribución de la oposición, con esta actitud crítica pero contribución al fin y con el deseo que tiene, a través de distintas iniciativas que se han conocido afuera, de buscar las normas que permitan crear un mercado para los bonos y una mejor circulación de éstos. Por ahora nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Remón.

SR. REMON - Señor presidente: El legislador preopinante nos lleva a un tema político y a mí me gustaría escuchar fundamentos que me convengan de la necesidad de estos CEDERN.

El argumento con más peso que escucho es que en otras provincias argentinas están funcionando. Creo que tenemos que hablar un poco de Río Negro, pero solamente -y para no hablar de otras provincias- le debo decir al legislador preopinante que en la provincia de La Rioja, que es la que él menciona, con un bono de los emitidos se puede comprar desde un atado de cigarrillos hasta un auto, hoy la gente de la provincia de Río Negro tiene estos papeles en el bolsillo y no sabe qué hacer con ellos, éste es el problema al que nos estamos enfrentando. Frente a esta situación tenemos que hablar de Río Negro, señor presidente. Río Negro evidentemente está en crisis pero nosotros no podemos soslayarla, tenemos que hablar verdaderamente de cuál es la situación provincial y cómo se ha generado, y a partir de allí podremos ver si estos CEDERN sirven o no y si son solución verdadera o son una mera aspirina, como decía el legislador Zúñiga.

Nosotros tenemos, señor presidente, algunos datos que son importantes: En la provincia de Río Negro en el año 1991, -para no tomar para atrás-, la provincia de Río Negro gastó en concepto de sueldos 286 millones de dólares; en el 92, 303 millones; en el año 93, 330 millones; en el 94, 440 y en el 95, 460 millones de dólares, si tomamos el año 95 referido al 91 hay una diferencia de 180 millones de dólares en concepto de sueldos.

Yo me pregunto, señor presidente, qué servicios ha optimizado la provincia?, tenemos más porteros en las escuelas, más maestros, mas enfermeras en los hospitales?, dónde está la justificación de este fabuloso aumento de la masa salarial o es que acá, en esta provincia, se ha montado una fabulosa máquina político-electoral-partidaria que ha servido para hacer política con gente que no trabaja y cobra

en perjuicio de los que sí trabajan y que no pueden cobrar y hoy se ven obligados a cobrar en este papel que es -lamentablemente- papel basura?.

Es cierto que se está planteando la necesidad de ver qué garantía tienen efectivamente para dentro de dos años estos papeles, pero hoy, qué hace la gente con los certificados que tiene en el bolsillo?; ésta es nuestra preocupación y además saber dónde está la verdadera solución para los males de esta provincia. Hay verdadera vocación, voluntad y coraje político para enfrentar la crisis y tomar al toro por las astas?, ésta es nuestra pregunta seria. Nosotros tenemos voluntad cierta de colaborar con el gobierno de la provincia para solucionar la crisis, la tenemos y comprometemos nuestra voluntad, pero lo hacemos frente a medidas que sean verdaderas soluciones y nos encontramos con lo que lamentablemente se votó en esta Legislatura, que está -cierto es- en nuestra Constitución desde 1988, el Defensor del Pueblo, pero yo pregunto, si aguantamos desde el 88 al 95, teníamos necesidad de incrementar el presupuesto de la provincia con lo que va a costar esa oficina?, para qué?, teníamos necesidad hoy de votar el Consejo de Planificación, si bien se ha postergado para otra sesión? yo me pregunto, no son trajes a medida para funcionarios que se han quedado sin trabajo, señor presidente?. Esto es lo que a nosotros nos preocupa; no vemos vocación, -reitero- voluntad y coraje político para desarmar esta máquina electoral que se ha montado en la provincia.

Nuestra preocupación además, señor presidente, es esto de las aspirinas como decía el legislador Zúñiga y a las que me refería recién; nosotros no vamos a hablar ni de COERPE ni de otros créditos parecidos, ni del precio de los aviones de SAPSE, pero por qué no hablamos de SE.FE.PA., de SAPSE, por qué no hablamos de las cuestiones que hay que hablar en nuestra provincia para achicar verdaderamente el déficit de la misma, ver qué hacemos cuando a nosotros se nos plantea, qué le decimos a la gente, qué hacemos para que verdaderamente puedan cobrar en papel billete, en moneda constante y no en papel que no sirve. Nosotros entendemos que la única posibilidad que tiene el trabajador estatal rionegrino para cobrar en dinero el sueldo pactado bilateralmente, el sueldo convenido, es verdaderamente achicar el déficit del Estado rionegrino apuntando a las raíces y a las razones de ese déficit. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Rodrigo.

SR. RODRIGO - Señor presidente: Quiero darle tranquilidad al legislador Remón; cuando me referí a la provincia de La Rioja no lo hice con un sentido peyorativo por ser la provincia del presidente sino porque tiene una larga historia en materia de estos certificados o bonos, tiene una experiencia de 10 años, creo que en esa provincia fue donde aparecieron los primeros bonos del país y celebro -porque lo conozco a través del legislador Remón- que sirvan para comprar todos los bienes y servicios que se ofrecen dentro de esa provincia.

Esa larga experiencia que ha tenido le ha permitido tener una legislación que van favoreciendo a aquellos tenedores de bonos, que justamente son los que menos tienen. Seguramente el legislador Remón y los demás legisladores tendremos que recurrir a esas iniciativas que ha llevado a cabo la provincia de La Rioja, a darle a estos certificados la circulación que los trabajadores están demandando. El legislador pregunta qué está pasando en esta provincia y le contesto que no la podemos sacar del conjunto de las provincias, salvo algunas aisladas como el caso de San Luis, La Pampa, Santa Cruz y alguna otra que hoy no tiene dificultad.

Esta es una de las provincias que mayor crecimiento ha tenido de la matrícula escolar en relación con la media nacional, aumentó en seguridad por el crecimiento, que va más allá del crecimiento vegetativo. Esta provincia ha sido integrada llevando beneficios fundamentalmente a la región sur, que antes no existían y que eran impensados hace siete u ocho años. Esta provincia se tuvo que hacer cargo de los problemas sociales originados de decisiones nacionales, como el cierre de Hipasam y de los ferrocarriles. Seguramente si no hubiera tomado una decisión sobre un problema local, el legislador Remón estaría reclamando por los desocupados de esa región.

Cuál es la solución para las provincias argentinas que han ido creciendo en sus presupuestos?, tienen razón, éste se ha incrementado en un 80 por ciento en la última década, pero ha recibido la transferencia de todos los servicios que son impostergables, como la educación y la salud, sin el aporte del recurso correspondiente por parte de la nación.

La nación ha sido más austera, ha aumentado su presupuesto en un 50 por ciento en el mismo tiempo, bastante menos en números, pero eso sí, se ha desprendido de servicios que antes asistía y que ahora los asisten las provincias, los números se incrementan; dejemos de lado los incrementos en el área de la presidencia de la nación, porque la globalización y la apertura hacia otros países, hacia el Primer Mundo, obliga al gobierno de la nación a un permanente contacto con todas las naciones. El Ministerio de Economía ha incrementado su presupuesto en un 100 por ciento desde que asumió la responsabilidad el ministro Cavallo, mil ochocientos millones de pesos era el presupuesto de ese Ministerio y hoy son tres mil quinientos; mil setecientos millones de dólares más. Mil setecientos millones de pesos más solucionan el problema que hoy tienen la mitad de las provincias argentinas. Está bien que no se pueden reclamar porque es plata de ellos, es legítima y ha sido votado dentro de su presupuesto, esto es nada más que para graficar lo que es esta cifra de los mil setecientos millones de pesos.

Usted, señor presidente, seguramente desde que tiene uso de razón habrá conocido mucho de conflictos en ésta y en otras provincias, pero son una verdadera novedad los que se producen en los últimos tiempos, con incendios, independientemente del signo político que las gobierna; eso no pasa en las provincias que se han señalado como exitosas, tampoco en otros lugares que no tienen tanta trascendencia pero tienen sin ninguna duda mejores beneficios, como el que el conjunto de las provincias argentinas le dieron a la de Buenos Aires y a la Capital Federal y sabe una cosa, señor presidente?, por iniciativa del entonces gobernador de la provincia de Buenos Aires, el doctor Cafiero, después de haber triunfado en las elecciones de 1987 -cuando Alfonsín tenía el poder formal pero ya no el poder que emana

de la voluntad popular porque estaba reclamando un cambio- se sancionó la Ley de Coparticipación que dio autonomía a las provincias, que tuvo un concepto federal, al que después se ha renunciado; esa ley está en vigencia, es la 23548 si mal no recuerdo, de Coparticipación. De cada 100 pesos, -no que recauda Cavallo sino el gobierno de la nación en representación de las provincias- la ley dice que debe repartir en la distribución primaria 56,66 pesos, la diferencia es para la nación, me parece que son 43 pesos y pico. Sucesivos decretos de necesidad y urgencia, -cuando todavía no estaban instituidos por la Constitución nacional- que provenían del Ministerio de Economía de la nación fueron modificando estas reglas de la coparticipación que la ley dice que no puede ser modificada, que contempla todos los impuestos ya existentes y los que se van a crear. Hoy el conjunto de las provincias argentinas tienen el 39 por ciento y el 61 por ciento la nación; se revirtió totalmente, además de transferirles los distintos servicios de los cuales hablamos antes. Está bien, ha sido avalado también por acuerdos de gobernadores de provincias con la nación, por ejemplo cuando le cedieron el 15 por ciento para la caja de los jubilados que nunca llegaron al bolsillo de éstos o para aportar del recurso de las provincias al conurbano bonaerense. Eso está pasando y le pasa a la nuestra. Sabe cuánto significa este cambio de 66 a 39?, algo más de 5.700 millones de dólares que quedan de propiedad de la nación y sabe lo que son 5.760 millones, señor presidente?, son los intereses de la deuda externa, esa deuda que es impagable; pero después había que mejorar la imagen ante el mundo y salió el ministro Cavallo, que antes la había nacionalizado, a quedar bien con los bancos internacionales y se sancionó el Plan Brady y hay que ponerse para salir en la foto, hay que pagar los 5 mil millones de dólares todos los años, los paga el conjunto de las provincias argentinas porque eran recursos de ellas; esperemos que se modifique con esta Ley de Coparticipación pero ya hay algunos miembros del gobierno que dicen que esto no va a suceder. Por eso, señor presidente y legislador preopinante, es que el timbre social está sonando mucho más fuerte en las provincias; les han quitado los recursos, de esos 5 mil y no sé cuántos millones que dije recién del conjunto de las provincias argentinas, 146 millones en 1994 le quitaron a la provincia de Río Negro -para que hablemos de la provincia de Río Negro-, no sé cuánto más será en 1995, seguro que algunos más porque el incremento del IVA no está específicamente establecido, violando esta ley, que es una ley convenio, que no solamente la tiene que sancionar el Congreso nacional sino que está aprobada por cada una de las Legislaturas de las provincias del interior, por lo tanto no se podría haber modificado arbitrariamente sin el consentimiento de cada una de las Legislaturas provinciales.

Ahí vamos encontrando cómo solucionar estas cuestiones, hoy por hoy, tendremos que arreglarnos con los nuestros, vamos a buscar experiencias, la de La Rioja puede ser positiva, insisto, lo digo sin ningún sentido peyorativo, pero seguramente deben tener una legislación que nosotros la necesitamos. Será un aporte que no solamente tiene que ser de este gobierno sino también de la oposición, que de buena fe, está preocupado por esta ley que estamos tratando de sancionar.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Falcó.

SR. FALCO - señor presidente, señores legisladores: Estoy gratamente sorprendido porque al inicio de las sesiones extraordinarias, estamos planteando nuestros diferentes puntos de vista y nuestras razones argumentales desde el punto de vista técnico, jurídico y político. Y quiero pedir disculpas porque, neófito en las cuestiones jurídicas, lo que voy a tratar de argumentar es exclusivamente debido al esfuerzo de nuestros asesores y al poco sentido común que puedo poner en la apreciación de determinadas cuestiones; pero reitero mi grata sorpresa porque, desde el principio, vamos a comenzar en este recinto a debatir como corresponde y en un marco de respeto nuestras ideas y nuestros distintos puntos de vista; escuchando con atención todas las propuestas de rechazo y las argumentaciones de nuestro miembro informante, el señor legislador Rodrigo, quiero puntualizar algunas diferencias conceptuales, que desde el bloque de la Unión Cívica Radical tenemos con lo que aquí se ha dicho, con lo que se ha afirmado y con las dudas que se nos han presentado.

Son peligrosos algunos conceptos y criterios como planteaba el legislador Zúñiga. Es peligroso dedicarnos a solucionar las cuestiones con criterio de unanimidad, porque la unanimidad y las decisiones políticas han tenido un marco doloroso para los argentinos en determinadas circunstancias, que no vale la pena repetir. Y quisiera coincidir, de alguna manera, con aquel filósofo como Erlich, que a los criterios de unanimidad los califica de peste emocional, porque parece que el pensar, el opinar distinto o el dirigir los destinos de un país o de una provincia, se necesitaría siempre el acuerdo de todos, no la comparación de ideas y no las distintas propuestas para un debate, pero de alguna manera, también se nos acusa de premura y hecho consumado, cuando estamos argumentando que la crisis y la emergencia no es de ahora y que las provincias van hundiéndose de a poco en la catástrofe económica, que significa no tener recursos para financiar sus erogaciones y sus gastos comunes; de cualquier forma, aquí está planteada la imposibilidad de solucionar el tema de la masa salarial y financiera de la provincia, es por eso que no es un hecho consumado, es un hecho que está en la opinión pública desde hace mucho tiempo y realmente se ha puesto en marcha una vez que se tomó la decisión del gobierno de certificar la deuda salarial con los CEDERN que hoy estamos tratando.

No somos nosotros los inventores y probablemente no hayan sido las provincias; la nación ya ha emitido certificados de deuda desde el año 30 y las provincias que no gobernamos nosotros -los radicales- también han emitido los certificados de deuda, o sea que no hemos inventado la pólvora; las provincias señeras en estas cuestiones son gobernadas casualmente por gobiernos justicialistas que han visto la solución y la salida de este tema en los certificados de deuda, de una deuda existente, atrasada, de una deuda que no es posible dejar de reconocer y que hoy se está certificando que existe y que el gobierno provincial tiene el compromiso de pagar a través de estos papeles. No estamos cercenando, quizá estamos postergando algunas aspiraciones y limitando en el tiempo algunos de los derechos -como dicen los fundamentos de la ley de los CEDERN del Poder Ejecutivo de la provincia- de los trabajadores, que es un sector, el trabajador público estatal es un sector del tejido y de la maraña social de la provincia,

no es de ninguna manera el factótum del tejido productivo social, económico y financiero de la provincia, es una parte y estamos reconociendo -quizás no con vergüenza sino con dolor- que los estamos cercenando y postergando en el tiempo, con nuestra responsabilidad, como ejecutores de una política de gobierno.

Quisiera que se interprete que en esta cuestión de sentido común y jurídica que estamos llevando adelante, con el debido respeto de los abogados y de la gente que conoce del tema, nos plantea serias dudas el señor legislador Chironi cuando habla de la inconstitucionalidad o de esta presunta violación a determinados artículos, de los cuales he anotado unos pocos pero realmente no alcanzo a comprender cuáles son las razones de la inconstitucionalidad del artículo 99 porque se refiere a los gastos y a la autorización en el presupuesto que aparentemente con la emisión de estos certificados no tiene absolutamente nada que ver, además el gasto que se cancela está en el presupuesto de la provincia porque en el mismo estaba claramente especificada la masa salarial, una masa salarial que no se puede pagar y que se certifica que se debe.

En el artículo 39 que se refiere al derecho del trabajador estamos limitando no los derechos del trabajador sino que garantizamos, por lo menos, que no haya despidos y tratamos de certificar que se le debe una cifra que no se le puede pagar porque la provincia está imposibilitada económica y financieramente de hacerlo; estamos tratando de evitar despidos por eso específicamente no comprendí cuál era la inconstitucionalidad de este artículo.

Nosotros estamos exclusivamente certificando una deuda y no emitiendo títulos para obtener dinero, -no obtenemos dinero- certificamos una deuda que estamos pagando por eso no alcanzo a comprender y a captar la relación que tiene con el artículo 95 de la Constitución provincial, estamos ejercitando el derecho del artículo 196 de no entrometernos en los asuntos internos del Poder Judicial pero estamos rescatando nuestro derecho como ejercicio de gobierno, de reestructurar y de dirigir el gasto a las cuestiones que corresponden, y es más, estamos tratando de igualar para arriba no para abajo, a igual remuneración igual tarea. Lo que nosotros quisiéramos es que realmente todo el mundo ganara lo mismo y que no hubiera sectores o bolsones de privilegio en la cuestión del trabajo en la provincia, aunque nos incluya a los legisladores.

En cuanto a los derechos del trabajador, en los que pretende el señor legislador Chironi introducir un aspecto de inconstitucionalidad, el artículo 40 enumera los mismos y entre esos derechos está el de percibir su remuneración. Por la emergencia y por la crisis, Río Negro no está en condiciones de que el trabajador ejerza ese derecho en efectivo, en moneda o en plata, entonces la provincia le está garantizando ese derecho a la remuneración con los Certificados de Deuda provinciales.

No son solamente las dudas que me ha dejado la intervención del señor legislador Chironi sino que es un poco la contraparte, lo que nosotros desde el bloque Radical pensamos de la equivocación al sustentar el hecho de utilizar o hacer una mala utilización de la Constitución, es más, no hay alteración del salario y de acuerdo a lo que dice el señor legislador Remón, que en la Rioja hoy se puede comprar un auto y un escarbadientes, también es cierto que en esa provincia se emitieron bonos en el año 87 y la mayor parte de los mismos han sido rescatados, lo que hace que nosotros supongamos que no va a ser diferente en Río Negro, más allá de que todavía necesitamos mejorar o introducir algunas modificaciones en la reglamentación de su uso, cosa de la que somos conscientes y que tenemos algún criterio de responsabilidad que asumir en esta cuestión. Nosotros los estamos respaldando como los respaldó La Rioja y Tucumán y como se dice en términos económicos, los estamos calzando con algunas cuestiones que la provincia todavía tiene como la masa de deudores en los distintos servicios públicos, los bienes inmuebles y algunas otras que podrán ser todavía agregadas como un respaldo para sustentar en forma eficiente la emisión de estos certificados de deuda; insisto, emisión de certificados de deuda, por eso no estamos de acuerdo con la intromisión de este problema dentro de las características del artículo 95 y de los títulos, letras, bonos, deuda pública y estas cuestiones, más allá que haya que dar un debate y una discusión desde el punto de vista jurídico sobre las mismas en particular.

Me quedaba solamente contestarle algunas cosas muy duras a acepciones del señor legislador Remón en cuanto a su desconocimiento de las políticas a desarrollar o desarrolladas que han generado este presupuesto y este gasto, por lo cual me voy a animar simplemente a darle algunos indicadores para que vaya teniendo en cuenta, porque es importante decir que estos temas ya han sido discutidos hasta el hartazgo en la Cámara de Río Negro. En primer lugar tengo un artículo aquí del diario Clarín del 6 de noviembre que se titula "La nación y las provincias" y dice con qué se quedó la nación, entonces me voy a animar a mejorar un poco las cifras de mi compañero de bancada y del miembro informante; en la totalización, la nación desde el año 92 al 95 recaudó 49.876 millones de dólares y transfirió a las provincias 37.701, lo que quiere decir que se quedó en ese lapso con 12.174 millones de dólares en concepto de impuestos coparticipables. En este cuadro, el diario analiza cada uno de los impuestos coparticipables y la diferencia resulta de los criterios de unanimidad aplicados por el presidente Menem en los decretos de necesidad y urgencia, quitándole porcentaje a los impuestos coparticipables como el IVA, como los impuestos a las ganancias, como la eliminación del impuesto a los bienes suntuarios y a otras cuestiones que le significaban un poco más a la provincia de Río Negro, en otros años doscientos ochenta millones de dólares, con los cuales no tendría o no hubiera tenido ningún problema de tipo económico-financiero para el modelo que venía sustentado con aviones, ferrocarriles, escuelas, entes de energía, Departamento Provincial de Aguas y con algunas cuestiones que nos diferenciaban netamente del modelo nacional; un modelo que no compartimos pero que aceptamos porque éste es el libre juego de la democracia, así como las provincias que emitieron bonos, que no eran de nuestro signo, pero que para nosotros fueron sustentados con el voto popular de cada uno de los habitantes de las mismas y sin embargo no emitieron bonos, sino certificados de deuda. Todas las provincias emitieron certificados de deuda según algunos de los indicadores, a raíz de no solamente este latrocinio que se cometió con ellas

con las cuales reclama el gobernador Marín de La Pampa, Kirsner de Santa Cruz, el de Santa Fe, el de Mendoza, que de ninguna manera son de nuestro signo político y tampoco comparten nuestras ideas pero sí el reclamo federal ante este latrocinio que han cometido con las provincias.

Más allá de esos datos, señor presidente, el señor legislador Remón debería conocer que la matrícula en Río Negro fue de 110 mil a 160 mil, aumentó un 25 por ciento en los últimos cinco años y que se agregaron 57 edificios durante ese lapso; el nomenclador salarial desde 1992 fue del cuarenta por ciento de aumento y el aumento salarial de 1991/95 fue del sesenta por ciento. Por lo tanto es un poco aventurado y apresurado referirse a la maquinaria político-electoral, cuando debería conocer que 16 mil empleados públicos en Río Negro son docentes, 3 mil son policías, mil están en salud, mil en la justicia y aproximadamente 600 en la Legislatura, lo que hace un total de 25 mil empleados públicos que no trabajan y cobran, contra un total de 33 mil empleados. También deberían saber que el incremento poblacional es el mayor de la Patagonia, pese a los indicadores que a veces muestran el crecimiento de un monstruo como la ciudad de Neuquén, que no es cierto, la provincia que más ha crecido demográficamente en los últimos cuatro años en la Patagonia es Río Negro.

La masa salarial también se incrementó por la transferencia de los servicios nacionales, porque la provincia de Río Negro recibió servicios deficitarios y obsoletos, como la transferencia del riego y la energía que hoy lamentablemente por la crisis en que está inmersa la nación nos vimos en la obligación de cederlos y de venderlos.

La relación empleado público/habitante es de las mejores del país. Fíjense en los indicadores y van a ver que en todas las provincias, con menos habitantes tienen la misma o más cantidad de empleados públicos que la de Río Negro. Insisto, el 85 por ciento de los empleados en Río Negro están cubriendo los servicios esenciales y básicos de la población, entonces es interesante que desde el punto de vista político comencemos a proponer soluciones y a tratar de elevar el nivel o ponernos al nivel que los rionegrinos necesitan, que estén sus legisladores y sus partidos políticos como expresión, no solamente de la voluntad de sus electores sino de ideas que lleven a la solución de los problemas.

Quiero terminar diciendo que no hemos sido originales en nuestra provincia con esta solución de certificación de la deuda, pero hemos creído que estamos contribuyendo a elevar la confianza de la gente que va a permitir mejorar en un corto plazo la aceptación de estos certificados y la aceptación en general de un mecanismo y una mejora en la reglamentación que haga que estos certificados en algún determinado momento tengan el mismo destino, pese a los agoreros, que los Bocón de la Nación -los Bonos de Consolidación de Deuda de la Nación- y los bonos de las distintas provincias argentinas, sea cual fuere su signo político.

No me gustaría ingresar en el terreno de lo que la oposición pretende sea mejor o peor para tal o cual partido político, lo que me interesaría es mejorar la propuesta de solución para lo que están esperando solamente los rionegrinos y quiero terminar diciendo que vamos a seguir trabajando en esto, vamos a pedir la colaboración de las fuerzas de la oposición porque realmente la necesitamos y fundamentalmente, presidente, porque dentro de este esquema político, lo repito por tercera vez, me siento gratificado en que las cosas se planteen con inconvenientes, con dificultades o con distintas opiniones, porque éste en última instancia es el resultado del sistema político. Estoy gratamente sorprendido y quiero terminar diciendo que todavía tengo fundamentalmente esperanzas. Gracias, presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Montecino.

SR. MONTECINO - señor presidente, señores legisladores: He escuchado con atenta consideración los alegatos de los señores legisladores que me precedieron en el uso de la palabra. Quiero hacer una abstracción mental de las exposiciones que realizaron para traer al recinto la palabra de aquellos que trabajan y que no cobran y la de aquellos que trabajan y que el salario no les alcanza.

Sin ningún tipo de dudas estamos tocando en esta nueva Legislatura uno de los puntos que entiendo van a marcar un quiebre institucional en la provincia de Río Negro, estamos en presencia de un decreto de necesidad y urgencia que tiene como fundamento precisamente una ley de la hermana provincia de La Rioja, una ley que sin ningún tipo de duda ha reunido los dos requisitos de validez para que la misma tenga vigencia: Legalidad y legitimidad. Legalidad, en función de que la misma fue dictada en cumplimiento de los preceptos normativos fijados por la Constitución o por la Carta Magna provincial de La Rioja y legitimidad, porque la misma fue consensuada y aprobada con el respaldo popular haciendo que los bonos tengan circulación inmediata. Sin ningún tipo de duda que reuniendo estos dos requisitos, en Río Negro seguramente podremos hablar de certificación de deuda.

Y cuando hago mención a estos dos requisitos de validez temporal de una ley no estoy haciendo ni nada más ni nada menos que entrando a analizar la legalidad del citado decreto. Entiendo que estamos en presencia de lo que expresamente dispone el artículo 95 de nuestra Carta Magna y vamos a necesitar para la aprobación del mismo un quórum especial, vamos a necesitar los dos tercios de la Cámara para que el mismo sea sancionado y que en función de ello sea programado y rija en nuestro territorio.

Convencido de ello, fundamentalmente a partir de la definición de lo que significa un empréstito, señor presidente, un empréstito, una definición, traída al ámbito de la Legislatura, con el fin de ilustrar al público presente, a la presidencia y a los legisladores, que nos indica que es el acto de prestar; se usa para hacer referencia a los préstamos que toma el Estado, una corporación o empresa que por lo general está representada por títulos negociables que pueden ser nominativos o al portador. Estos valores pueden negociarse en la bolsa, entre particulares o en los mercados internos o externos.

Esta definición por sí sola nos está indicando que este diferir del pago es una nueva deuda del gobierno de la provincia de Río Negro que la comenzará a saldar, con mucha suerte, en el transcurso de dos o tres años, pero sin ningún tipo de duda, no es un empréstito natural, estamos hablando de un empréstito forzoso. En función de que los poseedores del capital o el pueblo en general no acuden a

suscribir voluntariamente este tipo de empréstito emitido por el Estado, en consecuencia, éste se ve obligado a utilizar procedimientos compulsivos, fundamentalmente porque existe la necesidad de recolectar frutos, efectuándose por intermedio de un decreto ley o ley y, en función de ello, estamos en presencia de un empréstito forzoso.

Se considera que el empréstito es forzoso en función de que es un tributo, toda vez que desaparece el factor voluntariedad, siendo en consecuencia una aplicación de carácter unilateral que emana de la propia soberanía del Estado; en el Estado de Río Negro la emisión debe ser dispuesta por ley, es decir, por un acto emanado del Poder Legislativo, que reúna las características de una ley por tratarse de una facultad de la Legislatura en función de lo dispuesto por el artículo 95 de la Constitución, no tratándose como se pretende, de una mera autorización a los efectos de que el Poder Ejecutivo contraiga un endeudamiento. En función de ello entiendo correcto el planteo de los legisladores de mi bancada, en cuanto a que informaban acerca de la inconstitucionalidad de este mentado decreto. Traigo a mi mente una experiencia similar, de características muy semejantes a las del presente decreto, que culminó allá por el año 1992 con la ley 25045, la de Consolidación de Deudas, que no hizo nada más ni nada menos que tornar aún más gravosa la economía provincial en función del grave dispendio judicial producido por la sanción de esta ley que violaba en forma sistemática diversos derechos y garantías de rango constitucional. Y hago mención a esta ley porque entiendo de que la misma era aún mucho más beneficiosa que la presente, toda vez que emitía bonos de posible negociación en el acto; la presente ley está emitiendo un certificado de deuda que no tiene circulación, o cuya circulación está restringida al máximo y en consecuencia se trasluce en una disminución directa del salario de los trabajadores.

Esta ley 2545 que fue declarada inconstitucional por nuestro organismo judicial de mayor jerarquía de la provincia, el Superior Tribunal de Justicia, decía entre otras cosas, -permítame leer, señor presidente- "...si por clara e indubitable demostración una ley se opone a la Constitución, no tenemos otra alternativa sino decirlo, la Constitución por sus propios términos es la Ley Suprema de la nación, emanación del pueblo, repositorio de la soberanía última, bajo nuestra forma de gobierno. A su vez, una ley del Congreso es el acto de una agencia de esa autoridad soberana y si está en conflicto con la Constitución, debe ceder, porque aquella no es suprema sino en cuanto está de acuerdo con ésta". También decía este mismo fallo que la Constitución consagraba una amplia gama de derechos y garantías de rango constitucional. Decía en aquel momento este fallo que hoy tiene plena vigencia, en función de este decreto que es sometido al tratamiento legislativo, que la declaración de emergencia no era una cuestión de tratamiento judicial, pero sí lo era si posibilitaba el control de razonabilidad del medio empleado con motivo de aquella emergencia y destacaba que uno de los parámetros de razonabilidad de emergencia estaba dado por las circunstancias de que estas restricciones no afecten a personas individuales o a grupos determinados de ellas sino que debe ser este tipo de actos, generales e indeterminados; a mi modo de ver este decreto-ley brinda un tratamiento distinto y más favorable a ciertos créditos que objetivamente resultaren de causa anterior al 1º de octubre de 1995, esto es así toda vez que se genera un tratamiento totalmente distinto para las deudas contraídas al 1º de octubre y las contraídas con posterioridad, lo que hace que la misma incurra en una afectación del principio de igualdad de los acreedores y de la garantía genérica de igualdad ante la ley, ínsita en nuestro sistema constitucional y en tal virtud traduce una irrazonabilidad que emerge a poco que se analice específicamente el carácter del crédito.

Corresponde, señor presidente, examinar más intensamente el aparente rigor de la ley y tomar en consideración la naturaleza de la acreencia para decidir; estamos en presencia de obligaciones reconocidas, emergentes de una relación de contrato de trabajo y en función de ello debe meritarse la amplia tutela que la Carta provincial le otorga al trabajo en todas sus formas y a los derechos emergentes de esas relaciones. El matiz alimentario surge del texto expreso de las normas pertinentes, siendo además prudente advertir que las indemnizaciones provenientes de infortunios laborales gozan aún de una mayor protección que otros créditos, toda vez que los mismos son inembargables, cosa que no sucede con el salario, que es susceptible de serlo en las proporciones que indica la ley. Estos conceptos fueron vertidos por el doctor Jorge Luis García Osella, quien al margen de todo ello indicaba que la Carta Magna provincial establece la protección del trabajo considerándolo un derecho y un deber social y que el trabajo es el medio legítimo e indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales de la persona y que al margen de ello, el trabajador tiene derecho al bienestar y a la seguridad. Todo esto, señor presidente, no es una mera declaración de principios, todo esto tiene plena operatividad y como tal está totalmente vigente. Entiendo que este tipo de medidas están violando en forma sistemática y reiterada este tipo de derechos y de garantías consagrados en nuestro plexo constitucional.

Pero al margen de ello, no solamente está afectando los derechos y las garantías, también este tipo de medidas que pretenden convertir en ley un decreto sin reunir los requisitos constitucionales que están expresamente fijados en el artículo 95, es atentatorio del mismo sistema republicano de gobierno, toda vez que es violatorio de la división de Poderes y en función de ello, atentatorio del mismo sistema.

Entendemos que tal cual como lo adelantaran los miembros de mi bancada, es necesario rechazar en todas sus partes el mismo a los fines de una correcta adecuación al texto constitucional para luego ser nuevamente analizado.

Además, es necesario tocar fundamentalmente el tema de la intangibilidad; intangibilidad que de ninguna manera debe entenderse como excepciones o como prebendas hacia quienes de una u otra forma han sido llamados a cumplir funciones legislativas, ejecutivas o judiciales. Lleva implícito el concepto de intangibilidad también, el concepto de no remoción de sus funciones. No queremos que la intangibilidad sea utilizada como una reprimenda precisamente hacia los integrantes del Poder Judicial de la provincia de Río Negro y que en función de ellos se esté atentando en contra de la libertad que lleva implícito el sistema republicano de gobierno en cuanto a la independencia del Poder Judicial. Vemos en

esto una maniobra, al igual que las inspecciones en los Juzgados de Primera Instancia por parte del Superior Tribunal de Justicia, que tiende a acallar las voces de los jueces que se están rebelando en contra de los actos de gobierno que violan en forma sistemática la Constitución. En función de ello, de lo que vengo diciendo y de lo que está sosteniendo mi bancada, entendemos que el proyecto debe ser rechazado en todas sus partes pero también quiero dejar a salvo antes de terminar, señor presidente, de que no es ajeno a todo esto la responsabilidad de los agentes que aprueben una ley sin reunir los requisitos necesarios fijados por la Constitución provincial y es necesario recordar en este aspecto la responsabilidad patrimonial personal que les cabe por el incumplimiento de las funciones para las cuales fueron electos. Esto lo quiero traer a colación y terminando quiero hacer un último pedido, quiero solicitarle, señor presidente, en la medida de lo posible, que este nuevo texto legal -que seguramente se aprobará- no sea promulgado evitando con ello un dispendio judicial que seguramente tornará más gravosa la situación económica de la provincia.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Remón.

SR. REMON - Señor presidente: Yo creo con absoluta sinceridad en la total buena fe de las palabras del señor legislador Falcó, sobre todo porque lo conozco y es una buena persona, entonces vamos a discutir, vamos a debatir desde la buena fe. Cuando el señor legislador Falcó nos dice que la relación agente-habitante en la provincia de Río Negro es una de las mejores del país, yo le creo, lo que no nos queda claro es cuántos de esos agentes trabajan efectivamente, entonces cuando digo vayamos al grano pregunto, cuál es la solución para paliar esta crisis.

Son los CEDERN la solución?, porque se nos dice que no queríamos despidos, nosotros tampoco queremos que haya despidos. Se nos dice que no queríamos rebaja de sueldos, tampoco la queremos; es la solución los CEDERN?, creemos que tampoco es la solución.

Nosotros decimos que absolutamente todos tenemos buena fe para enfrentar la crisis; por ejemplo, vayamos repartición por repartición y tomemos de la planilla de computación para ver cuántos cobran y cuántos efectivamente trabajan. La calle dice que en Río Negro hay gente que cobra y no trabaja; me pide que le marque uno y le contesto que no lo conozco. Vayamos al grano, puntualicemos caso por caso, repartición por repartición y busquemos formas; la calle dice que hay "ñoquis" en Río Negro, busquémoslos, estoy seguro que los legisladores de la bancada Radical van a aceptar propuestas como ésta. Se nos dice que en la provincia de Río Negro se han optimizado los servicios desde el '91 en adelante, esto para que no sea un partido de truco entre sordos, yo digo que la calle también dice que en Río Negro no se prestan mejores servicios, esto lo siente y lo percibe el habitante rionegrino; entonces si tenemos un incremento de la masa salarial, tomemos el año '91 como dato relevante: Del '91 hasta la fecha, 180 millones de dólares, si sumamos el incremento año por año, desde el '91 hasta la fecha son 475 millones de dólares, es la deuda de la provincia. Si tomamos el '95 contra el '91, son 180 millones de dólares, dividido por trece, doce meses de sueldo y un aguinaldo, son trece millones y medio de dólares que estamos pagando de más que en el '91, veámoslo desde la buena fe, dónde está? y si ese incremento verdaderamente se justifica, veamos desde la buena fe a SEFEPA y todo lo demás; no pretendo que esto sea una cuestión descarnada ni mucho menos, lo único que pretendo es que el habitante de Río Negro pueda cobrar en papel billete una vez que la provincia acomode sus cuentas, desde la buena fe, desde la voluntad política de esto que yo llamé un aparato político-partidario montado a costillas del Estado.

Nosotros queremos que los trabajadores que trabajan cobren y aquéllos que no trabajan dejen de cobrar. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Chironi.

SR. CHIRONI - Señor presidente: En primer lugar quiero agradecer al señor legislador Montecino las apreciaciones sobre el esquema de inconstitucionalidad, me permite no insistir en el tema y dar por contestadas las dudas que tenía el señor legislador Falcó. Pero quiero hacer hincapié en otras cuestiones que se han dicho en esta Cámara y sobre las cuales necesito fijar posición clara.

En primer lugar creo, señor presidente, que hay que reconocer que estamos ante una crisis económico-financiera que roza lo institucional, de una gravedad extrema. Cómo llegamos a esta situación?, en esto quiero ser absolutamente claro, creo que en la provincia de Río Negro se ha dado una combinación que yo hasta caracterizaría de perversa para llegar a esta situación de crisis tan compleja.

No se puede dejar de reconocer la influencia que sobre las provincias argentinas tiene el modelo económico, político, social y cultural que se implementa desde el gobierno nacional no permitiendo los desarrollos provinciales y castigando cada vez más a sus economías regionales y productivas. Y esta situación, combinada con algo que creo que asume el conjunto de los rionegrinos o por lo menos una gran cantidad de rionegrinos este efecto de lo nacional, está acompañada de una desastrosa administración provincial en el período anterior y llegado el momento de crisis lo más fácil evidentemente es cortar por el hilo más delgado, por los más desprotegidos, por los más desamparados y en este campo es cierto que si bien no cobrar los salarios en término -y estamos pensando que de acuerdo a los últimos registros estamos casi adeudando cuatro masas salariales, tres normales más dos medio aguinaldos- es injusto también, de alguna manera aunque en algún grado menor, es injusto el pago de parte de esos salarios en bonos, sobre todo planteado desde los trabajadores estatales, desde los jubilados que evidentemente no se reconocen como autores o como responsables de haber provocado esta grave crisis a la que me estoy refiriendo.

Por otra parte, señor presidente, hay cuestiones de la crisis que tienen que ver con lo económico, con lo financiero y hay otros aspectos de la crisis que tenemos que ir resolviendo y que tienen que ver con el juego de las relaciones institucionales, con los gestos políticos, con los posicionamientos que el oficialismo y la oposición van tomando en esta provincia de Río Negro. Yo no tuve ningún empacho como oposición constructiva en felicitarlo públicamente al presidente de la Legislatura, por ejemplo, por haber

abierto a la gente las puertas de la Cámara, que no haya jamás en la provincia de Río Negro una Cámara cerrada, con restricciones al ingreso del pueblo rionegrino. También me ofrecí oportunamente, ante esta sensación de difícil crisis institucional que nos pone al borde de un quiebre institucional, a acompañar al señor gobernador para reclamar fondos del gobierno nacional, que no se puede hacer el ausente respecto de las crisis provinciales, más allá de las responsabilidades que les quepan a los gobiernos provinciales. Cuando las situaciones de crisis son de tal gravedad la nación debe implementar necesariamente aquellas acciones que tiendan a que no se quiebre la paz social de los argentinos.

Y en este sentido también hablamos de gestos. Creo que la preservación de la independencia total del Poder Legislativo del Poder Ejecutivo es una cosa fundamental en los próximos años que vamos a transitar; el Poder Legislativo no puede ser un apéndice del Poder Ejecutivo y en esto tiene que haber mayor responsabilidad del partido gobernante, el bloque de la Unión Cívica Radical, que tendrá que acompañar a su gobierno en aquellas cuestiones que no afecten la calidad de vida de los rionegrinos, pero que en cuanto se ponga en la más mínima duda este resentimiento de las relaciones, fundamentalmente con los trabajadores, este Poder Legislativo tiene que tener absoluta independencia.

Asimismo, y cuando hablo de gestos, hemos obtenido una respuesta adecuada del oficialismo, le propusimos oportunamente, para tranquilidad del señor gobernador, para que se pudiera trabajar en un ámbito de responsabilidad, de seriedad, de control, que el oficialismo cediera la totalidad de los organismos de control, no a la oposición, porque no era nuestra intención ubicarnos en algunos de esos lugares de control interno o externo, pero sí le habíamos solicitado como gesto de madurez política, de transparencia, que se cedieran esos organismos de control a, por lo menos, personas que no tuvieran vinculación con el partido gobernante pero no fuimos escuchados. Y esto de los gestos toma entonces fundamental importancia, porque no pensemos solamente en salvar un gobierno o a nuestro partido -está la responsabilidad absoluta como hombres de la democracia-, sino de salvar la situación de la gente que está involucrada y la gente que está involucrada hoy, señor presidente, está viviendo una situación de absoluta injusticia. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Loizzo.

SR. LOIZZO - Escuchando atentamente lo que han expuesto los legisladores aquí presentes, me siento verdaderamente orgulloso hoy de estar presente en esta primera sesión de trabajo legislativo. No comprendo tal vez, el asombro del señor legislador Falcó en el hecho puntual que esta Legislatura haya empezado tratando temas de esta índole y con este perfil. Creo que a lo largo del tiempo, no sólo el señor legislador Falcó sino los legisladores del oficialismo, van a encontrar en los legisladores de la oposición y en este bloque al cual pertenezco, la acérrima voluntad de que entendemos la crisis de la provincia, no estamos bajo la alfombra, entendemos la situación dramática expuesta por el señor gobernador, porque él mismo visitó nuestro bloque juntamente con usted, señor presidente, y nos expuso un cuadro de situación en el cual como legisladores electos nos comprometimos a trabajar y a aportar para sacar a esta provincia de la crisis, lo hicimos desde la buena fe, porque entendemos que en el futuro en muchas cosas iremos a coincidir con los que tienen la responsabilidad de conducir esta provincia, en virtud del bien común, jamás en los contubernios políticos, que ya larga historia tienen, no sólo esta Legislatura sino también la provincia; pero al corto plazo de habernos sincerado y de haber puesto la mejor buena voluntad de aportar para sacar de la crisis al Estado provincial, se nos pega nuevamente un cachetazo de soberbia en muchos aspectos.

Entendemos y no discutimos el derecho constitucional que nos asiste en elegir el Defensor del Pueblo, pero esta Legislatura aportó y achicó su situación y creo que aún lo podemos hacer más, en virtud de la necesidad del pueblo, pero mientras nos exponemos con la buena voluntad a cambiar ideas y a tener una buena convivencia política se nos siguen planteando estos hechos de soberbia como bien dijo otro legislador, para darle trabajo a algún funcionario que lo haya perdido, así no, así jamás podremos sincerar la situación de esta provincia.

Es cierto que muchos de sus accionares están respaldados por la voluntad popular, pero también tenemos que ser conscientes de esta voluntad popular, como está esta Legislatura, en dos, hoy en Río Negro está en dos, yo respeto lo que de las urnas surge, por supuesto, soy hombre de la democracia, pero nosotros también tenemos una responsabilidad; yo no vengo a hacer oposición desde esta banca por la oposición misma, no me interesa, sí me interesa sacar a la provincia de esta crisis y en el 99 les voy a discutir que nosotros lo podemos hacer mejor de lo que ustedes lo hicieron, no voy a aprovechar hacer leña del árbol caído, pero sí en esta primera instancia, desde esta Legislatura, querremos sincerarnos y que de una vez por todas todos los legisladores que estamos acá nos pongamos la mano en el corazón y cuando tengamos que atravesar el umbral de esa puerta seamos todos corresponsables de lo que decidimos acá, entre oposición y oficialismo.

Queremos consensuar muchas cosas con ustedes y no me asusta hacerlo porque lo voy a realizar desde el hecho político y puntual, no del contubernio ni de las cosas que se me otorguen por abajo o por arriba, pero creemos en esta gran responsabilidad de esta crisis; yo no voy a decir hoy, quienes fueron los autores pero también tengo que decir que aquí hay corresponsables en esta misma Legislatura de esa crisis; no los vengo a acusar, les vengo a pedir que conjuntamente con la oposición pongamos lo mejor de nosotros para sacar definitivamente a esta provincia de la crisis; si me piden restricción, austeridad, sinceramiento, lo voy a hacer y todo mi bloque está dispuesto a hacerlo pero le hemos hecho una pregunta al señor gobernador, este gobierno es el mismo que se fue o es otro gobierno? o va a trabajar desde la soberbia como estuvimos acostumbrados a lo largo de este tiempo o vamos a compartir esta crisis para después festejar juntos la victoria del pueblo; nadie quiere que esto fracase para beneficio de otros; no apostamos hasta marzo, nada más, apostamos a un derecho constitucional que los asista a ustedes hasta el 99; queremos trabajar, en disidencias pero compartiendo muchos de los criterios con ustedes.

Respecto a lo que dijo el señor legislador Falcó, es cierto, nosotros no somos inventores de nada, ustedes no han inventado absolutamente nada porque todo lo hemos copiado, pero tenemos una virtud y creo que en eso les ganamos a todos, todo lo que hemos copiado lo hemos copiado mal, hemos copiado mal lo de los bonos, hemos copiado mal lo de los aviones, hemos copiado mal lo de los ferrocarriles y muchas cosas más que hoy no vienen al caso.

Quiero plantear mi oposición al bono porque antes de salir de mi pueblo vi a quienes lo recibieron, son trabajadores de muy escasos recursos, a quienes les tocó pasar unas fiestas sin ni siquiera poder comprar un pan dulce con ellos; yo no les vengo a pedir garantía para esos bonos, no le pido circulación porque de hecho no los acepto pero sí creo que la situación de crisis de esta provincia es estructural, yo no sé si hay pocos o muchos ñoquis, no sé si hay muchos que trabajan y no cobran pero quiero averiguarlo con ustedes que son los que tienen que gobernar y lo saben mucho mejor que yo; hasta que ustedes no se sinceren nosotros no podremos aportar porque dentro del marco de la sinceridad podremos ayudar, dentro del marco de la soberbia, jamás. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Jáñez.

SRA. JAÑEZ - Señor presidente: En primer lugar, una reflexión política antes de apuntar a un par de aspectos de la ley.

Vemos a partir del temario del Orden del Día de la fecha, que existe una gran cantidad de proyectos de ley con única vuelta que son los decreto-ley de necesidad y urgencia y ésta es la primera reflexión política que me voy a permitir hacer a la presidencia en nombre de mi bloque.

Si bien hemos sido elegidos por el pueblo como oposición, -ese es el rol que nos tocará- nuestro rol de opositores será de colaboración, de trabajar desde esta banca que el pueblo nos ha dado para tratar de resolver los problemas de la provincia, pero mal comienzo de esta tarea de colaboración que pretendemos realizar cuando nos vemos obligados a tratar con ribetes de suma urgencia una serie de normas que si se hubiesen manejado en otro contexto no hubieran requerido este tratamiento y aquí me veo obligada a hacer un poco de historia de esta provincia porque el hilo conductor que une todos estos temas a los que me voy a referir hace que sea preciso.

Tenemos una grave situación de emergencia y no la vamos a desconocer, a la vista está. Una provincia con un endeudamiento profundo que tiene su origen -obviamente- y que también tiene responsables. Nos encontramos con un corte en la cadena de pagos y para ello tenemos el proyecto de ley de moratoria o de refinanciación de pasivos; para la falta de pago de los salarios, tenemos los CEDERN; para el desfinanciamiento que tiene el Estado, el refinanciamiento de pasivos y la venta del Banco de la Provincia, y todo ello, no con proyectos de ley a discutir y a debatir sino con -en algunos casos como el de la ley que nos ocupa- una situación ya consolidada, de hecho, incluso nos encontramos con que estamos discutiendo sobre bonos que están en circulación.

Hubiese esperado una autocrítica un poco más profunda del señor legislador Rodrigo cuando amagó a hacer la autocrítica de la situación y allí quedó. Yo hubiese querido -y lo pedimos fervientemente en distintas oportunidades porque se veía la profundización de la crisis de la provincia- que no hubiesen esperado estos siete meses luego del 14 de mayo para asumir el gobierno y entonces empezar a bombardearnos con decretos de necesidad y urgencia, hubiese preferido que se hubiesen tomado las medidas en su momento con consenso de todos nosotros, discutiéndolas en el ámbito que corresponde que por supuesto es la Legislatura y no quitándonos este lugar de debate en la representación que ejercemos.

Volvemos en el debate a escuchar la teoría de la culpa ajena, a escuchar que los problemas que padece la provincia son de afuera, no reconocemos la propia responsabilidad en la producción de nuestros problemas, volvemos a escuchar nuevamente el esquema voluntarista que caracterizó al gobierno del doctor Massaccesi cuando planteó el tema de los ferrocarriles, el tema de HIPARSA, que hoy, tal cual lo ha reconocido el gobernador en su mensaje inaugural, son empresas que a corto plazo se tienen que hacer viables o no pueden seguir en el ámbito del Estado.

Y pretendemos ejercer nuestro rol con un esquema diferente de funcionamiento institucional, porque el decreto-ley de necesidad y urgencia está establecido en la Constitución, pero como bien lo dice es un decreto de necesidad y urgencia, no cuando está funcionando la Legislatura y no cuando existe tiempo para poder darle sanción parlamentaria.

Hecha esta reflexión política, quisiera referirme al artículo 4º de la ley a modo de fortalecer la postura manifestada por el compañero de bloque, el señor legislador Montecino, en función de la caracterización jurídica que hiciera de este decreto-ley. Cuando escuché la manifestación dada por el señor legislador Falcó me reafirmó esta caracterización jurídica por cuanto si bien en un principio habló que era un certificado de deuda, posteriormente se refirió a él como una manera de cancelación de las deudas, fundamentalmente las salariales, al decir por ejemplo que, como no tenemos dinero para pagar las remuneraciones emitimos los certificados, como no podemos pagar le damos a los acreedores los certificados. La confirmación de lo que caracteriza la naturaleza jurídica de este decreto es la contradicción que realiza pretendiendo generar un híbrido entre el artículo 1º y el 4º. El artículo 4º es sumamente claro y nos dice que los certificados de deuda son un medio de extinción de las deudas, es decir que aquí estamos hablando de reconocer las deudas a nuestros acreedores, estamos hablando de extinguir y extinguir en términos legales tiene una sola significación, que es pagar, de modo que estamos hablando de un medio de pago y no de un modo de certificar la deuda, lo cual ratifica el concepto de que en cierto modo se ha creado moneda, se ha hecho un título público y ello requiere de los dos tercios de los votos de los legisladores.

Por último, de acuerdo a la reflexión que hiciera mi compañero de bancada respecto de la posibilidad de futuras acciones legales en función de la aplicación de esta ley, hay un artículo, que creo es el 10, que dice que las normas contenidas en el presente son de orden público; en esto quisiera

recordarles a los señores legisladores que el concepto de orden público no surge de la simple declaración legislativa, el orden público es un concepto sumamente abarcativo, muy preciso, dado por jurisprudencia, incluso por la Justicia y que en modo alguno puede afectar derechos adquiridos, de modo tal que esto es un llamado de alerta, un llamado de atención a los legisladores en función de la aprobación de esta ley por la posibilidad de los juicios futuros. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Falcó.

SR. FALCO - Señor presidente: Interpreto que no me corresponde el uso de la palabra, pero está establecido tácitamente al otorgarle en más de una oportunidad a otro legislador que también lo pudo hacer sin ser el miembro informante de la bancada. No quisiera incurrir en una falla reglamentaria pero de todas maneras le solicito la palabra nuevamente ya que he sido aludido en varias oportunidades y me gustaría aclarar algunos conceptos y que me aclaren otros, o sea que voy a hablar suponiendo que me concede la palabra con libertad y el debate libre.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Absolutamente.

SR. FALCO - Gracias, presidente. No me vuelven a surgir dudas sino que lo que quisiera es aclarar algunos conceptos sobre los que está basada la argumentación y la fundamentación de por qué esta cuestión jurídica está planteada en la Cámara, los cuales nosotros no compartimos de ninguna manera y le quiero aclarar previo a esto que es muy difícil discutir de estos temas en condiciones de inferioridad con abogados y con gente con mucho conocimiento del tema. De cualquier forma me van a tener que aclarar algunas cosas que no tengo en claro.

Con respecto a lo que decía recién la señora legisladora preopinante, no estamos convencidos que sea un medio de pago sino que es un diferimiento de pago, es un traslado en el tiempo de una deuda que la provincia tiene con la masa salarial de sus trabajadores públicos y de sus jubilados y que -repite- estamos difiriendo el pago con la emisión de un certificado, estamos reconociendo una deuda que existe y fundamentalmente estamos difiriendo el pago, estamos certificando que la deuda existe y que el vencimiento va a ser para cada emisión a los 24 meses, que me parece completamente distinto a que estamos pagando con los bonos; estamos certificando y con los bonos, me refiero mal a la palabra bonos porque no lo son sino que son certificados de una deuda que la provincia tiene, que existe, que reconoce, que certifica y que difiere, difiere el pago en el tiempo, no está pagando con los certificados de deuda. Esto es una cosa completamente distinta.

Con respecto a alguna apreciación que hacía el señor legislador Montecino yo le quería recordar que la Corte Nacional declaró en algún momento la constitucionalidad de la ley de Consolidación de Deudas nacional y que es el antecedente legislativo de la ley 2545 de la provincia. Esto es un hecho juzgado por la Corte Nacional. El artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial autoriza, entre las atribuciones del Poder Ejecutivo de la provincia, a dictar normas de competencia legislativa sin reserva alguna, presidente, por lo tanto donde la ley no está exceptuando no hay por qué hacer excepciones y no corresponde entender al artículo 95 de la Constitución como una excepción al artículo 181 inciso 6) de las atribuciones del Poder Ejecutivo.

Yo quisiera preguntar clara y concretamente para que se me precise cuáles son los fondos que está tomando la provincia, que son características fundamentales del empréstito, cuáles son los fondos que está tomando la provincia en el mercado, ante quién está tomando fondos, quién es el que nos da los fondos para los certificados de la deuda y bajo qué mecanismos, que también son características particulares de la colocación de estos títulos, qué bancos, qué licitación pública, o qué bolsa de comercio, o qué mercado está tomando estos títulos para darle la característica de préstamo- empréstito y no de préstamo-préstamo o de certificación de deuda. A mí lo que me parece, señor presidente, es que hay dos cuestiones que fundamentalmente no se están tomando en cuenta; la primera es que la provincia con este certificado no está reclamando ni pidiendo ni saliendo al mercado a buscar ningún tipo de fondos, no está generando una nueva deuda, está difiriendo un pago.

Teníamos cierta complicación o discusión con algún término que se podía utilizar y que era la novación, desde el punto de vista jurídico y optamos por el diferimiento, pero no estamos generando una deuda en esta provincia ni estamos pidiendo plata, señor presidente, que es una de las características fundamentales del empréstito, estamos certificando una cosa que debemos. Por otro lado el empréstito, para colocar esos títulos de emisión en el mercado, hace falta una cadena de bancos, la cotización en la bolsa o una licitación pública, que eso no ha ocurrido, de ninguna manera.

Por eso, desde el bloque de la Unión Cívica Radical, estamos fundamentando nuestro voto aclarando que para nosotros no es un empréstito, no se necesita una mayoría especial de la Cámara, insisto, simplemente estamos certificando un diferimiento de pago de la deuda que ya tenía la provincia. Por eso quisiera preguntar, que me digan precisamente cuál es la plata que nosotros estamos solicitando en el mercado y cuáles son los bancos, la bolsa o la licitación pública a través de la cual nosotros estamos colocando estos títulos?, para que me convenzan realmente de que esto es un empréstito, pero lo quiero precisamente, señor presidente, porque me parece que aquí está el punto de la cuestión.

Por eso fundamento el voto de la Unión Cívica Radical de que esto no es un empréstito y que no se necesitan los dos tercios o la mayoría especial de la Cámara. Gracias.

10 - DEBATE LIBRE

Moción

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Dado que tengo solicitada la palabra del señor legislador Montecino y que, como hacía alusión el señor legislador Falcó, esta presidencia tuvo una interpretación amplia del artículo 105, que se refiere al debate, si el señor legislador Montecino se va a referir o a rectificar aseveraciones equivocadas, le cedería la palabra y sino me sometería a lo que plantea el artículo 106,

que se refiere al debate libre para lo cual la Cámara deberá declararla previa una moción de orden al respecto.

SR. MONTECINO - De hecho se ha producido el debate libre, por lo tanto voy a solicitar como moción de orden que la Cámara así lo declare.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Pascual.

SR. PASCUAL - De hecho se ha dado la particularidad del debate libre, por supuesto que vamos a acordar esta metodología que usted ha utilizado.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar la moción de orden para el debate libre, de acuerdo al artículo 106. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Tiene la palabra el señor legislador Montecino.

SR. MONTECINO - Señor presidente: Motiva el pedido de la palabra contestar algunos de los interrogantes que se han planteado en el transcurso de la sesión, fundamentalmente por parte del señor legislador Falcó. Sin ningún tipo de dudas cuando expuse hace un rato, hablaba de lo que significaba un empréstito y lo definía de acuerdo a lo que jurídica y económicamente existe hoy en cuanto a definición de lo que significa un empréstito, es nada más ni nada menos que un acto de prestar o bien, como dice la misma definición, se utiliza para hacer transferencia a los préstamos que toma el Estado. Asimismo hacía hincapié que estábamos en presencia de un empréstito forzoso, de un empréstito al cual le faltaba uno de los elementos que era la voluntariedad que estaba compuesta precisamente por la aceptación lisa y llana del derecho primario lo cual lo convertiría en un empréstito liso y llano. Por eso definimos al empréstito de esta manera y por eso hacemos hincapié en que era un empréstito forzoso, sin ningún tipo de dudas que sí estoy hablando de que no pago y que difiero pago, es porque estoy asintiendo de que estoy debiendo, es porque estoy asumiendo el compromiso de pagar a futuro, por lo que estoy generando una deuda; de la única forma -y esto no quisiera de ninguna manera que fuese así- que puedo llegar a asegurar de que no estoy originando una deuda es que tenga pensado, dentro de dos años, no pagar absolutamente nada de los bonos que he emitido, porque sino no encuentro ningún tipo de diferencia entre lo que plantea el señor legislador Falcó y lo que le estamos planteando, simplemente entendería que es una diferencia semántica pero que en el fondo del asunto estamos hablando de lo mismo. Esto es muy sencillo, el Estado de la provincia de Río Negro toma en préstamo parte de la masa salarial que mensualmente debía pagar y no lo ha hecho, esto es tomar crédito dentro del mercado, lo toma coactivamente, le quita el elemento voluntariedad, tal como lo definía, no consensuar con los trabajadores ni con el Poder Judicial ni con el Poder Legislativo ni con ninguno de los integrantes de la sociedad rionegrina, sino que lo hace en forma obligatoria, estamos en presencia de un empréstito forzoso, no hay voluntad, no hay legalidad y no hay legitimidad, esta legitimidad que yo definía como aquella que se manifestaba en función del respaldo popular a la emisión de los bonos; respaldo popular que se traslucía en la libre circulación de estos títulos, tal cual una moneda común y corriente.

En Río Negro no existe esta circulación por lo que considerábamos, en función de ello, que se estaban reduciendo en forma tácita los salarios de los empleados públicos y con ello se afectaban derechos y garantías explícitamente reconocidos por nuestra Carta Magna. No estamos tomando crédito de la banca internacional ni del Estado nacional, el crédito lo estamos tomando del bolsillo de los trabajadores rionegrinos, mejor dicho, del bolsillo de los trabajadores públicos rionegrinos, entonces no es real de que no estamos en presencia de un empréstito y como estamos en presencia de un empréstito debemos hacer hincapié en lo que dispone el artículo 95 de la Constitución, caso contrario, señor presidente, nos encontraríamos con una ley que formalmente no sea admitida como tal, corriendo el riesgo de que la misma sea declarada inconstitucional, no solamente porque afecta derechos y garantías constitucionales sino también porque formalmente no es válida como ley, lo cual sería aún más engorroso para las arcas provinciales, toda vez que produciría un dispendio judicial en concepto de honorarios de abogados que litigarían en contra de la provincia, como consecuencia de la sanción de esta ley, del orden del 20 por ciento, por ello insisto en levantar la posición de mi bloque, no vamos a aprobar esta ley en función de lo que he preceptuado, no vamos a aceptar este intento de quiebre del sistema republicano de gobierno, fuimos designados para legislar y para legislar en función de un consenso que se debe dar en beneficio del bienestar de la sociedad rionegrina, de ninguna manera vamos a tolerar un avasallamiento al sistema republicano de gobierno.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Falcó.

SR. FALCO - Señor presidente: Que no quede circulando en la Cámara el pensamiento de que nosotros estamos intentando avasallar una forma republicana de gobierno, también estamos ejerciendo una potestad constitucional a través del Ejecutivo, como acabo de leer a través del artículo 181 y como se ha hecho ayer, por ejemplo, en la Cámara de Diputados de la nación, en sesión maratónica se han aprobado algunas decenas de decretos de necesidad y urgencia y un otorgamiento de superpoderes que creo que nosotros no estamos en condiciones de compararnos todavía, pero -insisto- que no quede en esta Cámara flotando en el ambiente que nosotros estamos intentando avasallar, sino no hubiéramos discutido ni debatido tanto, pero repito, no me queda claro y a título de aclaración, qué nueva deuda estamos generando y a través de qué dinero estamos tomando nosotros si estamos certificando una deuda que existe, estamos trabajando sobre una deuda atrasada, no estamos pidiendo plata en el mercado ni a instituciones, ni a la banca nacional o internacional, no estamos pidiendo, que es una condición -yo diría- sine qua non para que se trate de un empréstito. No es cierto que le estemos tomando dinero a los trabajadores, le estamos diciendo que no le podemos pagar y le estamos certificando lo que le debemos?,

-reitero- cuál es la nueva deuda que nosotros estamos generando y a través de qué lugar la estamos colocando, condiciones esenciales del empréstito, por eso me parece que hasta puedo coincidir en algunos conceptos del señor legislador Montecino, en las situaciones de crisis, en las situaciones de emergencia, en las cuestiones de desastre financiero, algún derecho se lesiona o alguna propiedad se acota o se limita; totalmente de acuerdo, pero no en este sentido desde el punto de vista técnico, -y que me perdone la falta de respeto porque realmente estoy tratando de debatir con un abogado y me siento en inferioridad de condiciones- no estoy convencido desde el punto de vista de mi poco criterio, de mi poco sentido común, de que estemos tomando un préstamo, por eso sustento desde el bloque, la posición de que esto no es un empréstito, no estamos tomando un préstamo y no lo estamos colocando como lo dicen, como lo clasifican Founrouge, Marienhoff, Vesler, Flora, de acuerdo a lo poco que he podido captar, por lo tanto, señor presidente, no estamos ante las características ni la figura de un empréstito y vamos a votar en contra de esa figura jurídica y a favor de los proyectos de necesidad y urgencia del Ejecutivo cuando llegue el momento de la votación.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Remón.

SR. REMON - Señor presidente: Yo tampoco soy abogado, ni filólogo, ni lingüista, entonces en verdad no estoy habilitado para hablar de cuestiones técnicas ni de diferencias semánticas, digo simplemente que el empréstito, que la plata se la estamos pidiendo a la gente, digo simplemente que el trabajador público rionegrino le está prestando a este gobierno, al Estado provincial, el dinero que no puede lograr en la banca porque tiene el crédito cortado. Esto es lo que estoy diciendo, señor presidente, nosotros decimos que este hombre que cobró con bonos hace unos días, dentro de dos meses va a tener un sueldo entero si cobró el 30 por ciento y sino, en algunos meses más de acuerdo a su nivel salarial. Aquí tengo un bono en la mano propiedad de un compañero de bancada trabajador público y el artículo 4º dice: "Los pagos efectuados con CEDERN implican la extinción de la obligación y sus accesorios". Como no soy abogado me pregunto si implica la extinción de la obligación y sus accesorios; el hombre tiene en la mano certificados de deuda, como dice el señor legislador Falcó, este hombre tendría que haber recibido dinero, en la práctica mi compañero de bancada como todos los trabajadores públicos rionegrinos están efectivamente prestándole dinero a la administración pública provincial, esto no tiene otro nombre más que eso, pero además -y quisiera recibir una explicación- se le dice al trabajador público rionegrino que pueden pagar deudas como Rentas, D.P.A. y el I.P.P.V. y se excluyen expresamente los pagos a la ERSE, Horizonte. En definitiva, de acuerdo al nivel salarial de la mayoría de los empleados públicos de la provincia que tienen 100 pesos en bonos, si pudiera al menos pagar la luz, su seguro, cambiarían las cosas; el mayor insumo, que es la luz, tampoco lo puede pagar, no encuentro explicación para esto. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Diez.

SR. DIEZ - Solicito que se cierre la lista de oradores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se cierra la lista de oradores con los señores legisladores Falcó, Méndez, Montecino, Bolonci, Rodrigo y Benítez Gutiérrez.

Tiene la palabra el señor legislador Falcó.

SR. FALCO - Para aclararle al señor legislador Remón. El está cuestionando la decisión política de no haber reglamentado el uso del certificado de deuda, con lo que estoy de acuerdo y comparto que no comparta la decisión del Ejecutivo de no haber reglamentado el uso al certificado de deuda. Estoy de acuerdo porque políticamente es una cuestión opinable y la respeto. Lo que le quiero aclarar es que esa certificación de deuda de un compañero de trabajo, un empleado público, que tenía en la mano era la certificación del Estado rionegrino que le va a pagar cuando venza dentro de veinticuatro meses y cuando ese empleado la entregue en el Departamento Provincial de Aguas, Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda o en las cosas que han sido reglamentadas para que se use, está cancelando, le está diciendo a esas empresas que va a cancelar la deuda dentro de veinticuatro meses y también para él se extingue la deuda al entregar el certificado de cancelación. Estoy de acuerdo con él de que podría ser opinable, cuestionable o de otra manera, que en Horizonte se pueda pagar el seguro, la energía eléctrica o sus deudas para con el Banco de la Provincia y que hoy no puede, pero me parece que son dos cuestiones distintas; una cosa es la reglamentación y el efecto, la circulación del certificado de deuda y la otra es conceptualmente la entidad que se ha emitido para esta cuestión. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Méndez.

SR. MENDEZ - señor presidente, señores legisladores: Es indudable que el pago con certificados implica por parte del Ejecutivo una medida de gobierno que ya se puso en marcha, obviamente por el solo hecho de comprobar que hoy estamos tratando este asunto cuando ya los empleados públicos provinciales tienen los certificados en los bolsillos. Al no tener un uso adecuado porque el Estado no lo garantiza le quita el sueño a miles de rionegrinos que ven día a día agravarse su situación.

Y bueno, relatar las angustias de nuestros conciudadanos sería redundante. Más allá de las cuestiones legales, los bonos -como dice la gente- no sirven hoy para atender las necesidades básicas de la población. Creo personalmente que la cuestión que hoy nos ocupa es mucho más profunda de lo que aquí se ha dicho y tiene que ver lamentablemente con la credibilidad que tiene la sociedad rionegrina en este gobierno y obviamente con la credibilidad que ha depositado en su momento y que hoy ve que ha sido defraudada. Por qué digo todo esto, señor presidente?, porque aquí hay serias contradicciones entre estas medidas que son paliativas y que comprendo que son medidas que desde el Ejecutivo se tomen porque para eso está el Ejecutivo, para tomar las medidas políticas que crea convenientes para una mejor administración del Estado para poder llevar a esta provincia a buen puerto o sacarla al menos de la crisis, pero aquí hay que tener un acto de sinceramiento y ese acto tiene que partir del partido gobernante.

Y cuando digo sinceramiento tengo que referirme a serias contradicciones del discurso oficialista. Hace unos días se creó la estructura, la figura del Defensor del Pueblo, que origina obviamente otra carga

más para el Estado. Hoy se pretendía -y se retiró después- tratar el proyecto de creación del Consejo de Planificación de la provincia de Río Negro y esto obviamente también origina más gastos para el Estado rionegrino y aquí viene la cuestión de la credibilidad de la gente.

Voy a tratar de graficar de las contradicciones de este discurso que hacen que antes de que los bonos puedan llegar a utilizarse adecuadamente ya hayan perdido credibilidad y obviamente valor.

El señor gobernador en su oportunidad hizo un planteo descarnado de la forma en que recibía el Estado y decía -podría abundar muchísimo en esto- en una parte de su discurso "...Ahora el sinceramiento es indispensable en Río Negro para recuperar credibilidad y comprender lo que sucede", -Recuperar credibilidad, éstas son palabras del doctor Verani- "Integramos -nadie lo discute- el grupo de Estados federales más comprometidos desde el punto de vista económico y financiero del país...". Sobre los responsables, no voy a ser acá quien comience con la diatriba ni con las acusaciones de doce años de gobierno de un mismo signo político, lo que me releva de cualquier otro comentario. Dice en otra parte "...No podemos pedir ni exigir sacrificios si no conducimos el Estado provincial con transparencia y sentido republicano exentos de toda frivolidad, y donde los rionegrinos puedan percibir todos los días el cambio que están reclamando, privará una severa y rigurosa austeridad en el manejo de las cuestiones públicas avalada y controlada desde el más alto nivel del gobierno..." y remata por acá abajo diciendo "La administración que comienza no será el botín de guerra de los vencedores de la última contienda electoral".

Entonces le pido al Poder Legislativo, que se haga cierto el discurso del gobernador para recuperar la credibilidad porque sino ese discurso va por un lado y el discurso de la Cámara de legisladores va por otro totalmente contrario. También pido que haya una señal, una fuerte señal hacia el pueblo rionegrino, que vamos a hacer las cosas bien, que se termine la frivolidad, que dejemos las estructuras para más adelante, para que esta provincia recupere la credibilidad y se pueda poner de pie. Vengo con la mejor de las voluntades a ponerle el hombro a esta Legislatura con la humildad de los hombres del trabajo, de los hombres del interior.

Dije en un principio que era redundante hablar de las angustias del pueblo rionegrino, pero aquí tenemos que sincerarnos y empezar a caminar al lado de la gente y quiero decir también, que más allá de las cuestiones legales, más allá de estas medidas políticas que hay que tomarlas, hay un pueblo que está esperando que estos bonos tengan un viso de seriedad, entonces obviamente nuestra bancada tiene serios cuestionamientos.

Yo adelanto mi voto negativo pero hago esta salvedad, vamos a empezar a hacer las cosas bien, con menos soberbia y hablemos las cosas antes de producir los hechos para que no ocurra lo que está sucediendo ahora, que no sabemos si los bonos tienen aval jurídico, porque económico, obviamente no lo tienen, pero ahora ya estamos entrando en el terreno de no saber si tienen el aval jurídico. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Montecino.

SR. MONTECINO - Quería traer a colación la opinión de quienes nos acompañan en esta tarea de legislar, de quienes de una u otra forma aportan asesorando y hacen posible este rico debate que se ha producido en el seno de la Legislatura. Decíamos y hablábamos de la legalidad y legitimidad para que una ley tenga vigencia material y para que formalmente sea declarada como tal; también hablábamos de la necesidad de los dos tercios, en función de lo dispuesto en el artículo 95, convencidos de que estábamos en presencia de una nueva deuda del Estado provincial, de un empréstito del Estado provincial que era tomada directamente y en forma coactiva del bolsillo de los trabajadores. Tal es así, señor presidente, que estamos en presencia de una deuda que de otra forma no podríamos llegar a concebir el pago de intereses mensuales o anuales, si esto no fuera así; lo reconoce en forma explícita el decreto, en su artículo 5º al establecer un interés anual del 12 por ciento. Este solo hecho de por sí, nos está hablando de la existencia de una deuda y de sus accesorios como es el caso de los intereses. En función de ello y convencido de que estamos en el camino correcto, vamos a solicitar nuevamente de que este decreto-ley sea aprobado con los dos tercios de los miembros que integran la Cámara legislativa, es decir, con el voto afirmativo de 29 de los legisladores, de lo contrario, señor presidente, estaríamos facilitando la promulgación de una ley que formalmente no sería tal.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Bolonci.

SR. BOLONCI - Señor presidente: Vinimos como bloque de la oposición a esta primera sesión imbuidos del espíritu que impregnó en este recinto las palabras del gobernador Verani cuando se refería concretamente que así llegamos a este pronunciado plano inclinado cuya resolución concita toda nuestra atención, todas nuestras horas y que debe activar una ejemplificadora autocrítica en todos quienes, de una u otra manera, estuvimos en la primera línea del protagonismo oficial, sin embargo ese espíritu no está corroborado con los proyectos y las propuestas que ha traído a este recinto el gobierno provincial, por el contrario, se insiste recurrentemente en el mismo modelo anterior, de responsabilizar a la nación por la situación que ha vivido nuestra provincia y esto ha sido corroborado con la realidad trágica que nos toca vivir hoy a los rionegrinos. Pareciera que no se quiere mirar hacia adentro, que no se quiere explorar adecuadamente cuáles son las alternativas para salir de la crisis y con qué nos encontramos, señor presidente? nos encontramos con que estamos discutiendo si es empréstito, si es préstamo o si es diferimiento de la deuda, pero lo concreto es que el que paga el costo de esta situación es el trabajador público y que el gobierno no ha explorado, a mi juicio, adecuadamente, opciones superadoras que hubieran permitido, por lo menos, hacer participar de una manera distinta a quienes no son los responsables de la crisis. También estamos por tratar otro proyecto que va a originar otro endeudamiento de 260 millones de dólares, yo pregunto hoy aquí si dentro de dos años, tal cual seguramente ustedes con su voto lo van a decidir, vamos a poder levantar una deuda de 124 millones de dólares porque, como decía el legislador Montecino, esto genera el 12 por ciento y la consecuencia social que se sigue agravando con todo lo que se le adeuda a los empleados públicos y a los jubilados. No era más

conveniente -pregunto- venir a este recinto -después de siete meses, después del 14 de mayo, teniendo el tiempo necesario, habiendo concertado con los gremios estatales- con una legislación, con una reforma del Estado donde la oposición pudiera participar activamente para que entre todos encontremos la solución?, por el contrario, no se ha hecho; como dijo un legislador, quiero pensar que ese dejo de soberbia está presente solamente en esta sesión y no va a estar posteriormente, así que llamo a la reflexión y además solicito que este proyecto sea retirado de su tratamiento. Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Benítez Gutiérrez.

SR. BENITEZ GUTIERREZ - Le quería decir al legislador Falcó que yo también soy médico, no jurista, pero hace más de 20 años que ejerzo la profesión y veo con insatisfacción que en el ámbito donde trabajo, el hospital público, oh! sorpresa, la gente no sabe qué hacer con esos certificados de deuda; algunos le llaman bonos y nosotros aquí los llamamos certificados de deuda. Yo tengo varios pero ni siquiera puedo ir a un supermercado, no puedo pagar algunas deudas contraídas con mi auto, el que me quitaron hace poco por no poder pagar porque Salud Pública no me abonaba los sueldos de guardias activas y pasivas, me quitaron la tarjeta de crédito y por poco no me quitan la casa, entonces yo les hago la pregunta a todos mis colegas legisladores, si hubieran pasado por mi situación, qué hubiesen hecho? estos certificados de deuda no me sirven para nada, entonces quiero saber si tienen alguna garantía o respaldo, por eso estoy en contra de este tipo de decreto-ley porque realmente estos papeles no sirven para nada y todos los compañeros, no solamente los de Salud Pública sino de todas las reparticiones están con este problema, solamente se puede pagar en el Departamento de Aguas, el IPPV, municipalidad y Rentas...

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Solicito silencio en el recinto, por favor.

SR. BENITEZ GUTIERREZ - ...entonces a mí me gustaría que desde el Ejecutivo nos diesen una respuesta para ver qué podemos hacer con estos certificados.

Por otro lado le quería responder a mi colega, el señor legislador Chironi, que yo defendiendo al gobierno nacional y lo voy a seguir defendiendo porque aparentemente él no ha leído mucho porque no recuerda que cuando estaba en el gobierno nacional el doctor Alfonsín, a la provincia de Río Negro le aportó en concepto de coparticipación del año 84 al 88, casi 700 millones de dólares y el presidente Menem, del año 90 al 94 aportó a la provincia en concepto de coparticipación, 1.066.030.000 más lo correspondiente por regalías hidroeléctricas y petrolíferas de 595 millones, o sea que es un total aproximado de 1.700 millones de dólares en esos 4 años.

Quiero mencionar esto para que sepa la gente que realmente el gobierno de Menem aportó una cantidad importante de dinero a la provincia. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Rodrigo.

SR. RODRIGO - Señor presidente: Voy a ser muy breve porque había solicitado la palabra exclusivamente para una aclaración en cuanto al voto de esta iniciativa que estamos tratando.

En nuestro concepto y en base a las definiciones del señor legislador Falcó con respecto a la mayoría que se necesita para que sea aprobado, en nuestro voto, en el afirmativo, va incluido este concepto de que no se trata de un empréstito, simplemente es un reconocimiento de una deuda que existe y que por lo tanto necesita la mayoría habitual y no la mayoría especial.

Esto no significa para nada descalificar las opiniones de los legisladores de la oposición, particularmente del señor legislador Montecino y de la señora legisladora Jáñez, tampoco lo voy a hacer porque no tengo la altura o autoridad intelectual en este tema.

Como dijo el señor legislador Montecino, ha sido un rico debate y así lo reconozco, los he escuchado porque son los que tienen los conocimientos pero en la etapa del debate donde se ha mezclado la cuestión jurídica, en esa cuestión, la inmensa mayoría de nosotros vamos a perder como en la guerra y para reafirmar esta postura recurrí a la doctrina de Yulián y Fonrouge que define claramente lo que significa un empréstito, y no porque sea mi opinión, sino porque doctrinas sucesivas han adherido a la opinión de este autor y a la jurisprudencia en que se ha basado siempre, con todo el respeto a la opinión de los demás legisladores que tienen también sus conocimientos, pero me estoy refiriendo a alguien que también algo sabe en cuanto al empréstito, que dice que es el medio financiero por el cual un Estado materializa un crédito recibiendo dinero o bienes a cambio de títulos, bonos o valores que lo constituyan. Para nosotros es nada más que la certificación escrita de una deuda, por eso dejo en esta inteligencia aclarado el voto positivo que incluye los dos aspectos, la aprobación o no de la ley, pero la aprobación significa que va incluido este concepto de la mayoría simple. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Agotada la lista de oradores, se va a proceder a la votación del expediente 336/95, decreto-ley 9/95 que dispone la emisión de Certificados de Deuda de la provincia de Río Negro, CEDERN, para atender compromisos salariales y previsionales. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Se va a votar el proyecto número 358/95, decreto-ley número 10/95 que modifica el artículo 11 del decreto-ley número 9/95. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**11 - COMISION ESPECIAL PARA LA RECONVERSION
DEL ESTADO
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el expediente número 359/95, proyecto de ley referente a la creación de la Comisión Especial para la Reconversión del Estado. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Rulli) - Viedma, 26 de diciembre de 1995. Expediente número 359/95. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Referente a la creación de la Comisión Especial para la Reconversión del Estado.

Señor presidente:

Las Comisiones de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo; Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, en reunión plenaria han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción en general, con la modificación en particular del artículo 4º, inciso a): "Estudiar la reconversión del Estado provincial, Centralizado, Descentralizado, Entes Autárquicos y Empresas del Estado, en sus procesos administrativos y de prestación de servicio".

SALA DE COMISIONES. Medina, Medvedev, Mayo, Chironi, Dalto, Massaccesi, Lazzeri, Sarandría, Pascual, Larreguy, Loizzo, Sánchez, Falcó, Lassalle, Rodrigo, Pinazo, legisladores.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los trece días del mes de diciembre de 1995, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros los señores ministros de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales, doctor Roberto de Bariazarra; de Economía y Hacienda, contador Daniel Omar Pastor; y el secretario general de la gobernación, don Jorge Acebedo.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros y el señor secretario general del proyecto de ley por el que se crea la Comisión Especial para la Reconversión del Estado, integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, de las asociaciones gremiales del sector público estatal y de entidades del sector privado.

Atento la importancia del proyecto, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Doctor Pablo Verani, gobernador; doctor Roberto Rodolfo de Bariazarra, ministro de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales; contador Daniel Omar Pastor, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; Jorge José Acebedo, secretario general de la gobernación.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Créase la Comisión Especial para la Reconversión del Estado, que funcionará en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 2º.- Esta Comisión estará integrada por el Poder Ejecutivo, representado por el señor gobernador y por los funcionarios que éste designe; por el Poder Legislativo a través del presidente de la Legislatura y de los señores presidentes de los bloques, por las asociaciones gremiales del sector público estatal y por las organizaciones o federaciones de segundo grado que representen al sector privado de la provincia.

La presidencia de la Comisión autorizará la incorporación de otras entidades y/o sectores.

Artículo 3º.- La Comisión tendrá una Mesa Ejecutiva compuesta por siete miembros, que funcionará en forma permanente, y estará presidida por el señor gobernador de la provincia o por el funcionario que éste designe, e integrada además, por dos representantes de los Bloques de la Legislatura, un representante del Ministerio de Economía y Hacienda, un representante de los gremios estatales, un representante de las organizaciones o federaciones de segundo grado que pertenezcan al sector privado de la provincia.

La Comisión tendrá asimismo un secretario ejecutivo, que será elegido por el señor gobernador en su primera sesión.

Artículo 4º.- Serán objetivos de esta Comisión:

- a) Estudiar la reconversión del Estado provincial en sus procesos administrativos y de prestación de servicios;

- b) Proponer al Poder Ejecutivo la creación, supresión, los cambios y/o modificaciones totales o parciales en la estructura organizativa, como así también en las leyes, decretos y demás normas que regulan la actividad de la administración pública;
- c) Coordinar y auditar los procesos relacionados con la investigación, desarrollo y presentación de proyectos vinculados con la reconversión del Estado;
- d) Formular propuestas para el logro de un equilibrio presupuestario, sin afectar la prestación de los servicios elementales a cargo del Estado;
- e) Proponer los lineamientos de las leyes de administración financiera y de la función pública;
- f) Impulsar en la organización política, técnica, y administrativa del Estado el cambio de actitudes que hagan viable la reconversión de los procesos administrativos y de prestación de servicios.

Artículo 5º.- La Comisión coordinará las actividades de las consultorías técnicas que se realizarán en cada área de la administración central y descentralizada, a los efectos de lograr una unidad de criterio de reconversión y la uniformidad en sus plazos de ejecución.

Artículo 6º.- La Comisión efectuará el seguimiento de los procesos de participación de los usuarios de los bienes y servicios públicos en el diseño de los objetivos de la reconversión de las diferentes áreas de la administración.

Artículo 7º.- Los señores ministros, secretarios y todo funcionario público dependiente del Poder Ejecutivo provincial brindará toda información que le sea requerida por esta Comisión, revistiendo dicha obligación el carácter de carga pública.

Artículo 8º.- La Comisión comenzará a sesionar el día veintidós de diciembre de 1995 y finalizará perentoriamente el día veintidós de junio de 1996. En ese período se elevará un plan operativo de carácter técnico, financiero y legal que contemple los objetivos antes señalados.

Artículo 9º.- La presente ley será reglamentada exclusivamente en su aspecto funcional.

Artículo 10.- Invítase a participar en la Comisión creada por esta ley al Superior Tribunal de Justicia de la provincia.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Pablo Verani, gobernador; doctor Roberto Rodolfo de Bariazarra, ministro de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Medina.

SR. MEDINA - Señor presidente: Luego del debate escuchado -el primer debate de esta Cámara realmente- y también la lectura del secretario legislativo de esta Comisión Especial en cuanto a la reconversión del Estado, creo que éste es un camino, un recorrido que vamos a realizar entre todos y que arranca -y lo decimos con toda franqueza- en momentos de dificultades de la provincia; graves dificultades en el mes de noviembre. Con el foro rionegrino, con participación de los sectores gremiales, políticos y con el agregado también de los sectores empresarios y un claro ejemplo de superación y de convivencia, es que surge esta posibilidad y esta normativa de poder encuadrar a todos los sectores de la comunidad rionegrina para poder reconvertir el Estado. Pero cuando decimos reconvertir el Estado no nos quedamos exclusivamente en lo que es la política desde el punto de vista administrativo de la provincia o en la prestación de los servicios exclusivamente, mejorándolos para ser más eficaces sino que también daremos una clara señal con la participación del sector privado, o sea que no sólo reconvertimos, no sólo vamos a poder optimizar los recursos del Estado sino también, con el acompañamiento del sector privado, no me cabe la menor duda que esta situación crítica que está atravesando la provincia la vamos a poder lograr como un objetivo concreto.

En los distintos considerandos y puntos de la resolución hay varios temas que realmente ya están en marcha; he estado presente la semana pasada viendo la actividad de las distintas consultoras para poder poner en caja una serie de elementos que hagan el Estado mucho más moderno, mucho más descentralizado desde el punto de vista de la operatividad y mucho más concentrado desde el punto de vista de la normativa.

Creo que éste es un marco, un ámbito por el cual seguramente todos vamos a aportar para buscar la estabilidad macroeconómica de los rionegrinos y esa estabilidad la vamos a lograr con un presupuesto equilibrado para que el Estado llegue con sus servicios donde corresponde y de la mejor manera posible y así poder en concreto también utilizar los recursos que el Estado debe aportar para que exista demanda, crecimiento, desarrollo.

Pero para poder lograr esto no está tampoco independiente el tema del endeudamiento; el endeudamiento origina y condiciona el crecimiento y el desarrollo. Este es nuestro gran objetivo, poder tener esa señal de arreglar el endeudamiento para poder utilizar ese recurso del Estado, para poder

crecer, desarrollarnos y compartir con todos los sectores de los más de 500 mil habitantes de nuestra provincia esta etapa crucial para todos los rionegrinos y que seguramente va a finalizar con un perfil, no sólo del Estado sino un perfil de desarrollo y crecimiento de la actividad privada pero con algo muy singular, que no haya ningún tipo de exclusiones en este crecimiento y en este desarrollo y seguramente estaremos generando no sólo una mayor diversificación en la producción sino también originando un objetivo que estamos todos buscando, que es tratar de reactivar y buscar nuevos empleos. O sea que no queda nada desarticulado, está todo globalizado y tenemos esta oportunidad y es por ahí donde considero y consideramos como bancada que hay una gran señal de participación entre todos los sectores.

Señor presidente: Quería agregarle que en el artículo 3º hacemos una propuesta de aumentar el número de integrantes de la comisión. Consideramos que debe estar presente la representatividad de la Subsecretaría de Trabajo porque se van a desarrollar distintas normativas y legislaciones en cuanto a la administración como así también un representante más del sector gremial. En concreto sería el representante del Poder Ejecutivo, el del Ministerio de Hacienda, el de la Subsecretaría de Trabajo y los representantes de los bloques, el responsable que va a designar el gobernador como secretario ejecutivo y dos representantes gremiales del Frente Estatal para que estén también en la discusión, en el debate y en la propuesta superadora.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Si hay acuerdo, cuando estemos en el tratamiento en particular, lo vamos a incorporar.

Tiene la palabra el señor legislador Chironi.

SR. CHIRONI - Señor presidente: Se ha convenido y acordado en promover la aprobación de esta ley, como un factor de concertación en la provincia de Río Negro, donde se pueda discutir esta reconversión del Estado. Y remarco el ámbito con la palabra "concertación". A esta ley -a la que le hemos dado el apoyo en general y en el marco de esta concertación y el mejoramiento que proponemos-, me gustaría proponer modificaciones en algunos de los artículos que integran este proyecto. Queda a su disposición si los planteamos en este momento o en el tratamiento en particular.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Los enunciamos y cuando hagamos el tratamiento en particular los consideramos.

SR. CHIRONI - El primer punto está referido al artículo 1º donde realmente creo que sería conveniente, a los efectos de la claridad de la sanción de la ley, que quedara establecido que la Comisión Especial mencionada en ese artículo 1º sea el ámbito final de decisión que propone esta ley, que quedara un poco más específica.

En segundo lugar, en el artículo 3º, también tenemos como propuesta y con un fundamento, creo, muy válido, darle un mayor grado de participación, más contundente, al sector gremial en el sentido de que es uno de los sectores más involucrados en este proceso que va a venir de reconversión del Estado y en función de que hay que atender distintas áreas, múltiples áreas en este trabajo de reconversión del Estado, proponemos concretamente la incorporación de dos representantes del sector gremial.

En el artículo 5º que expresa concretamente que la Comisión coordinará las actividades de las consultorías técnicas, nuestra pretensión es incorporar un párrafo adicional a este artículo, donde se diga que se priorizará la utilización del material humano, el rico material humano que en esta temática tiene la provincia de Río Negro. En este sentido creo que es importante mencionar que podamos incorporar esta materia gris rionegrina en los trabajos de consultorías, donde tenemos muy ricos elementos no sólo en el ámbito de la planificación rionegrina sino que tenemos también elementos muy ricos en el ámbito de nuestra Universidad Nacional del Comahue y en otras organizaciones públicas o privadas que pueden aportar enormes ideas. Entonces la idea es priorizar la utilización en los trabajos de consultoría, del material humano rionegrino.

Por último, en el artículo 6º la intención es darle una redacción distinta a este artículo que dice: "Que la Comisión efectuará el seguimiento de los procesos de participación de los usuarios".

Nuestra intención es darle una redacción más contundente que diga que la Comisión promoverá la participación de los usuarios de los bienes y servicios públicos en el diseño y los objetivos de la reconversión de las diferentes áreas de la administración, aplicando la metodología de evaluación procesal, es decir, con una participación permanente de los usuarios de los servicios y realmente un protagonismo especial como sujetos de derecho.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Diez.

SR. DIEZ - señor presidente, señores legisladores: Me encontraba medio emocionado hace un ratito y traté de calmarme porque cuando uno descubre algunas cosas por ahí...

Quiero darle una impronta distinta a mi discurso, quiero hablar de la familia, de los hijos. Cuando yo era chico no me hicieron leer un libro, leí de motus propio uno que se llama La Madre, de Máximo Gorki, que me marcó desde lo sentimental, no desde lo político, obviamente soy peronista, pero me marcó tanto desde lo familiar que a una de mis hijas le puse ese nombre, Pelagia, la madre, y hoy, después de tanto tiempo, a los 50 años, cuando comienzo un proceso de senectud natural, veo con asombro que tengo hijos y encima los papás son otros, me han robado los hijos y nadie me lo reconoce, entonces quiero pedir justicia, porque cuando a uno le afanan un hijo lo menos que pide, si es que tiene y ha ratificado su condición de padre, es que el que se lo robó le diga gracias y no se suba al caballo y diga "soy Gardel" arriba de un caballo. Hay que analizar este proyecto que, obviamente, -como dicen los chicos o las chicas de hoy, yo tengo hijas nada más- "me copa" porque en definitiva no es nada más ni nada menos que una copia de un proyecto mío del mes de noviembre de hace rato, lo digo como representante del bloque anterior del Justicialismo, que marcaba una pauta de querer colaborar en acciones que sirvieran para reconvertir este Estado absolutamente degradado; pero reitero, con asombro

veo que no ha existido una palabra, claro, yo entiendo que el señor legislador informante Medina, como no fue legislador antes, por ahí no lo conozca y conozca solamente el del Ejecutivo, estoy de acuerdo en todo; lo que no me gusta, señor presidente, es que le estamos cambiando el nombre al pibe todos los días, terminémosla acá. Esto se llamaba mesa de concertación en un principio, se llamó foro, firo, fayo y ahora otra cosa, que sea el nombre definitivo, pero lo que pido en nombre de mi bloque es que la esencia de su creación, de dónde se trajo, de dónde salió, se siga manteniendo en el tiempo porque esto no haría nada más y nada menos que ratificar la vocación del gobierno de querer en serio coparticipar a todos en sacar esta provincia adelante. Nosotros tenemos la más firme vocación, como ya lo han expresado en otros temas algunos legisladores, pero también quiero, a partir de hoy de ser posible, que en el futuro se reconozcan algunas cosas y este reconocimiento no puede dejar de ser público porque si el reconocimiento es sotto voce, me aparecen comandantes de Chiapas que no quiero en Río Negro y menos usando a mi hijo, que quede claro; no se trata que vamos a sacar esta provincia gestando una revolución social, creo que debemos hacer actos de constricción que nos lleven a reconocer culpas, a tratar de acordar sobre el funcionamiento futuro del Estado y la corresponsabilidad que nos cabe y creo que, obviamente, voy a votar favorablemente este expediente porque como dije antes, a quienes lo gestaron les gusta que alguna vez una cosa salga.

Quiero historiar que esto fue gestado en un deseo ferviente de aparecer colaborando sin querer ser tildado de colaboracionista, quiero dejarlo expresamente aclarado y reitero mi concepto sobre los hijos, me cabe una satisfacción personal, tengo tres y los tres reconocidos, este que me apareció que está escondido, me gustaría algún día escuchar de alguien -reitero- que fue obra de alguien, de un conjunto de compañeros Peronistas preocupados por la situación de la provincia. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Lazzeri.

SR. LAZZERI - Señor presidente: Con el reconocimiento y el agradecimiento que el señor legislador Diez reclama de nuestra bancada, quiero iniciar con estas palabras: Hubiese deseado que mi primera intervención en esta Cámara se diera -obviamente- en otro marco, en otro contexto, uno no elige el momento de su protagonismo y acepto el desafío que significa formar parte de esta Legislatura en momentos de tanta crisis.

Las épocas que vivimos los rionegrinos son indudablemente las más difíciles, las más críticas de nuestra historia; la crisis socio-económica ha dado en el centro del funcionamiento del Estado rionegrino y esto se ha reproducido y extendido a lo largo y a lo ancho de la geografía nacional, quitándonos la exclusividad en este tema de la crisis.

Vimos en los últimos meses como sin solución de continuidad fueron estallando crisis en distintas provincias de este país; Jujuy, Mendoza, San Juan, Córdoba y hasta la provincia de Buenos Aires -verdadera privilegiada del concierto nacional en la redistribución de los ingresos coparticipables-, ha sufrido hace pocos días serios incidentes que han tenido a los trabajadores estatales en la puerta de su Legislatura como protagonistas principales.

De uno y otro extremo del problema podemos escuchar las justificaciones y las argumentaciones de los responsables de la crisis. El gobierno nacional esgrime como justificación para que esto suceda al manejo irresponsable de las finanzas públicas; de este lado, las provincias sostenemos que la imposición de este modelo y la expoliación de los recursos nos condena a desertar día a día del rol que cada Estado debe tener. En el medio de esta puja hay una multitud que cada día en forma cada vez menos silenciosa ha comenzado a demandar a los autores, a los responsables, y lo ha hecho no siempre por los caminos que la democracia habilita; lo ha hecho por medio de la violencia y la irracionalidad, es bueno también que reconozcamos que el hecho de no llegar a cumplir con las obligaciones salariales genera en cierta medida una forma alternativa de violencia. No se trata ni de juzgar ni de justificar las actitudes sectoriales, se trata de encontrar caminos concordantes que nos alejen del conflicto y nos acerquen a la situación de armonía que todos pretendemos para nuestra provincia.

señor presidente, voy a adelantar mi voto favorable al proyecto de creación de la Comisión de Reversión del Estado por entender que es esta una herramienta idónea en la lucha contra la crisis y plantea, claramente, una instancia superadora.

Hay implícita, y esto es bueno remarcarlo, una actitud indudable de autocrítica por parte del gobierno en el espíritu y la filosofía de esta ley.

El reconocimiento de la gravedad de la situación como así también la apertura para que todos los directos interesados tengan el ámbito apropiado para la formulación de propuestas debe ser entendido, no sólo como un gesto de sincera humildad, sino también como una verdadera bocanada de aire fresco en la desgastada relación entre las partes.

La crisis económica social por la que atravesamos nos impone el consenso como objetivo y la concertación social como únicos caminos para salir de ella.

Esta Comisión nos brinda un ámbito de concertación entre los sectores oficiales, del trabajo y de la que pueden discutir acerca del rol que de acuerdo a su criterio debe tener el Estado provincial que posibilitará que cada uno de estos actores opine acerca de las funciones, servicios y estructuras de nuestro Estado y las modificaciones que cree necesarias.

Creo imprescindible en momentos de crisis jerarquizar el debate y la discusión de ideas en términos económicos, políticos y sociales, seguramente que ninguno de estos actores impondrá totalmente sus puntos de vista, seguramente que todos deberán hacer concesiones, pero tengo la misma seguridad de que los acuerdos a los que lleguemos tendrán la suficiente legitimación social como para revertir la crisis que atravesamos.

Señor presidente: Una democracia que tenga como fin último al ciudadano rionegrino, nos impone el deber de legislar desde los aspectos concordantes y no desde las diferencias secundarias, en

este sentido debo resaltar que este proyecto de ley que nos envía el Poder Ejecutivo es una propuesta originada por los gremios estatales, o sea que estamos transformando en ley un deseo de los sectores que más están sufriendo la crisis financiera del Estado provincial. Han sido los sectores gremiales quienes han planteado la necesidad de encontrar espacios de acuerdo para salir de la crisis, no podemos menos que apoyar vigorosamente esta decisión, votando por unanimidad este proyecto de ley.

Señor presidente: Nunca he creído en el axioma que dice que la política es el arte de lo posible, me parece mezquino y demasiado pragmático, prefiero creer que la política nos permite imaginar utopías realizables, poder sentar en una misma mesa a sectores que hasta hace muy poco aparecían como irreconciliables. Es precisamente esto: Una utopía realizable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general.

Se va a votar el proyecto número 359/95. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

Ahora, si les parece, ponemos a consideración artículo por artículo y si hay modificaciones las sometemos a votación.

12 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Diez.

SR. DIEZ - Me permite un cuarto intermedio de un minuto, por favor?.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Cómo no, señor legislador.

Invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

-Eran las 20 y 23 horas.

13 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 20 Y 30 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor legislador Pascual.

SR. PASCUAL - Señor presidente: Las modificaciones las hemos hecho llegar a secretaría.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración el artículo 1º.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Seguidamente se vota y aprueba por unanimidad el artículo 2º.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - El artículo 3º tiene modificaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Rulli) - La Comisión tendrá una mesa ejecutiva compuesta por nueve miembros que funcionará en forma permanente y estará presidida por el señor gobernador de la provincia o por el funcionario que éste designe e integrada además, por dos representantes de los bloques de la Legislatura, un representante del Ministerio de Economía y Hacienda, un representante de la Subsecretaría de Trabajo, dos representantes del Frente de Gremios Estatales, un representante de las organizaciones o federaciones de segundo grado que pertenezcan al sector privado de la provincia. La comisión tendrá asimismo un secretario ejecutivo que será elegido por el señor gobernador en su primera sesión.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Con las modificaciones propuestas, se va a votar el artículo 3º. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 4º con las modificaciones propuestas.

SR. SECRETARIO (Rulli) - El artículo 4º, inciso d) queda redactado de la siguiente manera: "Formular propuestas para el logro de un equilibrio presupuestario sin afectar la eficaz prestación de los servicios elementales a cargo del Estado."

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - El artículo 4º queda como está, a excepción del inciso d), que reformulado, fue leído por secretaría.

Con la modificación propuesta, se va a votar el artículo 4º. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad.

En consideración el artículo 5°.

Tiene la palabra el señor legislador Chironi.

SR. CHIRONI - Es para recordarle que había hecho una propuesta de modificación en el artículo 5°, respecto de la prioridad que debería dársele, en el esquema de las consultorías técnicas, al material humano que puede aportar, con total seguridad, a la provincia de Río Negro en todos sus ámbitos, nacional, provincial, universitario, etcétera.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Según la propuesta, se agregaría en el artículo 5° "se priorizará la utilización del material humano que tiene la provincia de Río Negro".

Tiene la palabra el señor legislador Medina.

SR. MEDINA - Ya en el mismo proyecto se va a reglamentar el funcionamiento de la comisión, por lo tanto, la sugerencia es que quede tal cual está el texto del artículo 5°.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración el artículo 5° tal como está redactado.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por mayoría.

-Al enunciarse el artículo 6°, dice el

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Medina.

SR. MEDINA - Ratifico el texto del artículo tal como está redactado, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Chironi.

SR. CHIRONI - Había formulado también una propuesta de modificación de ese artículo que quedaría redactado de la siguiente manera: "La Comisión promoverá la participación de los usuarios de los bienes y servicios públicos en el diseño de los objetivos de la reconversión de las diferentes áreas de la administración, aplicando la metodología de evaluación procesal".

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor miembro informante de la mayoría, legislador Medina.

SR. MEDINA - Reitero, señor presidente, que ratificamos el texto del artículo 6°.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar el artículo 6° tal como está redactado. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por mayoría.

-Seguidamente se votan y aprueban por unanimidad los artículos 7°, 8°, 9° y 10.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - El artículo 11 es de forma, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y oportunamente será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

14 - MODIFICACION ARTICULO 6° LEY 2879 "PROGRAMA DE INVERSION SECTORIAL EN EDUCACION Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 366/95, proyecto de ley que modifica el artículo 6° de la ley número 2879 -Programa de Inversión Sectorial en Educación-. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Rulli) - Viedma, 26 de diciembre de 1995. Expediente número 366/95. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Modificando el artículo 6° de la ley número 2879 referente al Programa de Inversión Sectorial en Educación.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, en reunión plenaria, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Dalto, Massaccesi, Lazzeri, Pascual, Sánchez, Falcó, Lassalle, Rodrigo, legisladores.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 14 días del mes de Diciembre de 1995, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales doctor

Roberto Rodolfo de Bariazarra; de Economía y Hacienda, contador Daniel Pastor y el secretario general de la Gobernación don Jorge Acebedo.

El señor gobernador, pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley de modificación del artículo 6º de la ley 2879.

Atento a la importancia del referido proyecto se resuelve solicitar a la Legislatura de la provincia otorgue al mismo el tratamiento previsto por el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia de la presente.

Doctor Pablo Verani, gobernador; doctor Roberto Rodolfo de Bariazarra, ministro de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales; contador Daniel Omar Pastor, ministro de Economía y Hacienda; Jorge José Acebedo, secretario general de la Gobernación.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 6º de la ley número 2879, el que queda redactado en los siguientes términos: "El Poder Ejecutivo habilitará en la Sucursal Viedma del Banco de la Nación Argentina, sendas cuentas especiales para el movimiento de los fondos provenientes de cada uno de los créditos. Dichas cuentas especiales será administradas por separado por las Unidades de Coordinación y Supervisión que se constituyan a este efecto en el ámbito del Consejo Provincial de Educación".

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Pablo Verani, gobernador; doctor Roberto Rodolfo de Bariazarra, ministro de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales; contador Daniel Omar Pastor, ministro de Economía y Hacienda.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general el proyecto 366/95.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad. El artículo 2º es de forma, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

15 - REGIMEN DE REGULARIZACION TRIBUTARIA Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el expediente número 367/95, proyecto de ley estableciendo en la provincia un Régimen de Regularización Tributaria. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente expediente cuenta con acuerdo general de ministros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Rullij) - Viedma, 26 de diciembre de 1995. Expediente número 367/95. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Estableciendo en la provincia un Régimen de Regularización Tributaria.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, en reunión plenaria, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Dalto, Massaccesi, Lazzeri, Pascual, Sánchez, Falcó, Lassalle, Rodrigo, legisladores.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 14 días del mes de Diciembre de 1995, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales doctor

Roberto Rodolfo de Bariazarra; de Economía y Hacienda, contador Daniel Pastor y el secretario general de la Gobernación, don Jorge Acebedo.

El señor gobernador, pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley fijando un régimen de regularización tributaria.

Atento a la importancia del referido proyecto se resuelve solicitar a la Legislatura de la provincia, otorgue al mismo el tratamiento previsto por el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia de la presente.

Doctor Pablo Verani, gobernador; doctor Roberto Rodolfo de Bariazarra, ministro de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales; contador Daniel Omar Pastor, ministro de Economía y Hacienda; Jorge José Acebedo, secretario general de la gobernación.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TITULO I

REGIMEN DE REGULARIZACION TRIBUTARIA

Artículo 1º.- Establecer con carácter general a partir del 01-02-96 y hasta el 15-04-96 la vigencia de un régimen de regularización tributaria con un plan de facilidades de pago especial para aquellos contribuyentes que se presenten a regularizar su situación fiscal frente a los impuestos y tasas que administra la Dirección General de Rentas.

Artículo 2º.- Los contribuyentes y responsables de los impuestos, tasas y contribuciones cuya aplicación, percepción o fiscalización se encuentre a cargo de la Dirección, cuyos vencimientos hayan operado hasta el 31-12-95 inclusive, podrán regularizar su situación fiscal mediante un plan de facilidades de pago en pesos o CEDERN excepcional de hasta 36 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

La primera de dichas cuotas tendrá el carácter de anticipo, (o de pago total en caso de cancelarse la deuda al contado) y las restantes a partir de la 2º llevarán un interés del 1% mensual que se calculará sobre el importe de la cuota desde la fecha de acogimiento hasta la fecha de vencimiento de la cuota respectiva, en las condiciones que fije la presente ley o la reglamentación.

El ministro de Economía y Hacienda podrá otorgar un mayor número de cuotas en casos debidamente justificados por la situación económico financiera de los contribuyentes o responsables. Las solicitudes serán resueltas por el señor ministro de Economía y Hacienda previo informe de la Dirección General de Rentas, y en ningún caso podrá otorgar más de sesenta (60) cuotas.

Los contribuyentes y responsables que optaren por pagar la totalidad de la misma al contado, se verá beneficiadas con una quita sobre el total de la deuda a regularizar, conforme a la siguiente escala:

- A) Contribuyentes y responsables que paguen su deuda en Febrero de 1996: 15%.
- B) Contribuyentes y responsables que paguen en Marzo de 1996.
- C) Contribuyentes y responsables que paguen en Abril de 1996: 5%.

Para que sea procedente la quita, el pago deberá realizarse exclusivamente en CEDERN.

Artículo 3º.- Los contribuyentes, responsables y/o agentes de recaudación que tengan obligaciones fiscales en ejecución, en proceso de verificación o determinación, así como también deudas que estén en curso de discusión administrativa o judicial, cualquiera sea la etapa procesal en que se encuentren, para acogerse a los beneficios establecidos en la presente ley, deberán allanarse a la pretensión fiscal, renunciar a toda acción y derecho relativos a las causas en que se persiga el cumplimiento de esas obligaciones y hacerse cargo de las costas y demás gastos incurridos hasta ese momento.

Artículo 4º.- Quedan excluidos del presente régimen:

- a) Los agentes de recaudación, por las retenciones o percepciones practicadas y no ingresadas luego de vencidos los plazos legales establecidos al efecto.
- b) Las deudas y sus accesorios, provenientes de obligaciones fiscales emergentes de determinaciones y resoluciones discutidas en sede administrativa o judicial, con o sin sentencia firme, cuando los contribuyentes, responsables y/o agentes de recaudación no se allanaren a la pretensión fiscal, no renunciaren a toda acción y derecho relativos a las causas de esas obligaciones, y no se hiciesen cargo de las costas y demás gastos incurridos.

Artículo 5º.- A los contribuyentes, responsables y/o agentes de recaudación (que no se encuentren comprendidos en lo previsto en el inciso a) del artículo 4º de la presente) que regularicen su situación fiscal en los términos de la presente ley, no se les exigirá el pago de los intereses y multas que correspondieren sobre su deuda, a excepción de las sanciones e intereses que se encuentren firmes y pagados a la fecha de vigencia del presente régimen.

Este beneficio procederá también cuando los contribuyentes y responsables hayan pagado las obligaciones sustanciales que originaron las sanciones, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen.

La actualización hasta el 1° de Abril de 1991 para las obligaciones exigibles con anterioridad a dicha fecha, se considera parte integrante de la deuda a regularizar.

Artículo 6°.- Los contribuyentes, responsables y/o agentes de recaudación que tengan deudas por tributos de montos indeterminados o no declarados con anterioridad, y se acojan al régimen de la presente ley, podrán hacerlo por el monto que declaren adeudar bajo juramento.

La Dirección General de Rentas expedirá las liquidaciones correspondientes bajo responsabilidad del peticionante, reservándose la facultad de verificar con posterioridad la exactitud de la deuda denunciada.

Las diferencias que posteriormente se determinen deberán pagarse en la forma y con las sanciones que establece el Código Fiscal, si correspondieren, sin perjuicio de la responsabilidad penal que resulte.

Artículo 7°.- Los honorarios devengados por los representantes fiscales por deudas en juicio, que sean incluidas en el régimen establecido por la presente ley, serán reducidos en un 30% y podrán cancelarse en pesos o CEDERN, de la siguiente manera:

- a) Al contado, en los casos que se produzca la condonación total de la deuda.
- b) Hasta en 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, las que no generarán intereses, en los demás casos.

Artículo 8°.- El acogimiento al presente régimen se considerará como acto interrumpido de la prescripción.

Artículo 9°.- Aquellos contribuyentes que se acojan al presente régimen por el impuesto adeudado y tengan sumario abierto, el mismo quedará en suspenso hasta que cancele el plan de facilidades, en cuyo caso y sin más trámite se ordenará el archivo de las actuaciones. En caso de que se produzca la caducidad del plan se continuará con las acciones.

Artículo 10.- En los casos de multas, respecto de las cuales se hayan presentado solicitudes de remisión que se encontraren a consideración del Ministerio de Economía y Hacienda, deberá ordenarse de oficio y sin más trámite el archivo de las actuaciones cuando las obligaciones principales se encuentren pagadas a la fecha de entrada en vigencia del régimen establecido en la presente ley, o sean canceladas al contado dentro del período de vigencia del mismo.

En los casos que hayan regularizado las obligaciones principales mediante un plan de facilidades, se procederá conforme lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 11.- La caducidad de los planes de facilidades de pago acordados en los términos del presente régimen, operará cuando se produzca un atraso en el pago de cualquiera de las cuotas de más de cincuenta (50) días corridos. La caducidad del plan producirá la inmediata exigibilidad de los intereses y multas comprendidos en los efectos del presente régimen y la prosecución de las acciones en suspenso por acogimiento al mismo.

Los pagos efectuados en concepto de cuotas serán considerados a cuenta de la obligación fiscal que en definitiva se determine e imputados en la forma que establece el Código Fiscal.

El pago parcial de cualquier cuota del plan de pagos se considerará como cuota impaga.

La falta de pago de una o más cuotas que no implique la caducidad, generará la aplicación del interés diario que fije la reglamentación aplicable desde el día siguiente al vencimiento de la cuota hasta el día de su efectivo pago.

La falta de cumplimiento de los requisitos que la Dirección General de Rentas exija para el otorgamiento de las facilidades de pago originará de pleno derecho el rechazo de la solicitud interpuesta o la caducidad del plan de pagos otorgado.

Artículo 12.- El importe de cada cuota (excluido los intereses) de los planes de facilidades de pago no podrá ser inferior a \$50.-, excepto para los contribuyentes del impuesto inmobiliario, en cuyo caso las cuotas no podrán ser inferiores a \$25.

Artículo 13.- En todos los casos será condición indispensable para el acogimiento, al presente régimen de regularización que los contribuyentes y responsables tengan canceladas sus obligaciones fiscales que vencieran a partir del 1° de Enero de 1996, y abonen la primer cuota del plan o el total de la deuda a regularizar a la fecha de acogimiento.

Artículo 14.- Los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente ley en concepto de multas e intereses, incluso los comprendidos en planes de facilidades de pagos, vigentes o caducos, no generarán derecho a repetición ni acreditación con fundamento en lo establecido en la presente.

Artículo 15.- Los contribuyentes, responsables y/o agentes de recaudación a los que se les haya otorgado un plan de facilidades de pago podrán acceder al plan de facilidades previsto en el presente por el saldo que tuvieren pendiente a la fecha de acogimiento, manteniéndose en el mismo las multas y accesorios aplicados oportunamente.

Lo previsto en el párrafo precedente es aplicable a los planes que se encuentren vigentes y también a los caducos, inclusive los que se encuentren en gestión judicial en cualquier etapa del proceso.

Artículo 16.- Los contribuyentes y responsables que se acojan al presente régimen, no podrán solicitar la compensación prevista en el decreto 942/95, por las deudas que regularicen.

Artículo 17.- Facúltase a la Dirección General de Rentas a prorrogar la vigencia del presente régimen por el término de 30 días corridos, desde la última fecha indicada en el artículo primero.

Artículo 18.- Facúltase a la Dirección General de Rentas a dictar las normas complementarias del régimen establecido en la presente ley. En especial:

- a) Fijar la fecha de vencimiento de las cuotas de los planes de facilidades.
- b) Instrumentar y aprobar los formularios que resulten pertinentes.
- c) Requerir y aceptar la rectificación de las Declaraciones Juradas de acogimiento cuando mediaran cuestiones formales, errores de cálculo y todo otro que no modifique las obligaciones sustanciales originalmente denunciadas.
- d) Establecer las formas y demás condiciones a que deben ajustarse las solicitudes de acogimiento.
- e) Resolver las distintas situaciones que se produzcan.

Artículo 19.- El sellado de las solicitudes de facilidades de pago del presente régimen será de cinco (5) pesos.

Artículo 20.- Lo ingresado en efectivo será afectado específicamente al destino que determine el Poder Ejecutivo.

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21.- Modifícase el plazo de prescripción establecido en el inciso 1) del artículo 116 del Código Fiscal, (texto según ley 2849/94), el que será de diez (10) años.

Artículo 22.- Lo establecido en el artículo 21 del presente Título entrará en vigencia a partir de la sanción de la presente ley.

Artículo 23.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Pablo Verani, gobernador; doctor Roberto Rodolfo de Bariazarra, ministro de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales; contador Daniel Omar Pastor, ministro de Economía y Hacienda.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Diez.

SR. DIEZ - Señor presidente: Nosotros tenemos dos salvedades para hacer; en términos generales estamos de acuerdo pero rechazamos de plano los fundamentos, quiero que conste en el Diario de Sesiones que los rechazamos, no volvamos a la historia de las culpas para arriba, muchachos. Segundo, como nuestra votación con respecto a los CEDERN ha sido clara en ese aspecto, nos abstenemos de acompañar la utilización de estos certificados como pago en virtud de haberlo votado anteriormente en contra. En términos generales relevamos de la lectura de todo el expediente por conocerlo y además por haber descubierto otro hijo. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Lassalle.

SR. LASSALLE - Las provincias argentinas se encuentran en una situación de crisis económico-financiera, que las ha llevado en la mayoría de los casos a sancionar leyes que contribuyan a paliar en alguna medida la grave situación que las azota.

Esta situación se agrava cada vez más si tenemos en cuenta que el Estado nacional ha transferido en el último tiempo diversos servicios a las provincias sin el correspondiente financiamiento y que ha impulsado una distribución injusta de los fondos coparticipables.

Si a esto le sumamos la crisis de las economías regionales y la caída en la recaudación a nivel nacional y provincial, debemos inferir que los Estados provinciales no tienen demasiadas alternativas para resolver sus problemas y salir de la profunda crisis que los afecta.

Es por ello que la provincia de Río Negro ha puesto en marcha diversos mecanismos para resolver los inconvenientes que nos aquejan. Entre esos mecanismos se encuentran el de establecer una

nueva relación entre Estado como ente recaudador y el contribuyente. Esta nueva relación debe estar sentada sobre la base del cumplimiento de las obligaciones tributarias. Por ello, el gobierno como ente recaudador le da la posibilidad al contribuyente de cancelar sus deudas impositivas a través de un régimen de regularización tributaria o lo que comunmente llamamos moratoria impositiva.

Este es el primer paso de una política fiscal que se sustentará sobre la base del control y seguimiento de los contribuyentes a efectos de evitar la evasión y asegurar la equidad y la igualdad de oportunidades entre los contribuyentes.

Este mecanismo tiene sus antecedentes más cercanos en los regímenes nacionales de presentación espontánea impositivos y/o previsionales y sus modificatorias sancionadas por el Poder Ejecutivo nacional. Varios se han sancionado últimamente, le podría nombrar el 316, 272, 493 y así seguir; todos del año '95.

Cierto es que el gobierno provincial tiene objetivos claros con esta moratoria, debemos tener presente que sus características no se asemejan a otras leyes de regularización de deuda.

Además de perseguir una mayor recaudación a efectos de corregir los déficits de caja que se han producido, el proyecto aquí presentado pretende el rescate anticipado de los certificados de deuda, garantizando así su valor y la importancia de los mismos.

Con criterio coherente se han puesto en marcha mecanismos como éste para rescatar los certificados de deuda, ya que del análisis del proyecto de ley se desprende claramente las ventajas concedidas a aquellos contribuyentes que cancelen sus deudas con los certificados de deuda.

Este proyecto de ley, señor presidente, demuestra a las claras la responsabilidad asumida por el Poder Ejecutivo al momento de tomar decisiones trascendentes como la emisión de certificados de deuda y al plantear un régimen de regularización de deuda como el que nos ocupa.

Otras podrían haber sido las vías o alternativas a implementar para aumentar la recaudación, como por ejemplo incrementar la alícuota del Impuesto al Valor Agregado, teniendo un lamentable antecedente a nivel nacional como es el aumento del citado impuesto que pasó del 18 al 21 por ciento; otra postura podría haber sido ampliar las bases imponibles y así podríamos enumerar algunas más, pero contemplando que la situación es tan comprometida para la provincia como para los contribuyentes, es que se ha buscado sancionar una ley que beneficie al conjunto de los rionegrinos.

Hay que rescatar de este régimen de regularización tributaria algunos elementos fundamentales que hacen que el mismo tenga un grado de equidad contributiva. Esta vigencia del régimen que va desde el 1 de febrero de 1996 al 15 de abril de 1996 incluye a todas las obligaciones fiscales que administra la Dirección General de Rentas con vencimiento al 31 de diciembre de 1995, es decir que incluye a todas aquellas deudas del año 95 y anteriores; otorga un régimen de cuotas amplio como es 36 meses y una posibilidad para aquellos contribuyentes que no puedan pagar dentro de los 36 meses, una ampliación por un régimen de excepción establecido en la ley. Hay una importante modalidad de pago y es dable rescatar esto porque hay una quita de un 15 por ciento a aquellos que paguen en el mes de febrero, de un 10 en el mes de marzo y un 5 en el mes de abril, con una condición, que para que se proceda a esa quita el pago sea en certificados de deuda, lo que estaría rescatando con anticipación los emitidos por el gobierno de la provincia de Río Negro. Hay un valor que debemos rescatar, que es el valor mínimo de la cuota, que es de 50 pesos, pero para los impuestos inmobiliarios, que son aquellos que incluyen a la mayoría de los ciudadanos rionegrinos, el valor de la cuota es de 25 pesos y así podría seguir enumerando, pero al proyecto lo tienen todos y son las condiciones que establece este régimen que, a nuestra consideración, plantea también la equidad contributiva. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Diez.

SR. DIEZ - Le quería decir al señor legislador preopinante que le agradezco mucho que me haya expresado cómo era mi proyecto, es brillante. Es una cosa de locos, volvemos a la misma historia, lo único que no ponemos nosotros son los CEDERN y un piso, que no están, pero es una fotocopia. El miembro informante informa sobre lo nuestro y creo que no es justo, hay distintos valores para poner.

Señor presidente: Remitámonos a tratar el proyecto, que lo conocemos porque lo hicimos nosotros según el proyecto 348/95 del 23/11/95 presentado ante esta Legislatura, entonces no me vengan a explicar como al nene otra vez.

No estamos de acuerdo en apoyar el tema de los CEDERN porque obviamente, por una cuestión natural, los hemos rechazado anteriormente, no estaba en nuestro proyecto, según los fundamentos del Poder Ejecutivo. Solicito expresamente que en el Diario de Sesiones quede absolutamente claro que los rechazamos de plano, no podemos volver a historias viejas, si en los fundamentos empezamos con historias viejas, pateamos la culpa para arriba y entonces vamos a volver a las mismas historias. Pretendemos no volver, por favor, hagamos el acto de constricción necesario, nosotros decimos en qué no estamos de acuerdo, en las dos cosas que no estamos de acuerdo y nos relevamos el compromiso de pelear nuevamente por una cuestión que es obvia.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Chironi.

SR. CHIRONI - En principio, por una cuestión de orden político e ideológico, en general nuestra propuesta rechaza las moratorias, teniendo en cuenta que normalmente castiga a los cumplidores que han venido pagando normalmente sus cargas tributarias y premia a los incumplidores; pero en este caso, en esta situación, hay dos elementos que hacen que también hagamos nuestro aporte para aprobar este proyecto de ley.

El primero de ellos es que se ha dado una situación especial porque es cierto, si bien no se puede afectar a la totalidad de los años anteriores, en por lo menos, el último año y medio, al dejar el Estado de cumplir con sus obligaciones salariales, no le ha permitido de manera notoria a los contribuyentes particulares, realizar los pagos en término.

En segundo lugar, el motivo por el cual vamos a aprobar también esto, es la postura que hemos venido manteniendo hasta hoy de que en este proceso de regularización de la situación provincial, no solo hay que pensar en achicar los gastos sino en tener una Dirección General de Rentas que trabaje formalmente y que logre objetivos de recuperación de los recursos del Estado que están dando vueltas en la comunidad. Por eso es que justificamos, de alguna manera, que el Estado abra la posibilidad de esta moratoria.

Hago la salvedad también, al presidente del bloque del Frente para el Cambio, sobre la no inclusión del tema de los CEDERN al cual nos hemos opuesto hace algunos minutos.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Mon.

SR. MON - Es para hacer una aclaración simplemente.

El miembro informante ha mencionado dentro de su exposición, que entre las cosas que se han tratado de evitar ha sido el aumento al impuesto al valor agregado. Quiero aclarar que la provincia no percibe ninguna clase de impuesto de ese tipo, me parece que se debería referir en este caso al impuesto de ingresos brutos o algo así.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Lassalle.

SR. LASSALLE - Yo me referí en todo momento a los impuestos que administra la Dirección General de Rentas, que son ingresos brutos, sellos, automotores, todos los impuestos de orden provincial. Cuando hice referencia al impuesto al valor agregado lo hice en exposición de motivos, con respecto al aumento que originó nación, lo administra la Dirección General Impositiva, es un impuesto administrado por nación, disculpe si cometí el error, pero siempre me referí a que estaba evitando el gobierno provincial aumentar las alícuotas de los impuestos que administra la provincia a través de la Dirección General de Rentas y en particular, el impuesto a ingresos brutos.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar en general el expediente número 367/95. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Tiene la palabra el señor legislador Diez.

SR. DIEZ - Hemos hecho la salvedad del tema de los bonos solamente ...

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Falcó.

SR. FALCO - Señor presidente: Yo haría la siguiente proposición. Si están de acuerdo en todos los artículos, a excepción de los dos o tres que nominan precisamente los certificados de deuda, que se voten en conjunto y solamente en forma individual los dos artículos que nominan los CEDERN.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Correcto, señor legislador.

Se va a votar el artículo 1º. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Seguidamente se vota y aprueba por mayoría el artículo 2º.

-Seguidamente se votan y aprueban por unanimidad los artículos 3º, 4º, 5º y 6º.

-Seguidamente se vota y aprueba por mayoría el artículo 7º.

-Seguidamente se votan y aprueban por unanimidad los artículos 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - El artículo 23 es de forma, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y oportunamente será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

16 - INCORPORACION CAPITALES PRIVADOS AL BANCO PROVINCIA DE RIO NEGRO Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 368/95, proyecto de ley que incorpora capitales privados al Banco de la Provincia de Río Negro. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Rulli) - Viedma, 26 de diciembre de 1995. Expediente número 368/95. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: De incorporación de capital privado al Banco de la Provincia de Río Negro.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, en reunión plenaria, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Dalto, Massaccesi, Lazzeri, Pascual, Sánchez, Falcó, Lassalle, Rodrigo, legisladores.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 14 días del mes de diciembre de 1995, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros los señores ministros de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales, doctor Roberto de Bariazarra; de Economía y Hacienda, contador Daniel Omar Pastor y el secretario general de la gobernación, don Jorge Acebedo.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley por el cual se aprueba la incorporación de capital privado al Banco de la Provincia de Río Negro.

Atento la importancia del proyecto, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Doctor Pablo Verani, gobernador; doctor Roberto Rodolfo de Bariazarra, ministro de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales; contador Daniel Omar Pastor, ministro de Economía y Hacienda; Jorge José Acebedo, secretario general de la Gobernación.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I

INCORPORACION DE CAPITAL PRIVADO AL BANCO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Artículo 1º.- Apruébase el procedimiento realizado para la incorporación de capital privado al Banco de la Provincia de Río Negro, que tramitó por expediente número 185.610-HD-95 del registro del ex-Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, de conformidad al artículo 4º de la ley número 2884.

Artículo 2º.- Acéptase la propuesta presentada por el Banco Mildesa Sociedad Anónima, en el marco de la ley número 2884, para la incorporación de capital privado al Banco Provincia de Río Negro, la que se registrará por las disposiciones de la presente ley, la ley nacional número 23696 sus modificatorias y decretos reglamentarios números 1.105/89, 1803/92 y 48/93, la ley número 21.526, sus modificatorias y decretos reglamentarios, y demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 3º.- Adjudicase al Banco Mildesa Sociedad Anónima la suscripción e integración de la totalidad de las Acciones Clase B del Banco de Río Negro Sociedad Anónima, representativas del 85% del Capital Social.

CAPITULO II

UNIDAD JURIDICA Y ECONOMICA

Artículo 4º.- Créase una nueva entidad bajo el tipo de sociedad anónima, regida por la ley número 19550, que se denominará Banco de Río Negro Sociedad Anónima. Esta sociedad no será continuadora de las actividades del Banco de la Provincia de Río Negro.

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo aprobará el estatuto societario de conformidad a lo dispuesto en la presente. Asimismo tendrá la más amplias facultades para concurrir al acto constitutivo de la sociedad en representación del Estado provincial y para suscribir las acciones, designar el integrante del Directorio y realizar todos los trámites necesarios para la inscripción de la sociedad.

Artículo 6º.- El Capital Social inicial del Banco de Río Negro Sociedad Anónima será de pesos doce millones (\$ 12.000.000.-) representado por las siguientes clases de Acciones:

- a) Acciones Clase A: Representativas del 15% del Capital Social, de titularidad de la provincia de Río Negro.
- b) Acciones Clase B: Representativas del 85% del Capital Social, de titularidad de personas físicas o jurídicas de derecho privado.

Artículo 7º.- Las Acciones Clase A, a ser suscripta por la provincia, se integrarán mediante el aporte del valor neto de activos y pasivos de la unidad de negocios correspondiente al Banco de la Provincia de Río Negro.

Las Acciones Clase B, a ser suscriptas por el Banco Mildesa Sociedad Anónima, se integrarán mediante el depósito del aporte en efectivo por un importe de pesos diez millones doscientos mil (\$ 10.200.000.-) en el Banco Central de la República Argentina, con cargo a que sean transferidas a la cuenta del Banco de Río Negro Sociedad Anónima en la fecha de inicio de actividades del Banco de Río Negro Sociedad Anónima.

Artículo 8º.- A efectos de la determinación del valor neto de activos y pasivos de la unidad de negocios contenida en la propuesta presentada por el Banco Mildesa Sociedad Anónima, facúltase al Poder Ejecutivo en forma previa o simultánea a la suscripción e integración de las Acciones Clase A, a desafectar los correspondientes activos o pasivos del actual patrimonio del Banco de la Provincia de Río Negro mediante los procedimientos que considere jurídicamente más adecuados.

CAPITULO III

GARANTIAS

Artículo 9º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar el 15% mensual de los recursos originados en la Coparticipación Federal de Impuestos prevista en la ley número 23548 o el régimen que lo sustituya, en garantía de los préstamos que integre el aporte que el Banco de la Provincia de Río Negro efectúe al Banco de Río Negro Sociedad Anónima.

Artículo 10.- La provincia asumirá las obligaciones de cualquier naturaleza originadas en hechos o actos anteriores a la fecha de constitución del Banco de Río Negro Sociedad Anónima, que no estuviesen incluidas en la unidad de negocios transferida. A tal efecto, en aquellos casos que resultare condenado judicialmente el Banco de Río Negro Sociedad Anónima, autorízase al Banco de Río Negro Sociedad Anónima a debitar automáticamente, de la cuenta rentas generales, cualquier importe que deba afrontar por los conceptos antes mencionados.

CAPITULO IV

AGENTE FINANCIERO

Artículo 11.- El Banco de Río Negro Sociedad Anónima será el agente financiero de la provincia en los términos del artículo 92 de la Constitución provincial.

Artículo 12.- En su carácter de agente financiero de la provincia será caja obligada para el ingreso y distribución de las rentas fiscales de la provincia, coparticipación federal de impuestos nacionales, los correspondientes a las leyes especiales y demás fondos nacionales, del efectivo, títulos y demás depósitos de todas las reparticiones oficiales, organismos descentralizados o autárquicos y municipales.

Ejercerá las funciones de recaudador de rentas y pagador de las obligaciones, tanto de la administración pública central como de los organismos públicos descentralizados y los municipales. Recibirá la totalidad de los depósitos de moneda, títulos y otros valores otorgados en garantía de contratos o licitaciones y los depósitos judiciales.

Asimismo prestará todos los servicios bancarios accesorios a los enumerados precedentemente.

La prestación de dichos servicios será remunerada debiendo asegurarse al Banco de Río Negro Sociedad Anónima un ingreso mínimo mensual en concepto de comisiones de dólares estadounidenses cuatrocientos cincuenta mil (U\$S 450.000). El Ministerio de Economía y Hacienda autorizará al Banco de Río Negro Sociedad Anónima a debitar mensualmente de la cuenta Rentas Generales la diferencia entre las comisiones percibidas y el ingreso mínimo asegurado.

CAPITULO V

DE LA CARTERA RESIDUAL

Artículo 13.- El Banco de Río Negro Sociedad Anónima tendrá a su cargo la gestión de cobro de la cartera activa del Banco de la Provincia de Río Negro que no resulte transferida. Por tal servicio percibirá una suma equivalente al 20% para la cartera clasificada en situación 4 ó 5, y del 15% para la restante cartera, sobre las sumas recuperadas. El Ministerio de Economía y Hacienda suscribirá el contrato respectivo.

CAPITULO VI

EXENCIONES IMPOSITIVAS

Artículo 14.- Los actos constitutivos del Banco de Río Negro Sociedad Anónima, la inscripción de su estatuto social y todos los actos y procedimientos que fueren menester para la efectivización de los aportes a la nueva sociedad quedan exentos de los impuestos de Sellos y a los Ingresos Brutos, tasas retributivas de servicios y de todo otro gravamen provincial que pudiera alcanzarlos.

De igual modo quedan exentos todos los actos y procedimientos que realice el Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas por la presente.

Artículo 15.- Todos los actos y contratos que celebre el Banco de la Provincia de Río Negro desde la fecha de vigencia de la presente y hasta su liquidación quedan comprendidos en la exención dispuesta por el artículo anterior.

CAPITULO VII

DEL PERSONAL

Artículo 16.- El personal de planta permanente, excluidos aquellos que hubiesen optado por alguno de los regímenes de desvinculación o transferencia dispuestos por la ley número 2901, será desvinculado del Banco de la Provincia de Río Negro mediante un Acuerdo suscripto en sede administrativa en los términos de los artículos 240 y 241 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 17.- Contemporáneamente dicho personal será incorporado al Banco de Río Negro Sociedad Anónima, a través de contratos que regularán el nuevo vínculo laboral, el que se regirá exclusivamente por la Ley de Contrato de Trabajo y sus normas complementarias y el convenio empresa que eventualmente se suscriba.

Artículo 18.- Los contratos y acuerdos a que se refieren los artículos 16 y 17 se celebrarán ante la Subsecretaría de Trabajo con posterior homologación. El personal podrá en ambos casos contar con la intervención y el patrocinio de la representación sindical ante la autoridad administrativa.

Artículo 19.- El personal que no suscriba los respectivos contratos, se entenderá que ha optado por rechazar la incorporación al Banco de Río Negro Sociedad Anónima, rescindir el contrato y acrecer las indemnizaciones que las normas vigentes reconocen al personal comprendido en el convenio Colectivo número 18/75, o el que lo reemplazare, sobre la base de la antigüedad y remuneraciones. Las sumas que demande el pago de dichos conceptos serán solventadas por el Estado provincial.

Artículo 20.- El Banco de Río Negro Sociedad Anónima mantendrá el nivel salarial, con exclusión de las sumas no remunerativas, que en la actualidad detentan los empleados del Banco de la Provincia de Río Negro. Únicamente se reconocerá la antigüedad para el cómputo de la indemnización por despido sin causa y para el cómputo de las vacaciones que se devenguen a partir de la fecha de incorporación al Banco de Río Negro Sociedad Anónima.

CAPITULO VIII

DEL PERSONAL A DESVINCULARSE

Artículo 21.- Si al 31 de enero de 1996, la Caja de Previsión Social de la provincia de Río Negro, por cualquier causa o razón, no hubiere podido determinar si alguno/s de los agentes del Banco de la Provincia de Río Negro que, en uso de las facultades del artículo 12, inciso c) de la ley 2901, hubieran optado por el beneficio establecido en los artículos 10 y 11 de dicha norma, reúne las condiciones requeridas para ingresar al mismo, será de aplicación lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 22.- Los agentes del Banco de la Provincia de Río Negro que se encuentren en la situación indicada en el artículo precedente, deberán optar por:

- a) Adherirse al régimen de desvinculación voluntaria establecido en el Anexo II del decreto 1199/95. En este caso la adhesión del agente a este régimen implicará de pleno derecho su renuncia a solicitar los beneficios establecidos en los artículos 10 y 11 de la ley 2901.
- b) Adherirse al régimen de transferencia voluntaria a la administración pública provincial, centralizada, descentralizada o autárquica, establecido en el Anexo III del decreto número 1199/95. En este supuesto el agente podrá continuar con los trámites pertinentes para obtener el acogimiento a los beneficios establecidos en los artículos 10 y 11 de la ley 2901.
- c) Ser transferido al Banco de Río Negro Sociedad Anónima en las condiciones establecidas en el Capítulo VII de la presente ley. En este supuesto el agente podrá continuar con los trámites pertinentes para obtener su acogimiento a los beneficios establecidos por los artículos 10 y 11 de la ley 2901.

Los agentes comprendidos en el artículo anterior deberán ejercer las opciones establecidas precedentemente antes del día 15 de enero de 1996, a cuyos efectos el Directorio del Banco de la Provincia de Río Negro arbitrará los medios y procedimientos necesarios para tal fin.

CAPITULO IX

DE LOS INMUEBLES

Artículo 23.- A los fines de hacer efectiva la opción de compra o alquiler de inmuebles del Banco de la Provincia de Río Negro que se entregarán en comodato al Banco de Río Negro Sociedad Anónima, facúltase al Ministerio de Economía y Hacienda a disponer de ellos, como asimismo, a vender los que la nueva entidad libere del referido uso en comodato.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 24.- Facúltase al Ministerio de Economía y Hacienda a suscribir todos los actos y contratos que resulten necesarios para la aplicación de la presente ley.

Artículo 25.- Cuando se proceda a la inscripción en el Registro Público de Comercio del Estatuto Social del Banco de Río Negro Sociedad Anónima quedará derogada la ley número 83, la ley número 287 del Estatuto para el Personal del Banco de la Provincia de Río Negro y toda otra norma que se oponga a las disposiciones contenidas en la presente.

Artículo 26.- Derógase el artículo 65 de la ley número 847.

Artículo 27.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Doctor Pablo Verani, gobernador; contador Daniel Omar Pastor, ministro de Economía y Hacienda.

MODIFICACIONES

Artículo 16.- El personal de planta permanente del Banco de la Provincia de Río Negro que no hubiese ejercido ninguna de las opciones establecidas en el artículo 12 de la ley 2901, en las condiciones dispuestas en el decreto del Poder Ejecutivo número 1199/95 y sus modificatorios, que por la presente se ratifican será desvinculado de la entidad financiera oficial mediante un acuerdo suscripto en sede administrativa en los términos de los artículos 240 y 241 de la Ley de Contrato de Trabajo.

CAPITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 24.- Facúltase al Ministerio de Economía y Hacienda a dictar todos los actos y suscribir los contratos e instrumentos que resulten necesarios para la aplicación de la presente ley.

Artículo 25.- Todos los derechos emergentes de las acciones judiciales entabladas en el Banco de la Provincia de Río Negro, en trámite a la fecha de sanción de la presente ley, sin perjuicio de la etapa procesal en que las mismas se encuentren, quedan transferidos de pleno derecho a favor del Estado provincial, el que revestirá en consecuencia el carácter de cesionario y continuador de las mismas.

De igual modo los poderes judiciales otorgados por el Banco de la Provincia de Río Negro a favor de los letrados intervinientes en dichas acciones, se considerarán vigentes hasta tanto la Fiscalía de Estado en forma fehaciente la revocación de los mismos.

Artículo 26.- A los noventa días corridos a contar desde la inscripción en el Registro Público de Comercio del Estatuto Social del Banco de Río Negro Sociedad Anónima, quedará derogada la ley número 83.

Artículo 27.- Durante el lapso indicado en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo deberá hacer efectiva la liquidación del Banco de la Provincia de Río Negro, quedando autorizado a realizar todos los actos y trámites necesarios para tal fin.

Artículo 28.- A partir de la promulgación de la presente ley, y hasta la derogación de la ley número 83, el gobierno y administración del Banco de Río Negro quedará a cargo de las autoridades que designe el Poder Ejecutivo.

Artículo 29.- A los treinta días corridos a contar desde la inscripción en el Registro Público de Comercio del Estatuto Social del Banco de la Provincia de Río Negro Sociedad Anónima, quedará derogada la ley número 287.

Artículo 30.- Derógase el artículo 65 de la ley número 847, y toda otra norma que se oponga a las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 31.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración de esta Cámara el expediente 368/95.

Tiene la palabra el señor legislador Pascual.

SR. PASCUAL - Gracias, presidente.

La incorporación de capital privado al Banco de la Provincia de Río Negro ha sido un proceso trabajoso y complicado. Para nuestro partido, tanto desde el Poder Ejecutivo y de las distintas integraciones de los bloques legislativos, este tema fue la reiteración del enfrentamiento político de los sucesivos gobiernos provinciales y el Poder Central.

Quiero seguida y cronológicamente marcar algunos de los tantos hechos que se dieron para que lleguemos a este momento: 10 de mayo de 1991, firma del acta entre el Poder Ejecutivo provincial, el Banco Provincia, la Subsecretaría de Hacienda de la Nación y el Banco Central; convenio de compensación de deudas y entrega de bonos BIC hasta la determinación final del monto de la acreencia provincial, ratificado esto por la ley 2433. Este convenio no fue cumplido por la nación. Creemos que tuvo mucho que ver la misión del Fondo Monetario Internacional que sirvió de excusa para la actuación del gobierno central en las elecciones provinciales de 1991. 27 de junio de 1991 y 8 de julio del mismo año, decisión de excluir del clearing al Banco Provincia; luego vino la incautación de los fondos federales para el pago de los salarios atrasados al personal de la administración pública, 8 de agosto de 1991; luego de durísimas negociaciones se llegó a la firma del acta que clausuró el conflicto político generado por las elecciones y por la incautación de los fondos. Firmaron este convenio el gobierno de la provincia y el Ministerio de Economía de la nación. La referencia al Banco de la Provincia empezaba a partir del punto c) del citado convenio que decía textualmente: "Que a ese fin impulsará la sanción de las normas legislativas locales y adoptará las decisiones administrativas necesarias para transformar al Banco de la Provincia de Río Negro en una Sociedad Anónima en la que personas físicas o jurídicas no públicas, deberán ser titulares de la proporción necesaria para la consolidación de la entidad en los términos de la ley 22.529 con capacidad por igual proporción para ejercer la voluntad social del Banco. d) Que realizará un proceso de privatización para lograr la efectiva transferencia del control de la voluntad social del Banco mediante la venta o licitación pública de la proporción indicada en el punto anterior. e) Que instruirá a las autoridades del Banco de la Provincia de Río Negro para que presenten al Banco Central de la República Argentina un plan de consolidación, que estatutariamente y durante un período de tiempo a definir por la Legislatura local, se designará al Banco de Río Negro Sociedad Anónima para que actúe como agente financiero o representante de la provincia para la recaudación de sus rentas, administración de las cuentas oficiales, recepción de depósitos oficiales, realización de pagos, colocación de empréstitos provinciales y la atención de los servicios de la deuda pública. Todo ello sin costo ni riesgo para el Banco y percibiendo remuneración por dichos servicios. 16 de Octubre de 1991, Ley 2446 de transformación del Banco en Sociedad Anónima de Economía Mixta. 20 de Mayo de 1992, Ley 2468, de modificación del tipo social. Se crea el Banco de Río Negro Sociedad Anónima. Esta modificación fue solicitada en forma expresa por las autoridades del Banco Central en la resolución del Directorio número 35/92, específicamente en los puntos 15 y 16 que dice: "El Banco de la Provincia de Río Negro procederá antes del 2 de Mayo de 1992 a efectivizar el retiro del personal que se adhirió a las disposiciones de las resoluciones de la intervención del Banco Provincia números 9, 10 y 11 de fecha 20 de noviembre de 1991, debiéndose alcanzar un retiro de agentes que no resulte inferior al 40 por ciento de la dotación existente al 11 de noviembre de 1991. El compromiso de transferencia de las acciones con derecho a voto representativas del control de la voluntad social, con una participación privada de al menos el 57 por ciento del capital accionario comprometido en la Ley provincial número 2446/91, deberá completarse antes del 30 de junio de 1992. A tal fin la provincia de Río Negro realizará una licitación pública para la enajenación en bloque de como mínimo el 57 por ciento del capital accionario del Banco de la Provincia de Río Negro con publicidad a nivel nacional. Los pliegos de bases y condiciones, el estatuto social, los estados contables de la citada entidad y la restante documentación necesaria para el llamado a licitación ya señalado, requerirá la previa aprobación de este Banco Central. El adjudicatario se encontrará sujeto a la previa autorización de este Banco Central para la transferencia de las acciones, de conformidad con las disposiciones establecidas por el artículo 15 de la Ley de Entidades Financieras y las normas reglamentarias de la comunicación "A" 421 de este Banco Central.

El Banco de la Provincia de Río Negro se transformará con carácter previo al llamado a licitación en el tipo de sociedad previsto en el punto 1.c) del Acta de Declaración del 8 de agosto de 1991, suscripta por el señor Ministro de Economía de la Nación, el señor gobernador de la provincia de Río Negro y el señor presidente del Banco Central de la República Argentina, de acuerdo al estatuto que apruebe previamente este Banco Central.

El Poder Ejecutivo provincial propiciará las modificaciones de la citada ley número 2446/91 y realizará todos los actos necesarios a tal fin, asumiendo el compromiso de otorgar todos los instrumentos y conferir las autorizaciones e inscripciones que resulten necesarias para el cumplimiento de tal objetivo. La citada transformación deberá completarse con anterioridad al 1º de enero de 1992. 30 de Junio de 1995, Ley 2884, de autorización al Poder Ejecutivo para la transformación de la naturaleza jurídica de los entes, empresas y sociedades del Estado. 3 de abril de 1995, Ley 2873, de autorización de adhesión al Fondo Fiduciario. 28 de abril de 1995, Decreto 442/95, ratificación del convenio de asistencia financiera para la privatización del Banco Provincia de Río Negro con el fondo fiduciario para el desarrollo provincial. 20 de setiembre de 1995: Ley 2901, nueva modificación de la ley 2446. 14 de noviembre de 1995: Apertura de la licitación realizada en el marco de la ley 2901. 17 de noviembre de 1995: Acta de la Comisión de Evaluación, Resolución 502 y Resolución del Ministerio de Hacienda confirmando lo actuado por la Comisión, Resolución 520. La licitación fue declarada desierta por falta de presentación de la propuesta económica. 17 de noviembre de 1995: Pese a la fallida licitación, el gobierno provincial dictó la Resolución 521/95 del Ministerio de Hacienda que, basada en la ley número 2884 y el decreto 965/95 convocó a la presentación de propuestas para la incorporación de capital privado. Plazo de presentación hasta el 5 de diciembre de 1995. Fecha de publicación en el Boletín Oficial y los principales diarios del país de los días 27, 28 y 29 de noviembre de 1995. 5 de diciembre de 1995: Presentación de la propuesta

del Banco Mildesa S.A.. 16 de diciembre de 1995: Resolución 3/95 de la Comisión de Evaluación aceptando la propuesta del Banco Mildesa que fue ratificada el 17 de diciembre de 1995 por Resolución 14/95 del Ministerio de Hacienda.

Tengo en mi poder, señor presidente, los expedientes originales que dan marco jurídico y administrativo a todas estas citas de las que he dado la cronología. Como decía al principio, el proceso fue largo, se priorizó finalmente salvar algo de todo lo que no se pudo evitar, que era el camino a la liquidación.

Este proceso de privatización del Banco de la Provincia de Río Negro, si bien se inicia en el año 1991 con la sanción de la ley número 2446, se profundiza en el corriente año con motivo de la transformación del sistema financiero que se produce como consecuencia del llamado "efecto tequila".

La corrida de depósitos que debió afrontar el sistema afectó de manera significativa a todas las entidades en general y a las provinciales en particular. Cabe recordar que la caída de depósitos superó los 8.000 millones de pesos sobre un total de 45.000 con que contaba el sistema en noviembre de 1994. La distribución por entidades no fue uniforme, como tampoco lo fue la recuperación de tales depósitos a partir de mayo último. Al respecto cabe citar que a fines de 1994 el 80 por ciento de los depósitos se concentraba en 20 entidades y a la fecha, tal porcentaje lo detentan diez bancos.

Otro aspecto que merece destacarse es la limitación del Banco Central para asistir al sistema en general debido a la rigidez de la convertibilidad, asistencia que se otorgó a través de las nuevas redes de seguridad, la de los bancos privados y la del nación, a la que se agregó posteriormente la del Banco Central de la República Argentina para lo cual se debió modificar su Carta Orgánica.

La primera red de seguridad atendió casi exclusivamente a los bancos privados y en forma muy limitada. La segunda, la del nación, fue más amplia pero también resultó insuficiente y finalmente la autoridad monetaria complementó las asistencias anteriores con préstamos que no tuvieron una distribución uniforme.

Río Negro tuvo acceso muy limitado a las dos últimas fuentes; a marzo de 1995 recibió 17 millones de pesos a pesar de una caída de sus depósitos de 52 millones, lo que representa un 32 por ciento de sus necesidades de financiamiento cuando en su conjunto los bancos asistidos recibieron un 50 por ciento de tales necesidades. El fenómeno descrito, sumado a la modificación del sistema financiero a partir de la convertibilidad, con la eliminación de los redescuentos que otorgaba el Banco Central en general a la banca provincial en particular, a lo que se agregó un mayor nivel de exigencias en las relaciones técnicas, llevó a que, salvo contadas excepciones, las provincias iniciaran procesos de privatización de sus bancos que, como el nuestro, se profundizaron a partir del corriente año.

Es dable destacar que este proceso cuenta con el apoyo del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, que financia básicamente el mejoramiento patrimonial de las instituciones a privatizar y las reestructuraciones de las plantas de personal, apoyo sin el cual hubiera resultado excesivamente gravoso para los Tesoros Provinciales la privatización de sus bancos, pero tal asistencia se otorgaba bajo determinados requisitos; entre ellos merecen destacarse las transferencias al sector privado de al menos el 51 por ciento del capital social en condiciones que le aseguren el gobierno y administración de las entidades a crearse y la transferencia de la administración de la cartera de préstamos que se desafecta, de manera tal que el recupero de estos préstamos permitan el repago de la asistencia del Fondo Fiduciario.

Todas las provincias que están ejecutando procesos de privatización de sus bancos han accedido a la asistencia del referido fondo.

Se destaca que tales privatizaciones contemplan transferencias al sector privado de entre el 60 y el 100 por ciento del capital social de las entidades, con acuerdo de función de agente financiero por períodos que oscilan entre cinco y diez años y con prestación remunerada de tales servicios. Además, en general las provincias garantizan el cobro de la cartera transferida al nuevo banco y aseguran un ingreso mínimo de comisiones por servicios.

A partir de lo reseñado precedentemente, se desprende que el caso de Río Negro se encuadra dentro de las características generales con que se están privatizando los bancos de provincia, cuyos procesos en general han presentado distintos tipos de dificultades, con reiteradas prórrogas como el nuestro e inconvenientes en la selección de los oferentes. Ejemplos: Tucumán, Misiones y Formosa.

La transformación del sistema financiero a que me referí al principio, está llevando a una concentración de entidades con mayor número de sucursales por banco. Prueba de ello es la desaparición de 40 instituciones financieras que se fusionaron, absorbieron o liquidaron, con venta de sus sucursales adquiridas en general por los principales bancos de plaza. Por ello, la posibilidad de seguir contando con un banco con características regionales que lidere la prestación del servicio en el sistema provincial con una fuerte inserción en la actividad económica y social a través de un aumento en la bancalización de la población, que recupere su imagen y aumente su identidad, constituye una oportunidad que cabe destacar y ese es el proyecto del banco que contiene la presentación del Banco Mildesa, conforme surge de los lineamientos básicos del plan de acción propuesto y del compromiso de mantener en principio y por el término de un año, servicios financieros y bancarios en las localidades donde actualmente presta servicios el Banco de la Provincia de Río Negro, adecuando la modalidad de estos a las características del lugar.

Finalmente, no estamos conformes con el resultado final. La suma de las circunstancias hicieron que nuestra voluntad política de mantener una entidad semiestatal como la que planteaba la primitiva ley 2446 fuera sucesivamente aplastada por una realidad que finalmente no pudimos soslayar. Reiteramos, se ha priorizado el mantenimiento de la fuente de trabajo y la permanencia en el territorio de lo poco que podíamos salvar de la entidad financiera al servicio de los rionegrinos, antes que la liquidación. Ese objetivo ha sido cumplido. La liquidación hubiera significado más de 800 nuevos desempleos en la

provincia y la carencia de un servicio elemental en la mayoría de las localidades rionegrinas que sólo cuentan con el Banco de la Provincia como única entidad financiera.

No escapará al conocimiento de todos los legisladores que la privatización del banco provincial no es el fruto de una política de este gobierno, aislada del contexto nacional e internacional; baste sólo la lectura de los diarios para percibir que todos los Estados provinciales atraviesan por procesos similares impuestos por las autoridades monetarias nacionales; estas, a su vez, reciben la imposición de los organismos financieros internacionales que colaboran directamente en la consecución del objetivo de privatización de la banca estatal mediante el aporte de los fondos que integran el llamado Fondo Fiduciario para la reconversión de la banca pública.

Este proceso no sólo afecta a los bancos de provincia en apariencia inviables sino a otros considerados internacionalmente como entidades de primera línea, tal el caso del Banco de la Provincia de Buenos Aires que, según los dichos del propio Ministerio de Economía de la nación, también debe ser privatizado.

Similar destino aguarda al Banco de la Nación Argentina, aunque la determinación en tal sentido está pendiente de la culminación del proceso de informatización.

Nuestro banco transitó su proceso de privatización con determinadas particularidades que lo diferencian del resto de los bancos.

En primer lugar debió soportar un acoso de la prensa regional desacreditándolo permanentemente y mostrando un deterioro superior al que sufrió con motivo de la crisis financiera.

Este accionar del periodismo incidió sobre la confianza del público en general y de la clientela en particular, afectando el principal activo de los bancos: La confianza.

No obstante ello, como en anteriores oportunidades, se contó con el inestimable acompañamiento de la mayoría de la clientela y del personal, que con un esfuerzo especial afrontó este período de transición asumiendo situaciones excepcionales para las que no se estaba preparado, pero que con gran capacidad de adaptación se puso a la altura de las circunstancias.

El segundo aspecto que lo diferencia de los restantes bancos es la asistencia que se recibió de las autoridades nacionales, que fue escasa y peor aún, inoportuna, característica que torna más insuficiente la asistencia recibida. Permítaseme una comparación de la cobertura de necesidad financiera de un banco con un incendio: Cuando más se tarda en llegar, más agua se necesita y mayor es el deterioro que se sufre. No obstante ello, también se superó esta adversidad y la demostración la da el hecho que a pesar de tales condiciones se está llegando al final del proceso con el banco operativo possibilitando la privatización, ya que la propuesta está condicionada, entre otros aspectos, a que no se produzcan modificaciones significativas en la unidad de negocios y esto se logra fundamentalmente manteniendo la entidad operando normalmente.

En síntesis, la privatización del Banco de la Provincia de Río Negro, es parte del proceso de transformación de la banca pública provincial y se realizó en las únicas condiciones en que fue posible hacerlo.

Esto es todo lo que vamos a fundamentar desde lo general, señor presidente, más allá de que vamos a incorporar algunas modificaciones cuando planteemos su tratamiento en particular.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Larreguy.

SR. LARREGUY - La incorporación de capital privado al Banco de la Provincia de Río Negro, esta supuesta incorporación de capital privado está dada en el marco de la ley 2884/94 y su decreto reglamentario 965/95; la citada ley declaró en modernización y ampliación de capital a los entes, áreas, empresas y sociedades del Estado provincial y el anexo al decreto reglamentario incluía al Banco de la Provincia de Río Negro. Esta ley permitió darle el marco legal al Ejecutivo provincial ante el fracaso de la licitación cuya apertura se realizó con fecha 14 de noviembre de 1995, siendo el único oferente el Banco Mildesa S.A., en esta licitación, que a la postre no presentó oferta económica, es decir el Banco Mildesa se presentó, pero no se presentó.

Es conveniente leerle a los señores legisladores el acta número uno de la Comisión de Valuación, se transcribe el acta de directorio de la entidad que se presenta, el Banco Mildesa, de fecha 10 de noviembre, cuya fotocopia autenticada ha sido agregada a la presente, y dice textualmente: "Se resuelve por unanimidad, primero: Concurrir a la licitación para la compra del 57 por ciento del paquete accionario del Banco de la Provincia de Río Negro Sociedad Anónima sin presentar oferta económica por los siguientes motivos: a) La elevada participación de los activos fijos en el patrimonio a adquirir; b) La inestabilidad aún subsistente de los pasivos a asumir; c) El alto grado de participación de cartera irregular sobre el total de préstamos; d) El gran descalce de plazos existentes entre préstamos de largo plazo y depósitos mayoritariamente a la vista y e) La incertidumbre que prevalece en la unidad de negocios a transferir". Este fue el juicio de los que ahora son los proponentes en esta nueva convocatoria a incorporación de capital privado.

Esto resultó la mayor ofensa para la provincia de Río Negro ya que esta actitud actuó como un elemento de presión a los efectos de lograr una mejor posición para llegar a esta lamentable transferencia del 85 por ciento del patrimonio del banco a manos privadas con una unidad de negocios establecida sólo por el oferente y que la provincia de Río Negro desde el oficialismo intenta aceptar en su totalidad. Y más aún, el oferente solicitó en su propuesta ser agente financiero de la provincia por el término de diez años, según consta en la propuesta de Mildesa Sociedad Anónima inciso g) punto 2.

No obstante esto la provincia determina en el artículo 11 del proyecto en tratamiento que será el agente financiero sin disponer ningún plazo, es decir eternamente. Esto demuestra el grado de postración del actual gobierno radical que tiene un discurso federal solamente para enfrentarse o reclamar ante el gobierno nacional, cosa que nos parece bien, pero en el manejo de los bienes provinciales, del patrimonio provincial demuestra un desinterés y una debilidad absoluta en todas las negociaciones. Transferir el

Banco de la Provincia en estas condiciones demuestra el grado de vulnerabilidad del Estado provincial que permitió llegar a esta situación donde se evalúa, no el valor de la unidad de negocios sino simplemente la alternativa de su liquidación producto de la incompetencia de los sucesivos administradores políticos del Banco de la Provincia de Río Negro sumada al vaciamiento sufrido durante los últimos ocho años en sus activos.

Realmente como legisladores de nuestro bloque nos sentimos avergonzados porque hemos demostrado que en ocho años pudimos destruir un banco que estaba en el ranking de los depósitos entre los primeros 30 bancos del país y hoy es comprado -o intenta ser comprado- por una entidad de escasa trayectoria -ocho años- y que ocupa también el puesto 73 entre los bancos nacionales, según la propia comisión de evaluación. Este es el famoso proyecto a la rionegrina, este proyecto que implica quebranto y hambre para la mayoría y pingües beneficios para unos pocos.

Este banco que en el balance al 31 de diciembre de 1994 tenía una cartera de préstamos por todo concepto de 194 millones de pesos, al 31 de marzo de 1995, según un balance de transformación, se redujo a 105 millones de pesos y en la nueva unidad de negocios basada en el balance al 30 de septiembre asciende a 32 millones de pesos. En el primer balance mencionado al 31 de diciembre de 1994 un 61 por ciento, 123 millones, correspondía al rubro préstamos a sola firma.

En la nueva unidad de negocios, pedida por Mildesa Sociedad Anónima, queda reducida a 13 millones de pesos, es decir, se desafectó un 89 por ciento, lo que implica una pérdida para el banco que ronda los 110 millones de pesos. El total de la cartera se redujo de 194 millones a 32 millones, lo que implica que el banco tuvo que desafectar en este rubro 162 millones. Lógicamente la desafectación tiene que ver con lo que había leído, con lo que resolvía el Banco Mildesa en su presentación, o sea, la cartera de precios no le interesaba, pese a ser activo del Banco.

En el transcurso de un año hemos tirado 162 millones de créditos en pésima calificación, mientras activos y pasivos no cobran en la provincia de Río Negro, los servicios indelegables no se prestan o se prestan mal. Esta es la realidad en la que está el Banco Provincia de Río Negro que es transferido en circunstancias lamentables por no existir otras opciones en el marco de un quebranto generalizado en las finanzas provinciales, producto de la discrecionalidad, la incompetencia y por qué no el fraude en el manejo de los recursos de la provincia y del propio Banco de la Provincia de Río Negro.

Este proyecto de ley faculta al Poder Ejecutivo a aprobar el Estatuto Societario del Banco Río Negro Sociedad Anónima, que fuera presentado como Anexo b) en la propuesta de Mildesa Sociedad Anónima y este anexo es desconocido, no sólo por nuestro bloque sino también por esta Cámara, porque no ha sido presentado en el tratamiento en las comisiones ni tampoco en la Comisión Especial de Seguimiento de la privatización del banco, a la cual tengo el honor de pertenecer. Por lo tanto no podemos otorgar facultades como lo propone el proyecto sobre lo que no se conoce.

En la licitación el capital social era de 18 millones de pesos y se transfería un 57 por ciento en acciones clase B por un monto de diez millones doscientos mil pesos, un 34 por ciento en acciones clase A que quedaban en manos del Estado provincial y un 9 por ciento de acciones clase C para el personal del banco. En la nueva propuesta, Mildesa Sociedad Anónima ofrece diez millones doscientos mil pesos pero por el 85 por ciento de las acciones clase B y el 15 por ciento restante quedarán en manos del Estado provincial, dejando a su criterio y sin mencionarlo en este proyecto de ley, la distribución de ese porcentaje entre el personal del Banco y el Estado provincial. Sin embargo este proyecto que estamos tratando directamente no considera al personal -como ya lo dije- a los efectos de la tenencia del 9 por ciento de acciones remanentes, que en términos prácticos implicaban un Director en el directorio del nuevo banco para el personal del Banco Río Negro Sociedad Anónima.

Quiénes son los responsables de esta situación?, dónde estuvieron los organismos de control externo e interno para evitar llegar a la situación actual? evidentemente no funcionaron en la provincia de Río Negro y hoy el pueblo rionegrino es rehén de esta privatización ya que la misma permitirá el ingreso del saldo del Fondo Fiduciario por aproximadamente 54 millones de pesos que es lo que se espera con ansiedad recibir, más una ampliación solicitada al mismo Fondo por 40 ó 60 millones de pesos adicionales que contribuirían a oxigenar las exhaustas arcas provinciales, lo que implicaría poder regularizar en el corto plazo, parte de la monstruosa deuda salarial que tiene la provincia de Río Negro para con sus agentes públicos; solamente en este marco se puede entender esta transferencia en medio de la desesperación y la impotencia, en condiciones tan desfavorables para la provincia de Río Negro. No sólo le vamos a garantizar con nuestra coparticipación la cartera en un 80 por ciento -la cartera transferida de 32 millones de pesos- sino que le daremos a título gratuito los edificios mediante la figura del comodato por dos años. Fíjese, señor presidente, que en el texto leído recientemente del proyecto de ley, se autoriza al Ministerio de Economía a vender los inmuebles residuales con lo cual el espíritu del legislador, en este caso el Poder Ejecutivo que es quien envía el proyecto, implica que ya se está haciendo abandono de inmuebles que hoy están ocupados y funcionando en todo el territorio de la provincia de Río Negro, pero para que la nueva entidad sea agente financiero de la provincia deberemos pagar un canon mensual de 450 mil dólares, no pesos, dólares estadounidenses, con lo cual le garantizamos un piso de 5.400.000 pesos anuales, aunque en la fecha los servicios prestados signifiquen un monto inferior en más de un 30 por ciento aproximadamente.

Para ir mostrando el primer rasgo de inconstitucionalidad de esta propuesta, el artículo 92 de la Constitución provincial, cuando habla del banco provincial, dice que "...es instrumento oficial de la política financiera del gobierno, caja obligada y agente financiero de los entes públicos provinciales y municipales, mientras estos no posean sus propios bancos", aquí, al hacer referencia al banco provincial, el Banco de Río Negro S.A. que se crea con este proyecto, no es el banco provincial, empieza a alejarse de la letra de la Constitución.

El otro punto en donde también el proyecto lo mostraba, el artículo 225 que habla del Poder Municipal, Sección Sexta, Capítulo I, Régimen Municipal, habla de la autonomía de los municipios, dice que "Esta Constitución reconoce la existencia del Municipio...", el otro punto dice: "Asegura el régimen municipal basado en su autonomía política, administrativa y económica. Aquellos que dictan su propia Carta Orgánica municipal gozan además de autonomía institucional". En el párrafo siguiente dice: "La provincia no puede vulnerar la autonomía municipal consagrada en esta Constitución y en caso de superposición o normativa contradictoria inferior a la Constitución prevalece la legislación del municipio en materia específicamente comunal"; con esta autorización que se intenta dar también como caja obligada para el funcionamiento de los municipios, se está incurriendo en la violación de la autonomía municipal.

El nuevo banco tendrá a su cargo la gestión de cobro de la cartera activa no transferida por el Banco de la Provincia de Río Negro. Por tal servicio percibirá una suma equivalente al 20 por ciento para la cartera 4 ó 5 y del 15 por ciento para la cartera 3 sobre el total de las sumas recuperadas.

En este caso sería importante conocer el monto de la cartera residual del Banco de la Provincia de Río Negro no transferida que pasará a gestión de cobro para el nuevo banco, dato que fue solicitado reiteradamente por nuestro bloque en la gestión anterior sin respuesta satisfactoria por parte del banco y del Poder Ejecutivo, por eso, señor presidente, solicito en este acto que la Cámara, a posteriori, sea informada directamente sobre la conformación de dicha cartera residual, que tendrá por lo menos los datos mínimos como titular del crédito, línea de crédito y monto en origen, tasa de interés pactada en origen y deuda total al 30 de noviembre de 1995.

Estamos ante el clásico modelo de privatizar las ganancias y estatizar las pérdidas, por eso, señor presidente, rechazamos este proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, aún más, el artículo 4º de la ley 2884 que da el marco legal para esta operatoria dice textualmente: "El Poder Ejecutivo podrá instrumentar la participación de capital privado, de conformidad a las normas que rijan a las nuevas formas sociales y la reglamentación de la presente. En todos los casos intervendrán previamente los organismos de control y se requerirá posterior ratificación de la Legislatura provincial", que es el acto que hoy estamos llevando a cabo. Hago una consulta en este momento a la presidencia, si en el expediente que se está tratando existen informes de los órganos de control y entiendo por órganos de control aunque la ley no lo aclara, tanto a los de control interno que son propios del Poder Ejecutivo como Fiscalía de Estado y Contaduría General de la Provincia, como los de control externo, en este caso específico, el Tribunal de Cuentas, aunque teniendo en cuenta que el Tribunal de Cuentas puede ser un control ex-post, solicitaría que por presidencia se me informe si en el expediente están los informes solicitados por el Poder Ejecutivo a la Fiscalía de Estado y a la Contaduría General. Lo digo porque en el mensaje de elevación, el señor gobernador en uno de los párrafos, después de hacer la historia sobre el proceso de privatización del banco, dice: "En referencia al proyecto de ley que se remite en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 4º de la ley 2884 con las correspondientes intervenciones de Fiscalía de Estado y de la Contaduría General, cabe destacar los siguientes lineamientos básicos tenidos en consideración para su elaboración", entonces reitero que al final se me informe, señor presidente, si existen los informes mencionados en el expediente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Pascual.

SR. PASCUAL - Señor presidente: Quiero significar que a fojas 413 del expediente 185610, letra HD de 1995, por el cual se está aprobando todo lo actuado, figura el informe firmado por el contador Guillermo Ignacio León, Contador General de la Provincia y a fojas 415 del mismo expediente, la vista 62736, firmada por el doctor Roberto Viñuela, Fiscal de Estado Adjutor.

SR. LARREGUY - Perfecto, de todas maneras, nosotros no lo conocemos porque no hemos tenido acceso a ese expediente.

Se pierden las facultades conferidas por el artículo 65 de la ley 847 que permite atender las obligaciones de pago del Tesoro con la creación de un saldo especial que autorizaba en términos prácticos a girar en descubierto hasta en un setenta por ciento. El banco privado obviamente lo observa y solicita su derogación, así lo hace el Poder Ejecutivo y lógicamente el banco privado se reserva la facultad de otorgar estos descubiertos en función de su política de crédito.

En la evolución de los estados contables desde el 31 de diciembre de 1994 hasta el 30 de setiembre de 1995, en sólo nueve meses, el patrimonio neto baja de 38 millones a 12 millones de pesos que es la propuesta que se está tratando. Incluye en el activo el aporte en suspenso a cobrar al socio Mildesa de pesos 10.200 millones; el patrimonio real que tiene hoy el Banco de la Provincia de Río Negro es de pesos 1.800 millones, ese es el patrimonio neto que le queda y con el cual la provincia integra esa nueva sociedad que se está formando hoy.

El patrimonio neto de pesos 38 millones sufrió una disminución entre el 31 de diciembre de 1994, y el 30 de setiembre de 1995 de 36 millones de pesos. El activo que integra la unidad de negocio a transferir es de pesos 77 millones, si le sumamos los bienes de uso e inmuebles de pesos 9 millones, tenemos un activo real, efectivo y cierto de pesos 86 millones.

Al 31 de diciembre de 1994 el activo era de pesos 357 millones, si deducimos el activo real al 30 de setiembre de 1995 de pesos 86 millones, existe una disminución entre estos dos estados contables de pesos 270 millones. Esta suma debe investigarse por ser un activo residual de muy difícil realización, en gran parte ficticio por sobrevaluación de créditos, derechos a cobrar no conformados, quebrantos impositivos motivo de una denuncia penal ante los juzgados de Viedma y situaciones que no están para nada claras en estos 270 millones que bajamos desde el 31 de diciembre al 30 de setiembre y que no han tenido ninguna explicación por parte de las autoridades del banco ni del Poder Ejecutivo, ni siquiera en las reuniones de la comisión de seguimiento de la privatización.

Merece un capítulo aparte el tratamiento de lo que es el personal del Banco de la Provincia de Río Negro. Tuvimos una presentación de la Asociación Bancaria en donde luego de conocer la propuesta

del Banco Mildesa hicieron algunas observaciones a las que me gustaría darle lectura porque fijan en definitiva la posición de los trabajadores del Banco de la Provincia de Río Negro ante esta situación que lamentablemente les toca vivir en el día de hoy. En la nota enviada por la Asociación Bancaria sobre la propuesta del Banco Mildesa, en el aspecto laboral distinguimos lo siguiente: "a) Excluye expresamente la mención del Convenio Colectivo de Trabajo 18/75 que regula la actividad en el marco de la legislación laboral nacional". "b) Sustituye la figura de la transferencia de la planta de personal por la exigencia de extinción de la relación laboral con el Banco de la Provincia de Río Negro en el marco del artículo 241 de la Ley de Contrato de Trabajo, aspecto que genera un vacío jurídico respecto de la situación de quienes no acepten el acuerdo de partes que resulta necesario para la instrumentación práctica de dicho artículo. Excluye del salario los rubros no remuneratorios afectando sustancialmente la remuneración de los trabajadores. Considera la antigüedad de los trabajadores al solo efecto de las licencias e indemnizaciones alterando la situación de los trabajadores en todos los aspectos en los que la misma tiene incidencia. Exige la rescisión de todos los contratos laborales vigentes en el Banco de la Provincia de Río Negro, los que por sus sucesivas renovaciones se han constituido de hecho en contratos por tiempo indeterminado y por lo tanto el personal afectado forma parte de la planta permanente del banco".

Ellos entienden que es imposible concretar la transferencia sin resolver las situaciones antes apuntadas, o sea que haciéndome eco de esta presentación la transmito hoy a los integrantes de la Legislatura a través del señor presidente.

En la fecha la Comisión Gremial Interna del Banco de la Provincia de Río Negro hace una presentación a los legisladores de la provincia de Río Negro. Voy a leer tres párrafos de la misma a los fines del debate y a la vez pido que la totalidad de esta nota se incorpore al Diario de Sesiones. Dice así en una de las partes: "Lamentablemente tenemos asimismo que denunciar que el Directorio del Banco Provincia ha comenzado a ejecutar la propuesta MILDESA, ya que en el día de ayer ha emitido los preavisos a los trabajadores que el banco denomina "contratados" y que en realidad deben considerarse de planta permanente, toda vez que, en su gran mayoría llevan más de tres años de trabajo ininterrumpido, mediando múltiples renovaciones sucesivas de sus contratos. Se trata de 50 compañeros que quedan despedidos a partir del 1 de febrero de 1996". Esto es por lo que decían hace un rato los legisladores Rodrigo y Falcó sobre que no iba a haber despedidos en la provincia de Río Negro; concretamente en el día de ayer se produjeron...(Aplausos en la barra).

Dice en otro párrafo: "En realidad vemos que el gran argumento para acceder a esta oferta incalificable es que la única alternativa es la liquidación del BPRN, al no haberse presentado otras propuestas. Según la Comisión Evaluadora, la liquidación originaría obligaciones financieras de mayor magnitud que la aceptación de la propuesta MILDESA".

Y por último, el secretario general de la Comisión Gremial Interna dice: "A nuestro entender, el mínimo decoro republicano exige que, ante la variación extraordinaria de las condiciones respecto a las establecidas en la licitación pública 17/95, esta privatización se efectúe a través de una nueva convocatoria a la que, con seguridad, concurrirán otros interesados".

Indudablemente las condiciones pactadas en esta transferencia son óptimas pero lógicamente para el oferente. Río Negro ha perdido su capacidad de negociación, producto de este descalabro financiero en que está sumida la provincia, deudas por más de 500 millones de pesos. Por eso y en esta coyuntura el Ejecutivo acepta esta humillante propuesta de transferencia a los efectos de hacerse de fondos frescos vía Fondo Fiduciario para cubrir una ínfima parte de este gran déficit que nos preocupa y nos tiene sumidos en esta depresión. Los legisladores de la oposición y en particular los del Frente para el Cambio, no podemos avalarla porque estaríamos humillando nuestra dignidad de representantes del pueblo y por añadidura al pueblo mismo de esta provincia. Por eso le decimos, señor presidente, al bloque del oficialismo, así no a la privatización del Banco de la Provincia de Río Negro. (Aplausos en la barra).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Chironi.

SR. CHIRONI - Señor presidente: No voy a abundar en demasiados datos técnicos porque creo que con mucha holgura lo ha presentado el señor legislador Larreguy, pero sí quiero decir, que tomemos conciencia de que estamos a punto de perder los rionegrinos el banco de los rionegrinos.

Ese banco que supo convertirse en un elemento clave del desarrollo provincial fundamentalmente en apoyo a sus sectores productivos. En esta situación creo que también deberíamos hacer necesariamente un poco de historia de por qué llegamos a condiciones tan desventajosas de negociación. Así como decimos que es nuestro querido banco, aquél que supo ser herramienta de desarrollo, también hemos recogido de la sociedad rionegrina el enorme manto de sospecha sobre el manejo del Banco de la provincia en los últimos años, donde se produjeron importantes derivaciones de fondo a un grupo reducido de empresas y en la mayor parte de ellos, entendemos que estos recursos derivados a estas empresas, fueron a parar al bolsillo de empresarios y no a la actividad productiva.

A modo de ejemplo basta mencionar a Galme Pesquera, que si tenemos en cuenta algunos datos, San Antonio Oeste recibió el 95 por ciento de la cartera de préstamos que tenía dicha sucursal y el resto del sector privado recibió solamente el 5 por ciento; que fue a parar al bolsillo de los empresarios... Galme Pesquera está en quiebra. Las maniobras del Banco Provincia con estas empresas han sido de las más variadas, fuera de todas las normas legales y técnicas que rigen el funcionamiento de las entidades bancarias y no sólo eso sino que algunas de estas cuestiones se han demostrado también, irregularidades en sede judicial.

Las administraciones sucesivas del Banco de la Provincia de Río Negro resultaron incapaces para lograr el saneamiento que necesariamente tenía que darse en el mismo. Sin manejar extremadamente datos técnicos, hay que estimar una importante cartera de incobrables. Cuántos fondos se fueron a través de estas operatorias?, cuánto nos costó a los rionegrinos estas operaciones

financieras, que si las hubiéramos recuperado o hubiéramos sido eficientes tendríamos que preguntarnos también cuántas escuelas significaban, cuántas masas salariales, cuántas hectáreas de reconversión frutícola y en esto además hay otra cuestión, no sólo estamos perdiendo el Banco de la Provincia de Río Negro como una herramienta de desarrollo sino que también, en una combinación que ya mencioné antes del afán privatizador del gobierno nacional en combinación con la irresponsabilidad en el manejo de esta entidad bancaria, se pretende -como dijo el señor legislador Larreguy- privatizar la riqueza y socializar entre todos los rionegrinos las pérdidas que nosotros no ocasionamos, entregando concretamente a un inversor privado, un banco libre de riesgos, riesgos que van a ser absorbidos en particular por los trabajadores del Banco de la Provincia de Río Negro y en general por el conjunto de la sociedad rionegrina.

Se inició después también, todo este proceso de privatización, de incorporación de capital privado que en definitiva tampoco fue propuesto por los rionegrinos. La ansiedad del gobierno provincial por acceder a este Fondo Fiduciario, creo que marca una situación que hay que aclarar y decir porque pareciera que la posibilidad de acceder a estos cincuenta y pico de millones del Fondo Fiduciario resolverían los problemas de los rionegrinos como que fuera una suma que nunca hay que devolver, cuando en realidad lo que estamos haciendo con esos recursos es postergar simplemente en el tiempo esta deuda que hoy mantiene la provincia de Río Negro y habrá que determinar responsabilidades de por qué la provincia llega en condiciones tan desventajosas a lograr o a culminar con este proceso de privatización.

Los elementos para decir que la propuesta de Mildesa es absolutamente inviable, inaceptable, son varios y podemos mencionar algunos de ellos, nada más, un banco que siempre -el Mildesa- se ha dedicado a la banca mayorista y nosotros en esta provincia necesitamos un banco minorista, con antecedentes en atención de las cosas de los rionegrinos y de nuestros factores productivos; la venta del 85 por ciento de las acciones por un valor de 10.200.000 que antes ofrecían por el 57 por ciento es otra de las cláusulas inaceptables, máxime teniendo en cuenta que desaparece el 9 por ciento que le correspondía al personal del Banco de la Provincia de Río Negro.

En un momento de absoluta crisis, donde venimos planteando la austeridad, la reducción en los gastos, la eficiencia en el gasto, estamos cediéndole a Mildesa que no pague nada por los gastos de transferencia de los activos y pasivos, le estamos entregando en comodato inmuebles por los que no paga alquiler, estamos planteando excepciones impositivas desde el punto de vista de los actos constitutivos y aunque parezcan cosas menores, por un lado cedemos estas cosas que suman su dinero y por otro lado estamos exigiendo un sacrificio mayor a los trabajadores de toda la provincia. El esquema de las garantías, el excesivo 15 por ciento con afectación a la coparticipación provincial de la cartera transferida en la unidad de negocios, la no transferencia en definitiva de la cartera más dura, de la que nosotros tenemos elevadas sospechas que queda a cargo de la provincia y le entregamos el paquetito regalado a Mildesa para que por la gestión de cobro se reembolse entre el 15 y 20 por ciento de la misma, la garantía del piso de las comisiones, los 450 mil dólares mensuales estimados hoy en la posibilidad de una prestación de servicios que valen 320 mil, el aporte de 4 millones de pesos que tiene que hacer la provincia para el proceso de reconversión del banco y que jamás se van a recuperar, la eliminación de una herramienta importantísima como es el manejo del Fondo Unificado que en situaciones de emergencia y de crisis es fundamental para el Estado rionegrino; ni que hablar -párrafo aparte- de la situación del personal, que violenta todas las reglas laborales a las que estábamos acostumbrados y con derechos adquiridos, la eliminación en la propuesta de la vigencia del decreto de Convenio de Convenciones Colectivas 18/75, excluido unilateralmente -que es una barbaridad jurídica-, la quita en los rubros no remunerativos al personal, que implica una reducción salarial, la pérdida de la antigüedad, que no es la pérdida de la antigüedad en sí misma, es la pérdida de la carrera administrativa de los trabajadores bancarios, el despido de los contratados que evidentemente por los sucesivos contratos realizados con el Banco de la Provincia de Río Negro le daban permanencia y estabilidad a través de la ley 2744, en fin, abundar más en estos datos no tiene sentido pero sí podemos decir que realmente la propuesta de Mildesa, avalada con la complicidad del gobierno de la provincia de Río Negro es una entrega del patrimonio provincial y una negociación en condiciones abusivas del único oferente que se pudo lograr en ese momento y son tan abusivas que -se lo escuché a un trabajador bancario- podríamos decir que en estas condiciones, en realidad Mildesa tendría que tener el 15 por ciento de las acciones y la provincia de Río Negro el 85 por ciento, más aún, me gustaría plantearle tanto al presidente de la Legislatura como a los legisladores del oficialismo, qué pasaría si ustedes en una gestión privada, teniendo un negocio privado que comparten como bien ganancial con su mujer, van un día a su casa y le dicen que han vendido el negocio en condiciones similares a las que se está entregando el Banco de la Provincia de Río Negro, estoy seguro que hasta sus mujeres les cerrarían la puerta.

Nosotros, como lo dije hace un rato, hemos realizado esfuerzos para acompañar al gobierno en aquellas cuestiones que entendemos debemos impulsar para resolver la crisis de los rionegrinos, pero en esta de la privatización y de la entrega del Banco de la Provincia de Río Negro en estas lamentables condiciones, no los vamos a acompañar. Gracias. (Aplausos).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Falcó.

SR. FALCO - Señor presidente: En un tema sumamente álgido como es la privatización del Banco de la Provincia de Río Negro, vamos a tener que decir algunas cosas que nos gustan y otras que no nos gustan. No vamos a aceptar que algunas generalizaciones, por algunos episodios o actitudes sumamente controvertidas del Banco de la Provincia que en última instancia es materia opinable por todos los sectores, se transformen en sentencias ilevantables como se ha dicho en esta Cámara o en agravios definitivos al gobierno de la provincia o al bloque oficialista de legisladores y mucho menos vamos a permitir que sobre la espada de la estabilidad laboral se haga demagogia, porque cuando estaba todo

bajo el imperio de la 2901 tuvimos incesantes y un sinnúmero de reuniones con la gremial del banco, consensuamos y casi llegamos al cien por cien de las justas reivindicaciones laborales del citado personal. Pero hoy aparecen los mismos cuestionamientos políticos sobre los que fundamentalmente fue basada toda la temática que se ha dado a través del tiempo en la cuestión del Banco de la Provincia; hoy aparece también el vaciamiento como un agravio a todo el personal de carrera y a todo el personal que ha funcionado y ha ameritado los puestos que tenía en el Banco de la Provincia como si no conociéramos en una institución de esa magnitud lo que significa un vaciamiento, qué maniobras se pueden hacer en un banco sin la complicidad de toda la línea gerencial o de todo el personal del Banco de la Provincia... (Manifestaciones en la barra).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Orden en la sala, sino no podemos continuar.

SR. FALCO - ...sostener eso es desconocer absoluta y totalmente el funcionamiento de un banco; basta un ejemplo, señor presidente, había una vez un intendente de Viedma que pedía sensibilidad del gobierno provincial y golpeaba en las puertas de la Casa de Gobierno para pedir líneas crediticias a la empresa Lahusen, que es cuestionada, una de las firmas cuyo sobreseimiento de los funcionarios salió hace poco.

Había personas y personajes políticos que hablaban de las deudas de las empresas y en los consolidados que nosotros tenemos de la deuda del banco -ya lo voy a encontrar- también hay deudas de todo el tejido de la provincia que significan más de 135 millones de dólares, con el número de cada una de las sucursales y con la discriminación de ciudad por ciudad de la provincia.

Recién mirábamos los 98 millones de dólares que quedaron de la compensación de deudas con la nación por los redescuentos famosos de la producción rionegrina que no fueron cancelados con el Banco Central y ya sumamos 200 y pico de millones de dólares; hablábamos de la condonación de los 70 millones de dólares del año 83 u 84 y también de todas las operaciones del banco, de los ejercicios cerrados y aprobados por todas las instancias sin observaciones; aprobación del personal ejecutor interviniente, acordes con sus atribuciones y responsabilidades; debida registración en los libros o fórmulas correspondientes, que actualmente obran en los archivos de la entidad; aprobación con informe de las autoridades superiores, contador y gerente de sucursal, gerencia regional, asesoría legal, gerencia general, comité de créditos y por último consejo de administración, con la participación activa de la sindicatura, es decir de la Contraloría de la provincia. Ninguna instancia produjo su informe observando o desaprobando la operación y este informe está actualmente archivado en los legajos correspondientes, en cada legajo; las operaciones fueron revisadas y no observadas por el veedor del Banco Central. Cuando se contabilizaron en los registros de la contabilidad general fueron revisados y no observados por el contador general del banco. La auditoría externa -que muchas veces se contrató, que nada tiene que ver con el gobierno de la provincia y que es una de las auditorías de mayor renombre en la ciudad de Buenos Aires- en sus controles trimestrales y anuales con motivo de la certificación de los estados contables debe observar una operación fraudulenta o peligrosa para los intereses del banco por los montos de las operaciones investigadas, seguramente fueron analizadas y de no hacerlo se está violando la esencia de la función legal implementada por el Banco Central, todas fueron aprobadas sin observaciones. No me estoy refiriendo a la defensa del banco sino a los procesos administrativos que se cumplieron en el transcurso de estas observaciones; el Banco Central en las verificaciones técnicas de rutina realizadas sobre los estados contables de los años 1988 a 1991 por créditos otorgados dos, tres y cuatro años antes no observó ninguna operación investigada y la Legislatura durante esos años con la aprobación de las cuentas generales de los ejercicios tratadas aprobó los balances del banco y con ello todas las operaciones registradas. Entonces estos hechos figuran en los expedientes de las actuaciones sobre actitudes dentro del Banco de la Provincia.

En el año 1988, señor presidente, señores legisladores, gran cantidad de empresas fueron beneficiadas con el programa implementado por el Banco Central, de cancelación de pasivos con títulos de la deuda externa en forma de licuación, o sea, de condonación casi al 50 por ciento del valor de sus deudas y prácticamente eran deudores en mora con deudas y con previsionamiento por parte del Banco Provincia, de sus deudas, o sea, retirados del capital, del patrimonio del Banco por previsión de sus cuentas. Todos y naturalmente las empresas cuestionadas, algunas de las cuales hoy están sobreseídas, Lahusen, CRYBSA, Galme y Tody, que significan hoy, después de ocho y diez años de los créditos, el monto de 78 millones de dólares. Es importante que encuentre el papel de la deuda consolidada porque me voy a permitir leer las cifras de cada una de las ciudades de la provincia, que participan en el conglomerado de la cartera residual que recién solicitaba el señor legislador Larreguy.

El detalle de la deuda consolidada del Banco de la Provincia por sucursal al 31 de agosto de 1995, la oficina de la costanera de Viedma 24 millones y medio de pesos, un millón y medio de dólares: Total veinticinco millones ochocientos ochenta mil dólares. Quiero aclarar que esta deuda está no solamente consolidada sino que está repartida en 1750 familias rionegrinas.

Cipolletti: Dieciséis millones doscientos treinta mil pesos, tres millones y medio de dólares: Total Diecinueve millones setecientos mil dólares.

Luis Beltrán: Tres millones de pesos, dos millones de dólares: Total Dos millones cuatrocientos noventa y dos.

San Antonio Oeste: Dos millones cuatrocientos setenta y dos mil pesos.

Villa Regina:... (manifestaciones en la barra). Galme está aparte, señor presidente, está en el conglomerado de empresas.

Villa Regina, ya lo dije. General Roca: Once millones trescientos noventa y ocho mil pesos, dos millones ochocientos doce mil dólares.

Cinco Saltos: Diez millones quinientos noventa y seis mil pesos, un millón y medio de dólares.

Río Colorado: Cuatro millones doscientos ochenta y seis mil pesos.

General Conesa: Cuatro millones ciento nueve mil pesos.

Buenos Aires: Cinco millones doscientos veintitrés mil pesos, doscientos noventa y nueve mil dólares.

Ingeniero Jacobacci: Ochocientos ochenta y seis mil pesos.

El Bolsón: Cuatrocientos cuarenta mil pesos.

Sierra Grande: Setecientos veintitrés mil pesos.

Choele Choel: Dos millones novecientos cincuenta y nueve mil pesos.

Allen: Nueve millones de pesos, un millón trescientos cuarenta mil dólares.

Ingeniero Huergo: Ocho millones doscientos sesenta y ocho mil pesos. Lo que implica un total, señor presidente, de deuda consolidada, de ciento treinta y cinco millones seiscientos veinte mil pesos. A esto se deben sumar las empresas cuestionadas, cuyos expedientes y situaciones están en manos de la justicia hace ya años. Cascada quinientos noventa y tres mil; Tody 20 millones; Galme 20 millones; Cumelen 10 millones; Sol y Mar 15 millones; Tiacfil 2 millones seiscientos dos mil pesos; Conte Grand y Alfonso, 3.699.000 y COERPE, 4.124.000 dólares, lo que hace un total, sumada la deuda consolidada del tejido social rionegrino, de 214.334.263 pesos, esto marca a las claras, presidente, la importancia que, como decía el legislador Chironi, tuvo como herramienta, como instrumento de política económica y financiera y de desarrollo de la provincia, más allá -en algún momento de la historia- de haberse también hecho cargo de la liquidación y de las cuentas del Banco de Río Negro y Neuquén.

Esto, presidente, no es cambiar un mal mayor por un mal menor, es simplemente la voluntad política del Ejecutivo de la provincia que ante la crisis de recursos, ante el cambio de las reglas de organización económica, ante la reestructuración que impone mejorar la operatividad, el saneamiento y la reconversión, no puede sostener en el medio de esta crisis la reestructuración del Banco de la Provincia de Río Negro y no solamente no puede revertir sino que no puede canalizar recursos que solventen el déficit que en este momento sustenta el banco porque no solamente hace imposible su funcionamiento sino que no cumple ni puede cumplir con los motivos y los objetivos de su creación, que fueron por supuesto, diferentes y en otra época económica del país completamente distinta y se produce el absurdo de financiar con recursos presupuestarios de la provincia a casualmente un banco con recursos que provienen justamente de los sectores que hay que asistir y que casualmente son recursos que en estos momentos en la provincia de Río Negro no existen, hay imposibilidad de capitalizarlo, hay imposibilidad de no limitar la responsabilidad patrimonial y es preferible, en una situación de emergencia y de crisis que por supuesto el gobierno no elude, no está eludiendo, presidente, la cuota, la gran o la pequeña cuota de responsabilidad que le cabe sino que está luchando contra las dos cuestiones, contra el problema de las economías regionales, contra la presión del gobierno nacional que solicita la privatización de sus empresas públicas y de sus bancos de provincia, no puede cumplimentar las garantías en los plazos, en los tiempos y en los montos necesarios y fundamentalmente está finalizando con un largo proceso traumático para la sociedad de Río Negro que por causas como las que ya describimos, como la hiperinflación, la dolarización, los subsidios encubiertos, los créditos con elevados porcentajes de incobrabilidad a empresas insolventes y a una corporación -diría yo- económica que está acostumbrada culturalmente a recibir sin devolver. Ante esta imposibilidad y sabiendo que el banco de la provincia, como en este caso el Banco de la Provincia de Río Negro, no se puede desestimar que se terminaron en el sistema de convertibilidad las operaciones de call por el efecto tequila, los subsidios, la política -yo diría- liviana de otorgamiento de créditos. Río Negro no es una excepción negativa en el tema de los bancos de provincia porque algunos de los fundamentos que yo he vertido en esta Cámara, presidente, son, lamentablemente y aunque no nos guste, los fundamentos vertidos por la Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en la privatización del Banco de la Provincia de Misiones y algunos de los argumentos que emitieron los señores legisladores Larreguy y Chironi son casi alguna copia y algún sentimiento de los legisladores radicales que se opusieron o que se oponían a la privatización del Banco de Misiones y a la privatización de los bancos de La Rioja y Catamarca, entonces, si bien en la provincia de Río Negro el Banco de la Provincia ha sido constitucionalmente el instrumento oficial de la política financiera del gobierno y la caja obligada, hoy lamentablemente la situación económica y de crisis ha llevado a encuadrar al Banco Provincia en la vía de privatización y en el esquema económico que nos marca el gobierno de la nación en cuanto a nuestras empresas públicas y a nuestra empresa financiera provincial. Si a eso, enmarcado en el plano de la crisis se le agrega el cambio fundamental en las reglas de juego del negocio financiero que necesita altas inversiones con grandes riesgos, si se necesita reestructurar una situación bancaria que no estamos en condiciones de reestructurar casualmente por falta de fondos, estamos casi obligados a favorecer y a votar positivamente la reestructuración y la incorporación de capital privado al Banco de la Provincia de Río Negro.

Esta politización de la causa del Banco de la Provincia y este encuadramiento en términos generales en ámbitos que exceden lo normalmente administrativo y técnico en cuanto a las cuestiones que se sucedieron durante tantos años en el Banco Provincia han dañado profundamente en última instancia a una institución -yo creo- que todos los rionegrinos quisimos y queremos, pero realmente la situación de la provincia es insostenible en la medida que el banco requiere los fondos necesarios, por eso, señor presidente, nosotros vamos a votar por decisión política del Poder Ejecutivo, la incorporación del capital privado al Banco de la Provincia de Río Negro. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Larreguy.

SR. LARREGUY - En primer lugar voy a estar un poco desordenado porque he ido hilando algunas cuestiones mientras hablaba el señor legislador Falcó pero viene bien este alto en el camino sobre el tema del Banco porque quedan algunas cosas por decir, más allá de las verdades que pueda haber dicho Falcó, por lo menos desde el punto de vista del oficialismo, posición que creo hace bien en defender, pero antes que nada quiero hacer un desagravio al personal del Banco de la Provincia de Río Negro...

(Aplausos en la barra)... porque el asunto es así y Falcó no lo conoce, por eso les voy a comentar a todos ustedes para que vean que ha mentido.

El caso que se ha ventilado en los juzgados penales de Viedma sobre la firma Lahusen tiene nacimiento en una denuncia de la comisión gremial interna del Banco de la Provincia de Río Negro, que luego de ser masticada y cajoneada durante un año y medio por el directorio que no se animaba a tomar decisión fue remitida por la presión que los empleados del banco hacían y ahí tomó estado judicial la denuncia que habían hecho los empleados del banco. No se puede decir tan livianamente que la culpa la tiene el personal, que dentro del personal puede haber habido algunos elegidos del régimen radical del doctor Massaccesi...(Aplausos) ...privilegiados en ascensos rapidísimos de una sub-gerencia a gerencia, a la dirección ejecutiva del banco, no cabe ninguna duda porque ha sido procesado. La causa grande del banco, como se llama en la jerga popular, que hoy tiene estado público no por culpa de la prensa sino porque es insostenible lo que se ventila en los juzgados penales, ha sido apelada por el fiscal de la causa, no está terminado el procesamiento, está apelado el sobreseimiento al que hace referencia el legislador Falcó, o sea que está en trámite judicial; tampoco se puede decir que esté terminado todo lo de Galme, Crybsa y las demás compañías que integran la causa grande. Con respecto a la de Lahusen que nace de una decisión del personal del banco, comisión gremial de Viedma, quiero decir lo siguiente, que los créditos puente que estableció durante mucho tiempo para que no se cayera esta empresa, como lo decían en las resoluciones de la adjudicación de los préstamos, fueron hechas para pagar los jornales y comprar materias primas para el funcionamiento de la fábrica; justamente en el caso denunciado es totalmente al revés, se compraron bonos de la deuda externa, se inventó un primo de los dueños que vino y capitalizó algo que era incapitalizable, esa plata desapareció y quedó demostrado en la instrucción del Juez como fue hecha la defraudación al banco en ese caso concreto. Estimo que el fiscal de esta causa, que está separado, que no es el mismo fiscal, por una cuestión de procedimiento también habrá apelado el sobreseimiento a la Cámara Penal de Viedma, con lo cual el tema del proceso judicial sobre la defraudación al Banco de la Provincia de Río Negro no está terminado y quienes tenemos mucha fe en la decisión de los jueces de la provincia de Río Negro, seguimos expectantes a estas decisiones.

La debacle política y no administrativa por culpa de los trabajadores del banco empieza en 1987 cuando se cambia la presidencia del Banco de la Provincia que hasta ese momento fue orgullo de los rionegrinos, concretamente es desplazado de la presidencia del banco por el gobernador Massaccesi, el contador Alberto Rionegro, quien sinceramente fue un excelente presidente y queda en la presidencia Edgar Massaccesi. Hay documentos que muestran que durante los ejercicios 88, 89 y 90, con notas firmadas por funcionarios del banco después, el Banco de la Provincia de Río Negro presenta en los tres años 267 millones de dólares de quebrantos acumulados porque aprovechan esa oportunidad, que la destapan ellos mismos, para acogerse al sistema de quebrantos impositivos que saca la Dirección General Impositiva después del '90. Entonces si está reconocido por la propia firma de los funcionarios bancarios los quebrantos por 267 millones de pesos, viene posteriormente la compensación de deudas nación-provincia en donde por casualidad leyendo ese mamotreto de expedientes aparece la firma trucha COERPE -sobre la cual soy especialista porque la investigué a fondo- en esa compensación de deudas aprobada en esta Legislatura en febrero de 1992, se compensan 186 millones de pesos que el Banco de la Provincia de Río Negro debía al Banco Central de la República Argentina al 31 de abril de 1991. Cómo se produjeron esos 186 millones de pesos de descubierto, de deuda que el Banco de la Provincia de Río Negro tenía en su cuenta personal, llamémosla así para entenderla, en el Banco Central? ahí están los cargos bien especificados y son justamente el pésimo manejo de esa cuenta que tiene el Banco de la Provincia de Río Negro en el Banco Central hecha por los administradores políticos de turno y obviamente también por algunos de los que ya destacué que, seleccionados por el dedo del administrador político, ascendieron justamente a los cargos claves para poder desarrollar esta política de vaciamiento del Banco de la Provincia de Río Negro, pero vaciamiento adrede, pensado, deliberado porque ese fue el signo político que condujo al banco durante los últimos ocho años de su vida y por eso llegamos a este momento en donde el oficialismo le está poniendo la tapa al cajón de este muerto que estamos enterrando en el día de la fecha. Lamentablemente y con mucho dolor tenemos que decir que si mantienen esa decisión están realmente produciendo el entierro de algo que hemos defendido, que hemos querido y que hemos pretendido que sea un organismo señero para la provincia de Río Negro... (Aplausos en la barra).

Y respecto a los otros bancos de provincia que algunos sí quedaron en condiciones lastimosas, también por malas administraciones, incluyendo el Banco de Misiones, el de La Rioja y otros que han debido ser privatizados, porque en esto vamos a aclarar que nuestro bloque actúa con plena autonomía política en la provincia de Río Negro, vamos a decir que hay bancos y administraciones provinciales del justicialismo que son orgullo de bancos provinciales en el territorio argentino, simplemente basta mencionar al Banco de la Provincia de La Pampa que tiene hoy sucursales en nuestra provincia y atiende en la ciudad de Cipolletti por ejemplo donde vemos Banco de La Pampa; es realmente lastimoso para los rionegrinos ver que un banco de otra provincia, bien administrado, ha podido crecer y expandirse sobre el territorio de otra provincia hermana y vecina.

Y con respecto a que Cavallo le obliga a la provincia de Buenos Aires a privatizar su banco, quiero decir que la tradición federal de la citada provincia no es el verso federal al que durante los ocho últimos años nos ha tenido acostumbrados el doctor Massaccesi, porque en la provincia de Buenos Aires la tradición federal de su banco hace que ni el ministro Cavallo pueda tomar una decisión sobre lo que pertenece a la autonomía de la misma y esto está claro en lo que dijo el gobernador Duhalde porque el Banco de la Provincia de Buenos Aires no se privatiza, dijo. Esto es lo que no leyó Falcó; entonces, señoras, señores, legisladores, pueblo de Río Negro, hoy privatizamos de esta forma tan lastimosa el Banco de la Provincia de Río Negro porque lo hemos administrado mal, más allá de quiénes hayan sido

los culpables. Entonces, por lo menos aceptemos en esta autocrítica que debe hacer el oficialismo, que el Banco se privatiza porque fue mal administrado durante los últimos ocho años y porque necesita el fondo fresco del Fondo Fiduciario para tapan un mes por lo menos, esta deuda que hoy sufrimos en la provincia todos los rionegrinos. Nada más. (Aplausos en la barra).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Pascual.

SR. PASCUAL - Es para hacer una aclaración, nada más, ya que le gusta decir tantas verdades al legislador Larreguy.

El eficiente contador Alberto Rionegro se retiró de la institución en el año 1985, después de haber sufrido la primera veeduría por parte del Banco Central de la República Argentina, el Banco de Río Negro.

Y una segunda aclaración. El Banco Pampa Sociedad Anónima es privado desde su creación. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Falcó.

SR. FALCO - El legislador Larreguy, no sé si intencionalmente interpretó mal la lectura del párrafo que leí del documento que tengo sobre el vaciamiento del Banco de la Provincia de Río Negro. Yo pregunté si estas maniobras se pueden hacer en un banco sin la complicidad del personal, pero sé, porque estuve en esta Cámara hace ocho años, participé de la denuncia del legislador Ciliberto, en primera instancia, y de las denuncias de la gremial interna del banco, con lo que la pregunta hecha de la lectura surge que hubo gente del personal que inició causas y denunció; lo que yo quise interpretar es que no hay forma de defraudar o de vaciar un banco sin que nadie, desde el portero hasta el gerente general se enteren de las maniobras que se producen en el banco de la provincia.

Pero tampoco dejemos de olvidar que en estas cuestiones hay una justicia que está funcionando con todas estas causas, en todas las causas de estas empresas truchas y que es especialista el señor legislador Larreguy, son todas por cancelación de pasivos con títulos de la deuda externa, cosa que después el Banco Central no permitía pero todos los bancos hicieron y nunca se objetó absolutamente nada, porque dependía exclusivamente del mal papel que hacían los que se recuperaban en el exterior, a precios irrisorios con respecto a su valor nominal, pero le permitía a los bancos recuperar el doble de la deuda que tienen con sus deudores en mora. Esto desde el punto de vista técnico, señor presidente, el banco prestaba uno y cobraba dos, de acuerdo a los valores que conseguía de los certificados internos; qué pasa, señor presidente, con los fallos de la Justicia?, qué pasa con la comprobación, si hubo realmente lesión patrimonial para el banco?, no nos olvidemos que estas causas se están sustanciando desde el año 1991 y todavía una Justicia que falla a favor siempre es justicia y una Justicia que falla en contra también es justicia.

Por lo tanto, no solamente hay especialistas en determinadas causas, como el legislador Larreguy, que es especialista en denuncias públicas y en la causa COERCER, pero lo que no ha dicho todavía es que no hay absolutamente ningún papel dentro del banco que habilite la denuncia de lesión patrimonial ni hay todavía absolutamente ninguna causa en la Justicia rionegrina, que estoy seguro que nos asegura, por lo menos confianza, tranquilidad y previsibilidad siempre cuando falla a favor o en contra a los fines de los políticos y a las denuncias de la gremial interna del Banco, con esto quiero decir, señor presidente, que se interprete la lectura de esta frase y la de todas estas cuestiones que fueron investigadas, paso por paso por auditorías, aún por auditorías del Banco Central de la República y por recomendaciones de quienes representan, para nosotros el radicalismo, al gobierno de la oposición, como por ejemplo el presidente del Banco Central en su momento, Roque Fernández.

Me parece que estamos haciendo en este momento una cuestión demagógica que no nos hace bien a los rionegrinos y que ni siquiera respeta las decisiones de los organismos de control de la provincia, de la nación, del banco, internos y externos, que por lo menos merecen, si no credibilidad, respeto porque son opiniones firmadas y que figuran en los legajos de todas las actuaciones que hay sobre las causas del Banco de la Provincia de Río Negro.

Con respecto a la verdadera tradición federal de la provincia de Buenos Aires, es la que espolea, la que aprovecha y la que utiliza los recursos de todas las provincias patagónicas en beneficio propio y es la que disfruta y goza de los 650 millones de dólares del fondo del conurbano a expensas de la pobreza, de la miseria y de los 3 millones de desocupados que hoy nos regala el gobierno y la administración de Larreguy a la nación de los argentinos, -3 millones de desocupados- con el 18 o el 21 por ciento de desempleo que abonan exclusivamente y que riegan el arbolito de la tradición federal de la provincia de Buenos Aires. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Remón.

SR. REMON - Señor presidente: Simplemente voy a hacer dos pequeñas reflexiones respecto a dos temas que pueden parecer menores.

Todos sabemos que la crisis provincial llevó a los empleados estatales a cobrar sus haberes con mucho retraso. Esos empleados estatales se vieron en la obligación -los que las poseían- de utilizar sus tarjetas de crédito para paliar esta situación. Sabido es que las tarjetas de crédito que manejaba el Banco de la Provincia eran las más populares a las que podían acceder los empleados. Como el atraso salarial fue permanente, la mayoría de estos empleados no pudieron pagar sus deudas con el Banco de la Provincia en concepto de tarjetas de crédito, deuda que estos empleados mayoritariamente aún mantienen con el mismo; otros pudieron acceder a alguna pequeña línea de crédito personal; ahora bien, esos empleados estatales hoy están cobrando con CEDERN, estos CEDERN no sirven para pagar las deudas con el Banco de la Provincia y nosotros hoy estamos tratando una ley que, pese a la oposición de este bloque, va a ser aprobada porque la Unión Cívica Radical tiene mayoría, una ley en la que afectamos recursos de la coparticipación federal, garantizando las deudas de la cartera activa del Banco de la Provincia. No sé si me explico; la pregunta es la misma que hacíamos al principio cuando votamos los

CEDERN, no entiendo por qué motivo no sirven los bonos para pagar las deudas con el Banco Provincia y por otro lado estamos garantizando con la coparticipación las deudas no cobradas; esto volvería loco a Freud, señor presidente.

Les pido a los señores legisladores de la Unión Cívica Radical que tienen acceso directo al Ejecutivo provincial que revean en lo posible esta reglamentación para que puedan ser pagadas con CEDERN las deudas que mantienen los trabajadores con el Banco de la Provincia y en segundo lugar, hago más las palabras de los señores legisladores Larreguy y Chironi respecto a los trabajadores del Banco de la Provincia.

Hay un pequeño tema que quería plantear en este momento: He tenido conocimiento que la Asociación Bancaria Central de Buenos Aires le ha remitido un fax a usted, señor presidente, solicitando la postergación del tratamiento de este proyecto de ley en el día de la fecha. Le rogaría, a pedido de los miembros de la Asociación Bancaria, si puede ser leído ese fax en esta sesión. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Jáñez.

SRA. JÁÑEZ - No voy a abundar nuevamente, señor presidente, en argumentos que han sido vertidos por el representante opinante de mi bloque en forma exhaustiva, completa, que yo calificaría de brillante, tampoco quiero ir a la historia de por qué está el Banco de la Provincia en esta situación ni las responsabilidades, que también han sido abundantemente explicitadas; simplemente quiero insistir sobre aspectos legales y constitucionales de este proyecto de ley, que lejos de sacarle a la provincia un clavo ardiente de las manos la van a comprometer gravemente ante distintas circunstancias que van a derivar con seguridad en sendos pleitos por incumplimiento de legislación vigente, fundamentalmente en materia laboral.

No quiero hacer demagogia ni política, como han acusado reiteradamente los miembros opinantes de la Unión Cívica Radical, quiero simplemente centrar la cuestión en -yo diría- un llamado a la reflexión de la responsabilidad que nos cabe como legisladores, porque intentando hoy obtener dinero fresco, que es el verdadero objetivo de esta privatización a cualquier costa, vamos a abrir la puerta a males mucho mayores desde el punto de vista económico.

Todo el capítulo 7º de este proyecto de ley que se refiere al tema personal es absolutamente ilegal; (Aplausos en la barra) plantea en principio la alternativa de un supuesto posible acuerdo al que se arribaría en sede administrativa para desmentirlo a renglón seguido con una compulsión a la firma de esos acuerdos y al sometimiento de un nuevo encuadramiento laboral y sindical; conculca luego, aspectos que son absolutamente irrenunciables por nuestra legislación vigente a la cual se alude en el mismo articulado que es la Ley de Contrato de Trabajo.

Yo pregunto, señor presidente, cuando en el artículo 19 de este proyecto de ley se habla de eventuales pagos de indemnizaciones por antigüedad a los trabajadores que no accedieron a la firma de los convenios, con qué se las vamos a pagar? con CEDERN?.

También, dejando de lado el tema personal que de forma sucinta he querido plantear desde el punto de vista legal, no entro en consideraciones de carácter ideológico que ya han sido expuestas por mi bloque y voy a seguir con los aspectos económicos y los perjuicios que este proyecto de ley acarrearía en el caso de ser aprobado. Tenemos el Capítulo Tercero de las garantías que es absolutamente leonino, en detrimento absoluto de la provincia de Río Negro; por una parte le estamos dando el carácter de agente financiero, en flagrante contradicción al artículo 92 de la Constitución provincial que se lo da a la entidad crediticia provincial, se lo estamos dando a una entidad privada, -que en eso se convierte- sin término y además le pagamos 450 mil dólares mensuales por este negocio de tener atado al Estado provincial siendo el banco el agente financiero; atamos además a todos los organismos y también coincido con lo que planteó el compañero Larreguy de la inconstitucionalidad por cuanto contraviene también la autonomía municipal. Lo único que quiero hacer con este análisis, muy somero desde el punto de vista legal y de los perjuicios eventuales que a ciencia cierta seguro vamos a tener en la provincia de Río Negro, es llamar a la reflexión al bloque Radical porque he oído argumentos de carácter económico en cuanto a la cartera incobrable, en cuanto a la cantidad de créditos que se dieron, en cuanto a la situación desde el punto de vista crediticio del banco y he oído la historia a partir de 1991 que también contó el legislador Pascual; él dijo que es todo lo que podemos hacer, o algo parecido. Si van a aprobar la ley, les pediría en un acto de humildad que por lo menos reconozcan que estamos haciendo un pésimo negocio, no sólo con la privatización, por lo tanto la pérdida de la entidad crediticia, sino por las consecuencias de futuro que esto va a traer para la provincia de Río Negro. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general el proyecto número 368/95.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por mayoría.

Vamos a proceder al tratamiento en particular.

Tiene la palabra el señor legislador Pascual.

SR. PASCUAL - Vamos a hacer una modificación en el artículo...(Manifestaciones en la barra)... 16 y en el Capítulo Diez de las Disposiciones Generales y Transitorias que voy a hacer llegar a secretaría.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Vamos a proceder entonces a votar en particular los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14 y 15. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Han sido aprobados por mayoría.

Vamos a dar lectura por secretaría a cómo quedó redactado definitivamente el artículo 16.

SR. SECRETARIO (Rulli) - "Artículo 16.- El personal de planta permanente del Banco de la Provincia de Río Negro que no hubiese ejercido ninguna de las opciones establecidas en el artículo 12 de la ley 2901, en las condiciones dispuestas en el decreto del Poder Ejecutivo número 1199/95 y sus modificatorios, que por la presente se ratifican será desvinculado de la entidad financiera oficial mediante un acuerdo suscripto en sede administrativa en los términos de los artículos 240 y 241 de la ley de contrato de trabajo".

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar el artículo 16 con las modificaciones introducidas. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por mayoría.

Se van a votar los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Han sido aprobados por mayoría.

Por secretaría se va a dar lectura a los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 con las modificaciones introducidas.

SR. SECRETARIO (Rulli) - "Capítulo X-Disposiciones Transitorias. **Artículo 24.-** Facúltase al Ministerio de Economía y Hacienda a dictar todos los actos y suscribir los contratos e instrumentos que resulten necesarios para la aplicación de la presente ley".

"**Artículo 25.-** Todos los derechos emergentes de las acciones judiciales entabladas en el Banco de la Provincia de Río Negro, en trámite a la fecha de sanción de la presente ley, sin perjuicio de la etapa procesal en que las mismas se encuentren, quedan transferidos de pleno derecho a favor del Estado provincial, el que revestirá en consecuencia el carácter de cesionario y continuador de las mismas. De igual modo los poderes judiciales otorgados por el Banco de la Provincia de Río Negro a favor de los letrados intervinientes en dichas acciones, se considerarán vigentes hasta tanto la Fiscalía de Estado en forma fehaciente proceda a la revocación de los mismos".

"**Artículo 26.-** A los noventa días corridos a contar desde la inscripción en el Registro Público de Comercio del Estatuto Social del Banco de Río Negro Sociedad Anónima, quedará derogada la ley número 83".

"**Artículo 27.-** Durante el lapso indicado en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo deberá hacer efectiva la liquidación del Banco de la Provincia de Río Negro, quedando autorizado a realizar todos los actos y trámites necesarios para tal fin".

"**Artículo 28.-** A partir de la promulgación de la presente ley y hasta la derogación de la ley número 83, el gobierno y administración del Banco de Río Negro quedará a cargo de las autoridades que designe el Poder Ejecutivo".

"**Artículo 29.-** A los treinta días corridos a contar desde la inscripción en el Registro Público de Comercio del Estatuto social del Banco de la Provincia de Río Negro Sociedad Anónima, quedará derogada la ley número 287".

"**Artículo 30.-** Derógase el artículo 65 de la ley número 847 y toda otra norma que se oponga a las disposiciones contenidas en la presente ley".

"**Artículo 31.-** De forma".

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Diez.

SR. DIEZ - Por una cuestión de orden técnico y de consecuencia, no queremos solicitar la votación nominal ni en general ni en particular porque obviamente está clara la posición y acá no hay dudas, lo que sí quiero dejar expresa reserva es que en el caso de nuestro bloque no somos para nada copartícipes de esta votación, esto nos exime de responsabilidades futuras, aunque el voto no se haya hecho nominal, quiero dejar expresamente aclarado que no aceptaremos en el futuro responsabilidades ni personales ni políticas por esta decisión tomada por la Cámara, pese a no haber pedido la votación nominal. En virtud de que no hay ausencia, tómese, por favor, como votación nominal, lo que hace que en el futuro, ante cualquier acción, nos exima de responsabilidades. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Pascual.

SR. PASCUAL - Señor presidente: Quisiera que el presidente de la bancada de la oposición me aclarara el concepto de por qué solicita votación nominal.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - No solicitó votación nominal.

SR. PASCUAL - Interpreto que no corresponde, por eso no la realizamos.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Diez.

SR. DIEZ - Si me permite aclarar, el concepto tiene que ver con que los funcionarios públicos elegidos o no somos responsables con nuestro patrimonio respecto de las decisiones que tomemos. En el caso de nuestro bloque, dejo aclarado y pido que conste en acta que no nos hacemos responsables en absoluto de la decisión tomada, si bien es cierto somos parte de la Cámara, estamos eximidos de la votación de cualquier responsabilidad futura.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se van a votar los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Han sido aprobados por mayoría. En consecuencia el proyecto ha sido sancionado y oportunamente será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

17 - DEROGACION FONDOS COMPENSADORES LANERO Y GANADERO Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 370/95, proyecto de ley, de derogación del Fondo Compensador Lanero y Fondo Compensador Ganadero, leyes 2767 y 2768. Autor: Poder Ejecutivo.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Rullij) - Viedma, 26 de diciembre de 1995. Expediente número 370/95. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: De derogación del Fondo Compensador Lanero y Fondo Compensador Ganadero (Leyes número 2767 y 2768).

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, en reunión plenaria, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Dalto, Massaccesi, Lazzeri, Pascual, Sánchez, Falcó, Lassalle, Rodrigo, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Sin perjuicio de lo establecido en la ley número 2890, dispónese la derogación de las leyes números 2767 y 2768 y sus modificatorias, a partir del 1º de enero de 1996.

Artículo 2º.- Los beneficios emergentes de las normas legales citadas precedentemente cesarán en la fecha mencionada en el artículo anterior.

Artículo 3º.- Las deudas mantenidas con los Fondos Compensadores (leyes números 2759, 2767 y 2768) podrán recuperarse en CEDERN.

Artículo 4º.- Los fondos que se hubieran recibido con destino a dichas leyes ingresarán a Rentas Generales.

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo, a través de la reglamentación de la presente ley, implementará las medidas conducentes para establecer las pautas de finalización de las operatorias aludidas.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Pablo Verani, gobernador; doctor Roberto Rodolfo de Bariazarra, ministro de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales; contador Daniel Omar Pastor, ministro de Economía y Hacienda.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración el expediente número 370/95.

Tiene la palabra la señora legisladora Mayo.

SRA. MAYO - Señor presidente: Como miembro informante de la mayoría, porque entiendo que de acuerdo a la reunión plenaria la oposición iba a hacer su despacho en Cámara, voy a hacer algunas consideraciones sobre la derogación de las leyes de creación de los Fondos Compensadores Ganadero y Lanero.

La ley 2768/94, de creación del Fondo Compensador Ganadero, ley 2767, modificada por la ley 2818/94, creación del Fondo Compensador Lanero y Caprinerio, hace que la vigencia de estos fondos perduren mientras estén en vigencia las leyes que le dieron origen, esto implica que le siguen generando derecho a los productores, a diferencia del Fondo Compensador Frutícola, donde ya se preveía de antemano su fecha de finalización por lo que ya está derogado; en un principio tenía una fecha establecida y luego fue modificada por esta Legislatura.

En segundo término, debemos reconocer que la provincia no ha podido hacer frente hasta el momento a las presentaciones efectuadas por los productores y de un total aproximado de cuatro millones se han abonado alrededor de un millón entre Fondo Ganadero y Lanero, independientemente que persistan en mayor o menor medida las causales técnicas, sanitarias, comerciales, etcétera, que dieron origen al dictado de estas normas; la situación financiera actual de la provincia hace necesario no seguir generando una deuda del Estado provincial con el sector pecuario, de incierto cumplimiento, es por eso que nosotros solicitamos, y creo que en esta Cámara en el día de hoy se ha estado analizando la situación económica financiera de la provincia, la derogación de estos dos fondos compensadores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Penroz.

SRA. PENROZ - Gracias, señor presidente.

Como legisladora de la Línea Sur debo resaltar que, frente a la derogación de la ley 2767 que creaba el Fondo Compensador Lanero, este fondo pretendió sostener la actividad más importante de esta Región Sur durante un período de crisis de la actividad lanera, lamentablemente su implementación ineficiente desalentó las expectativas de los productores, sólo tuvieron acceso los productores de hasta 600 kilogramos por una suma fija no reintegrable de 300 pesos, el resto de los beneficiarios nunca lo cobraron y tienen acreencias con este fondo, a excepción de algunos amigos del gobierno.

La causa que dio origen a este fondo ha desaparecido, expresa fríamente en sus fundamentos el proyecto del Ejecutivo, sin contemplar que esa causante sumada a la crítica situación económico-financiera de la provincia, se proyecta en un sinnúmero de problemas sociales que acrecientan la situación de pobreza en la Línea Sur. El pequeño productor necesita políticas bien implementadas para recuperarse de lo que significó en sus condiciones de vida la caída del precio de la lana, la crisis provincial, el fenómeno ecológico de la desertificación y la pérdida de los pocos animales que le quedaban.

Nuestro bloque exige una liquidación del fondo compensador con el listado de beneficiarios, domicilio legal de la explotación, nombre o razón social y montos percibidos oportunamente a efectos de transparentar los mismos ante el pueblo rionegrino. Cumpliendo con esta exigencia podemos tratar en el futuro la derogación propuesta con elementos válidos y concretos.

No podemos permitir que se quiten beneficios a una actividad tan castigada. Debemos mejorar esos beneficios para revertir la opinión de los productores laneros, fundamentalmente los de mi región, que son los que a mi me interesan, cuando expresan que se pretende derogar algo hoy, que en la práctica fue letra muerta. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Pinazo.

SR. PINAZO - Gracias, señor presidente.

El Fondo Compensador Ganadero pretende ponerle un precio sostén al ganado en pie, al ganado vivo, compensación que no podía pasar de los 25 centavos por kilo vivo; esto, más allá de producir en algunos sectores importantes de la producción la venta de ganado a precios de 65 y 70 centavos el kilo en la expectativa de poder compensar estas ventas, trajo sí ganancia a los sectores compradores en la cadena de comercialización pero teniendo en cuenta que por la grave crisis del sector ganadero vacuno, sobre todo en los Departamentos de Avellaneda, Pichi Mahuida, Alsina, General Roca, aparte de General Conesa y Valcheta, que en este momento podemos considerar que tienen el fuero de la sequía, estos productores tienen acreencias -algunos- importantes con la provincia, como por ejemplo, -el señor presidente lo debe conocer bien- los préstamos otorgados con fondos de Rentas Generales en el año 93 a un 8 por ciento de interés anual, deuda que luego fue pasada al Banco de la Provincia que le cobra a los productores el 18 por ciento y considerando que el sector productor tiene derechos adquiridos a través de este fondo compensador ganadero, es que no podemos aceptar la derogación de esta norma si no contempla más claramente lo que dice el artículo 5º, que todos aquellos que tengan los derechos adquiridos en cuanto a la presentación en tiempo y forma de los beneficios a que eran acreedores a través del fondo compensador ganadero puedan hacer frente a estas deudas que tienen con la provincia o el Banco Provincia a través de este fondo. Por eso es que pedíamos la posibilidad de rever esta norma hasta tanto quede perfectamente aclarado el artículo 5º, es decir, la cobertura que tienen todos aquellos productores que hayan efectuado sus presentaciones en tiempo y forma para este fondo, como así también lo propuesto por la legisladora Penroz. No quisiera retirarme hoy sin intentar transformar a esta reunión en una sesión de sicoanálisis, con el debido respeto y humildad con que escucharon algunos miembros de la bancada Radical las explicaciones de los abogados de mi bloque. Me gustaría utilizar algunos términos que algunos radicales lo van a entender porque son colegas. Comenzó esta sesión con lo que diría un cuadro de ciclotimia, uno entraba deprimido con lo que había pasado en el Banco de la Provincia de Río Negro, los cincuenta despidos, la gente y los jubilados con los sueldos sin cobrar, la navidad sin comprar pan de panadería y gracias a las palabras del señor legislador Rodrigo que nos explica que la situación no era tan diferente a otras provincias mucho más pobres que la nuestra y a la exposición del señor legislador Falcó que aparte de mandarnos a estudiar -le juro al legislador que voy a estudiar los números- nos demuestra que en realidad no se pide prestado a la gente, se difiere el pago...

SR. PASCUAL - Señor presidente: Le pediría al señor legislador que no se aparte de lo que estamos tratando, nada tiene que ver lo que está diciendo con el proyecto número 370 de derogación de los Fondos Compensadores Lanero y Ganadero.

SR. PINAZO - No hay nada peor que no reconocer la realidad, no escuchar lo que dice la gente, mirarse en el espejo y no saber quién es. Evidentemente lo que se necesita acá es que pasen por otras provincias donde las cosas funcionan bien y si no lo quieren hacer porque son de signo opositor, que vayan al gabinete de las sombras que tiene Terragno y le pidan asesoramiento, lo vean un par de horas a López Murphi y por favor abandonen las indicaciones de Pastor y Rappazzo Cesio que son los que nos han dejado como estamos en este momento.

Nada más y sigamos con el tratamiento del Orden del Día si tanto le molesta a la siquis del legislador Pascual.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde por Reglamento no apartarse de lo que estamos tratando.

Tiene la palabra la señora legisladora Mayo.

SRA. MAYO - Señor presidente: Referido a la propuesta de la señora legisladora Penroz, del conocimiento de las actas que constan en el Ministerio de Economía, en su momento los fondos contaban con una comisión técnica en la cual tenía representantes el Poder Legislativo; está evaluada la presentación de los productores y firmada el acta respectiva. La legisladora conoce cuáles eran aquellas presentaciones que se aprobaron en esas reuniones de comisión y cuáles son los montos, cuáles han sido abonados y cuáles no. Esto es lo que estamos planteando, la derogación de estos dos fondos, en función de no continuar generando una deuda del Estado provincial para con el sector pecuario, de incierto cumplimiento. Esto no quita lo que está diciendo el señor legislador Pinazo que habla del artículo 5° donde establece que el Poder Ejecutivo a través de la reglamentación de la presente ley implementará las medidas conducentes para establecer las pautas de finalización de las operatorias aludidas, porque esta comisión, en la cual había representación del Poder Legislativo, dio la aprobación de esos expedientes presentados y falta el cumplimiento por parte del Estado provincial.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Diez.

SR. DIEZ - Desde nuestra visión, legisladora, lo que queremos decir es que no estamos totalmente en desacuerdo en este tema, el problema es que queremos tener los listados en la mano para proceder a actuar de acuerdo, nada más. Esto es simplemente lo que queremos, repito, pretendemos tener los listados en la mano, nada más, no es otra cosa a modo, en definitiva, de transparentar la situación. Sabemos que la situación está difícil, que es imposible cumplir con la requisitoria mínima de un empréstito o un subsidio hoy, no están dadas las condiciones económicas, así que lo que queremos es tener en mano el listado que hemos pedido en muchas oportunidades -al margen de integrar la comisión o no, esto es una cuestión aparte- y que nunca nos fueron remitidos, no nos han contestado. Ese listado nada más es lo único que queremos. En ese marco estamos dispuestos a apoyarlo, pero lo queremos para cotejar algunas situaciones que entendemos no conocemos, no porque querramos polemizar más sobre este tema, queremos solamente eso, si accede, señor presidente, a que se nos remitan los listados a nuestro bloque para tomar conocimiento.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Penroz.

SRA. PENROZ - Para una aclaración.

Pido que revise la legisladora Mayo los componentes de esas dos comisiones dado que yo nunca participé ni estuve nominada para integrarlas.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Mayo.

SRA. MAYO - Señor presidente: Creo que una cosa no quita la otra.

Comparto lo que está diciendo el legislador Diez y propongo que la Cámara solicite a quien es el responsable del área a enviar los listados de los beneficiarios de los fondos compensadores; esto no quita que hoy podamos derogar estos dos fondos, que es lo que estamos pidiendo para no producir mayores endeudamientos a la provincia para con el sector.

Esto por un lado. Por otra parte tengo aquí las actas de comisión y me voy a permitir tomar un segundo para verlas porque creo que en una de las actas figura la firma de la legisladora, pero quiero constatarlo porque si no es así retiro lo dicho...

Correcto, no era la legisladora Penroz quien integraba en ese momento la comisión del Fondo Compensador Lanero; en esa oportunidad era la legisladora Carmen Parsons.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Falcó.

SR. FALCO - Pido la palabra, presidente, porque me siento realmente aludido por las afirmaciones del legislador Pinazo en su especie de apartamiento del reglamento y de desvarío elemental que aparentemente sin ningún ton ni son me ataca y me imputa haberlos mandado a conocer los números cuando realmente lo único que hice fue manifestar los números que yo conozco y de los que hay muchos legisladores de la oposición que son testigos, como así también que he tenido conocimiento durante muchos años en esta Cámara, entonces si yo me callo, va a parecer que acepto las imputaciones de Pinazo y las recomendaciones de consultar con nuestro gabinete de sombras del presidente de nuestro partido, lo que me parece realmente una grosería, a la que voy a responder con otra grosería, presidente, no acostumbro a hacerlo pero realmente me sorprendió y le quiero significar que voy a seguir consultando al gabinete de sombras y no, como en algún determinado momento de la vida institucional de este país, haber respondido a un hombre, por ejemplo, como López Rega, que era un brujo de conventillo, un jefe mafioso, que oscureció y aterrorizó al país, inclusive mandando a la muerte a un sinnúmero de militantes de su mismo partido. Así que sigo prefiriendo al gabinete de sombras del doctor Terragno pero dentro de las instituciones y de la vida democrática del país. Gracias, presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Correspondería, según el Reglamento, en el artículo 105, que se vote si va a haber debate libre, además de aternos estrictamente al expediente en cuestión.

Tiene la palabra la señora legisladora Severino de Costa.

SRA. SEVERINO DE COSTA - Señor presidente: Para fijar reglas de juego claras, en esto que va a ser una convivencia, pretendemos que sea lo más sana posible para el pueblo rionegrino. Escuché, como usted determinó, en base al Reglamento, que no había que apartarse del mismo ni hacer discreciones. Profundamente asombrada por el concepto que tengo del señor legislador Falcó, he asistido a dos faltas que, desde mi punto de vista, son sumamente graves.

Primero asombrarse que otro legislador use un tiempo que no le corresponde para hacer exactamente lo mismo y en segundo término, traer a colación situaciones o análisis que solamente pueden ser mal intencionados y destinados a agraviar, a resentir y a provocar un clima que no favorece a

la convivencia a la que todos aspiramos. Le pido, señor presidente, su ecuanimidad y equidad en el tratamiento de los temas y que todos los legisladores seamos respetados por igual en las posibilidades de expresarnos. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Simplemente permití la palabra del legislador Falcó porque había sido aludido por el legislador Pinazo, sin que tuviese que ver con el tema que estamos tratando, me pareció que se había sentido aludido. En toda la sesión he intentado ser flexible en la aplicación del Reglamento y no limitar el uso de la palabra como creo que quedó muy claro en esta sesión, inclusive hasta permitiendo la posibilidad del debate libre, invito a los legisladores a que hagamos realidad esto de la tolerancia, no a los agravios y comprender que si somos agraviados tenemos algún derecho a responder.

Tiene la palabra el señor legislador Diez.

SR. DIEZ - Señor presidente: Como una moción de orden general y para poder de aquí en el futuro actuar de otra manera, cuando nos apartemos de una cuestión, tomemos como metodología apartarnos del Reglamento y generar una situación especial si es que así fuera posible. Lo que pido es que, cualquiera sea el tema, si hay una necesidad de expresarse, votemos apartarnos del Reglamento y comencemos una discusión sobre un tema a determinar, esto lo digo como una moción de orden.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Pascual.

SR. PASCUAL - Fue lo mismo que yo le propuse al legislador Pinazo cuando había empezado a hablar fuera del Reglamento; por lo tanto yo le solicitaría al legislador del Frente para el Cambio, que estos mismos conceptos que nos vierte a todos los legisladores, primero se los vierta a sus pares.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración el expediente 370/95, proyecto de ley que deroga las leyes números 2767 y 2768, Fondos Compensadores Ganadero y Lanero y sus modificatorias.

Se va a votar en general. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por mayoría.

Corresponde su tratamiento en particular.

Se van a votar los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º. del mencionado proyecto. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Han sido aprobados por mayoría.

El artículo 6º es de forma, en consecuencia el proyecto de ley ha sido aprobado y será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

18 - DESIGNACION CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 1393/95, (Oficial) que solicita acuerdo para la designación del contador público nacional Guillermo Ignacio León, como Contador General de la Provincia. Autor: Poder Ejecutivo.

Desde secretaría me informan que directamente vamos a someter a votación la propuesta del Poder Ejecutivo.

Tiene la palabra el señor legislador Pascual.

SR. PASCUAL - Señor presidente: En nombre del bloque de la Unión Cívica Radical vamos a dar nuestro voto favorable a la designación del contador Guillermo Ignacio León como Contador General de la Provincia, en razón de acompañar con esto una decisión acertada, entendemos nosotros, por parte del Poder Ejecutivo, poniendo en ese cargo a un profesional de la capacidad del contador León.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Diez.

SR. DIEZ - A fuerza de ser sincero, hasta hace más o menos una hora, este bloque iba a votar por unanimidad, junto con la mayoría, la designación de Guillermo Ignacio León, primero porque muchos de los legisladores no lo conocían y nosotros les hicimos saber de sus valores, después de la convalidación por parte del contador León del informe del Banco Provincia, nos vemos relevados del compromiso de hacerlo.

En mi caso personal debo manifestar que con asombro escuché -si no hubiese sido mencionado posiblemente hubiera salido por unanimidad esta designación- que él ha convalidado el informe del Banco y, obviamente en lo personal estoy relevado del compromiso y me duele además estar relevado del compromiso porque no creí que firmara un informe de este tipo.

Adelante el voto negativo de nuestra bancada, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Chironi.

SR. CHIRONI - Señor presidente: Sin poner, bajo ningún concepto, en tela de juicio la personalidad de quien está propuesto, adelanto también mi voto negativo en razón de no haber logrado nuestras solicitudes al gobierno provincial de que los organismos de control externos e internos no debían estar en manos de gente allegada al gobierno provincial.

En consideración entonces el acuerdo para la designación del contador público nacional Guillermo Ignacio León como Contador General de la Provincia.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por mayoría el acuerdo a la solicitud del Poder Ejecutivo para la designación del contador Guillermo León como Contador General de la Provincia.

19 - DESIGNACION DEL FISCAL DE ESTADO

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Pasamos al tratamiento del expediente número 1394/95, (Oficial) que solicita acuerdo para la designación del doctor Roberto Viñuela como Fiscal de Estado. Autor: Poder Ejecutivo.

En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Pascual

SR. PASCUAL - De la misma forma, presidente, adelanto el voto favorable del bloque de la Unión Cívica Radical para que sea designado el doctor Roberto Viñuela como Fiscal de Estado, en razón de compartir el criterio adoptado por el Poder Ejecutivo de poner en este cargo a un cabal profesional de tanto tiempo en la administración pública. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Chironi.

SR. CHIRONI - Repito lo mismo que en el caso anterior; adelanto mi voto negativo.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Zúñiga.

SR. ZUÑIGA - En consecuencia con lo que venimos sosteniendo anteriormente, vamos a adelantar nuestro voto negativo a la designación de Roberto Viñuela como Fiscal de Estado.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar entonces la solicitud de acuerdo para la designación mencionada.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por mayoría de esta Cámara el acuerdo para la designación del doctor Roberto Viñuela como Fiscal de Estado.

20 - CODIGO DE AGUAS

Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Pasamos al tratamiento de los expedientes de doble vuelta de acuerdo a lo establecido en el artículo 120 del Reglamento Interno.

Tiene la palabra el señor legislador Diez.

SR. DIEZ - Señor presidente: En el caso de todos los expedientes que son de doble vuelta, solicito relevarnos del compromiso de la lectura de los mismos, a no ser en uno de los proyectos de una expropiación, el 299/95, para el que me ha hecho una salvedad el legislador Lazzeri, estando de acuerdo con el agregado, porque como se trata de una parcela a expropiar que no tiene denominación definitiva según el Catastro provincial, deberíamos agregarle una cuestión de límites.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Milesi.

SRA. MILESI - Nosotros también tenemos modificaciones en el proyecto 141/95.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Entonces, si les parece bien, voy a enunciar los expedientes y a ponerlos en consideración de acuerdo al orden que tenemos en el Orden del Día.

Se va a tratar el expediente número 561/94, proyecto de ley; Código de Aguas. Autora: Comisión Especial Aprovechamiento Integral de los Recursos Hídricos. Agregados los expedientes números: 584/92, 192/93 y 277/92.

El presente expediente no cuenta con observaciones.

-(Ver sanciones).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

21 - RACIONALIZACION AREAS DEPARTAMENTO

PROVINCIAL DE AGUAS

Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el expediente número 589/94, proyecto de ley de racionalización de áreas o sectores periféricos del Departamento Provincial de Aguas y promoción de cooperativas de trabajo integradas por ex-agentes del mismo organismo. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto no cuenta con observaciones. (Ver sanciones).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

22 - PENSION VITALICIA A ERICK HECHEN **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el expediente número 88/95, proyecto de ley que otorga una pensión vitalicia al señor Erick Hechen. Autor: Franco, Jorge Alberto José.

El presente proyecto no cuenta con observaciones. (Ver sanciones).

En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

23 - REGIMEN DE BECAS (FONDO PROVINCIAL) **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el expediente número 141/95, proyecto de ley que crea el Fondo Provincial para Estudios, Capacitación e Investigación y Régimen de Otorgamiento de Becas. Autores: Capano, Néstor y otros.

El presente proyecto no cuenta con observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Rulli) - La Legislatura de la Provincia de Río Negro Sanciona con Fuerza de Ley. FONDO PROVINCIAL PARA ESTUDIOS, CAPACITACION E INVESTIGACION Y REGIMEN DE OTORGAMIENTO DE BECAS. TITULO I. Del Fondo Provincial para Estudios, Capacitación e Investigación. CAPITULO I. **Artículo 1º.**- Créase el Fondo Provincial para Estudios Capacitación e Investigación, el que funcionará como cuenta especial en la jurisdicción del Consejo Provincial de Educación, Ministerio de Asuntos Sociales.

Artículo 2º.- El Fondo se integrará con los siguientes recursos:

- a) Las partidas que actualmente se destinen a becas, préstamos, subsidios para estudios, en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
- b) Las partidas que el Consejo Provincial de Educación, destine de su presupuesto anual y las que pudieren corresponderle por aportes nacionales provenientes del Pacto Fiscal Educativo.
- c) Los importes provenientes de recursos de préstamos, devolución de becas o multas por incumplimiento de los beneficiarios.
- d) Podrán incorporarse al "Fondo", partidas de dinero provenientes de otros orígenes, como ser, subsidios y/o créditos otorgados por organismos nacionales y/o internacionales, públicos y/o privados, donaciones dinerarias o no y toda otra que sirva para cumplir con los objetivos de la presente.

Artículo 3º.- Los recursos de fondo, se destinarán a:

- a) Becas, préstamos o subsidios, a estudiantes de los distintos niveles y modalidades.
- b) Becas, préstamos o subsidios, para investigación y actualización.
- c) Préstamos o subsidios, para la publicación de trabajos de investigación.

TITULO II

De las Becas

CAPITULO I

De Los Principios

Artículo 4º.- La autoridad de aplicación, otorgará becas para la realización de estudios de nivel inicial, primario, medio o superior, en cualquiera de sus modalidades o ciclos, a los habitantes de la provincia.

Artículo 5º.- El otorgamiento de becas se regirá por el principio de igualdad de oportunidades, según las condiciones sociales o económicas, los méritos, la capacidad e interés de los solicitantes.

Artículo 6º.- El sistema de becas asistirá con carácter prioritario, a aquellos aspirantes más desfavorecidos en su condición social o económica.

Artículo 7º.- Las becas deberán dar una adecuada cobertura, para garantizar la finalización de los estudios.

CAPITULO II

De las solicitudes

Artículo 8º.- Los períodos de inscripción en el concurso de becas, serán difundidos públicamente por los medios de difusión de la provincia y recepcionados a través de los canales orgánicos de administración del servicio educativo provincial, forjados por la ley número 2444.

Artículo 9º.- Las solicitudes, deberán acreditar:

- a) Su condición social o económica, que justifique el otorgamiento del beneficio.
- b) Su aplicación en los estudios, acompañando el certificado de las calificaciones de los años anteriores.
- c) Sus condiciones intelectuales para el aprendizaje.

Artículo 10.- El solicitante o su grupo familiar, deberá estar radicado en el territorio de la provincia, con una antigüedad no inferior a los dos (2) años.

CAPITULO III

Del otorgamiento de las becas

Artículo 11.- Las becas serán otorgadas mediante concurso público, de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Situación económica o social del interesado, o de su grupo familiar.
- b) Calificaciones anteriores.
- c) Capacidad o aptitudes para la carrera o el curso elegido.
- d) Carreras o especialidades o promover o estimular, de acuerdo a los intereses de la provincia o de la región a la que pertenezca el solicitante.

Artículo 12.- La autoridad de aplicación, evaluará la situación socio-económica del beneficiario o de su grupo familiar, con carácter integral, considerando el número de miembros del grupo, sus edades, sus ingresos mensuales o los problemas de salud o vivienda.

Artículo 13.- La autoridad de aplicación, otorgará las siguientes becas:

- a) Becas de enseñanza inicial.
- b) Becas de enseñanza primaria.
- c) Becas de enseñanza media o capacitación laboral, en el territorio de la provincia.
- d) Becas extraordinarias de enseñanza media, fuera del territorio de la provincia.
- e) Becas universitarias o terciarias, en el territorio de la provincia.
- f) Becas universitarias o terciarias, en otras jurisdicciones.

Artículo 14.- La autoridad de aplicación, establecerá anualmente el número de becas y montos a otorgar por cada categoría. En caso de que no se otorgasen la totalidad de las becas de una o más categorías, los fondos serán destinados, en el mismo período lectivo, a otras categorías, ampliándose el número de becas de estas últimas.

Artículo 15.- Los montos de los beneficios serán fijados con carácter general, por la autoridad de aplicación para cada categoría.

Artículo 16.- La autoridad de aplicación, resolverá sobre el concurso, con una antelación, como mínimo, de veinte (20) días hábiles administrativos, al inicio del período lectivo.

Artículo 17.- Las becas caducarán con la conclusión de cada año lectivo. La autoridad de aplicación, renovará el beneficio, siempre que el interesado acredite el mantenimiento de las circunstancias que permitieron el otorgamiento del mismo y manifieste su interés.

Artículo 18.- En ningún caso podrán otorgarse becas con efecto retroactivo.

Artículo 19.- Los beneficios para cursar estudios en otras provincias o en Capital Federal, sólo se otorgarán si no se dictaren en los establecimientos rionegrinos.

TITULO III

De los préstamos y subsidios

CAPITULO I

Préstamos

Artículo 20.- La autoridad de aplicación, también otorgará préstamos especiales, por concurso público, para la asistencia a congresos, seminarios o cursos de perfeccionamiento, capacitación o investigación en el país o en el exterior, para graduados en estudios superiores, así como también, préstamos para la publicación de trabajos de investigación.

Artículo 21.- La autoridad de aplicación, establecerá anualmente el número de préstamos a otorgar y fijará el monto de los mismos.

Artículo 22.- El monto de los préstamos, deberá ser devuelto a la provincia, en los siguientes plazos:

- a) En el término de uno (1) a tres (3) años, según el monto del préstamo, si el beneficiario estuviere radicado en el territorio de la provincia. El término comenzará a contarse a los tres (3) meses de la fecha de finalización del congreso, seminario o curso de perfeccionamiento, capacitación o investigación.
- b) En el término de dos (2) meses, si el beneficiario se radicase, fuera del territorio de la provincia. Este término comenzará a contarse desde que el beneficiario mudase su residencia.

Artículo 23.- La provincia, podrá convenir la compensación de la deuda, por la prestación de servicios del beneficiario a la administración pública provincial.

Artículo 24.- Para el otorgamiento de préstamos, la autoridad de aplicación, evaluará en el siguiente orden: los antecedentes y méritos de los solicitantes, su situación económica y la relación entre el tema elegido y los intereses provinciales y regionales.

Artículo 25.- Si los recursos destinados a préstamos, no fueren distribuidos por declararse desierto el concurso, la misma autoridad de aplicación, destinará esos fondos en el mismo período lectivo, al otorgamiento de becas, ampliándose el número de becas existentes.

CAPITULO II

Subsidios

Artículo 26.- La autoridad de aplicación, podrá otorgar subsidios para la publicación de trabajos de investigación.

TITULO IV

Disposiciones Comunes

CAPITULO I

De las obligaciones de los beneficiarios

Artículo 27.- El beneficiario, deberá ejercer su profesión u oficio en la provincia, por un período de uno (1) a cinco (5) años, a partir de su graduación, en el nivel medio o superior. El período de residencia laboral será fijado por la reglamentación, según el tiempo de los estudios cursados como beneficiario.

Artículo 28.- En el caso de incumplimiento, el becario deberá restituir, proporcionalmente al tiempo transcurrido, de forma inmediata, las sumas que hubiere percibido en concepto de beneficio. El

beneficiario de un préstamo, que no cumpla con sus obligaciones, sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso b) del artículo 22 de la presente norma, será sancionado con una multa no superior al veinticinco por ciento (25%) del monto total del préstamo.

CAPITULO II

De la cancelación

Artículo 29.- Son causales de cancelación de los beneficios.

- a) Falta de aplicación en los estudios.
- b) Pérdida del curso y del año por inasistencia injustificada, incumplimiento de los requisitos reglamentarios o insuficiencia en las calificaciones.
- c) Aplicación de sanciones graves, a los beneficiarios, por el establecimiento educativo.
- d) Falsedad en la declaración.
- e) Cambio de domicilio y residencia injustificada del beneficiario.
- f) No presentación, de la documentación requerida, por la autoridad de aplicación.
- g) No presentación, de los recibos de pagos, si correspondiere, por tercera vez consecutiva o sexta alternada.
- h) Ser beneficiario de otra beca o préstamo para la realización de los mismos estudios.
- i) Modificación de la situación socio-económica del beneficiario, que no justifique el goce del beneficio.
- j) Finalización de los estudios.

Artículo 30.- Los beneficiarios que incurrieren en las faltas previstas en los incisos a), b) o d), del artículo anterior, estarán inhabilitados, para acceder a cualquiera de los beneficios de la presente norma.

Artículo 31.- Los beneficiarios deberán informar, en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, cualquier modificación de su situación socio-económica o de su condición de estudiante regular, cambio de domicilio o residencia, fuera del territorio de la provincia, por razones ajenas a sus estudios o la obtención de otro beneficio, para la realización de los mismos estudios.

Artículo 32.- Los becarios, también deberán informar a la autoridad de aplicación, en caso de celebración de un contrato de trabajo o de empleo público.

Artículo 33.- Los beneficiarios, que no cumplieren con el deber de informar lo que se prevé en los artículos anteriores, deberán reintegrar el o los importes percibidos, indebidamente, más una multa no superior a la mitad del monto total percibido.

Artículo 34.- Si una beca o préstamo, fuere cancelado en el transcurso del año lectivo, la autoridad de aplicación, otorgará la misma, al aspirante al que correspondiere por orden de mérito, hasta la finalización de ese período.

TITULO V

De los órganos de aplicación

Artículo 35.- El órgano de aplicación de la presente ley, estará constituido por el Consejo Provincial de Becas, la Unidad Coordinadora de Gestión de Becas, los Consejos Zonales y/o Locales y los Consejos Institucionales.

Artículo 36.- El Consejo Provincial de Becas, estará conformado por: El presidente del Consejo Provincial de Educación, que será el presidente natural del organismo, el vocal en representación de los padres ante el Consejo Provincial de Educación, un representante del Consejo Provincial de Salud, el delegado provincial ante las universidades, un presidente del Consejo de Tecnología para el Desarrollo, dos legisladores provinciales que serán propuestos por la Cámara legislativa, un representante del Poder Judicial, un representante de la Dirección Provincial de Planeamiento, el subsecretario de Cultura y el subsecretario para el Desarrollo Social, El Consejo Provincial de Becas se dará su propio Reglamento Interno.

Artículo 37.- Serán funciones del Consejo de Becas:

- a) Establecer las políticas.
- b) Asignar montos para cada tipo de beneficios otorgados por la presente ley.
- c) Evaluar anualmente el funcionamiento de la presente ley.

Artículo 38.- La Unidad Coordinadora de Gestión de Becas, funcionará en el ámbito del Consejo Provincial de Educación, dentro del área de Planeamiento Educativo.

Artículo 39.- Serán funciones de la Unidad Coordinadora de Gestión de Becas:

- a) Administrar el Fondo Provincial para Estudios, Capacitación e Investigación.
- b) Aplicar las políticas planificadas por el Consejo de Becas.
- c) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios.
- d) Redistribuir beneficios de becas y préstamos cancelados, de acuerdo a lo estipulado en la presente ley.
- e) Elevar un informe anual al Consejo de Becas.

Artículo 40.- Las funciones de los Consejos Institucionales, Locales y/o Zonales, serán las emergentes de la aplicación de los artículos 87 y 94 de la ley número 2444 y su modificatoria, la ley número 2532.

TITULO VI

De las Disposiciones Transitorias

Artículo 41.- Las becas o beneficios, concedidos a la fecha de publicación de la presente norma, se regirán por las normas vigentes al momento de su otorgamiento, salvo que la presente ley, fuere favorable al beneficiario.

Artículo 42.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, en un plazo no mayor de treinta (30) días desde su promulgación.

Artículo 43.- En los casos en que no se hubieren constituido los Consejos Institucionales, Zonales y/o Locales, la Unidad Coordinadora de Gestión de Becas, será responsable de la administración de los beneficios, para niveles inicial, primario y medio.

Artículo 44.- El régimen que se implementa por la presente ley, entrará en vigencia, a partir del ciclo lectivo de 1996.

Artículo 45.- De forma.

Jorge José Acebedo, secretario legislativo.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora Milesi.

SRA. MILESI - Vamos a hacer algunas modificaciones en el artículo 1º, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Créase el Fondo Provincial para Estudios, Capacitación e Investigación, el que funcionará como cuenta especial en la jurisdicción de la Secretaría de Acción Social".

En el artículo 2º inciso a) suprimimos la palabra "Judicial", quedaría "estudios en los Poderes Ejecutivo y Legislativo".

En el artículo 3º inciso a) después de "...becas, préstamos o subsidios", agregamos: "en dinero, bienes o servicios".

En el inciso b) del mismo artículo hacemos el mismo agregado: "en dinero, bienes o servicios".

En el artículo 19, le hacemos un agregado después de "sólo se otorgarán si no se dictaren en los establecimientos rionegrinos", incorporamos: "o establecimientos educacionales situados en el territorio de la provincia".

En el artículo 35 modificamos el órgano de aplicación, quedando redactado de la siguiente manera: "El órgano de aplicación de la presente estará constituido por el Consejo Provincial de Becas y la Unidad Coordinadora de Gestión."

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Diez.

SR. DIEZ - Podemos eliminar "bienes y servicios" en el anterior?.

SRA. MILESI - Esta es la modificación que nosotros proponemos. Lo que pasa es que después Marita tiene algunas observaciones; hay un dictamen en minoría que ella lo va a dar a conocer.

Al artículo 36 también lo estamos modificando y quedaría así: "El Consejo Provincial de Becas estará conformado por el Secretario de Acción Social que será el presidente natural del organismo, el presidente del Consejo Provincial de Educación, el vocal en representación de los padres ante el Consejo

Provincial de Educación, un representante del Consejo Provincial de Salud Pública, el subdirector de Asuntos Universitarios, el Subdirector de Becas y Residencias Universitarias, dos legisladores provinciales que serán propuestos por la Cámara Legislativa y un representante del área de Planificación".

Asimismo al artículo 37 lo estamos modificando, donde dice "Evaluar anualmente" estamos poniendo "evaluar semestralmente el funcionamiento de la presente ley" y agregamos un inciso, el d) que dirá "Aprobar el informe semestral presentado por la Unidad Coordinadora de Gestión de Becas".

El artículo 38, también modificado, dirá "La Unidad Coordinadora de Gestión de Becas funcionará en el ámbito de la Secretaría de Acción Social". Estamos corrigiendo el ámbito de funcionamiento que era el Consejo Provincial de Educación.

Al artículo 39 lo modificamos y en el inciso e) ponemos "Elevar un informe semestral al Consejo de Becas".

Al artículo 40 lo suprimimos, entonces el artículo 41 pasa a ser 40 y el 42 pasa a ser 41.

Hacemos un agregado en el artículo 42 en donde decimos que "La implementación de la presente ley no significará creación de nuevas estructuras ni generará gasto adicional para el erario provincial".

El artículo 43, que era el 44, dirá "El régimen que se implementa por la presente ley entrará en vigencia a partir del ciclo lectivo de 1996" y el 44 es de forma, o sea el que antes era 45.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - No coincide lo que nos alcanzaron a secretaría con lo que usted está leyendo, señora legisladora, tenemos una duda con el 43.

24 - CUARTO INTERMEDIO

SRA. MILESI - Solicito un breve cuarto intermedio, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - De acuerdo a lo solicitado por la legisladora Milesi y habiendo asentimiento por parte de los señores legisladores, invito al Cuerpo a pasar a un breve cuarto intermedio.

-Eran las 0 y 20 horas del día 29 de diciembre.

25 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 0 y 22 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Continúa la sesión.

Continuamos con el tratamiento del expediente número 141/95. Hemos recibido la propuesta de modificación del bloque de la Unión Cívica Radical.

Tiene la palabra la señora legisladora Penroz.

SRA. PENROZ - Señor presidente: Voy a formular las modificaciones: En el artículo 28, en la sexta línea, en lugar del "artículo 23" debe expresarse "artículo 22".

En el artículo 6º agregar a continuación del texto original "...y provenientes de las regiones más postergadas de la provincia".

En el artículo 12 agregar a continuación del texto original "Ante situaciones semejantes se dará prioridad a aspirantes de las zonas con mayor índice de pobreza". Nada más.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - El artículo 36 no tiene modificaciones?.

SRA. PENROZ - No, señor presidente.

También solicito que los fundamentos de apoyo al proyecto presentado por nuestro bloque que vamos a hacer llegar a secretaría sean agregados al Diario de Sesiones, señor presidente. (Ver Inserción de Fundamentos).

SRA. MILESI - Estamos de acuerdo con las modificaciones propuestas por la señora legisladora, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Con las modificaciones propuestas por las señoras legisladoras Milesi y Penroz se va a votar en general y en particular el proyecto 141/95. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y oportunamente será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

26 - AREA NATURAL PROTEGIDA DEL RIO LIMAY Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 191/95, proyecto de ley que crea el Area Natural Protegida del río Limay.

El presente proyecto no registra observaciones.

-(Ver sanciones).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

27 - EXPROPIACION PARCELA CAMPO GRANDE **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el expediente número 229/95, proyecto de ley que declara de utilidad pública y sujeta a expropiación una parcela ubicada en Campo Grande. Autor: Diez, Digno.

El presente proyecto no registra observaciones.

SR. SECRETARIO (Rulli) - La Legislatura de la Provincia de Río Negro Sanciona con Fuerza de Ley: **Artículo 1º.**- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, con destino a camino de acceso al Balneario Municipal de la Municipalidad de Campo Grande, el bien identificado en el plano número 104/95 registrado en la Dirección Provincial de Catastro y Topografía de la provincia de Río Negro en fecha 12-06-95, el que consta de una superficie de 0 hectárea, 98 áreas, 37 centiáreas, ubicado en la Parcela 14 de la Chacra 002, Sección D, Circunscripción 2 del Departamento Catastral 02, propiedad del señor Francisco José Dehais.

Artículo 2º.- Será sujeto expropiante la Municipalidad de Campo Grande, quien deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley número 1015 y sus modificatorias.

Artículo 3º.- De forma.

Jorge José Acebedo, secretario legislativo.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Tiene la palabra el señor legislador Diez.

SR. DIEZ - Había adelantado, señor presidente, que el legislador Lazzeri quería hacer un pequeño agregado.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Lazzeri.

SR. LAZZERI - Señor presidente: La modificación de la que habla el legislador Diez en realidad es un agregado, al final del artículo 1º proponemos que se incluya, después de la palabra "Dehais" la frase "...sin perjuicio de la registración catastral definitiva".

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Diez.

SR. DIEZ - Estamos de acuerdo, señor presidente, aparte que en las comisiones y en primera vuelta fue aprobado por unanimidad, solamente se constató que la mensura no era la definitiva por eso viene bien el agregado.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Con el agregado propuesto se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

28 - MARCO REGULATORIO DE USO Y PROTECCION **DE COSTAS RIONEGRINAS** **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el expediente número 230/95, proyecto de ley que instituye el marco regulatorio para la utilización, protección y aprovechamiento de la zona costera de la provincia de Río Negro. Autora: Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

El presente proyecto no registra observaciones.

-(Ver sanciones).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

29 - DESAFECTACION PARCELA GENERAL ROCA **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Pasamos al tratamiento del expediente número 320/95, proyecto de ley que desafecta del dominio público una parcela de la localidad de General Roca. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto no cuenta con observaciones.

-(Ver sanciones).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

30 - ADHESION A LA LEY NACIONAL 24364 "FERROCARRIL TRANSPATAGONICO" Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el expediente número 349/95, proyecto de ley que adhiere a la ley nacional número 24364 -Ferrocarril Transpatagónico-. Autores: Digno Diez y otros.

El presente proyecto no cuenta con observaciones.

-(Ver sanciones).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, dejando constancia que a continuación está prevista la realización de otra sesión, razón por la cual invito a los señores legisladores a permanecer en sus bancas para poder comenzar en 10 minutos.

-Eran las 0 horas y treinta y cinco minutos.

31 - INSERCIÓN FUNDAMENTOS

Solicitada por el señor legislador Sánchez. Expediente 224/95

Señor presidente: Me dirijo a usted a efectos de elevar para su consideración el proyecto de ley para suscribir el Convenio de Préstamo Subsidiario con el gobierno nacional dentro del marco del "Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales acordado entre el gobierno nacional, y el Banco Interamericano de Desarrollo.

La ejecución de dicho Programa puede ser una fuente genuina de financiamiento para el desarrollo de obras, y/o el desarrollo institucional de los municipios, buscando ser complementario del accionar provincial derivando así, aquellos proyectos que por sus características puedan acceder al financiamiento internacional.

Entre los años 1988 y 1995, se ejecutó el Programa Global de Desarrollo Urbano -PGDU-, que contó con financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).-Préstamo 206 IC-AR- y de la entonces Secretaría de Vivienda y Calidad Ambiental, y al cual la provincia de Río Negro adhirió por la ley número 2242, posibilitándose la concreción de importantes obras de infraestructuras de agua potable para las ciudades de Cipolletti, General Roca y Bariloche, como asimismo obras de equipamiento educativo en la ciudad de Cipolletti.

A la luz de los resultados obtenidos y de la demanda que no pudo ser satisfecha se realizaron los estudios de base en virtud de los cuales se elaboró a modo de una segunda etapa del PGDU, el Programa de Desarrollo Municipal e Inversiones Sociales Municipales -PRODISM-, programa este que incorpora la problemática de desarrollo institucional municipal, así como algunos sectores de inversión no financiables en el Programa anterior, y que también cuenta con financiamiento parcial del BID - Préstamos 830/C-AR y 932/SF-AR.

La propuesta disponible entonces a implementar mediante este programa, es el de incorporar a las provincias a un esquema de trabajo que además de realizar obras de interés comunitario y vecinal, induzca a los municipios a entrar en un proceso de modernización de sus estructuras de gestión y mejoramiento de sus capacidades financieras. En este sentido, el PRODISM apunta a ser complementario del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las provincias argentinas (PSFyDEPA). Mientras este actúa a nivel de la estructura provincial, el programa de referencia lo hará en el ámbito municipal. Las provincias participantes en este programa son: Buenos Aires, Chubut,

Chaco, Córdoba, Entre Ríos, Jujuy, Mendoza, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán.

A nivel nacional existe otro programa que es complementario geográficamente, denominado Programa de Desarrollo Municipal -Segunda Etapa- financiado por el Banco Mundial alcanzando las siguientes provincias: Buenos Aires, Córdoba, Catamarca, Corrientes, Formosa, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Santa Cruz, Santa Fe y Tierra del Fuego.

Adjunto a la presente la siguiente información:

- Programa de Financiamiento a municipios.
- Modelo de Contrato subsidiario Nación Argentina-provincias.
- Contrato de Préstamo 830/OC-AR entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo.
- Contrato de Préstamo 932/SF-AR entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo.

Se envía el proyecto, en acuerdo general de ministros (artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial).

Sin otro particular, saludo a usted con mi más distinguida consideración.

**Solicitada por la señora legisladora Penroz.
Expediente número 141/95**

Insistimos en la necesidad de que la Cámara resuelva favorablemente lo que oportunamente pusiéramos a su consideración como proyecto número 503/93 y que fuera aprobado en general el 07-12-94 y que luego fuera a archivo por ley número 140.

En la finalización del presente milenio encontramos el consenso generalizado de que el único capital con verdadero valor económico y social es el conocimiento. Así lo entienden también las hegemónicas esferas del poder económico y político mundial.

La Generación del '80, en nuestro país impulsó este mismo concepto. Un siglo después nos encontramos frente al mismo desafío en un mundo cada vez más frágil, elitista y excluyente.

La producción de conocimiento se realiza en tiempos impensables treinta años atrás, por ende la actualización permanente de los recursos humanos es indispensable si aspiramos a proyectarnos como provincia, y más aún si queremos sobrevivir como provincia y nación a través de la construcción de un modelo de desarrollo posible en un concierto mundial que como decíamos es cada vez más excluyente para pueblos y naciones.

Actualmente no existe en la provincia un ordenamiento que, a través de una norma legal permita la implementación de una política que posibilite el adecuado empleo de los fondos destinados a la formación de recursos humanos en beneficio del desarrollo socio-económico de nuestra sociedad.

El presente proyecto de ley pretende viabilizar la capacitación y actualización permanente de los rionegrinos y garantizar el derecho a la educación, atento a nuestros principios constitucionales y de la obligación que le compete al Estado en su rol de mediador en la distribución de los recursos ante inequidades de origen social o económico. De acuerdo a lo establecido en nuestra Constitución provincial, específicamente en los artículos número 62, donde "la educación es un derecho de la persona, de la familia y de la sociedad, a la que asiste el Estado como función social prioritaria, primordial e irrenunciable, para lograr una sociedad justa, participativa y solidaria", y el artículo número 63, inciso número 11) que dice que el Estado "facilita a los económicamente necesitados el acceso a todos los grados de enseñanza de modo que se hallen condicionados exclusivamente por la aptitud y vocación", así como lo establecido por la Ley Orgánica de Educación de la provincia número 2444 es que presentamos este proyecto de ley de creación de un Fondo Provincial para Estudios, Capacitación e Investigación y su correspondiente Régimen de Otorgamientos de Becas.

La situación socio-económica de numerosas familias amenaza seriamente la formación o capacitación de nuestros jóvenes. El sistema de becas permitirá la formación de ellos, según su capacidad, mérito o vocación sin discriminación por razones sociales o económicas.

Asimismo muchos profesionales se encuentran frente a idénticas situaciones de limitaciones económicas para acceder a actualizaciones técnico-científicas. Los sistemas de préstamos instituidos por esta ley permitirán la especialización y capacitación permanentes.

El presente proyecto de ley consta de cinco cuerpos, el primer Título consagra la creación del Fondo Provincial para Estudios, Capacitación e Investigación. Los Títulos II, III y IV establecen los principios que regirán el otorgamiento de becas, préstamos y subsidios, y las obligaciones de los beneficiarios. El Título V de la ley constituye el órgano de aplicación en un Consejo Provincial de Becas, en una Unidad Coordinadora de Gestión de Becas y en los Consejos Zonales y/o Locales y los Consejos Institucionales dando de esta manera fiel cumplimiento a la Constitución provincial a la ley número 2444 y su modificatoria ley número 2532.

Cabe destacar en esta fundamentación que fueron consultadas leyes provinciales y nacionales, así como también el proyecto de ley número 288/90 de esta Legislatura provincial.

Ratificamos una vez más la necesidad de la puesta en valor de nuestra provincia a través de la capacitación de sus recursos humanos y de la obligación del Estado de proveer los medios necesarios

para que todo habitante de nuestra provincia pueda gozar de los derechos fundamentales de la educación en igualdad de oportunidades.

32 - APENDICE

SANCIONES DE LA LEGISLATURA

LEYES APROBADAS

TEXTO

Artículo 1º.- Sin perjuicio de lo establecido en la ley número 2890, dispónese la derogación de las leyes número 2767 y 2768 y sus modificatorias, a partir del 1º de enero de 1996.

Artículo 2º.- Los beneficios emergentes de las normas legales citadas precedentemente cesarán en la fecha mencionada en el artículo anterior.

Artículo 3º.- Las deudas mantenidas con los Fondos Compensadores (leyes número 2759, 2767 y 2768) podrán recuperarse en CEDERN.

Artículo 4º.- Los fondos que se hubieran recibido con destino a dichas leyes, ingresarán a Rentas Generales.

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo, a través de la reglamentación de la presente ley, implementará las medidas conducentes para establecer las pautas de finalización de las operatorias aludidas.

Artículo 6º.- De forma.

-----0-----

LEYES SANCIONADAS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir con el Gobierno Nacional, el Convenio de Préstamo Subsidiario cuyo modelo forma parte de la presente ley como Anexo I, el que consta de veintiocho (28) artículos y documentación complementaria agregada, dentro del marco del "Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales" acordado entre el Gobierno Nacional y el Banco Interamericano de Desarrollo, a través de los contratos de préstamo número 830/OC-AR y número 932/SF-AR, aprobados por decreto nacional número 490/95.

Artículo 2º.- El crédito a tomar será en denominación pesos o equivalentes a dólares estadounidenses, por la suma de nueve millones ochocientos cincuenta y dos mil ciento noventa y siete (U\$S 9.852.197), monto inicial que podrá incrementarse conforme la ampliación de fondos que se le asigne a la provincia en etapas posteriores, de acuerdo a las condiciones que se establecen en el artículo 7º y normas complementarias del modelo de Convenio de Préstamo Subsidiario que se autoriza por la presente ley.

Artículo 3º.- La provincia garantizará la atención de los compromisos contraídos en virtud de lo establecido en el mencionado Convenio de Préstamo Subsidiario, afectando para tal fin, los Fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos, que percibe por aplicación de la ley número 23548 o del régimen que la reemplace, hasta la cancelación de dicho préstamo. A tal efecto se autoriza a la Subsecretaría de la Vivienda de la Nación, organismo executor a nivel nacional del Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales o al organismo que la reemplace, para solicitar el débito automático de dichos fondos por los montos incumplidos.

Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo suscribirá Convenios de Subpréstamos con los municipios provinciales que participen del Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales, en los términos y condiciones legales establecidos en el mismo, en su reglamento operativo y demás instrumentos normativos que lo complementan, cuyos contenidos y alcances son aprobados por la provincia a través de la presente ley, a los fines del mencionado Programa.

Artículo 5º.- Los municipios que participen del Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales, deberán cumplimentar su adhesión mediante la normativa legal que corresponda, garantizando el compromiso financiero a que se obliguen con motivo del mismo, afectando para tal fin, los recursos que perciben por la Coparticipación Municipal o por el régimen que la sustituya. El Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Unidad Ejecutora Provincial del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las provincias Argentinas, tendrá a su cargo la ejecución de todas las acciones que vayan dirigidas al mejor cumplimiento de los objetivos del Programa que se aprueba por la presente ley.

Artículo 6°.- Todas las cuestiones jurídicas relacionadas con las municipalidades, financiadas en virtud del préstamo que autoriza la presente ley, se regirán por lo establecido en los convenios, normas y anexos que corresponden al Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales y subsidiariamente se aplicará la ley número 847, la ley número 286, las Cartas Orgánicas Municipales y sus modificatorias, para casos que no se contrapongan o no estén contemplados en las condiciones del préstamo.

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo, previa intervención de la Contaduría General de la provincia, podrá disponer las modificaciones necesarias tendientes a establecer mecanismos y procedimientos contable-administrativos, enmarcados en la Ley de Contabilidad vigente, que posibiliten el desenvolvimiento de las acciones pertinentes, conforme la especificidad de la operatoria de crédito dispuesta por la presente. Asimismo podrá establecer las reglamentaciones, los ajustes normativos y las adecuaciones presupuestarias que se requieran, con el fin de garantizar la eficiente ejecución del Programa, objeto de esta ley.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Ratifícase el decreto-ley número 9/95 de fecha 14 de noviembre de 1995, sancionado por el Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial, cuyo texto se transcribe a continuación:

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer la emisión de Certificados de Deuda de la Provincia de Río Negro (CEDERN) para ser aplicados al pago total o parcial de las obligaciones del sector público provincial, correspondiente a la administración centralizada, descentralizada, entes autárquicos, sociedades con participación del Estado y los restantes poderes del Estado, hasta la suma de pesos cien millones (\$ 100.000.000.-).

Artículo 2°.- Los gastos del Estado provincial, consistentes en remuneraciones, indemnizaciones, compensaciones, salarios o de carácter previsional correspondientes hasta el 1° de octubre del año en curso, podrán ser cancelados en el sector público provincial con CEDERN. A partir del mes de octubre de 1995, las obligaciones antes enumeradas, tomando sus montos brutos totales, con exclusión de las asignaciones familiares y reconocimiento de alquiler, se podrán cancelar con CEDERN, hasta los máximos determinados en la siguiente escala:

- a) \$ 501,00 a \$ 600,00 hasta el 10% en CEDERN;
- b) \$ 601,00 a \$ 700,00 hasta el 12% en CEDERN;
- c) \$ 701,00 a \$ 800,00 hasta el 14% en CEDERN;
- d) \$ 801,00 a \$ 900,00 hasta el 16% en CEDERN;
- e) \$ 901,00 a \$ 1.000,00 hasta el 18% en CEDERN;
- f) \$ 1.001,00 a \$ 1.100,00 hasta el 20% en CEDERN;
- g) \$ 1.101,00 a \$ 1.200,00 hasta el 25% en CEDERN;
- h) \$ más de 1.200,00 hasta el 30% en CEDERN.

Artículo 3°.- La administración descentralizada, entes autárquicos, empresas del Estado (cualquiera sea su composición societaria), ingresarán a Rentas Generales los importes en efectivo correspondientes a los CEDERN transferidos para cancelar sus deudas.

Artículo 4°.- Los pagos efectuados con CEDERN implican la extinción de la obligación y sus accesorios.

Artículo 5°.- Los CEDERN se emitirán en distintas series que serán rescatados a los veinticuatro (24) meses de su emisión. Devengarán un interés anual del doce por ciento (12%). Serán al portador y permitirán a los que los hubieren recibido directamente del Estado, cancelar total o parcialmente sus deudas de cualquier naturaleza con el Estado provincial y cualquiera de sus entes.

Los restantes portadores de los CEDERN solamente podrán cancelar las deudas que hubieren vencido con anterioridad a la fecha que determine la reglamentación.

Exclúyense del presente régimen las deudas con el Banco de la Provincia de Río Negro, Energía Río Negro S.E. (E.R.S.E.) y Horizonte S.A.

La reglamentación fijará las excepciones cuando las condiciones beneficien la circulación. Asimismo determinará los efectos cancelatorios respecto de los distintos portadores.

Artículo 6º.- El Poder Ejecutivo podrá rescatar anticipadamente la totalidad o parte de los CEDERN que se encuentren en circulación. La reglamentación dispondrá el procedimiento de rescate, el que deberá respetar el principio de igualdad de los tenedores.

Artículo 7º.- Los CEDERN y los actos jurídicos que los tengan por objeto, están exentos de los impuestos provinciales existentes o a crearse.

Artículo 8º.- En caso de pérdida, robo o inutilización de los CEDERN, se aplicarán las normas correspondientes del Código de Comercio, para tales circunstancias.

Artículo 9º.- Las formalidades, emisión y circulación de los CEDERN se fijarán en la reglamentación. Supletoriamente se aplicará el Código de Comercio.

Artículo 10.- Las normas contenidas en el presente son de orden público y todo conflicto normativo relacionado con su aplicación, deberá resolverse en beneficio de su vigencia. Cualquier decisión judicial, provisional o definitiva, que recaiga sobre puntos regulados por el presente y se refiera al logro de los objetivos económico-financieros que en él se persiguen, no podrá ser ejecutada sino después del plazo de noventa (90) días de pasada en autoridad de cosa juzgada.

Artículo 11.- Invítase a los Poderes Legislativo y Judicial, a adherir a lo dispuesto en el presente para los sectores comprendidos por los artículos 130 y 199, inciso 4) de la Constitución provincial.

Artículo 12.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a contratar directamente la realización de los CEDERN.

Artículo 13.- Ratifícase el uso transitorio de fondos con destinos específicos, para dar cumplimiento a obligaciones salariales, previsionales y otros pagos exigibles tendientes a garantizar el funcionamiento de los servicios básicos a cargo de la provincia de Río Negro.

Artículo 14.- Incorpórase como artículo 42 bis de la ley número 2860, el siguiente texto:

Artículo 42 bis: Fíjase en la suma de pesos seis millones (\$ 6.000.000.-) el límite a que se refiere el artículo 60, inciso b) de la ley número 847.

Artículo 15.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación.

Artículo 16.- Comuníquese a la Legislatura de la provincia de Río Negro, a los fines previstos en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial.

Artículo 17.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros que lo refrendan, con consulta previa al señor vicegobernador de la provincia de Río Negro, en su condición de presidente nato de la Legislatura provincial y al señor Fiscal de Estado Adjunto.

Artículo 18.- Infórmese al pueblo de la provincia mediante mensaje público.

Artículo 19.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Ratifícase el decreto número 10/95 de fecha 8 de diciembre de 1995, sancionado por el Poder Ejecutivo en uso de las facultadas conferidas por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial, cuyo texto se transcribe a continuación:

Artículo 1º.- Derógase el artículo 11 del decreto-ley número 9/95, dictado el 14 de noviembre de 1995.

Artículo 2º.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación.

Artículo 3º.- Comuníquese a la Legislatura de la provincia de Río Negro, a los fines previstos en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial.

Artículo 4º.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros que lo refrendan, con consulta previa al señor vicegobernador de la provincia de Río Negro, en su condición de presidente nato de la Legislatura provincial y al señor Fiscal de Estado Adjunto.

Artículo 5º.- Infórmese al pueblo de la provincia mediante mensaje público.

Artículo 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Créase la Comisión Especial para la Reconversión del Estado, que funcionará en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 2º.- Esta Comisión estará integrada por el Poder Ejecutivo, representado por el señor Gobernador y por los funcionarios que éste designe; por el Poder Legislativo a través del presidente de la Legislatura y de los señores presidentes de los Bloques; por las asociaciones gremiales del sector público estatal y por las organizaciones o federaciones de segundo grado que representen al sector privado de la provincia. La presidencia de la Comisión autorizará la incorporación de otras entidades y/o sectores.

Artículo 3º.- La Comisión tendrá una Mesa Ejecutiva compuesta por nueve (9) miembros, que funcionará en forma permanente y estará presidida por el señor Gobernador de la provincia o por el funcionario que éste designe e integrada además, por dos (2) representantes de los bloques de la Legislatura, un (1) representante del Ministerio de Economía y Hacienda, un (1) representante de la Subsecretaría de Trabajo, dos (2) representantes de los gremios estatales y un (1) representante de las organizaciones o federaciones de segundo grado que pertenezcan al sector privado de la provincia.

La Comisión tendrá, asimismo, un (1) Secretario Ejecutivo que será elegido por el señor Gobernador en su primera sesión.

Artículo 4º.- Serán objetivos de esta Comisión:

- a) Estudiar la reconversión del Estado provincial, centralizado, descentralizado, entes autárquicos y empresas del Estado, en sus procesos administrativos y de prestación de servicios.
- b) Proponer al Poder Ejecutivo la creación, supresión, los cambios y/o modificaciones totales o parciales en la estructura organizativa, como así también en las leyes, decretos y demás normas que regulan la actividad de la administración pública.
- c) Coordinar y auditar los procesos relacionados con la investigación, desarrollo y presentación de proyectos vinculados con la reconversión del Estado.
- d) Formular propuestas para el logro de un equilibrio presupuestario, sin afectar la eficaz prestación de los servicios elementales a cargo del Estado.
- e) Proponer los lineamientos de las leyes de la administración financiera y de la función pública.
- f) Impulsar en la organización política, técnica y administrativa del Estado el cambio de actitudes que hagan viable la reconversión de los procesos administrativos y de prestación de servicios.

Artículo 5º.- La Comisión coordinará las actividades de las consultorías técnicas que se realizarán en cada área de la administración central y descentralizada, a los efectos de lograr una unidad de criterio de reconversión y la uniformidad en sus plazos de ejecución.

Artículo 6º.- La Comisión efectuará el seguimiento de los procesos de participación de los usuarios de los bienes y servicios públicos en el diseño de los objetivos de la reconversión de las diferentes áreas de la administración.

Artículo 7º.- Los señores Ministros, Secretarios y todo funcionario público dependiente del Poder Ejecutivo, brindará toda información que le sea requerida por esta Comisión, revistiendo dicha obligación el carácter de carga pública.

Artículo 8º.- La Comisión comenzará a sesionar el día veintidós de diciembre de 1995 y finalizará preteritoriamente el día veintidós de junio de 1996. En ese período se elevará un plan operativo de carácter técnico, financiero y legal que contemple los objetivos antes señalados.

Artículo 9º.- La presente ley será reglamentada exclusivamente en su aspecto funcional.

Artículo 10.- Invítase a participar en la Comisión creada por esta ley, al Superior Tribunal de Justicia de la provincia.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 6º de la ley número 2879, el que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 6º.- El Poder Ejecutivo habilitará, en la Sucursal Viedma del Banco de la Nación Argentina, sendas cuentas especiales para el movimiento de los fondos provenientes de cada uno de los créditos. Dichas cuentas especiales serán administradas por separado por las Unidades de Coordinación y Supervisión que se constituyan a este efecto, en el ámbito del Consejo Provincial de Educación.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**TITULO I
REGIMEN DE REGULARIZACION TRIBUTARIA**

Artículo 1º.- Establecer con carácter general, a partir del 1-2-96 y hasta el 15-4-96, la vigencia de un régimen de regularización tributaria con un plan de facilidades de pago especial para aquellos contribuyentes que se presenten a regularizar su situación fiscal frente a los impuestos y tasas que administra la Dirección General de Rentas.

Artículo 2º.- Los contribuyentes y responsables de los impuestos, tasas y contribuciones cuya aplicación, percepción o fiscalización se encuentre a cargo de la Dirección, cuyos vencimientos hayan operado hasta el 31-12-95 inclusive, podrán regularizar su situación fiscal mediante un plan de facilidades de pago en pesos o CEDERN excepcional de hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

La primera de dichas cuotas tendrá el carácter de anticipo (o de pago total en caso de cancelarse la deuda al contado) y las restantes, a partir de la segunda, llevarán un interés del uno por ciento (1 %) mensual que se calculará sobre el importe de la cuota desde la fecha de acogimiento hasta la fecha de vencimiento de la cuota respectiva, en las condiciones que fije la presente ley o la reglamentación.

El Ministro de Economía y Hacienda podrá otorgar un mayor número de cuotas en casos debidamente justificados por la situación económico-financiera de los contribuyentes o responsables. Las solicitudes serán resueltas por el señor Ministro de Economía y Hacienda previo informe de la Dirección General de Rentas y, en ningún caso, podrá otorgar más de sesenta (60) cuotas.

Los contribuyentes y responsables que optaren por pagar la totalidad de la misma al contado, se verán beneficiados con una quita sobre el total de la deuda a regularizar, conforme a la siguiente escala:

- a) Contribuyentes y responsables que paguen su deuda en febrero de 1.996: 15 %.
- b) Contribuyentes y responsables que paguen en marzo de 1.996: 10 %.
- c) Contribuyentes y responsables que paguen en abril de 1.996: 5 %.

Para que sea procedente la quita, el pago deberá realizarse exclusivamente en CEDERN.

Artículo 3º.- Los contribuyentes, responsables y/o agentes de recaudación que tengan obligaciones fiscales en ejecución, en proceso de verificación o determinación, así como también deudas que estén en curso de discusión administrativa o judicial, cualquiera sea la etapa procesal en que se encuentren, para acogerse a los beneficios establecidos en la presente ley, deberán allanarse a la pretensión fiscal, renunciar a toda acción y derecho relativos a las causas en que se persiga el cumplimiento de esas obligaciones y hacerse cargo de las costas y demás gastos incurridos hasta ese momento.

Artículo 4º.- Quedan excluidos del presente régimen:

- a) Los agentes de recaudación, por las retenciones o percepciones practicadas y no ingresadas luego de vencidos los plazos legales establecidos al efecto.
- b) Las deudas y sus accesorios, provenientes de obligaciones fiscales emergentes de determinaciones y resoluciones discutidas en sede administrativa o judicial, con o sin sentencia firme, cuando los contribuyentes, responsables y/o agentes de recaudación no se allanaren a la pretensión fiscal, no renunciaren a toda acción y derecho relativos a las causas de esas obligaciones y no se hicieren cargo de las costas y demás gastos incurridos.

Artículo 5º.- A los contribuyentes, responsables y/o agentes de recaudación (que no se encuentren comprendidos en lo previsto en el inciso a) del artículo 4º de la presente) que regularicen su situación fiscal en los términos de la presente ley, no se les exigirá el pago de los intereses y multas que correspondieren sobre su deuda, a excepción de las sanciones e intereses que se encuentren firmes y pagados a la fecha de vigencia del presente régimen.

Este beneficio procederá también cuando los contribuyentes y responsables hayan pagado las obligaciones sustanciales que originaron las sanciones, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen.

La actualización hasta el 1º de abril de 1.991 para las obligaciones exigibles con anterioridad a dicha fecha, se considerará parte integrante de la deuda a regularizar.

Artículo 6º.- Los contribuyentes, responsables y/o agentes de recaudación que tengan deudas por tributos de montos indeterminados o no declarados con anterioridad y se acojan al régimen de la presente ley, podrán hacerlo por el monto que declaren adeudar bajo juramento.

La Dirección General de Rentas expedirá las liquidaciones correspondientes bajo responsabilidad del peticionante, reservándose la facultad de verificar con posterioridad la exactitud de la deuda denunciada.

Las diferencias que posteriormente se determinen deberán pagarse en la forma y con las sanciones que establece el Código Fiscal, si correspondieren, sin perjuicio de la responsabilidad penal que resulte.

Artículo 7º.- Los honorarios devengados por los representantes fiscales por deudas en juicio, que sean incluidas en el régimen establecido por la presente ley, serán reducidos en un treinta por ciento (30 %) y podrán cancelarse en pesos o CEDERN, de la siguiente manera:

- a) Al contado, en los casos que se produzca la condonación total de la deuda.
- b) Hasta en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, las que no generarán intereses, en los demás casos.

Artículo 8º.- El acogimiento al presente régimen se considerará como acto interruptivo de la prescripción.

Artículo 9º.- Aquellos contribuyentes que se acojan al presente régimen por el impuesto adeudado y tengan sumario abierto, el mismo quedará en suspenso hasta que cancele el plan de facilidades, en cuyo caso y sin más trámite, se ordenará el archivo de las actuaciones. En caso de que se produzca la caducidad del plan, se continuará con las acciones.

Artículo 10.- En los casos de multas, respecto de las cuales se hayan presentado solicitudes de remisión que se encontraren a consideración del Ministerio de Economía y Hacienda, deberá ordenarse de oficio y sin más trámite, el archivo de las actuaciones cuando las obligaciones principales se encuentren pagadas a la fecha de entrada en vigencia del régimen establecido en la presente ley o sean canceladas al contado dentro del período de vigencia del mismo.

En los casos que hayan regularizado las obligaciones principales mediante un plan de facilidades, se procederá conforme lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 11.- La caducidad de los planes de facilidades de pago acordados en los términos del presente régimen, operará cuando se produzca un atraso en el pago de cualquiera de las cuotas de más de cincuenta (50) días corridos. La caducidad del plan producirá la inmediata exigibilidad de los intereses y multas comprendidos en los efectos del presente régimen y la prosecución de las acciones en suspenso por acogimiento al mismo.

Los pagos efectuados en concepto de cuotas serán considerados a cuenta de la obligación fiscal que en definitiva se determine e imputados en la forma que establece el Código Fiscal.

El pago parcial de cualquier cuota del plan de pagos se considerará como cuota impaga.

La falta de pago de una (1) o más cuotas que no implique la caducidad, generará la aplicación del interés diario que fije la reglamentación, aplicable desde el día siguiente al vencimiento de la cuota hasta el día de su efectivo pago.

La falta de cumplimiento de los requisitos que la Dirección General de Rentas exija para el otorgamiento de las facilidades de pago, originará de pleno derecho el rechazo de la solicitud interpuesta o la caducidad del plan de pago otorgado.

Artículo 12.- El importe de cada cuota (excluidos los intereses) de los planes de facilidades de pago, no podrá ser inferior a cincuenta pesos (\$ 50.-), excepto para los contribuyentes del impuesto inmobiliario, en cuyo caso las cuotas no podrán ser inferiores a veinticinco pesos (\$ 25.-).

Artículo 13.- En todos los casos, será condición indispensable para el acogimiento al presente régimen de regularización, que los contribuyentes y responsables tengan canceladas sus obligaciones fiscales que vencieran a partir del 1º de enero de 1.996 y abonen la primera cuota del plan o el total de la deuda a regularizar a la fecha de acogimiento.

Artículo 14.- Los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente ley en concepto de multas e intereses, incluso los comprendidos en planes de facilidades de pago, vigentes o caducos, no generarán derecho a repetición ni acreditación con fundamento en lo establecido en la presente.

Artículo 15.- Los contribuyentes, responsables y/o agentes de recaudación a los que se les haya otorgado un plan de facilidades de pago, podrán acceder al plan de facilidades previsto en el presente por el saldo que tuvieren pendiente a la fecha de acogimiento, manteniéndose en el mismo las multas y accesorios aplicados oportunamente.

Lo previsto en el párrafo precedente es aplicable a los planes que se encuentren vigentes y también a los caducos, inclusive los que se encuentren en gestión judicial en cualquier etapa del proceso.

Artículo 16.- Los contribuyentes y responsables que se acojan al presente régimen, no podrán solicitar la compensación prevista en el decreto 942/95 por las deudas que regularicen.

Artículo 17.- Facúltase a la Dirección General de Rentas a prorrogar la vigencia del presente régimen por el término de treinta (30) días corridos, desde la última fecha indicada en el artículo primero.

Artículo 18.- Facúltase a la Dirección General de Rentas a dictar las normas complementarias del régimen establecido en la presente ley. En especial:

- a) Fijar la fecha de vencimiento de las cuotas de los planes de facilidades.
- b) Instrumentar y aprobar los formularios que resulten pertinentes.
- c) Requerir y aceptar la rectificación de las declaraciones juradas de acogimiento cuando mediaren cuestiones formales, errores de cálculo y todo otro que no modifique las obligaciones sustanciales originalmente denunciadas.
- d) Establecer las formas y demás condiciones a que deben ajustarse las solicitudes de acogimiento.
- e) Resolver las distintas situaciones que se produzcan.

Artículo 19.- El sellado de las solicitudes de facilidades de pago del presente régimen será de cinco pesos (\$ 5.-).

Artículo 20.- Lo ingresado en efectivo será afectado específicamente al destino que determine el Poder Ejecutivo.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21.- Modifícase el plazo de prescripción establecido en el inciso 1) del artículo 116 del Código Fiscal (texto según ley 2849/94), el que será de diez (10) años.

Artículo 22.- Lo establecido en el artículo 21 del presente Título, entrará en vigencia a partir de la sanción de la presente ley.

Artículo 23.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I INCORPORACION DE CAPITAL PRIVADO AL BANCO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Artículo 1º.- Apruébase el procedimiento realizado para la incorporación de capital privado al Banco de la Provincia de Río Negro, que se tramitó por expediente número 185.610-HD-95 del registro del ex-Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, de conformidad al artículo 4º de la ley número 2884.

Artículo 2º.- Acéptase la propuesta presentada por el Banco Mildesa Sociedad Anónima, en el marco de la ley número 2884, para la incorporación de capital privado al Banco de la Provincia de Río Negro, la que se regirá por las disposiciones de la presente ley, la ley nacional número 23.696, sus modificatorias y decretos reglamentarios número 1105/89, 1803/92 y 48/93, la ley número 21.526, sus modificatorias y decretos reglamentarios y demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 3º.- Adjudicase al Banco Mildesa Sociedad Anónima la suscripción e integración de la totalidad de las Acciones Clase B del Banco de Río Negro S.A., representativas del ochenta y cinco por ciento (85 %) del Capital Social.

CAPITULO II UNIDAD JURIDICA Y ECONOMICA

Artículo 4º.- Créase una nueva entidad bajo el tipo de sociedad anónima, regida por la ley número 19.550, que se denominará Banco de Río Negro S.A.. Esta sociedad no será continuadora de las actividades del Banco de la Provincia de Río Negro.

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo aprobará el estatuto societario de conformidad a lo dispuesto en la presente. Asimismo tendrá las más amplias facultades para concurrir al acto constitutivo de la sociedad en representación del Estado provincial y para suscribir las acciones, designar al integrante del Directorio y realizar todos los trámites necesarios para la inscripción de la sociedad.

Artículo 6º.- El Capital Social inicial del Banco de Río Negro Sociedad Anónima será de pesos doce millones (\$12.000.000) representado por las siguientes clases de Acciones:

- a) Acciones Clase A: Representativas del quince por ciento (15 %) del Capital Social, de titularidad de la provincia de Río Negro.
- b) Acciones Clase B: Representativas del ochenta y cinco por ciento (85 %) del Capital Social, de titularidad de personas físicas o jurídicas de derecho privado.

Artículo 7º.- Las Acciones Clase A, a ser suscriptas por la provincia, se integrarán mediante el aporte del valor neto de activos y pasivos de la unidad de negocios correspondiente al Banco de la Provincia de Río Negro.

Las Acciones Clase B, a ser suscriptas por el Banco Mildesa S.A., se integrarán mediante el depósito del aporte en efectivo por un importe de pesos diez millones doscientos mil (\$10.200.000) en el Banco Central de la República Argentina, con cargo a que sean transferidas a la cuenta del Banco de Río Negro Sociedad Anónima en la fecha de inicio de sus actividades.

Artículo 8º.- A efectos de la determinación del valor neto de activos y pasivos de la unidad de negocios contenida en la propuesta presentada por el Banco Mildesa S.A., facúltase al Poder Ejecutivo en forma previa o simultánea a la suscripción e integración de las Acciones Clase A, a desafectar los correspondientes activos o pasivos del actual patrimonio del Banco de la Provincia de Río Negro mediante los procedimientos que considere jurídicamente más adecuados.

CAPITULO III GARANTIAS

Artículo 9º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar el quince por ciento (15 %) mensual de los recursos originados en la Coparticipación Federal de Impuestos prevista en la ley número 23.548 o el régimen que la sustituya, en garantía de los préstamos que integre el aporte que el Banco de la Provincia de Río Negro efectúe al Banco de Río Negro Sociedad Anónima.

Artículo 10.- La provincia asumirá las obligaciones de cualquier naturaleza originadas en hechos o actos anteriores a la fecha de constitución del Banco de Río Negro S.A., que no estuviesen incluidas en la unidad de negocios transferida. A tal efecto, en aquellos casos que resultare condenado judicialmente el Banco de Río Negro S.A., autorizase al mismo a debitar automáticamente, de la cuenta Rentas Generales, cualquier importe que deba afrontar por los conceptos antes mencionados.

CAPITULO IV AGENTE FINANCIERO

Artículo 11.- El Banco de Río Negro Sociedad Anónima será el Agente Financiero de la provincia en los términos del artículo 92 de la Constitución provincial.

Artículo 12.- En su carácter de Agente Financiero de la provincia será caja obligada para el ingreso y distribución de las rentas fiscales de la provincia, coparticipación federal de impuestos nacionales, los correspondientes a las leyes especiales y demás fondos nacionales, del efectivo, títulos y demás depósitos de todas las reparticiones oficiales, organismos descentralizados o autárquicos y municipales.

Ejercerá las funciones de recaudador de rentas y pagador de las obligaciones, tanto de la administración pública central como de los organismos públicos descentralizados y los municipales. Recibirá la totalidad de los depósitos de moneda, títulos u otros valores otorgados en garantía de contratos o licitaciones y los depósitos judiciales.

Asimismo prestará todos los servicios bancarios accesorios a los enumerados precedentemente.

La prestación de dichos servicios será remunerada, debiendo asegurarse al Banco de Río Negro S.A. un ingreso mínimo mensual en concepto de comisiones de dólares estadounidenses cuatrocientos cincuenta mil (U\$S 450.000). El Ministerio de Economía y Hacienda autorizará al Banco de Río Negro S.A. a debitar mensualmente de la cuenta Rentas Generales, la diferencia entre las comisiones percibidas y el ingreso mínimo asegurado.

CAPITULO V DE LA CARTERA RESIDUAL

Artículo 13.- El Banco de Río Negro Sociedad Anónima tendrá a su cargo la gestión de cobro de la cartera activa del Banco de la Provincia de Río Negro que no resulte transferida. Por tal servicio percibirá una suma equivalente al veinte por ciento (20 %) para la cartera clasificada en situación 4 ó 5 y del quince por ciento (15 %) para la restante cartera, sobre las sumas recuperadas. El Ministerio de Economía y Hacienda suscribirá el contrato respectivo.

CAPITULO VI EXENCIONES IMPOSITIVAS

Artículo 14.- Los actos constitutivos del Banco de Río Negro Sociedad Anónima, la inscripción de su estatuto social y todos los actos y procedimientos que fueren menester para la efectivización de los aportes a la nueva sociedad, quedan exentos de los impuestos de sellos y a los ingresos brutos, tasas retributivas de servicios y de todo otro gravamen provincial que pudiera alcanzarlos.

De igual modo quedan exentos todos los actos y procedimientos que realice el Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas por la presente.

Artículo 15.- Todos los actos y contratos que celebre el Banco de la Provincia de Río Negro desde la fecha de vigencia de la presente y hasta su liquidación, quedan comprendidos en la exención dispuesta por el artículo anterior.

CAPITULO VII DEL PERSONAL

Artículo 16.- El personal de planta permanente del Banco de la Provincia de Río Negro que no hubiese ejercido ninguna de las opciones establecidas en el artículo 12 de la ley número 2901, en las condiciones dispuestas en el decreto del Poder Ejecutivo número 1199/95 y sus modificatorios que por la presente se ratifican, será desvinculado de la entidad financiera oficial mediante un acuerdo suscripto en sede administrativa en los términos de los artículos 240 y 241 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 17.- Contemporáneamente dicho personal será incorporado al Banco de Río Negro Sociedad Anónima, a través de contratos que regularán el nuevo vínculo laboral, el que se regirá exclusivamente por la Ley de Contrato de Trabajo y sus normas complementarias y el convenio empresa que, eventualmente, se suscriba.

Artículo 18.- Los contratos y acuerdos a que se refieren los artículos 16 y 17 se celebrarán ante la Subsecretaría de Trabajo con posterior homologación. El personal podrá, en ambos casos, contar con la intervención y el patrocinio de la representación sindical ante la autoridad administrativa.

Artículo 19.- El personal que no suscriba los respectivos contratos, se entenderá que ha optado por rechazar la incorporación al Banco de Río Negro S.A., rescindir el contrato y acrecer las indemnizaciones que las normas vigentes reconocen al personal comprendido en el Convenio Colectivo número 18/75 o el que lo reemplazare, sobre la base de la antigüedad y remuneraciones. Las sumas que demande el pago de dichos conceptos serán solventadas por el Estado provincial.

Artículo 20.- El Banco de Río Negro Sociedad Anónima mantendrá el nivel salarial, con exclusión de las sumas no remunerativas que en la actualidad detentan los empleados del Banco de la Provincia de Río Negro. Únicamente se reconocerá la antigüedad para el cómputo de la indemnización por despido sin causa y para el cómputo de las vacaciones que se devenguen a partir de la fecha de incorporación al Banco de Río Negro Sociedad Anónima.

CAPITULO VIII DEL PERSONAL A DESVINCULARSE

Artículo 21.- Si al 31 de enero de 1996 la Caja de Previsión Social de la provincia de Río Negro, por cualquier causa o razón no hubiere podido determinar si alguno/s de los agentes del Banco de la Provincia de Río Negro que, en uso de las facultades del artículo 12, inciso c) de la ley número 2901,

hubieran optado por el beneficio establecido en los artículos 10 y 11 de dicha norma, reúnen las condiciones requeridas para ingresar al mismo, será de aplicación lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 22.- Los agentes del Banco de la Provincia de Río Negro que se encuentren en la situación indicada en el artículo precedente, deberán optar por:

- a) Adherirse al régimen de desvinculación voluntaria establecido en el Anexo II del decreto número 1199/95. En este caso la adhesión del agente a este régimen implicará de pleno derecho su renuncia a solicitar los beneficios establecidos en los artículos 10 y 11 de la ley número 2901.
- b) Adherirse al régimen de transferencia voluntaria a la administración pública provincial, centralizada, descentralizada o autárquica, establecido en el Anexo III del decreto número 1199/95. En este supuesto el agente podrá continuar con los trámites pertinentes para obtener su acogimiento a los beneficios establecidos en los artículos 10 y 11 de la ley número 2901.
- c) Ser transferido al Banco de Río Negro S.A. en las condiciones establecidas en el Capítulo VII de la presente ley. En este supuesto el agente podrá continuar con los trámites pertinentes para obtener su acogimiento a los beneficios establecidos por los artículos 10 y 11 de la ley número 2901.

Los agentes comprendidos en el artículo anterior deberán ejercer las opciones establecidas precedentemente antes del día quince (15) de enero de 1996, a cuyos efectos el Directorio del Banco de la Provincia de Río Negro arbitrará los medios y procedimientos necesarios para tal fin.

CAPITULO IX DE LOS INMUEBLES

Artículo 23.- A los fines de hacer efectiva la opción de compra o alquiler de inmuebles del Banco de la Provincia de Río Negro que se entregarán en comodato al Banco de Río Negro S.A., facúltase al Ministerio de Economía y Hacienda a disponer de ellos, como asimismo, a vender los que la nueva entidad libere del referido uso en comodato.

CAPITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 24.- Facúltase al Ministerio de Economía y Hacienda a dictar todos los actos y suscribir los contratos e instrumentos que resulten necesarios para la aplicación de la presente ley.

Artículo 25.- Todos los derechos emergentes de las acciones judiciales entabladas por el Banco de la Provincia de Río Negro, en trámite a la fecha de sanción de la presente ley, sin perjuicio de la etapa procesal en que las mismas se encuentren, quedan transferidos de pleno derecho a favor del Estado provincial, el que revestirá en consecuencia el carácter de cesionario y continuador de las mismas.

De igual modo los poderes judiciales otorgados por el Banco de la Provincia de Río Negro a favor de los letrados intervinientes en dichas acciones, se considerarán vigentes hasta tanto la Fiscalía de Estado, en forma fehaciente, proceda a la revocación de los mismos.

Artículo 26.- A los noventa (90) días corridos a contar desde la inscripción en el Registro Público de Comercio del Estatuto Social del Banco de Río Negro S.A., quedará derogada la ley número 83.

Artículo 27.- Durante el lapso indicado en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo deberá hacer efectiva la liquidación del Banco de la Provincia de Río Negro, quedando autorizado a realizar todos los actos y trámites necesarios para tal fin.

Artículo 28.- A partir de la promulgación de la presente ley y hasta la derogación de la ley número 83, el gobierno y administración del Banco de Río Negro S.A. quedará a cargo de las autoridades que designe el Poder Ejecutivo.

Artículo 29.- A los treinta (30) días corridos a contar desde la inscripción en el Registro Público de Comercio del Estatuto Social del Banco de Río Negro S.A., quedará derogada la ley número 287.

Artículo 30.- Derógase el artículo 65 de la ley número 847 y toda otra norma que se oponga a las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 31.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

LIBRO PRIMERO
Disposiciones Generales

TITULO I

Del objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1º.- En el ámbito de la jurisdicción territorial e institucional de la provincia, todo lo concerniente a la tutela, gobierno, administración y policía del agua pública, sus fuentes, lechos, cauces, riberas y playas; su uso y goce por las personas particulares, así como lo relativo a la construcción, administración y mantenimiento de las obras que posibiliten su aprovechamiento y preservación o la protección contra sus efectos nocivos, se regirá por las disposiciones de este Código, su reglamentación y normativa que se dicten en su consecuencia y por la legislación específica vigente o que se dicten en el futuro, sobre los temas en cuestión.

Artículo 2º.- Son aguas del dominio público provincial, todas las que se encuentren dentro de sus límites territoriales, incluyendo las correspondientes al Mar Argentino adyacente y que no pertenezcan al dominio privado de particulares o del Estado, según el Código Civil.

Artículo 3º.- Las aguas privadas quedan sometidas a las disposiciones de policía contenidas en este Código, en leyes vigentes y a las que se dicten en su consecuencia.

Artículo 4º.- Las aguas, integradas todas ellas en el ciclo hidrológico, sus fuentes, los cauces, lechos, playas y capas hídricas del subsuelo, constituyen un recurso unitario subordinado al interés general.

Artículo 5º.- El recurso hídrico constituye un bien del Estado provincial, concesible, incluso al mismo Estado.

TITULO II

De los objetivos de la política hídrica y de la planificación hidrológica

CAPITULO I

Principios Generales

Artículo 6º.- La política hídrica que formule el gobierno de la provincia, la autoridad de aplicación de este Código y demás entidades y organismos vinculados al aprovechamiento de los recursos hídricos y la actividad que los particulares desarrollen al respecto, se regirán por los siguientes principios:

- a) Unidad de gestión, tratamiento integral, economía del agua, desconcentración, descentralización, coordinación, eficacia y participación de los usuarios.
- b) Respeto de la unidad de la cuenca hidrográfica, de los sistemas hidráulicos y del ciclo hidrológico.
- c) Compatibilidad de la gestión pública del agua con la ordenación del territorio, la planificación del uso y aprovechamiento de los recursos provinciales, la conservación y protección del medio ambiente y la restauración de la naturaleza.
- d) Lograr el aprovechamiento conjunto, alternativo o singular de las aguas superficiales, subterráneas y atmosféricas, según convenga a las circunstancias de lugar, tipo y naturaleza.
- e) Determinación periódica del valor de la regalía que debe percibir el Estado provincial en función de la naturaleza de los distintos usos, partiendo de la consideración de que el agua es un recurso escaso y, consecuentemente, valioso y vital para el desarrollo socio-económico-cultural de la provincia, el bienestar general y el de sus habitantes.

CAPITULO II

De las aguas interjurisdiccionales e internacionales

Artículo 7º.- Los ríos y espejos de agua que, de algún modo en su recorrido o extensión, limiten, atraviesen o comprendan territorio de la provincia de Río Negro y, toda agua que atraviese, penetre, salga o limite el territorio de la misma con el de otro Estado, serán consideradas según corresponda, como aguas interjurisdiccionales o internacionales, a los efectos de este Código y reglamentación dictada en su consecuencia.

Las alteraciones de caudal, cualquiera sea su causa, no modificarán la calidad de interjurisdiccional o internacional de las aguas a que se refiere el párrafo anterior, ni significarán pronunciamiento alguno o presunción de legitimidad acerca de la respectiva causa.

Artículo 8º.- La provincia reafirma su dominio y jurisdicción sobre todas las aguas interjurisdiccionales o internacionales en el tramo o superficie y sobre la porción que corresponda a territorio provincial y sobre las marinas que bañan sus playas, reconociendo también, equivalente derecho a otros Estados partícipes de una región hídrica o cuenca común.

Para su aprovechamiento y preservación y para evitar los efectos dañosos que las aguas pudieran provocar, la provincia concretará tratados manteniendo el principio de unidad de región o cuenca hídrica.

Estos tratados serán puestos en conocimiento del Congreso nacional, conforme lo previsto por la Constitución nacional.

Los conflictos que se suscitaren con otros Estados en ocasión o con motivo del ejercicio de facultades jurisdiccionales sobre las aguas y demás bienes integrantes del dominio hídrico, serán sometidos a consideración de la Corte Suprema de Justicia, salvo que expresamente se hubiera pactado una jurisdicción arbitral.

Artículo 9°.- Para la aplicación de la política hídrica con relación a otros Estados provinciales con los cuales comparta una cuenca o región hídrica, la provincia establecerá un conjunto de principios, objetivos y acciones que tiendan a promover el desarrollo, preservación, aprovechamiento y explotación de los recursos hídricos y naturales interjurisdiccionales y la protección contra sus efectos nocivos, dentro de un marco que procure la justicia, la eficiencia y la económica razonabilidad de su consideración integral.

Artículo 10.- Es nulo, sin valor ni efecto alguno, cualquier acto de los poderes nacionales, provinciales o municipales que modifique o extinga derechos o prerrogativas jurisdiccionales del Estado provincial sobre las aguas o demás bienes integrantes del dominio público hídrico, sin la previa conformidad de la Legislatura provincial, salvo en aquellas materias expresamente delegadas al Gobierno Nacional en la Constitución nacional.

Artículo 11.- Hasta tanto la provincia no haya acordado con otros Estados involucrados, programas comunes de aprovechamiento o distribución de caudales o normas especiales de manejo o consulta, adoptará por sí sola las medidas que juzgue necesarias para el mejor uso, preservación y protección contra los efectos nocivos de todas las aguas que se encuentren o limiten con su territorio, siempre que las mismas no causen perjuicio sensible a los otros cotitulares del recurso hídrico.

CAPITULO III

De la planificación hidrológica

Artículo 12.- La planificación hidrológica tendrá por objetivos generales, alcanzar la mejor satisfacción de las demandas de agua y equilibrar y compatibilizar el desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo, racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

La planificación se realizará mediante la elaboración de planes hidrológicos y se ejecutará mediante programas directores sectoriales. El ámbito territorial y características de cada plan hidrológico, se determinará reglamentariamente.

Los planes hidrológicos serán públicos y vinculantes, sin perjuicio de su actualización periódica y revisión justificada y no generarán por sí solos derechos en favor de particulares o entidades, por lo que su modificación no dará lugar a reclamos o indemnizaciones.

Los planes hidrológicos se elaborarán en coordinación con las diferentes planificaciones que los afecten.

El procedimiento para la elaboración y revisión de cada plan hidrológico será establecido por el Poder Ejecutivo. En el mismo, necesariamente se preverá la participación de las áreas interesadas y los plazos para presentación de las propuestas por los organismos correspondientes.

Artículo 13.- Los planes hidrológicos, comprenderán obligatoriamente:

- a) El inventario de los recursos hidráulicos.
- b) Los usos y demandas existentes y previsibles.
- c) Los criterios de prioridad y de compatibilidad de usos, así como el orden de preferencia entre los distintos usos y aprovechamientos.
- d) La asignación y reserva de recursos para usos y demandas actuales y futuros, así como la conservación o recuperación del medio ambiente natural.
- e) Las características básicas de calidad de las aguas y las pautas generales sobre autorización de los vertidos de aguas residuales.
- f) Las normas básicas sobre mejoras y transformaciones en regadío que aseguren el mejor aprovechamiento del conjunto de recursos hídricos y de terrenos disponibles.
- g) Los perímetros de protección y las medidas para la conservación y recuperación del recurso y entorno afectados.
- h) Los programas directores hidrológico-forestales y de conservación de suelos.
- i) Las directrices para recarga y protección de acuíferos.

- j) Las infraestructuras básicas requeridas por el plan, que se expresarán en programas directores sectoriales.
- k) Los criterios de evaluación de los aprovechamientos energéticos y la fijación de los condicionantes requeridos para su ejecución.
- l) Los criterios sobre estudios, evaluación, actuaciones y obras para prevenir y evitar los daños debidos a inundaciones, avenidas y otros fenómenos hidráulicos.

Artículo 14.- En los planes hidrológicos se podrán establecer reservas de agua y de terrenos, necesarias para las obras actuales y previstas.

Podrán ser declaradas como zonas de protección especial, determinadas cuencas o tramos de cuencas, acuíferos o masas de agua que, por sus características naturales o interés ecológico así lo requieran. En cada caso la autoridad de aplicación determinará las restricciones al uso de los recursos hídricos y el conjunto de medidas a adoptar para asegurar una adecuada protección.

Las previsiones a que se refieren los párrafos anteriores, deberán ser respetadas en los diferentes instrumentos de ordenamiento territorial.

Artículo 15.- El plan hidrológico se aprobará por decreto del Poder Ejecutivo y contendrá, en todo caso:

- a) Las medidas necesarias para la coordinación de los diferentes planes.
- b) La solución para las posibles alternativas que aquéllos ofrezcan.
- c) Las modificaciones que se prevean en la planificación del uso del recurso y que afecten a aprovechamientos existentes para abastecimientos de poblaciones o regadíos.

La aprobación de un programa único de aprovechamiento o protección de recursos hídricos compartidos con otras jurisdicciones, implicará la adaptación de los planes hidrológicos provinciales, a las previsiones de aquél.

TITULO III

De la administración de los recursos hídricos

Artículo 16.- El Departamento Provincial de Aguas, como autoridad de aplicación del presente Código, tendrá a su cargo, a los fines de proveer en todo lo relativo a la tutela, gobierno, administración y policía de los recursos hídricos provinciales, así como a la regulación de su uso y goce y la prevención contra sus efectos nocivos, tendrá las siguientes funciones y deberes:

- a) Practicar el inventario general y evaluación de los recursos hídricos de la provincia; el catastro de los aprovechamientos existentes y reservas de agua y de energía hidráulica y la inscripción y publicidad de los derechos de uso acordados mediante el registro de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados.
- b) Intervenir en el otorgamiento de toda concesión y otorgar por sí autorizaciones y permisos, de conformidad con las disposiciones de este Código, a las personas particulares o públicas que deseen aprovechar en cualquier uso privativo, el agua pública y demás elementos integrantes del dominio público hídrico.
- c) Expropiar los bienes y establecer las servidumbres y restricciones al dominio que resulten necesarias para la protección y mejor aprovechamiento de los recursos hídricos provinciales, conforme a las declaraciones genéricas de interés público contenidas en este Código.
- d) Imponer multas y demás sanciones a los infractores de este Código y de su reglamentación. Cuando en el Código no se haya previsto una pena específica, podrá imponer multas de diez (10) a diez mil (10.000) veces el valor asignado en la pertinente escala tarifaria al metro cúbico de agua potable entregado a granel, conforme las previsiones de la reglamentación.
- e) Aprobar, ajustar y recaudar las tarifas, cánones y regalías a aplicar en los servicios que preste o las concesiones, autorizaciones y permisos que se otorguen por aplicación del presente.
- f) Intervenir y proveer en todo lo relacionado con las obras de cualquier naturaleza que se ejecuten en los cauces, lechos, playas y riberas de los cursos y cuerpos de agua pública y, en general, sobre los usos, actos y hechos que puedan tener relación con el régimen del agua pública, la defensa y conservación de los cauces, lechos, playas y de las riberas, las condiciones de los tajamares o atajadizos, diques, presas, embarcaderos, muelles y otras obras construidas en los mismos. Cuando dichas obras, usos o hechos, sean declarados perjudiciales para el régimen del agua pública por el Departamento Provincial de Aguas, podrá éste ordenar su modificación, cesación, desmantelamiento o destrucción e imponer si correspondiera, las multas previstas en el inciso d); en caso de incumplimiento de sus resoluciones, podrá modificarlos, hacerlos cesar,

desmantelarlos o destruirlos por sus propios medios, por cuenta y a cargo de los respectivos propietarios o interesados. Todas las cuestiones al respecto serán sustanciadas y resueltas por este organismo, con recurso por ante el Poder Ejecutivo. Compete igualmente a dicha autoridad administrativa, reconocer y declarar con especificidad, si los trabajos responden al fin para el que deben servir y a las reglas del arte y de la ciencia. Siempre que, como resultado de cualquiera de los supuestos previstos en este inciso, exista razón para resarcimiento de daños o perjuicios, la acción será promovida ante la justicia competente y al exclusivo fin de establecer la procedencia y el monto en su caso, de la indemnización pecuniaria.

- g) Intervenir y propiciar el deslinde entre el dominio público hídrico y el dominio privado, mediante la determinación de la línea de ribera, según lo dispuesto por el Código Civil, siguiendo los procedimientos y pautas técnicas que fije la reglamentación.
- h) Auspiciar y coordinar la elaboración de los planes hidrológicos y controlar el cumplimiento de los mismos.
- i) Prevenir emergencias hídricas y sus efectos nocivos, delimitando zonas de riesgo frente a inundaciones, aluviones y crecidas; demarcando zonas de reserva, vedas o limitaciones de uso para protección del recurso; instalando mecanismos de alerta y categorizando las áreas, según los riesgos que la misma presente.
- j) Atenuar los efectos nocivos de las emergencias hídricas, mediante la alteración transitoria o suspensión extraordinaria del régimen jurídico de aprovechamiento de los bienes integrantes del dominio público hídrico.
- k) Elaborar y proponer al Poder Ejecutivo provincial para su promulgación, la reglamentación del presente y sus modificatorias y dictar todas las resoluciones consecuentes de la aplicación de estas normas.

LIBRO SEGUNDO

Del uso de los recursos hídricos

TITULO I

Uso común o público

Artículo 17.- Todas las personas pueden usar las aguas públicas, mientras se encuentren en sus lechos o cauces, para atender las necesidades primarias de la vida: beber, lavar, bañarse, abrevar y bañar animales, recrearse, etcétera, con sujeción a las ordenanzas y a los reglamentos de policía.

Podrán también extraer manualmente o por medios mecánicos adecuados, el agua pública que necesiten para uso doméstico: beber, higienizar, abrevar animales domésticos, regar huertas familiares y pequeños jardines, etcétera, con arreglo a las normas que fije la reglamentación.

En todos los casos serán condiciones indispensables para que proceda al uso común, que no se deterioren los álveos, márgenes y obras hídricas; que no se produzca una alteración perjudicial en la calidad y caudal del agua; que no se detenga, demore, desvíe o acelere en forma alguna el curso o la surgencia de las aguas ni el régimen normal de su aprovechamiento; que no se excluya o perjudique el igual uso que puedan hacer los demás o los derechos particulares de terceros.

Artículo 18.- El derecho a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior no prescribe, pero cesa luego que las personas a las que les ha sido concedido, puedan obtener por otros medios el agua de que carecen.

Artículo 19.- Fuera de los casos mencionados en los artículos precedentes, nadie podrá aprovechar el agua pública, su fuerza hidráulica, ni los demás bienes integrantes del dominio hídrico provincial, sin la expresa concesión, autorización o permiso, en su caso, de la autoridad competente.

TITULO II

Uso privativo o especial

CAPITULO I

Generalidades

Artículo 20.- Podrán derivar el agua pública de los cauces y lechos; captar aguas subterráneas con destino al uso privado en sus respectivos predios o industrias; verter en los mismos efluentes domiciliarios, urbanos, agrícolas o industriales y, en general, efectuar cualquier uso especial de los bienes integrantes del dominio público hídrico:

- a) Quienes obtengan concesión, autorización o permiso de la autoridad competente, de acuerdo con las normas establecidas por este Código y sus reglamentos.
- b) Los que posean un título legítimo adquirido de conformidad con las disposiciones de las leyes provinciales vigentes en la materia, con anterioridad al presente o de leyes nacionales, que el Estado Provincial se encuentre obligado a respetar.

c) Los que hayan utilizado el agua o la fuerza hidráulica sin concesión, autorización o permiso previo con anterioridad a la fecha de sanción del presente Código.

En este caso el cupo de agua a utilizar será acordado en la siguiente proporción:

- 1) Agua para irrigación: En relación al cupo por hectárea que determine el Departamento Provincial de Aguas, multiplicado por la cantidad de hectáreas en explotación.
- 2) Agua para poblaciones: En la cantidad suficiente para el normal suministro de la población, conforme a las dotaciones que establezca el Departamento Provincial de Aguas.
- 3) Industrias y producción de energía: En la cantidad realmente utilizada, en forma tal que no se afecte el normal desenvolvimiento de la empresa y/o usina.

Los usuarios comprendidos en el inciso c) precedente solicitarán el reconocimiento de sus respectivos derechos, dentro del término de un (1) año de la promulgación de este Código, bajo pena de caducidad, se seguirá al efecto el trámite aplicable a las nuevas concesiones, autorizaciones o permisos, según corresponda y su reconocimiento no tendrá mayores efectos legales que aquéllos.

Artículo 21.- Todos los usuarios del agua deberán presentarse dentro del término de dos (2) años, contados desde la promulgación de este Código, solicitando el reconocimiento y registro de sus derechos y el otorgamiento del título correspondiente.

CAPITULO II

De las concesiones, autorizaciones y permisos.

Disposiciones Generales

Artículo 22.- Para aprovechar el agua pública y demás bienes integrantes del dominio hídrico, se requiere concesión, autorización administrativa o permiso administrativo.

Sin perjuicio de lo normado en otros artículos de este Código:

- a) Se requiere concesión por ley, cuando se utilice la fuerza hidráulica con destino a la prestación de un servicio de utilidad pública.
- b) El aprovechamiento estará sujeto a autorización administrativa, cuando se lo destine a:
 - 1) Generar electricidad o fuerza motriz para exclusivo uso particular.
 - 2) Usos industriales, siempre que no afecten a la carga o caudal del cauce, en forma tal que perjudique a la agricultura o afecte derechos existentes.
 - 3) Aplicación a la agricultura, saneamiento o industria electroquímica u otros usos especiales.
 - 4) Prestación de servicios públicos de provisión de agua potable o evacuación de líquidos cloacales.
 - 5) Para la disposición final de efluentes domiciliarios, urbanos, agrícolas o industriales.
 - 6) Todo otro uso permanente no previsto expresamente.
- c) Corresponde el otorgamiento de permiso administrativo, en los siguientes casos:
 - 1) Para la realización de proyectos, estudios e investigaciones relativas a los bienes del dominio hídrico y de obras de aprovechamiento, protección, mejoramiento o defensa contra los efectos nocivos.
 - 2) Para la realización de obras transitorias y especiales.
 - 3) Para el uso de aguas sobrantes de desagües y drenajes supeditado a eventual disponibilidad.
 - 4) Para utilizaciones de escasa magnitud, entendiéndose por tales aquéllas en que el caudal de agua extraída no supere el límite que se establezca para el cuerpo o curso de agua de que se trate y, salvo que el interesado no peticione, el otorgamiento de una autorización administrativa.
 - 5) Para la utilización en la construcción de caminos y calles públicas y el riego de sus arboledas. El caudal necesario será prorrateado entre todos los concesionarios, autorizados y permisionarios existentes, siempre que no haya excedente disponible.
 - 6) Para uso de aguas públicas sometidas a regímenes de reserva, siempre que sean compatibles con los fines de éstas.

7) Para exploración y perforación de aguas subterráneas previa presentación del plan de obras a realizar y su aprobación por la autoridad de aplicación y sin perjuicio de que la perforación deba ser realizada por personas físicas o jurídicas inscriptas en el Registro respectivo. Este permiso debe obtenerse indispensablemente, previo al otorgamiento de autorización de uso de aguas subterráneas.

Artículo 23.- La concesión, autorización y el permiso administrativo no confieren en ningún caso, delegación del poder público a su titular.

Artículo 24.- Toda concesión o autorización, exceptuadas las que se destinen a la agricultura o a la provisión de agua potable a poblaciones que se otorgarán por tiempo indeterminado, serán por término fijo y no superior a treinta (30) años.

Artículo 25.- La concesión, la autorización o el permiso, en ningún caso importarán enajenación parcial del agua pública, que es inalienable, sino el simple derecho al uso de la misma.

En todos los casos se entenderá otorgada, sin perjuicio de terceros.

Artículo 26.- No podrá variarse el destino o uso del agua, sin nueva concesión, autorización o permiso.

Toda cesión total o parcial requiere el consentimiento expreso del otorgante.

Artículo 27.- El uso del agua destinada a la agricultura se otorgará con carácter de derecho real, transfiriéndose el predio a que ella sirve, pasa con éste, al nuevo propietario.

Artículo 28.- El permiso de uso es esencialmente precario, sujeto a revocación por causa justificada, en cualquier tiempo y sin derecho a indemnización alguna. Será otorgado sin perjuicio a las concesiones y autorizaciones.

Artículo 29.- Todo aprovechamiento del agua, sus cauces y demás bienes integrantes del dominio público hídrico, no previsto expresamente en el Título III del presente Libro, cuando no se encuentre reglado por leyes o normas especiales, se regirá por las reglamentaciones generales y especiales que dicte la autoridad de aplicación, con observancia de los principios generales de este Código.

CAPITULO III Del otorgamiento

Artículo 30.- Las solicitudes de uso deberán contener los requisitos que fije la reglamentación, los que como mínimo incluirán:

- a) El nombre del propietario o poseedor de la tierra, superficie, plano de la propiedad, ubicación, población o superficie que se proyecta abastecer o regar.
- b) Memoria descriptiva, antecedentes, memorias técnicas y descripción de las obras, documentación gráfica, proyecto ejecutivo de abastecimiento, saneamiento, drenaje, aprovechamiento hidroeléctrico, industrial o de otro tipo, así como de las obras civiles e hidráulicas que son motivo del mismo con los alcances y detalle que fijará la autoridad de aplicación, en proporción a la magnitud del aprovechamiento.
- c) La ubicación de saltos, tomas, descargas, niveles máximos y mínimos de fuente o cuerpo receptor, caudales, composición, volúmenes, potencia y energía involucrados en cada caso y las propiedades o bienes de terceros que resultaran afectados por las obras.
- d) El régimen de uso y operación de las aguas captadas, turbinadas y los tratamientos o reutilizaciones de efluentes que se prevén y, cuando se indique, estudios básicos de carácter agronómico.
- e) Cuando corresponda, en función de la entidad o magnitud del aprovechamiento, la autoridad de aplicación requerirá las correspondientes evaluaciones de impacto ambiental y sus previsiones al respecto, dando intervención a la autoridad competente en la materia.

Las solicitudes de concesión se presentarán a la autoridad de aplicación, ante quien se sustanciarán los trámites que prevé este Código o su reglamentación, concluidos los cuales se elevarán las actuaciones e informes producidos al Poder Ejecutivo, para la remisión del correspondiente proyecto de ley a la Legislatura.

Artículo 31.- Presentada la solicitud se citará por edictos a todos los que se consideren con derecho a oponerse, por el término de treinta (30) días, para que concurren a estar a derecho.

El edicto se publicará por una (1) vez en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en la zona, donde se proyecta el aprovechamiento y se exhibirá durante quince (15) días en los locales del Departamento Provincial de Aguas que hubiere en la misma.

En caso de conocerse la nómina de propietarios, se efectuará además la información en forma directa, prescindiéndose de esta formalidad en casos de imposibilidad de hacerlo.

Cuando la magnitud del aprovechamiento o las características del recurso que se pretende utilizar lo justifiquen, el Departamento Provincial de Aguas podrá disponer que se publique la solicitud por otros medios de difusión pública idóneos y la ampliación del plazo de emplazamiento.

Los avisos indicarán el nombre del solicitante y los datos principales del pedido, o sea: lugar de toma, si se trata de aguas superficiales, caudal a derivar, lugar de la restitución o desagüe, uso a que se destinará el agua, propiedades de terceros que se proyecta afectar con servidumbres de acueducto, con canales de descarga o desagües.

Artículo 32.- En las concesiones y autorizaciones se observará a efectos de su otorgamiento, el orden de preferencia que se establezca en el Programa de Aprovechamiento de la Cuenca correspondiente, teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y su entorno. A falta de dicho programa u orden de preferencia, regirá con carácter general, lo siguiente:

- a) Abastecimiento para poblaciones, incluyendo en su dotación lo necesario para industrias de bajo consumo.
- b) Regadíos y usos agrarios.
- c) Otros aprovechamientos.

Artículo 33.- Si se dedujera oposición, el Departamento Provincial de Aguas procederá a la inspección del lugar, con intervención de los interesados si lo requirieran y, oída la municipalidad de la jurisdicción en su caso, resolverá la solicitud, teniendo en cuenta la más racional utilización del agua, los intereses públicos conexos, la naturaleza y procedencia de las oposiciones.

Cuando la derivación afecte a un curso navegable o a un afluente de éste, la autorización o concesión será acordada sin perjuicio de la navegación, siempre que sirva efectivamente al comercio. En todos los casos se dará aviso a la autoridad competente en materia de vías navegables.

Artículo 34.- La prioridad de la solicitud no otorgará mayores derechos en caso de oposición respecto de un aprovechamiento más apto para el interés general, pero será considerado preferentemente, en igualdad de situaciones.

Artículo 35.- El acto administrativo que acuerde la autorización o permisos para aprovechar el agua pública, determinará:

- a) La cantidad, modo, condiciones de la captación, regulación, extracción, derivación, conducción, uso, restitución integral o reducida del caudal derivado y desagüe en su caso.
- b) Las previsiones en protección de la agricultura, la industria y la higiene pública y el interés general.
- c) Las pautas para el cálculo de la regalía periódica a pagar a la autoridad de aplicación.
- d) Los términos dentro de los cuales deberán iniciarse y terminarse las obras y la utilización del agua.

Artículo 36.- La ley que otorgue una concesión, deberá cumplir idénticos requisitos a los enunciados en el artículo anterior, pudiendo facultar a la autoridad de aplicación para fijar los aspectos técnicos o económicos que se estime conveniente.

Artículo 37.- Para el otorgamiento de permisos administrativos se seguirán los procedimientos que señale la reglamentación y, supletoriamente, los que la autoridad de aplicación juzgue pertinentes, atendiendo a la disponibilidad y características del recurso, a la finalidad del uso requerido y a los principios del presente.

CAPITULO IV

De los derechos y obligaciones de los titulares de derechos al uso privativo

SECCION PRIMERA

Generalidades

Artículo 38.- En las concesiones, autorizaciones y permisos de aprovechamiento del agua, se entenderán comprendidos los de los terrenos del dominio público, necesarios para las obras de presa y para los canales y desagües.

Respecto de los terrenos de propiedad particular, se procederá según los casos, a imponer la servidumbre de acueducto cuando proceda o la expropiación por causa de utilidad pública, previo cumplimiento de las formalidades que correspondan, con arreglo a la ley.

Artículo 39.- La administración no será responsable de la falta o disminución que pueda resultar en el caudal expresado en la autorización, ya sea que proceda de error o de cualquier otra causa imputable al solicitante.

Artículo 40.- La concesión, autorización o permiso, se considerará acordada dentro de los límites de disponibilidad del agua. El usuario en ningún caso podrá invocar el otorgamiento como título para exigir indemnización al Estado y es el único responsable por los daños que pudieran ocasionarse como consecuencia del mismo, a los derechos o a los intereses de terceros.

Artículo 41.- La autoridad de aplicación puede imponer, sin responsabilidad de su parte, reducciones temporarias a las derivaciones o captaciones de agua, cuando las considere necesarias por razones de interés general o cuando se registren disminuciones del caudal de agua disponible, a fin de conciliar las legítimas exigencias de los distintos usuarios y prorratear el agua o establecer turnos entre éstos.

Puede asimismo la administración, sustituir en cualquier época, en todo o en parte el agua o la energía utilizada, por una cantidad equivalente proveniente de otra fuente igualmente utilizable, sin perjuicio o agravio para los intereses del usuario, quedando firmes las demás condiciones del otorgamiento, en cuanto resulten compatibles con la modificación introducida.

Artículo 42.- Todos los usuarios del agua están obligados a:

- a) Mantener en buen estado y en condiciones de normal funcionamiento las obras de captación, derivación y restitución o desagües; las presas, atajadizos y demás obras construidas en los cauces o riberas; los adecuados mecanismos de maniobra y a responder por los daños que pudieran resultar para los fundos, vecinos o terceros, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.
- b) Regular las derivaciones en forma que capten un volumen de agua que no exceda la capacidad de los respectivos canales, ni los límites cuantitativos legítimamente utilizables, debiendo, ante todo evento, descargar los caudales en exceso.
- c) Adoptar las previsiones necesarias para la medición del agua derivada y restituida, que le sea requerida, así como de la energía eléctrica generada.
- d) Proveer todo lo necesario, a fin de que las instalaciones no afecten el interés público o privado ni las prácticas consuetudinarias.
- e) Construir o instalar, a su exclusiva costa, las obras o mecanismos reguladores adecuados que determine la administración, cuando entre dos (2) o más usuarios deba efectuarse el reparto del agua disponible de un curso, sobre la base de derechos o autorizaciones individuales.

SECCION SEGUNDA

De la regalía

Artículo 43.- Los titulares de derechos privativos o especiales sobre las aguas públicas o de derecho de uso sobre los demás bienes integrantes del dominio público hídrico, ya se trate de personas públicas o privadas, por su condición de tales y con independencia del uso efectivo del recurso, están obligados a abonar una regalía. La autoridad de aplicación fijará anualmente el valor de la regalía teniendo en cuenta la naturaleza del uso, los caudales efectivamente empleados y las circunstancias propias de cada tipo de utilización. Asimismo, fijará las modalidades para su pago.

Artículo 44.- El pago de la regalía será exigible en forma improrrogable, desde la fecha del otorgamiento del uso o de la autorización provisoria para la ejecución de los trabajos si fuera anterior.

Artículo 45.- En las derivaciones con destino a un servicio público, la regalía regirá a partir de la fecha fijada para la terminación de los trabajos de captación y derivación o desde la fecha de utilización del agua, si ésta fuera anterior.

La autoridad de aplicación podrá acordar análogo tratamiento a las demás derivaciones, cuando la importancia, magnitud o tipo de los trabajos a realizar lo justifiquen, a su exclusivo juicio.

Artículo 46.- Para los aprovechamientos actualmente en ejercicio, la obligación de pagar la regalía rige desde de la promulgación del presente Código. Esta disposición no regirá para las regalías previstas en leyes nacionales vigentes o en disposiciones reglamentarias o contractuales especiales; en tales casos, la exigibilidad de la regalía se ajustará a lo normado o previsto en el instrumento respectivo.

CAPITULO V

De la extinción de los derechos de uso

Artículo 47.- El derecho al uso privado del agua pública, se extinguirá por:

- a) La renuncia total o parcial, siempre que no se adeuden tributos o cargas financieras por la instalación o prestación del servicio; si el inmueble o establecimiento beneficiado estuviere afectado por un gravamen, se requerirá el consentimiento del acreedor.
La renuncia surte efectos desde su aceptación.
Las concesiones para riego, en áreas de empadronamiento obligatorio, son irrenunciables.

- b) Vencimiento del plazo o el cese de la actividad que motiva el otorgamiento. En ambos casos la extinción de la concesión, autorización o permiso, se producirá en forma automática.
- c) Agotamiento de la fuente de provisión o por perder las aguas su aptitud para satisfacer el uso para el que fueron concedidas.
El acto administrativo que declare la extinción por la causal prevista en este inciso, producirá efectos desde que se produjo el hecho generador de la extinción y no dará derecho al concesionario, autorizado o permisionario a indemnización alguna. La extinción no eximirá a éstos de las deudas originadas en razón del uso privativo hasta el hecho generador.
- d) Mal uso del agua en relación con los fines de la utilización.
- e) Incumplimiento de las condiciones esenciales de la derivación y utilización.
- f) Falta de pago de tres (3) o más liquidaciones consecutivas o cuatro (4) o más discontinuas del derecho de regalía, canon, tarifa o multas y/o accesorios.
- g) El no uso durante tres (3) años consecutivos o el plazo que, atendiendo a las características del aprovechamiento fije la reglamentación, el plan hidrológico o el acto administrativo de otorgamiento. Se excluirán los casos en que la demora obedezca a motivos de fuerza mayor.
- h) Cesión efectuada sin consentimiento de la autoridad de aplicación.

La administración podrá prorrogar los términos que se mencionan en el inciso b) en casos justificados y sin perjuicio de realizar la revisión de las condiciones establecidas para adaptarlas a las exigencias sobrevenidas.

En los supuestos previstos en los incisos d) a h), la caducidad se declarará por resolución fundada, dictada previo emplazamiento al interesado.

Artículo 48.- La autoridad de aplicación podrá revocar las autorizaciones por razones de oportunidad o conveniencia, indemnizando el daño emergente. La falta de acuerdo sobre el monto de la indemnización habilitará al interesado a recurrir a la vía judicial. El desacuerdo sobre el monto de la indemnización o su falta de pago, en ningún caso suspenderán los efectos de la revocación.

Mediante ley podrán revocarse las concesiones por razones de oportunidad y conveniencia.

Artículo 49.- Cuando se hubieran violado los requisitos impuestos para el otorgamiento de concesiones, autorizaciones o permisos, la autoridad de aplicación adoptará las medidas conducentes para el inmediato cese del uso del agua y la cancelación de la inscripción pertinente y la extinción de todo derecho o atribución otorgados.

Artículo 50.- Al cese de la concesión, autorización o permiso, en su caso, el Estado tiene derecho de retener, sin cargo ni obligación alguna, las obras construidas dentro del cauce o las riberas de los cursos o cuerpos de agua y/o de obligar al usuario a restituirlos a sus primitivas condiciones o a las requeridas por el interés público.

CAPITULO VI
Del Registro y Catastro
SECCION PRIMERA
Del Registro

Artículo 51.- Todos los derechos sobre las aguas y demás bienes integrantes del dominio público hídrico y los usos especiales o privativos existentes y que en el futuro se otorguen, de conformidad con las disposiciones de este Código, deberán inscribirse en los Registros Públicos que llevará al efecto la autoridad de aplicación.

Artículo 52.- Los Registros mencionados en el artículo anterior, serán los siguientes:

- a) Registro de aguas públicas otorgadas en uso, mediante concesión, autorización o permiso.
- b) Registro de aguas de dominio privado.
- c) Registro de exploración y explotación de aguas subterráneas y permisos de perforación.
- d) Registro de usuarios de cuerpos receptores hídricos.

Artículo 53.- Los Registros a que alude el artículo anterior serán públicos, por lo que cualquier persona interesada puede acceder a la información que ellos contienen. La reglamentación determinará la forma de exhibir la documentación para evitar riesgos de adulteración, pérdida o deterioro.

Artículo 54.- El derecho al uso especial de las aguas públicas o demás bienes integrantes del dominio público hídrico, sólo producirá efectos respecto de terceros desde el momento de su inscripción en los Registros respectivos.

Artículo 55.- La inscripción de los usos especiales acordados deberá realizarse de oficio, dentro de los diez (10) días posteriores al otorgamiento de la concesión, autorización o permiso. Sin perjuicio de ello, el titular podrá instar la inscripción de su derecho.

Artículo 56.- No creará obligación ni derecho alguno la inscripción en el Registro que no se ajuste fielmente al contenido del título de otorgamiento del derecho al uso privativo.

Artículo 57.- La rectificación de errores en la inscripción que no se ajuste fielmente al título de otorgamiento del derecho de uso, será efectuada a pedido de parte o de oficio, con audiencia del interesado.

Artículo 58.- Para mantener actualizados los Registros, todo titular de derechos sobre las aguas o bienes conexos, está obligado a suministrar a la autoridad de aplicación los informes y datos que le sean requeridos. La falta de información o la falsedad de los datos, hará incurrir al responsable en las sanciones que determine la reglamentación.

Artículo 59.- La autoridad de aplicación celebrará con el Registro de la Propiedad Inmueble los convenios de colaboración que resulten necesarios para permitir el intercambio de información permanente entre ambos organismos, con el objeto de implementar un sistema de registración complementaria e integrativa del asiento de dominio.

Transcurridos cinco (5) años desde la sanción del presente Código, será obligatoria la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, como registración complementaria de la descripción del inmueble e integrativa del asiento de dominio, de todos los derechos al uso de agua pública otorgados por la autoridad de aplicación con carácter real. A tal efecto, la autoridad de aplicación del presente comunicará a dicho Registro las autorizaciones de uso de agua pública inherentes a inmuebles que tenga registradas, enviando copia de la resolución que declara o extingue el derecho indicado.

Artículo 60.- Previo a la autorización de instrumentos públicos de constitución o transferencia de derechos reales sobre inmuebles, el oficial público interviniente deberá obtener de la autoridad de aplicación un certificado, cuyo plazo de vigencia se determinará reglamentariamente, en el que conste si es inherente al inmueble el derecho a usar aguas públicas o privadas y que no se adeuda suma alguna en razón del mismo. El incumplimiento de este requisito, que deberá ser expresado en la escritura, hará observable el instrumento. La autoridad de aplicación no expedirá ningún certificado durante el plazo de vigencia del expedido.

Además los oficiales públicos intervinientes en los actos jurídicos indicados en el párrafo anterior deberán dar cuenta mensualmente de las constituciones de derechos reales o transferencias efectuadas por su intermedio, remitiendo a la autoridad de aplicación, un informe de las escrituras autorizadas. La omisión de estas obligaciones hará pasible al responsable de las sanciones que se determinen reglamentariamente.

Artículo 61.- Recibido el informe aludido en el artículo precedente, la autoridad de aplicación anotará en el Registro respectivo las modificaciones o cambios que se operen en el dominio o en derechos reales de inmuebles con derecho a uso de aguas públicas.

Artículo 62.- La autoridad de aplicación podrá crear registros auxiliares y complementarios destinados a garantizar la publicidad de los distintos usos de los recursos hídricos y de la organización del sector.

Sin perjuicio de la facultad contemplada en el párrafo precedente, obligatoriamente se llevarán los siguientes Registros:

- a) Registro de directores y constructores de perforaciones de aguas subterráneas.
- b) Registro Unico de Consorcios de Usuarios de Aguas Públicas.

Artículo 63.- El Departamento Provincial de Aguas determinará la organización y funcionamiento de los Registros establecidos por este Código y la forma en que se practicarán las inscripciones.

SECCION SEGUNDA Del Catastro

Artículo 64.- La autoridad de aplicación llevará en concordancia con los Registros aludidos en la Sección precedente, un catastro de aguas superficiales y subterráneas que indicará la ubicación del recurso hídrico, cualquiera sea su manifestación, caudal aforado, volúmenes en uso, usos acordados, obras de regulación y de derivación efectuadas y aptitud que tengan o puedan adquirir las aguas para servir a usos de interés general.

Artículo 65.- Para elaborar y actualizar este catastro la autoridad de aplicación realizará los estudios pertinentes, pudiendo también exigir a los titulares o usuarios de aguas el suministro de los informes o elementos que estime necesario. La falta de información o la falsedad en la suministrada, hará incurrir al responsable en las sanciones previstas en la reglamentación.

Artículo 66.- La reglamentación fijará las características formales y materiales, como también las técnicas que debe reunir el catastro.

Artículo 67.- Cuando se produjera reubicación o traspaso de derechos de agua de conformidad con lo previsto en este Código, deberá modificarse la ubicación catastral, debiéndose dar la publicidad que determine la reglamentación.

TITULO III

De los usos especiales en particular

CAPITULO I

De los cauces, lechos, playas y riberas

Artículo 68.- Los usuarios de agua pública de uso común y los propietarios ribereños están obligados a abstenerse de realizar actos o hechos que perjudiquen o entorpezcan el régimen y el libre escurrimiento de las aguas.

Están igualmente obligados a remover del cauce, lecho, playas y riberas los obstáculos que hayan tenido origen en sus predios, siempre que la remoción signifique una real necesidad común o de interés general.

Artículo 69.- El Departamento Provincial de Aguas podrá, por su propia autoridad, reponer a su primitivo estado, cuando lo estime necesario o conveniente, el curso de agua, su lecho, playas, riberas y márgenes, ocupados por particulares o aun por organismos estatales sin el correspondiente derecho otorgado regularmente por autoridad competente.

Artículo 70.- El Poder Ejecutivo, directamente o por intermedio del organismo competente, podrá conceder o autorizar la extracción de arena, piedra o cualquier otro material, mineral u orgánico, de cualquier tipo o naturaleza, de las riberas, playas, lechos o cauces del agua pública; así como el establecimiento de puentes, pasarelas, balsas, embarcaderos e instalaciones para balnearios públicos y cualquier otra construcción transitoria o permanente en bienes integrantes del dominio público hídrico. En tales casos será obligatoria la previa intervención de la autoridad de aplicación del presente Código para que se expida sobre la conveniencia en relación al régimen de las aguas públicas.

Artículo 71.- Cuando el régimen de un curso de agua sea modificado por causas naturales, el Estado no estará obligado a indemnización alguna a los usuarios, sin perjuicio de la reducción o cesación de la regalía en caso de disminución o supresión de la derivación.

Los usuarios, siempre que las condiciones locales lo permitan, están autorizados para ejecutar, a su costa, los trabajos necesarios para restablecer la derivación.

Artículo 72.- Los cauces que con motivo de la realización de obras públicas queden total o parcialmente desocupados por las aguas, seguirán perteneciendo al dominio público del Estado provincial, salvo especial desafectación, y quedarán bajo la jurisdicción de la autoridad de aplicación.

Artículo 73.- Previo a la construcción de las obras que detengan el flujo de las aguas, aludidas en el artículo anterior, deberán efectuarse los deslindes y las mensuras correspondientes.

Artículo 74.- Queda prohibido conducir aguas privadas por cauces públicos. Toda agua que caiga en un cauce público se considerará pública.

CAPITULO II

Riego y otros usos

SECCION PRIMERA

De los canales

Artículo 75.- La irrigación en la provincia se considerará dividida en tantas zonas como sistemas independientes de riego derivados de los cauces naturales, existan o se construyan.

Artículo 76.- Sólo serán permitidas nuevas derivaciones de los ríos y sus afluentes cuando los terrenos a regar no se puedan surtir, por gravitación natural, de ninguno de los canales existentes o cuando existiendo esta posibilidad no pueda efectuarse por falta de capacidad de su sección y la ampliación resulte antieconómica.

Artículo 77.- Todos los trabajos y gastos que fueren necesarios en los canales hasta sus últimas derivaciones, que se ejecuten para el mejor servicio por orden o con la aprobación de la autoridad de aplicación serán cubiertos por los que reciban o utilicen el agua, en proporción a las hectáreas empadronadas por el sistema de riego o al interés que tengan en las obras de fines múltiples.

La limpieza de los canales se hará en la misma forma.

Los omisos pagarán, además, la multa que establezca la reglamentación, la cual quedará a beneficio del canal.

Cuando un desperfecto o daño fuere causado por culpa u omisión de un usuario, la reparación se hará a costa del causante.

Artículo 78.- Todo aquél que quiera hacer uso de un canal artificial para conducir el agua que se le haya concedido, deberá pagar a sus dueños la parte proporcional del costo de las obras y servidumbre de acueducto, en relación al caudal de la nueva derivación. El costo resultante gravará a la tierra del solicitante con el alcance de carga real.

Artículo 79.- El agua correspondiente a una propiedad que, temporal u ocasionalmente no se utilice, puede transferirse a otra propiedad cultivada bajo regadío por el mismo canal, cuando las necesidades del cultivo lo requieran y fuese solicitado por el interesado.

En caso de negativa, el propietario podrá ser obligado a cederla, por resolución del Departamento Provincial de Aguas.

Artículo 80.- La autoridad de aplicación podrá suspender el uso del agua de los canales, en los siguientes casos:

- a) Cuando sea necesario hacer algún trabajo en el canal respectivo, la apertura de desagües o arreglos de compuertas.
- b) En los casos de derrumbe en el canal o abandono de la toma.
- c) Como sanción impuesta por la autoridad de aplicación a quienes:
 - 1) No cumplan con los trabajos a su cargo en los canales o desagües.
 - 2) No satisfagan el valor de los trabajos que por disposición de este Código deban practicarse por cuenta de los interesados en los canales o desagües, en las formas y condiciones que establezcan la reglamentación y las normas específicas.
 - 3) Por cualquier motivo, no imputable a la autoridad de aplicación, carezcan de las compuertas y demás mecanismos de regulación y medición prescriptas o autorizadas por aquélla.
 - 4) Adeuden dos (2) o más cuotas consecutivas o tres (3) o más alternadas del canon de uso, obra, contribución de mejoras, tarifas o sus accesorios.

Las medidas precedentes se aplicarán sin perjuicio de otras sanciones pecuniarias que pudieren corresponder y la obligación de llevar a cabo los trabajos o la de adecuarlos, según el caso, por parte de quienes han sido pasibles de la suspensión.

Artículo 81.- La derivación del agua de los canales se hará siempre por gravitación y no se permitirá levantar el nivel del agua, sea para derivar acequias o con cualquier otro fin.

Los casos de excepción serán reglamentados y resueltos por el Departamento Provincial de Aguas.

Artículo 82.- En épocas de escasez extraordinaria del agua, se establecerá el aprovechamiento proporcional o por turno entre todos los interesados que rieguen por el mismo cauce o sus afluentes, mientras dure la escasez. El Departamento Provincial de Aguas dictará las disposiciones reglamentarias respectivas.

SECCION SEGUNDA

De los desagües

Artículo 83.- Cada zona de riego tendrá un sistema de canales de drenaje o desagües para deprimir la capa freática o para conducir los sobrantes hasta otro canal o al cauce, o donde no cause daño a las tierras de cultivo, con arreglo a las reglamentaciones y disposiciones administrativas.

Artículo 84.- Ningún usuario podrá hacer uso del agua si no cuenta con desagües o drenajes reglamentarios.

Artículo 85.- El que obstruya el curso de un desagüe o drenaje, se hará pasible de la multa que establezca la autoridad de aplicación por resolución reglamentaria.

Artículo 86.- Lo establecido sobre limpieza de canales de riego, apertura, reparación, conservación y garantías para terceros, es aplicable a los canales de desagüe y drenaje.

Artículo 87.- Podrá utilizarse para riego el agua de los desagües y/o drenajes, cuando el terreno a regar pueda recibir el agua por simple gravitación o por bombeo y desaguar convenientemente. Para la

pertinente autorización se aplicará el mismo procedimiento vigente para la utilización del agua de los canales y cauces naturales.

Artículo 88.- En todo canal de desagüe o drenaje la conservación correrá a cargo de los que desagüe o drenen en él, como de los que utilicen el agua; debiendo computarse la participación de éstos en la asignación de los cupos respectivos. En caso de diferendos corresponderá al Departamento Provincial de Aguas decidir teniendo en cuenta las circunstancias particulares.

CAPITULO III

De las obras y servicios sanitarios y los desagües pluviales

Artículo 89.- La utilización de recursos hídricos provinciales con fines de abastecimiento de agua potable y evacuación, tratamiento y disposición final de desagües cloacales y pluviales, individuales o colectivos, públicos o privados, deberá ajustarse a las disposiciones del presente Código y su reglamentación, que será de aplicación obligatoria en todas las localidades de la provincia, aun cuando su prestación adopte la forma de servicio público y el mismo estuviera a cargo de municipios u otros organismos o instituciones.

Artículo 90.- En la materia el Departamento Provincial de Aguas, como autoridad de aplicación de la presente, tendrá las siguientes facultades:

- a) En todos los casos:
- 1) Establecer los servicios mínimos con que deban contar los inmuebles.
 - 2) Establecer para los inmuebles las condiciones y requisitos para la habilitación y funcionamiento de los servicios e instalaciones sanitarias.
 - 3) Obligar a instalar los servicios de agua potable y desagües cloacales y pluviales a personas propietarias o poseedoras de inmuebles.
 - 4) Establecer zonas o áreas donde será obligatorio el uso de los servicios e instalaciones a que se refiere este Código.
 - 5) Expedir los certificados de obras y aprobar o no las instalaciones y obras efectuadas.
 - 6) Establecer prohibiciones, restricciones al dominio y servidumbres a los efectos de este Código y controlar el cumplimiento del mismo y su reglamentación, encontrándose facultado a clausurar las instalaciones u obras que no se ajusten a las disposiciones que, en su consecuencia, se dicten.
 - 7) Aplicar multas y otras sanciones a fijarse por la reglamentación.
 - 8) Poder ingresar para el cumplimiento de sus funciones específicas y por el poder de policía que le compete, a las propiedades, establecimientos y todo tipo de obra, privadas o públicas de cualquier jurisdicción, comprendidos en los alcances de este Código. En caso de negativa, podrá requerir orden de allanamiento judicial y el auxilio de la fuerza pública.
 - 9) Realizar cuantas acciones sean necesarias o conducentes al cumplimiento de los objetivos del presente Capítulo.
- b) Cuando asuma la prestación directa de los servicios públicos u otorgue concesiones para la prestación por terceros:
- 1) Establecer, ajustar y percibir las tarifas.
 - 2) Expedir liquidaciones de deudas por los conceptos que en cada caso se establezcan. No podrán expedirse instrumentos públicos que otorguen derechos reales sobre inmuebles ubicados en áreas servidas por el Departamento Provincial de Aguas, sin que previamente se haya certificado la inexistencia de deudas con el mismo.
 - 3) Actualizar de oficio las deudas que por cualquier concepto tengan los obligados por las prescripciones del presente Capítulo.
 - 4) Ejercer el poder de policía en los servicios que resulten comprendidos en el presente inciso.

CAPITULO IV

De los aprovechamientos hidroeléctricos

Artículo 91.- En la construcción y operación de centrales hidroeléctricas ubicadas en territorio rionegrino, o que sin encontrarse en el mismo, directa o indirectamente lo afecten en forma significativa, deberá atenderse a la preservación del medio ambiente a fin de asegurar un balance social neto positivo para cada emprendimiento y limitar el riesgo de la acción del concesionario sobre el medio natural y social en el sistema regional.

Artículo 92.- A los efectos de lograr los objetivos planteados en el artículo anterior, las personas involucradas, públicas o privadas, deberán acreditar la realización de los estudios de impacto ambiental y la planificación y, si correspondieren la implementación de las medidas y acciones que incrementen los efectos positivos y atenúen los adversos, en un todo de acuerdo con las previsiones de la ley nacional número 23.879, las de las leyes provinciales número 2.342 y 2.513 y demás leyes vigentes, las de las reglamentaciones de las mismas y con los principios generales del presente.

Sin perjuicio de la reivindicación de la potestad exclusiva de la provincia para explotar los recursos naturales existentes en su territorio, en el caso de aprovechamientos hidroeléctricos calificados como de jurisdicción nacional por la ley nacional número 15.336, será requisito indispensable para la aprobación del acuerdo previsto en el artículo 15, apartado 2) de ese cuerpo legal, la acreditación del cumplimiento de la ley nacional número 23.879 y del presente Código.

Artículo 93.- Los planes de gestión ambiental de obras hidroeléctricas, deberán observar los siguientes objetivos:

- a) Elaborar un diagnóstico expeditivo de la situación ambiental referido a cada emprendimiento con identificación de los problemas globales y sectoriales; fundamentalmente en las áreas bajo riego, determinar la influencia de los embalses en el comportamiento de las capas freáticas y el drenaje de los suelos.
- b) Formular la evaluación de las modificaciones ambientales que se producirán por el desarrollo de los aprovechamientos y su relación con el sistema.
- c) Determinar las acciones que posibiliten la normal convivencia con el riego que tiene toda obra de este tipo y procurar que el balance neto del emprendimiento resulte positivo.
- d) Promover su inserción en la planificación regional y un mayor protagonismo de la provincia y la región en el usufructo de la explotación de sus recursos.
- e) Incorporar a los contratos de estudios, proyectos, obras, equipamiento y obras complementarias, la dimensión ambiental, de acuerdo a los programas específicos del plan de gestión ambiental.

Artículo 94.- El plan de gestión será evaluado por los organismos de la administración que resulten con competencia general en materia ambiental o especial en la materia que se trate y aprobados por el Poder Ejecutivo.

Asimismo dicho plan deberá contener, por lo menos, los siguientes programas sectoriales:

- a) Programa de clima.
- b) Programa de geología, geomorfología y sismología.
- c) Programa de morfología fluvial.
- d) Programa de erosión, sedimentación y degradación de tierras.
- e) Programa de flora y fauna.
- f) Programa de hidrología.
- g) Programa de calidad de agua.
- h) Programa de fauna hípicas.
- i) Programa de limpieza del vaso del embalse.
- j) Programa de llenado del embalse.
- k) Programa de compensaciones, expropiaciones y relocalizaciones.
- l) Programa de patrimonio cultural.
- m) Programa de aspectos especiales.
- n) Programa de usos múltiples y desarrollo inducido.

- ñ) Programa de calidad de vida, salud y seguridad en el trabajo.
- o) Programa de vaciado del embalse.
- p) Programa de Defensa Civil.

La descripción del contenido general de los programas consta en el Anexo I, que forma parte del presente Código, pudiendo el Poder Ejecutivo ampliar los mismos o requerir la implementación de programas adicionales.

Artículo 95.- Las empresas interesadas en realizar aprovechamientos hidroeléctricos de recursos provinciales, deberán requerir la siguiente secuencia de autorizaciones:

- a) Autorización para estudios sísmicos, otorgada por decreto del Poder Ejecutivo.
- b) Ley especial de concesión.
- c) Autorización de inicio de obras otorgada por decreto del Poder Ejecutivo.
- d) Autorización del llenado, otorgada por decreto del Poder Ejecutivo.

En caso de aprovechamientos calificados como de jurisdicción nacional, conforme lo prescripto por la ley número 15.336, en el acuerdo previsto en el artículo 15, apartado b) de la misma, deberá respetarse la secuencia indicada en este artículo.

Artículo 96.- Para acceder a la autorización de los estudios sísmicos, la empresa interesada deberá cumplimentar los requerimientos pertinentes de los distintos programas del artículo 94.

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días de recibidos, deberá evaluar los estudios y trabajos realizados y dictar el correspondiente decreto, autorizando o denegando el inicio de los estudios sísmicos.

Artículo 97.- La construcción y explotación del aprovechamiento hidroeléctrico en los cursos de agua de la Provincia de Río Negro será autorizada por una ley especial de la Legislatura.

La empresa interesada deberá cumplimentar los requerimientos pertinentes de los distintos programas del artículo 94. El Poder Ejecutivo dispondrá de ciento ochenta (180) días para el estudio de los informes presentados, pasados los cuales deberá denegar la solicitud o enviar el proyecto de ley a la Legislatura provincial.

La ley especial de concesión deberá contemplar en su articulado los pasos y requerimientos que se prevén en los artículos 98, 99, 100 y 101 del presente Código.

Artículo 98.- Para proceder al inicio de las obras, la empresa, previo cumplimiento de los requerimientos formulados en los distintos programas aprobados, deberá solicitar el dictado del decreto de inicio de obras. El Poder Ejecutivo contará con ciento veinte (120) días para estudiar los informes, pudiendo denegar la autorización hasta tanto no se cumpla con los requerimientos formulados.

Artículo 99.- Durante la etapa de construcción, la empresa deberá enviar informes periódicos al Poder Ejecutivo, sobre el cumplimiento de los requerimientos de los distintos programas aprobados, pudiendo éste disponer la paralización de las obras si se verificaran demoras injustificadas.

Artículo 100.- Cumplimentadas las tareas y requerimientos previstos en los programas, el Poder Ejecutivo en un plazo de treinta (30) días, deberá dictar el decreto de autorización del llenado. En caso de incumplimiento de las acciones previstas, el Poder Ejecutivo podrá demorar la autorización de llenado hasta que se completen.

Artículo 101.- A partir del llenado, la empresa tendrá obligación de informar permanentemente sobre el desarrollo de los programas e implementar las modificaciones que surjan de su evaluación.

El incumplimiento injustificado de cualquiera de los programas de gestión aprobados dará derecho a la provincia a aplicar al operador las sanciones que establezca la reglamentación, a denunciar los acuerdos celebrados con el Estado Nacional y a ordenar todas las medidas necesarias para hacer cesar o minimizar los efectos negativos.

Artículo 102.- El área de influencia o jurisdicción del embalse, sobre la cual los concesionarios tienen la obligación de efectuar los planes relacionados con el artículo 94, comprenderá a la delimitada por la cota máxima del espejo de agua y su zona de influencia y, aguas abajo, todo el territorio sobre el cual la ejecución y operación de la obra producirá un estado distinto al existente previamente. No obstante ello, el Poder Ejecutivo podrá exigir la elaboración de estudios y la implementación de programas que excedan la jurisdicción de cada embalse cuando se trate de problemáticas ambientales cuya solución involucre la actuación conjunta o coordinada de dos (2) o más operadores o a los de la cuenca hídrica en su totalidad.

Artículo 103.- La aprobación de los estudios de evaluación y de programas de gestión ambiental en todos los casos tendrá carácter provisorio y no eximirá a los proyectistas, constructores u operadores involucrados, de la obligación de realizar nuevos estudios o trabajos, toda vez que se comprueben resultados imprevistos e indemnizar los daños que se hubieren causado.

Artículo 104.- El Poder Ejecutivo deberá promover la celebración de tratados con las autoridades de las provincias con las que se comparten recursos hídricos susceptibles de aprovecharse para la generación eléctrica y con el Estado Nacional, si correspondiera, que permitan la adopción de normas comunes de evaluación del impacto ambiental y la implementación de mecanismos institucionales de control de la gestión ambiental de las obras.

Artículo 105.- En el caso de centrales hidráulicas de generación menor, el Poder Ejecutivo podrá, con intervención del Consejo Provincial de Ecología y Medio Ambiente y del Departamento Provincial de Aguas, limitar los alcances de los programas indicados en el artículo 94, así como eximir la necesidad de contar con las autorizaciones previstas en los incisos a), c) o d) del artículo 95.

TITULO IV De los consorcios

Artículo 106.- Para todos los efectos del presente Código las derivaciones de agua pública que realicen varios usuarios desde una toma o presa común o la captación común de aguas subterráneas, constituyen una sola utilización regida por las normas del consorcio, si éste se ha constituido, o por las de la comunidad de usuarios en su defecto.

Artículo 107.- El Departamento Provincial de Aguas podrá reunir obligatoriamente en consorcio a todos los usuarios de un canal o sistema, para asegurar el uso racional y el más apto aprovechamiento del agua.

Artículo 108.- No obstante la constitución del consorcio, es indelegable la facultad de la autoridad de aplicación de disponer cuanto estime necesario para la defensa y correcta utilización del agua pública.

Artículo 109.- La constitución de un consorcio podrá ser promovida de oficio o a petición de cualquiera de los usuarios del canal o sistema e inclusive de los municipios y de los organismos del gobierno y será autorizado siempre que, a juicio de la autoridad de aplicación resulte técnica y económicamente conveniente. En el caso de usuarios correspondientes a lotes urbanos o suburbanos, la municipalidad o comuna respectiva, designará a uno de sus miembros que los representará en su conjunto y que tendrá en las deliberaciones del consorcio, el carácter de un consorcista más.

Artículo 110.- Serán miembros del consorcio los propietarios o poseedores de los predios y de los establecimientos de cualquier tipo vinculados al objeto del consorcio.

Artículo 111.- Toda solicitud de constitución de un consorcio deberá ser acompañada de los siguientes elementos:

- a) La documentación técnica de carácter agroeconómico y de ingeniería que establezca la autoridad de aplicación.
- b) La nómina de las explotaciones y/o utilidades a consorciar.
- c) Un proyecto del reparto provisorio de las inversiones a efectuar.
- d) Un estudio de la financiación y amortización de los gastos a cargo del consorcio.
- e) El proyecto del estatuto del consorcio.

Cuando la autoridad de aplicación promueva de oficio la constitución del consorcio, cumplirá con lo establecido en este artículo; si fueran los municipios o particulares, podrán solicitar que la misma realice directamente todos los estudios y diligencias necesarias, siempre que se hagan cargo de los gastos resultantes.

El reglamento determinará las garantías que la autoridad de aplicación podrá exigir para el reembolso de los gastos.

Artículo 112.- Presentada la solicitud con todos los recaudos legales, se procederá a la citación por edictos de todos los interesados, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 31 para las solicitudes de derivación de agua pública, resolviendo la autoridad de aplicación en definitiva.

Artículo 113.- El acto administrativo de constitución del consorcio que dicte el Departamento Provincial de Aguas fijará los fines específicos del mismo, los límites de su actuación y aprobará el estatuto.

Artículo 114.- Los consorcios, una vez constituidos de conformidad a lo indicado en los artículos precedentes serán personas jurídicas de derecho público, entes públicos no estatales, con plena capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y del derecho privado, con arreglo a las prescripciones de este Código, su reglamentación y a sus estatutos y, supletoriamente, a los principios generales del derecho administrativo en todo lo relativo a las funciones públicas que le han sido delegadas.

Artículo 115.- Desde la fecha que establezca el acto administrativo de su reconocimiento, el consorcio será responsable del suministro y/o distribución del agua y/o evacuación de sus excedentes en su zona de influencia y, a tales fines, de la infraestructura hidráulica comprendida en la misma; todo ello de acuerdo a los reglamentos, planes e instrucciones que imparta la autoridad de aplicación.

Asimismo los consorcios asumirán responsabilidad exclusiva por los daños y perjuicios provocados a la autoridad de aplicación, usuarios y terceros con motivo de los hechos, actos u omisiones de cualquier naturaleza resultantes de su propia actividad, la de sus dependientes y contratistas.

Corresponderá también a los consorcios vigilar que los usuarios hagan uso legítimo y eficiente de las aguas, dando aviso inmediato a la autoridad de aplicación de cualquier irregularidad que pudiera producirse.

Los consorcios tramitarán las cuestiones de carácter administrativo que se susciten en su zona de influencia y las quejas o sugerencias, remitiéndolas para su resolución a la autoridad de aplicación.

Artículo 116.- El Departamento Provincial de Aguas aprobará además, al constituir el consorcio o dentro del año siguiente, la nómina de los usuarios consorciados; el catastro de los bienes inmuebles comprendidos; las normas para la distribución provisional y definitiva de los gastos y los estatutos del mismo.

La distribución de las cargas podrá ser modificada cuando el interés de uno o más usuarios, a juicio de la autoridad de aplicación, haya variado notablemente respecto a las circunstancias en base a las cuales la contribución fue anteriormente establecida.

Artículo 117.- Los estatutos deberán contener, entre otros requisitos que establezca la reglamentación, las normas para la realización de las reuniones de la Asamblea General de los usuarios, así como para la constitución y renovación de los órganos del consorcio y sus funciones y atribuciones. La designación del presidente se hará por separado de los demás miembros de la Comisión Directiva.

El voto del presidente decidirá en caso de paridad de votos entre los componentes de la Comisión Directiva del Consorcio.

Cuando las características del caso lo hagan aconsejable, la Comisión Directiva podrá estar constituida por un solo miembro con la denominación de Director presidente.

Artículo 118.- Toda participación en el consorcio obligatorio de usuarios, estará condicionada al reconocimiento de los respectivos derechos de uso y el consorcio no podrá poner en ejercicio nuevas utilidades, sin la previa concesión, autorización o permiso de uso del agua, otorgada por la autoridad competente.

La autoridad de aplicación podrá otorgar nuevas autorizaciones para el uso de agua pública disponible comprendida en la circunscripción consorcial. En tal supuesto los nuevos usuarios serán obligatoriamente incorporados al consorcio.

Artículo 119.- Las decisiones del consorcio son obligatorias para todos los consorciados, inclusive los disidentes o ausentes.

El consorcio tendrá la facultad para aprobar la distribución provisional y definitiva de los gastos o canon consorcial, entre los usuarios, según las normas que establezca la reglamentación.

Dicha distribución, una vez aprobada por el Departamento Provincial de Aguas, será publicada en el Boletín Oficial de la provincia y exhibida en la sede del consorcio.

Dentro del término de dos (2) meses de la publicación los interesados podrán impugnar ante el Departamento Provincial de Aguas, la liquidación y distribución. El recurso no suspende la ejecutoriedad de las planillas pertinentes.

Si un miembro no pudiera integrar su aporte o no lo hiciera a su debido tiempo, los demás consorcistas están obligados a cubrir dicho aporte en la proporción de sus propias cargas, quedando a salvo las acciones del consorcio contra el integrante en mora.

Las cargas del consorcio podrán consistir en aportes de dinero o en obras, servicios u otros aportes en especie debidamente justipreciados.

Los créditos por las cuotas de gastos serán exigibles por la vía de apremio aplicable a la cobranza del impuesto inmobiliario y gozarán de los mismos privilegios acordados al mismo. A tales efectos servirá de título ejecutivo la liquidación de deuda suscripta por el presidente y Tesorero del consorcio o, en su caso, por el Director presidente.

Los consorcios de usuarios de aguas públicas funcionarán bajo el contralor directo de la autoridad de aplicación, la que a instancias de los interesados o de oficio, podrá anular las decisiones ilegítimas de aquéllos.

La autoridad de aplicación podrá intervenir la administración de los consorcios que por negligencia en la ejecución, operación de los servicios o mantenimiento de las obras o por inobservancia de las normas legales, reglamentarias o estatutarias, comprometan en forma grave la consecución de los fines de la institución y los bienes de terceros.

Artículo 120.- La autoridad de aplicación podrá autorizar al consorcio, y siempre que los estatutos así lo prevean, a ejecutar obras o prestar servicios de interés común de sus integrantes cuando los mismos guarden adecuada relación con la finalidad principal del consorcio, se adopten las medidas pertinentes a fin de asegurar una correcta diferenciación de los resultados económicos y no se afecte de modo alguno el normal desarrollo de las actividades específicas de la institución.

Artículo 121.- Para la coordinación de las actividades de los consorcios limítrofes podrá constituirse, aun de oficio, por resolución de la autoridad de aplicación, un consorcio de segundo grado con la finalidad de armonizar la acción de los de primer grado.

El consorcio de segundo grado será administrado por un número igual de representantes de cada uno de los consorcios de primer grado que lo integren.

Las decisiones de la Comisión Directiva del consorcio de segundo grado se adoptarán por el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros que representen la mitad más uno de las hectáreas empadronadas.

Artículo 122.- La reglamentación fijará las normas para la organización de las comunidades de usuarios, procurando la mayor participación de éstas en la administración del servicio y en el mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura afectada a éste, con adecuación a las particularidades de cada caso.

TITULO V

Disposiciones relativas a categorías especiales de aguas

CAPITULO I

De las aguas subterráneas

SECCION PRIMERA

Disposiciones Generales

Artículo 123.- A todo efecto derivado del presente, se entenderá por aguas subterráneas aquéllas que se encuentran bajo la superficie terrestre en formaciones geológicas denominadas acuíferos, de naturaleza libre, semilibre, confinada o semiconfinada y, cuyo alumbramiento puede producirse en forma natural o a través de obras de captación.

Artículo 124.- Toda persona tiene derecho a extraer agua subterránea, sin estar obligada al pago de regalía, para satisfacer las necesidades de uso común, con arreglo a las normas de construcción y de protección sanitaria que fije la reglamentación.

Artículo 125.- Tanto para los casos de uso común como de ejercicio de derecho al uso privativo, la autoridad de aplicación podrá establecer el caudal máximo de extracción, el volumen total anual y los horarios o turnos que sea necesario respetar, atendiendo a la capacidad del acuífero, su posibilidad de recarga y las necesidades del uso de que se trate.

Artículo 126.- La autoridad de aplicación controlará el uso racional del recurso exigiendo el cumplimiento de las normas técnicas que establezca a tal fin y, en modo particular las atinentes a la localización y diseño de obras de captación y la utilización de las mismas.

Artículo 127.- La política hídrica provincial en materia de aguas subterráneas y los planes de acción que la autoridad de aplicación implemente para su cumplimiento tendrán en cuenta los siguientes objetivos:

- a) La promoción de la investigación progresiva y sistemática del recurso hídrico subterráneo del territorio provincial, a cuyos efectos deberá implementar un Banco de Datos Hidrogeológicos dinámico y funcional que refleje el estado actual y progresivo del conocimiento del recurso.
- b) La asistencia técnica a organismos oficiales, al sector productivo y a cualquier entidad o interesado que requiera asesoramiento en todo lo relacionado a las aguas subterráneas y las obras de captación apropiadas para su explotación, conforme a las pautas que establezca la reglamentación.
- c) El establecimiento y cumplimiento de pautas técnicas en obras de captación de aguas subterráneas, con especial énfasis en perforaciones hidrogeológicas, en función de las características de yacencia y naturaleza del recurso.
- d) La actualización permanente del Banco de Datos Hidrogeológicos mediante la gestión de un Catastro General de Perforaciones en el cual se incorporará la información obtenida en la construcción y explotación de obras de captación, de acuerdo a las siguientes categorías:
 - 1) Perforaciones.
 - 2) Pozos cavados.

- 3) Pozos de gran diámetro.
- 4) Pozos filtrantes.
- 5) Galerías filtrantes.
- 6) Otros.
- e) La implementación de un Registro Gráfico de obras de captación de aguas subterráneas realizadas por organismos públicos o por empresas privadas.
- f) La implementación de un Registro Provincial de Directores y Constructores de obras de captación.

SECCION SEGUNDA

De la exploración

Artículo 128.- Cualquier persona por sí o autorizando a terceros puede explorar aguas subterráneas en suelos de su propiedad, salvo prohibición expresa y fundada de la autoridad de aplicación.

Cuando las tareas a desarrollar impliquen la ejecución de perforaciones, sean éstas de cualquier diámetro o profundidad, es necesario solicitar un permiso de perforación ante la autoridad de aplicación.

En suelos ajenos o del dominio público o privado del Estado sólo podrá explorarse previo permiso expreso de la autoridad de aplicación, quien notificará en forma fehaciente al titular del terreno, el permiso otorgado.

Artículo 129.- Los permisos de exploración otorgados darán derecho a la ocupación temporal de los terrenos necesarios para la realización de las tareas y al libre tránsito que las mismas demanden, a la vez que constituirán un antecedente prioritario frente a otras solicitudes de exploración o de explotación.

Artículo 130.- Los permisos de exploración deberán otorgarse por un plazo que sea acorde a la magnitud de las tareas a realizar, pero nunca podrán ser mayor de dos (2) años, renovables por períodos sucesivos de seis (6) meses, previa comprobación de los trabajos ejecutados.

Artículo 131.- La superficie a concederse en el permiso de exploración será objeto de reglamentación y deberá atender, entre otras consideraciones, si se trata de una exploración de carácter regional o local.

Artículo 132.- De existir más de una solicitud de permiso, la autoridad de aplicación deberá resolver teniendo en cuenta los usos a los que se destinarán las explotaciones y sus prioridades en el plan hidrológico. De ser similares, el primero en presentar la solicitud tendrá mejor derecho.

Artículo 133.- La autoridad de aplicación al acordar el permiso dispondrá las precauciones y los plazos a observar, pudiendo solicitar al permisionario un depósito de garantía o seguro de caución y la obligación de responder por los daños y perjuicios que pueda ocasionar al propietario cuando se trate de terrenos ajenos.

Artículo 134.- Si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de otorgamiento del permiso no se hubiesen iniciado los trabajos o en cualquier momento si el interesado faltare a cualquiera de las condiciones fijadas en el respectivo permiso, la autoridad de aplicación declarará la caducidad del mismo.

Artículo 135.- La autoridad de aplicación podrá desestimar sin más trámite, toda solicitud de exploración que, a su juicio, sea contraria al buen régimen de conservación del recurso o que afecten intereses públicos.

Artículo 136.- La autoridad de aplicación deberá llevar un Registro de Permisos de Exploración en el que se anotarán los que se soliciten y los que se concedan.

SECCION TERCERA

Del permiso de perforación y las autorizaciones de explotación

Artículo 137.- Toda persona que pretenda realizar una perforación sea para estudio, extracción de agua, protección de agua, protección catódica o cualquier otro fin, deberá solicitar el correspondiente permiso de perforación ante la autoridad de aplicación.

Artículo 138.- Toda solicitud de perforación deberá estar acompañada del nombre del solicitante, ubicación, anteproyecto, diseño y plan de ejecución de la perforación, avalada por profesional responsable y cumplir con los demás requisitos que indique la reglamentación.

Artículo 139.- La autoridad de aplicación otorgará o rechazará por resolución fundada el permiso para perforar. El otorgamiento del mismo implicará la aprobación provisoria del diseño del pozo y el plan de trabajos a realizar. También dispondrá el plazo de ejecución de los trabajos.

Artículo 140.- El permiso aludido en el artículo precedente deberá anotarse en el Registro de Permisos de Perforación y podrá ser revocado en cualquier momento por resolución fundada, si luego de su otorgamiento o durante la ejecución de las obras y trabajos, sobrevinieran causas que tornen imposible su construcción o funcionamiento en condiciones reglamentarias.

La revocación será sustanciada con audiencia del interesado.

Artículo 141.- La autoridad de aplicación organizará y llevará un Registro de Permisos de Perforaciones, en el que se inscribirán la totalidad de los permisos para perforar y las autorizaciones de uso de agua subterránea que se otorguen en la provincia clasificados por categorías de uso, ubicación geográfica y titular de las autorizaciones o permisos, consignándose los demás datos y características que determine la reglamentación. Este Registro será de carácter público.

Artículo 142.- Igualmente habilitará un Registro de Directores y Constructores de Perforaciones en el que deberán estar inscriptos los profesionales o técnicos con título habilitante que intervengan como proyectistas, directores o representantes técnicos y las empresas constructoras de perforaciones, quienes deberán cumplir los requisitos, condiciones y tributaciones que establezca la reglamentación.

Artículo 143.- No podrá sustanciarse ninguna solicitud de autorización ni proyectarse o ejecutarse ninguna obra o trabajo de perforación, sin que la empresa constructora interviniente se encuentre matriculada en el Registro respectivo.

Artículo 144.- La autoridad de aplicación, antes de otorgar el permiso de perforación deberá observar que la realización de la misma satisfaga las siguientes condiciones:

- a) No provoque la contaminación de los acuíferos en forma directa a través de las herramientas utilizadas o, en forma indirecta, conectando hidráulicamente acuíferos de distintas calidades.
- b) No disminuya el caudal medio requerido para satisfacer las explotaciones autorizadas anteriormente y no cause perjuicio a las mismas.
- c) No perjudique a terceros en lo referente a la calidad, capacidad o disponibilidad del acuífero por causa del caudal factible de ser extraído.
- d) Contemple que el volumen a extraer resulte suficiente y adecuado para satisfacer las necesidades del uso a que se destine y que responda a un plan de aprovechamiento racional y conservacionista.

Artículo 145.- El permiso de perforación dará derecho a:

- a) Exclusividad para perforar en la zona reservada que será establecida reglamentariamente o en el acto de otorgamiento, pero que en ningún caso excederá a la superficie delimitada por un círculo que tome como centro a la perforación y cuyo radio no exceda de dos mil (2000) metros.
- b) La prohibición de perforación por parte de terceros mientras se halle vigente el permiso.

Artículo 146.- Es obligación de la autoridad de aplicación observar en todos los casos el principio de publicidad en preservación de derechos de terceros y dar trámite a todas las oposiciones que se pudieran presentar.

Artículo 147.- La autoridad de aplicación podrá establecer zonas de protección, en las que podrá limitar, condicionar o prohibir actividades que puedan afectar la normal explotación de aguas subterráneas.

Artículo 148.- Son obligaciones de los usuarios, sin perjuicio de las demás establecidas en este Código, llevar un legajo de la captación con todos los antecedentes técnicos relativos a cada una de las perforaciones, ponerlos a disposición de la autoridad de aplicación siempre que le sean requeridos y comunicar de inmediato cualquier alteración física o química producida en el agua extraída.

Artículo 149.- Realizada la obra el permisionario deberá expedir un informe técnico final en un todo de acuerdo a requisitos que determine la reglamentación.

Artículo 150.- Cumplidos los requisitos señalados precedentemente, la autoridad de aplicación dictará el acto administrativo que otorgue la autorización de explotación, estableciendo condiciones acordes a las verificadas en la obra.

Artículo 151.- La ejecución de las obras, sus modificaciones, la realización de trabajos en una perforación, su funcionamiento y operación, serán inspeccionadas y controladas por la autoridad de aplicación, que podrá ordenar su modificación, rectificación, suspensión, paralización o demolición, cuando las mismas no se ajusten al proyecto aprobado o cuando los materiales, equipos, maquinarias o motores utilizados y su funcionamiento no se encuentren en condiciones reglamentarias.

Artículo 152.- Las infracciones a las disposiciones de este Capítulo o su reglamentación, cometidas por los profesionales, técnicos o constructores, serán sancionadas con las penas que establezca esta última, la que podrá contemplar la suspensión de hasta dos (2) años de la inscripción en el Registro respectivo.

Artículo 153.- La autoridad de aplicación confeccionará un catastro de perforaciones en el que se consignarán todos los datos que se entiendan compatibles con la finalidad del Código, determinados por la reglamentación pertinente.

CAPITULO II De las aguas atmosféricas

Artículo 154.- Toda actividad relacionada con las aguas atmosféricas y que implique alteraciones o modificaciones del ciclo y su captación o precipitación por medios artificiales, sólo podrá realizarse previo permiso de la autoridad de aplicación, con la intervención de los organismos o entidades competentes y será controlada por dichas autoridades en todas sus etapas, incluso las experimentales.

Artículo 155.- Los permisos mencionados en el artículo anterior se regirán por las normas de este Código y su reglamentación y las disposiciones específicas vigentes y las que se dicten, pudiendo exigirse previo al otorgamiento, fianza suficiente para cubrir los perjuicios eventuales que fueran consecuencia directa de los experimentos o usos permitidos.

CAPITULO III Aguas privadas

Artículo 156.- Son aguas privadas aquéllas que, según el Código Civil, son susceptibles de pertenecer al dominio de los particulares.

Artículo 157.- Los titulares de derechos sobre las aguas privadas están obligados a inscribir su título en el Registro de Aguas de Dominio Privado que llevará la autoridad de aplicación en el plazo de un (1) año a partir de la vigencia de este Código y a suministrar a la autoridad de aplicación los datos que se le requieran sobre su uso y calidad. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones hará pasible al infractor, debidamente emplazado, de las sanciones que determine la reglamentación. Ante la negativa del titular y a costa de éste, la autoridad de aplicación podrá realizar la inscripción y obtener los datos requeridos.

Artículo 158.- La inscripción a que se refiere el artículo anterior no importará un pronunciamiento sobre la naturaleza jurídica de las aguas ni creará presunción de legitimidad del título registrado.

Artículo 159.- La autoridad de aplicación podrá denegar la inscripción cuando resulte evidente que las aguas no pertenecen al solicitante o que son del dominio público.

Artículo 160.- La autoridad de aplicación en un plazo no mayor de dos (2) años contados a partir del vencimiento del plazo previsto en el artículo 157, realizará los estudios y trabajos tendientes a comprobar el estado de dominio de las aguas privadas, cancelando del Registro respectivo todas aquellas inscripciones que no se ajusten al régimen de propiedad previsto en el Código Civil.

Artículo 161.- Toda vez que se comprobare la modificación de los supuestos de hecho según los cuales las aguas podían ser consideradas del dominio privado, ya sea por subdivisión del predio, agotamiento de fuente, formación de cauces naturales o cualquier otra causa, la autoridad de aplicación procederá a cancelar la inscripción en el Registro respectivo e intimará al antiguo propietario para que solicite la pertinente autorización, permiso o concesión de aguas públicas o cese en la utilización.

LIBRO TERCERO Régimen de protección y conservación de los recursos hídricos TITULO I Disposiciones Generales

Artículo 162.- El control de calidad y la protección de los recursos hídricos provinciales que sean utilizados como cuerpos receptores de residuos o efluentes, productos de la actividad del hombre, se regirán por las disposiciones del presente Código y su reglamentación; ello sin perjuicio de la aplicación de las normas generales de protección ambiental.

Artículo 163.- Toda persona física o jurídica que vuelque sus desechos en cuerpos receptores hídricos de la provincia de Río Negro, queda sujeta al régimen del presente Código.

Artículo 164.- La autoridad de aplicación queda facultada para resolver la incorporación al presente régimen de todas aquellas actividades o acciones humanas que, aun sin generar en forma habitual u ocasional vuelcos de desechos o efluentes, crean un riesgo potencial de degradar o deteriorar el recurso

o afectar la salud o el bienestar de la comunidad. Quienes resulten alcanzados por esta previsión deberán ajustar su actividad a las normas de la reglamentación o a lo que resuelva la autoridad de aplicación en cada caso concreto con arreglo a los principios generales del presente.

Artículo 165.- Se considera cuerpo receptor hídrico a la totalidad de las aguas superficiales y subterráneas existentes en el territorio de la provincia de Río Negro. La utilización que se haga del mismo deberá contar con la autorización del Departamento Provincial de Aguas en la medida y condiciones que se establecen en el presente Código.

Artículo 166.- Todo establecimiento industrial radicado o a radicarse en el territorio de la provincia, deberá adecuar sus desagües a las disposiciones de este Código.

Se entiende por establecimiento industrial a cualquier planta industrial, fábrica, taller, lavadero o lugar de manufactura, extracción, incorporación, elaboración, depósito o proceso de transformación de materias primas o productos semielaborados o elaborados que origine o pueda originar residuos o aguas residuales industriales.

Se entiende por agua residual industrial a todo líquido que se deseché después de haber participado en cualquier operación industrial, bien sea de preparación, de producción, de limpieza o de operaciones auxiliares a los procesos, tales como generación de vapor, intercambio calórico y transporte hidráulico.

Artículo 167.- Únicamente podrán utilizarse como cuerpos receptores hídricos de aguas residuales en los términos de este Código los que a continuación se enuncian:

- a) Ríos.
- b) Canales de desagüe.
- c) Colectores pluviales.
- d) Colectores cloacales.
- e) Mar.
- f) Aquéllos que, previa determinación de los parámetros permitidos, libere al uso la autoridad de aplicación.

Prohíbese la descarga directa o indirecta de aguas residuales industriales tratadas o sin tratar, a la vía pública, canales de riego y a cualquier cuerpo receptor hídrico subterráneo, salvo expresa habilitación del mismo en cada caso y que para cada efluente emita la autoridad de aplicación.

Artículo 168.- Los desagües cloacales de todos los establecimientos industriales que descarguen independientemente de las aguas residuales industriales a pozos absorbentes o a colectores cloacales, no serán tenidos en cuenta a los efectos de este Código. Si los desagües cloacales se descargan en forma conjunta o combinada con las aguas industriales pasarán a ser consideradas como tales a todos los efectos previstos en este cuerpo legal.

Artículo 169.- Las aguas residuales industriales y su disposición final en los términos que establece este Código, deberán contar con la correspondiente autorización de descarga de desagües otorgada por el Departamento Provincial de Aguas.

Asimismo deberán contar con autorización previa de funcionamiento aquellas actividades que, sin generar efluentes industriales, resulten alcanzadas por las disposiciones del artículo 164 del presente.

La autoridad de aplicación podrá suspender temporalmente las autorizaciones de descarga o funcionamiento o modificar sus condiciones cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado o sobrevinieren o se comprobaren otras que, de haber existido o tenido conocimiento de las mismas con anterioridad, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos.

Las autorizaciones de descarga podrán ser revocadas por incumplimiento de sus condiciones.

Las autoridades municipales no podrán extender certificados de habilitación o ampliación de establecimientos industriales, ni aun con carácter precario, sin la autorización de descarga de aguas residuales industriales o de funcionamiento expedida por la autoridad de aplicación.

Artículo 170.- Ningún establecimiento industrial a radicarse en la provincia podrá iniciar sus actividades ni ser habilitado, aun en forma precaria, si su desagüe industrial no se ajusta a los parámetros de calidad permitidos conforme se establezca por vía reglamentaria.

Artículo 171.- Créase el Registro de Usuarios de Cuerpos Receptores Hídricos que será instrumentado mediante declaración jurada o procedimiento de oficio por la autoridad de aplicación. En él deberán inscribirse todos aquéllos que vuelquen sus efluentes o desechos en los cuerpos receptores autorizados. Esta inscripción será previa a la autorización de uso del cuerpo receptor y contendrá los datos necesarios para establecer la cantidad y calidad del efluente o desechos, su disposición y el destino final de los mismos.

Asimismo deberán inscribirse en el Registro indicado todas aquellas personas o actividades que resulten incorporadas al régimen del presente como resultado de la facultad prevista en el artículo 164.

Artículo 172.- Establécese el canon de uso y preservación de los cuerpos receptores hídricos que será abonado por todos los usuarios, establecimientos industriales y actividades alcanzadas por este Libro, en concepto de derecho de uso y preservación de dichos cuerpos receptores. Este canon deberá incluir el costo que demanda la preservación del recurso, la aprobación de tecnología empleada e inspección de su funcionamiento y el subsidio a emprendimientos que beneficien a quienes no son usuarios directos del cuerpo receptor. La periodicidad con que deberá abonarse y la forma de cálculo serán determinadas por reglamentación.

TITULO II De las sanciones

Artículo 173.- La contaminación de cuerpos receptores hídricos y el incumplimiento al régimen de calidad de aguas residuales será sancionada con clausura o multa, la que se establecerá en función del costo del tratamiento del efluente y que no podrá exceder cinco (5) veces el valor de éste.

La autoridad de aplicación suspenderá el cobro de multa por contaminación a aquellos establecimientos industriales que construyan las instalaciones de tratamiento necesarias, durante el tiempo que demande la ejecución de las obras, siempre y cuando se cumplan los requisitos que establezca la reglamentación.

Artículo 174.- La descarga de aguas residuales industriales a los cuerpos receptores permitidos, sin contar con la correspondiente aprobación otorgada por el Departamento Provincial de Aguas, será sancionada con clausura o multa equivalente del cincuenta por ciento (50 %) al ciento por ciento (100%) de la establecida en el artículo anterior.

Artículo 175.- La falta de presentación en término de las declaraciones juradas de inscripción, será sancionada con una multa equivalente al ciento por ciento (100%) del canon de uso que hubiera correspondido aplicar al establecimiento industrial hasta que haga la presentación.

La falta de presentación en término de las declaraciones juradas siguientes que demande la reglamentación, será sancionada con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto del canon de uso y de la multa por contaminación que hubiera correspondido aplicar al establecimiento industrial hasta que haga la presentación.

Artículo 176.- La falta de cumplimiento de los plazos establecidos en los cronogramas de obras de plantas de tratamiento, será sancionada con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la multa por contaminación que hubiese correspondido abonar de no mediar la suspensión del pago prevista en el artículo 173, la cual quedará sin efecto.

Artículo 177.- La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente régimen no individualizada en los artículos anteriores, será sancionada con multas de hasta el ciento por ciento (100%) de la que correspondiere por contaminación o de hasta el ciento por ciento (100%) del canon de uso conforme lo establezca la reglamentación.

Artículo 178.- Por el vuelco o derrames, continuo u ocasional, de desechos o sustancias de cualquier origen, que no constituyan aguas residuales industriales a cuerpos receptores hídricos, produciendo su alteración, degradación o contaminación o que pongan en riesgo la salud o bienestar de la población, se aplicarán sanciones de clausuras o multa de hasta cien (100) veces el sueldo correspondiente a la categoría máxima del escalafón general de la administración pública vigente en el momento de verificarse las conductas ilícitas.

Cuando el vuelco o derrame, continuo u ocasional, permanente o transitorio, se produjere en aguas navegables, sitio de maniobra o puertos, sean éstos marítimos o fluviales, el monto de la multa podrá elevarse hasta el valor equivalente a tres mil (3.000) veces el monto del salario total de la categoría máxima del escalafón de la administración pública de la provincia de Río Negro, vigente al tiempo del efectivo pago de las sanciones.

La autoridad de aplicación con autorización del Poder Ejecutivo provincial, podrá requerir de la Prefectura Naval Argentina, disponga los medios necesarios para la retención o inmovilización del bien o bienes causantes del perjuicio hasta el efectivo pago de la multa aplicada.

Artículo 179.- Todas las sanciones pecuniarias previstas por el presente Título podrán ser dejadas en suspenso y, en su caso, condonarse si el usuario del cuerpo receptor se aviene dentro de los plazos que la autoridad de aplicación fije, a dar cumplimiento total de las obligaciones a su cargo.

TITULO III Del procedimiento

Artículo 180.- La comprobación y el juzgamiento de las infracciones se ajustarán al procedimiento que se describe en los siguientes artículos.

Artículo 181.- Cada vez que la autoridad de aplicación verifique la comisión de infracciones, redactará actas de infracción, las que servirán de acusación y prueba de cargo. En ellas se dejará constancia de las siguientes circunstancias: lugar, día y hora; nombre, apellido o razón social del presunto infractor; descripción del hecho verificado como posible infracción y firma del funcionario actuante.

Del acta se dejará copia al presunto infractor o al responsable presente en el lugar. Para el caso de que en el momento no existieren responsables o se negaren a recibirlas, el funcionario dejará constancia de tal hecho fijando copia en la puerta del establecimiento. Salvo prueba en contrario se presumirá que el contenido del acta es exacto en todas sus partes.

La confección del acta aludida en los párrafos precedentes no será necesaria cuando la existencia de la infracción surgiera de declaraciones juradas presentadas por el interesado.

Artículo 182.- El imputado podrá presentar descargo y ofrecer pruebas dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado, debiendo producirse las mismas dentro de los quince (15) días hábiles subsiguientes.

Artículo 183.- Las pruebas ofrecidas podrán ser rechazadas sin más trámites si fueran manifiestamente improcedentes.

Artículo 184.- Las multas serán impuestas por disposición de los funcionarios que establezca la reglamentación. Dicho acto será recurrible por las vías que establezcan los regímenes de procedimientos administrativo y contencioso administrativo vigentes y la procedencia de los recursos intentados quedará sujeta al previo pago de la multa o al otorgamiento de garantía suficiente.

TITULO IV Disposiciones finales

Artículo 185.- La autoridad de aplicación podrá preventivamente y mientras se sustancia el respectivo sumario, clausurar los establecimientos industriales en los siguientes supuestos:

- a) Por descarga directa o indirecta de aguas residuales o industriales tratadas o sin tratar a canales de riego, vía pública o a cualquier cuerpo receptor hídrico que no cuente con la pertinente habilitación.
- b) Cuando existan elementos de juicio suficientes para presumir que el daño provocado por un derrame o efluente a la comunidad o al cuerpo receptor es de tal magnitud que imponga esa medida como única alternativa para impedir la continuidad del daño.
- c) Por incumplimiento al artículo 170.
- d) Por falta de descarga común de sus desagües industriales.
- e) Por falta de pago de la multa prevista por el artículo 173.

Artículo 186.- La falta de pago de cualquiera de las imposiciones económicas de este Título y su reglamentación será demandable por vía de juicio de apremio, para cuya procedencia constituirá título ejecutivo hábil la certificación de deuda expedida por la autoridad de aplicación.

Artículo 187.- La autoridad de aplicación podrá prohibir, en zonas determinadas, aquellas actividades, instalaciones o procesos industriales que, en su funcionamiento normal o en caso de situaciones excepcionales previsibles, puedan producir efluentes o derrames capaces de constituir un riesgo grave de contaminación para las aguas.

Artículo 188.- La autoridad de aplicación podrá autorizar el funcionamiento de empresas para conducir, tratar y descargar aguas residuales de terceros siempre que éstos se encuentren radicados en el territorio provincial. En tales casos la autorización de descarga, además de las condiciones exigidas con carácter general, fijará las siguientes:

- a) Admisibilidad de aguas residuales a tratar.
- b) Constitución de una fianza para responder de la continuidad y eficiencia de los tratamientos.

La revocación de la autorización para el funcionamiento de plantas de tratamiento de efluentes generados por terceros hará que los mismos reasuman plenamente la responsabilidad prevista en este Código por la calidad y disposición final de sus aguas residuales.

Artículo 189.- La reutilización directa de las aguas residuales quedará sujeta a las condiciones que fije el Departamento Provincial de Aguas, en función de los procesos de depuración, su calidad y usos previstos.

LIBRO CUARTO

Expropiación, restricciones al dominio y servidumbres
administrativas impuestas en razón
de los recursos hídricos

TITULO I
Expropiación

Artículo 190.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación u ocupación temporánea, todos los derechos y bienes, muebles e inmuebles, necesarios para la apertura, trazado, ejecución, construcción y/o reparación de canales, banquinas, presas, diques, habilitación de nuevos cursos de aguas, modificación de los existentes, corrección de cursos y vertientes, ejecución de obras de defensa de márgenes, edificios, galpones, acueductos, instalaciones hidráulicas y sanitarias de captación, bombeo, conducción, evacuación, desagüe y de tratamiento de aguas, como asimismo todas las instalaciones y/u obras anexas y/o complementarias, al igual que las canteras, materiales en estado natural, aguas privadas y/o cualquier otro elemento necesario o conveniente para el cumplimiento de las labores que realice el Departamento Provincial de Aguas.

En cada caso, por resolución del organismo, se declarará la afectación a la utilidad pública y se entablarán los procedimientos correspondientes.

En caso que deban imponerse o constituirse servidumbres se procederá de la misma manera, con arreglo a las normas del presente Código y a los principios establecidos en materia expropiatoria, en la medida en que fueran aplicables.

TITULO II
Restricciones al dominio

Artículo 191.- Además de las establecidas expresamente en este Código para mejor administración, exploración, explotación, conservación, control o defensa contra los efectos nocivos de las aguas y para su uso y goce por los particulares, la autoridad de aplicación podrá establecer restricciones al dominio privado imponiendo a sus titulares o usuarios obligaciones de hacer, de no hacer o dejar de hacer.

Artículo 192.- Las restricciones al dominio establecidas por este Código son inmediatamente operativas. Las que establezca la autoridad de aplicación requerirán resolución fundada para su imposición.

Artículo 193.- La imposición de restricciones al dominio privado no da derecho a quien las soporte a reclamar indemnización alguna, salvo que, como consecuencia directa e inmediata de su ejecución se ocasionara un daño patrimonial concreto.

Artículo 194.- Los propietarios, poseedores u ocupantes de predios privados deberán permitir el libre acceso a sus fincas a los funcionarios, empleados y delegados de la autoridad de aplicación que se encuentren en ejercicio de sus funciones y sin otros recaudos que la previa notificación al interesado, la identificación del personal actuante y la indicación de las tareas a realizar.

TITULO III
Servidumbres administrativas
CAPITULO I
Disposiciones generales

Artículo 195.- La autoridad de aplicación podrá imponer servidumbres administrativas, de oficio o a petición de parte, previa indemnización y conforme con el procedimiento que se establezca reglamentariamente, el que posibilitará el derecho de defensa de los interesados. Una vez impuesta, se dejará constancia en los planos y registros pertinentes.

Artículo 196.- Se impondrá servidumbre administrativa cuando sea necesario para la realización de estudios, obras, ordenamiento de cuencas; la protección y conservación de aguas, tierras, edificios, poblaciones y obras; el control de inundaciones; el avenamiento y desecación de pantanos o tierras anegadizas cuando resulte de interés público; como también para garantizar el ejercicio del derecho de uso común y libre acceso a las aguas y sus costas y para permitir el ejercicio regular de derechos privativos sobre aguas públicas otorgados regularmente y no sea posible o conveniente el uso de bienes públicos.

Artículo 197.- El titular del predio sobre el que quiera imponerse servidumbre podrá oponerse sólo en los siguientes casos:

- a) Cuando el solicitante no sea titular de una concesión, autorización o permiso.
- b) Cuando el gravamen pueda establecerse sobre otros predios, con iguales ventajas para el peticionante y con menores inconvenientes para el que haya de sufrirla.
- c) Que el derecho del solicitante sea susceptible de ser ejercido con las mismas ventajas usando un bien del dominio público.

La autoridad de aplicación merituará los fundamentos de la oposición y resolverá en definitiva.

Artículo 198.- La indemnización comprenderá el valor de uso del terreno ocupado por la servidumbre, los espacios laterales que fije la autoridad de aplicación para posibilitar su ejercicio y los daños que cause la imposición de la servidumbre teniendo en cuenta el demérito que sufre el sirviente por la subdivisión. Será fijada previa audiencia de partes por la autoridad de aplicación; si hay conformidad en el monto, el trámite quedará terminado en sede administrativa. La disconformidad con el monto no obstará a la imposición de la servidumbre. En este caso, deberá plantearse la disconformidad ante la justicia ordinaria y será de aplicación el procedimiento establecido en la ley de expropiación vigente.

Artículo 199.- La existencia de un acueducto, camino de saca de agua o de abrevadero, hace presumir que se han construido en virtud de una servidumbre y que ésta ha sido indemnizada, salvo prueba en contrario. El dominante puede exigir de la autoridad de aplicación, la declaración expresa de la existencia de una servidumbre.

Artículo 200.- El derecho de una servidumbre comprenderá los medios necesarios para ejercerla. Las obras se realizarán bajo la supervisión de la autoridad de aplicación a expensas del dominante y no deberá causar perjuicios al sirviente.

Artículo 201.- El sirviente tendrá derecho a la indemnización de todos los daños que sufra con motivo del ejercicio de la servidumbre, salvo que el dominante acredite que los perjuicios provienen de culpa o dolo de terceros, del perjudicado o sus dependientes o encargados.

Artículo 202.- El sirviente no puede alterar, disminuir ni hacer más incómodo el derecho del dominante, ni éste puede aumentar el gravamen constituido. La autoridad de aplicación, en caso de infracción a la disposición de este artículo, restituirá las cosas al estado anterior y aplicará al responsable, previa audiencia, las sanciones que establezca la reglamentación.

Artículo 203.- Siempre se deberán conciliar, en lo posible, los intereses de las partes y, en caso de duda, se decidirá en favor de la heredad sirviente, salvo lo dispuesto por el artículo 199 de este Código.

Artículo 204.- Cuando un terreno beneficiado con concesión, autorización o permiso de aguas se divida por cualquier causa, los dueños de las fracciones resultantes quedarán obligados a dar paso al agua para riego o desagüe o permitir la saca o abrevadero a título de servidumbre, sin poder exigir indemnización y sin necesidad de una declaración especial que así lo disponga. No obstante, el dominante podrá exigir que la autoridad de aplicación declare la existencia de la servidumbre.

Artículo 205.- Las servidumbres administrativas previstas en este Código son inseparables del predio a que activa o pasivamente pertenecen. Las establecidas con un objeto determinado no podrán usarse para otro fin sin la previa autorización de la autoridad de aplicación.

Artículo 206.- En caso de urgencia y necesidad pública, será aplicable a las servidumbres lo dispuesto por el artículo 2512 del Código Civil.

CAPITULO II

Servidumbres perpetuas

SECCION PRIMERA

Disposiciones especiales respecto a la servidumbre de acueducto

Artículo 207.- La conducción del agua por acueductos se hará de manera tal que no se ocasione perjuicios a la heredad sirviente ni a las vecinas.

Quando la autoridad de aplicación haya verificado que el acueducto no reúne las condiciones adecuadas, exigirá su adecuación o reparación bajo apercibimiento de efectuar las obras por administración o por terceros, a costa del dominante, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que establece este Código y su reglamentación.

Artículo 208.- La autoridad de aplicación determinará las características del acueducto, su ancho y el de los espacios laterales. El trazado deberá ser el que permita la circulación de las aguas por gravedad en su recorrido más corto, que sea compatible con los accidentes del terreno y las obras preexistentes.

Artículo 209.- El titular de un predio que tenga un acueducto para beneficio propio o impuesto por servidumbre podrá oponerse al emplazamiento de uno nuevo, ofreciendo conducir las aguas por el existente y siempre que de ello no se derive un perjuicio sensible al dominante o se entorpezca la distribución del agua entre los usuarios. Cuando se use el acueducto existente, el dominante sólo soportará como indemnización el valor del acueducto en la proporción que sea útil al caudal de la dotación. El titular de la parcela dominante deberá realizar a su cargo las obras necesarias para aumentar la capacidad de conducción. Si para ejecutar esta ampliación se necesita ocupar mayor superficie, el dominante deberá indemnizarla.

Artículo 210.- El dominante deberá construir a su costa los puentes, sifones y demás obras necesarias para garantizar el uso normal del predio sirviente, con las características y modalidades que fije la autoridad de aplicación. El sirviente podrá construir a su costa las obras que estime convenientes para su comodidad, debiendo dar aviso a la autoridad de aplicación.

Artículo 211.- Los beneficiarios de la servidumbre deberán mantener el acueducto y las obras accesorias en buen estado de limpieza y conservación, impidiendo que se causen perjuicios en la propiedad sirviente o de terceros. Esta obligación será soportada por los usuarios en forma proporcional a su derecho.

Artículo 212.- Es inherente a la servidumbre de acueducto el derecho de paso por los espacios laterales del personal encargado de su contralor, explotación y conservación. Este derecho se ejercerá dando previo aviso al dueño del fundo sirviente. También es inherente el depósito temporal del material proveniente de la limpieza del acueducto y del necesario para su conservación.

Artículo 213.- El titular del predio dominante podrá efectuar las obras de refuerzo de márgenes que resulten necesarias y podrá, también oponerse a toda obra nueva en los espacios laterales que pudiera afectar el ejercicio de las servidumbres. En caso de divergencia entre los titulares de los predios se estará a lo que resuelva la autoridad de aplicación.

Artículo 214.- Los dueños y tenedores del predio sirviente son solidariamente responsables de toda sustracción o disminución de agua que se produzca en su predio y los daños que se ocasionen al acueducto, salvo que demuestren su falta de culpabilidad.

SECCION SEGUNDA

Disposiciones especiales respecto de la servidumbre de desagüe y drenaje

Artículo 215.- Se establecerá la servidumbre de desagüe para que un concesionario, autorizado o permisionario de uso de aguas públicas vierta el remanente de las aguas, a cuyo uso tiene derecho, en un cauce público o en un predio inferior siempre que no se prive al dueño de éste de ejercer adecuadamente su derecho de propiedad.

Artículo 216.- Se impondrá servidumbre de avenamiento con la finalidad de lavar o desecar un terreno o verter las aguas nocivas que se encuentren en el mismo en un cauce público o en terreno inferior, siempre que no se prive al dueño del fundo sirviente de ejercer adecuadamente su derecho de propiedad.

Artículo 217.- Las reglas establecidas para la servidumbre de acueducto son de aplicación a las servidumbres de desagüe y drenaje.

SECCION TERCERA

Disposiciones especiales respecto de la servidumbre de abrevadero y saca de agua

Artículo 218.- Se podrá imponer servidumbre de abrevadero y saca de agua con el fin de conducir el ganado por los caminos o sendas que se fijen a través del predio sirviente, en los días, horas y puntos que se establezcan, a los efectos de abrevar o bañar dicho ganado. Los gastos que demande la imposición serán a cargo del dominante.

Artículo 219.- Los dueños de predios sirvientes podrán variar la dirección del camino o senda, pero no su anchura o punto de entrada. Los gastos que pudieran derivarse de tal variación serán soportados por dichos dueños.

CAPITULO III

Servidumbres temporarias

Artículo 220.- La autoridad de aplicación podrá disponer mediante resolución fundada y previa indemnización, la ocupación temporal de obras o propiedades por tiempo determinado y con los alcances requeridos para las necesidades que la fundamenten.

Artículo 221.- La resolución que disponga la servidumbre temporaria deberá enumerar taxativamente las facultades conferidas al ocupante y el tiempo previsto para su ejercicio. Vencido el plazo, las cosas se restituirán al estado en que se encontraban al producirse la ocupación. Las mejoras, si las hubiera, quedarán sin cargo a beneficio del predio o de la obra afectada.

Artículo 222.- En caso de urgencia y necesidad pública, será de aplicación a la ocupación temporal lo prescripto por el artículo 2512 del Código Civil.

CAPITULO IV

Extinción de las servidumbres

Artículo 223.- Las servidumbres aludidas en este Código se extinguen por:

- a) No uso durante dos (2) años por causas imputables al dominante.
- b) Falta de pago de la indemnización en el plazo fijado.
- c) Confusión, al reunir la misma persona la calidad de propietario del predio dominante y del sirviente.
- d) Renuncia expresa de su titular.
- e) Extinción de la concesión, autorización o permiso de uso del agua otorgada en beneficio del dominante.
- f) Causar grave perjuicio al sirviente o por violaciones graves y reiteradas a las disposiciones de este Código sobre uso de la servidumbre.
- g) Desaparición de la causa o modificación de las circunstancias que determinaron su constitución.
- h) Revocación por razones de interés público.

Artículo 224.- La extinción de la servidumbre será declarada por la autoridad de aplicación con audiencia de interesados.

Artículo 225.- Extinguida la servidumbre, el propietario del fundo sirviente retoma el pleno ejercicio de su derecho de dominio, sin que por ello deba devolver la indemnización recibida. La servidumbre extinguida no podrá rehabilitarse; para obtener posteriormente el mismo derecho deberá procederse como si se tratara de una nueva servidumbre.

LIBRO QUINTO
Obras patrimoniales del Estado
TITULO I
Plan de obras y régimen económico

Artículo 226.- La construcción de las obras hidráulicas de interés general relacionadas con el uso, aprovechamiento, regulación y preservación de los recursos hídricos y el control de sus efectos nocivos en todos los casos deberá ser autorizada y supervisada por el Departamento Provincial de Aguas, el que también podrá asumir su ejecución, ya sea por administración o con intervención de terceros y comprenderán, entre otros, los siguientes trabajos y servicios:

- a) La regulación, sistematización y preservación de cuencas, cursos y cuerpos de agua pública para abastecimiento humano, riego, drenaje, aprovechamiento de energía y otros, defensa de márgenes, saneamiento, control por medio de la construcción de diques, presas, canales, redes de conducción, drenaje, recuperación de suelos agrícolas, captaciones, plantas de potabilización, reservorios, conducciones y plantas depuradoras y cualesquiera otras obras o servicios complementarios o conexos.
- b) La explotación, alumbramiento y distribución de las aguas subterráneas mediante la perforación de pozos y la apertura de galerías de captación, para los mismos fines considerados en el inciso anterior incluyendo las obras para servicios complementarios o conexas.
- c) Los estudios sistemáticos sobre la gestión de la administración de los recursos, los métodos y procesos de tratamiento de depuración y potabilización, riego, drenaje, conservación de suelos, cuencas y cauces para la difusión y orientación de los distintos usuarios del recurso hídrico como actividad permanente de extensión y promoción.
- d) La recolección y procesamiento sistemático, con las instalaciones de los puestos de observación necesarios, de datos e informaciones sobre la freaticimetría, composición y calidad de aguas, sedimentología, hidrogeología, hidrología y meteorología del área comprendida por los estudios, obras y servicios.

Artículo 227.- Para la realización de los fines enunciados en el artículo anterior, la autoridad de aplicación formulará un plan de estudios, obras y servicios que permitan crear un sistema coordinado para el aprovechamiento del agua pública, evitando la dispersión de recursos y trabajos, clasificados por orden de importancia y conveniencia y especificando a quienes y por cuenta de quienes corresponde su ejecución.

Artículo 228.- Las municipalidades podrán solicitar la ejecución de cualquiera de las obras y servicios considerados en los incisos a), b) y d) del artículo 226, siempre que concurran a sufragar los gastos presupuestados en el proyecto aprobado para la ejecución.

Artículo 229.- Los particulares propietarios de las tierras a beneficiar, podrán requerir la ejecución de las obras o servicios mencionados en el inciso b) del artículo 226, siempre que contribuyan con el treinta por ciento (30%), como mínimo, del presupuesto del costo probable de ejecución.

Artículo 230.- El Departamento Provincial de Aguas tendrá a su cargo todo lo relativo a la adquisición, dentro y fuera del país, de materiales, maquinarias, instrumentos y demás elementos e insumos para los estudios, proyectos y construcción de las obras comprendidas en este Código, e intervendrá en los contratos que a ellos se refieren, firmando las escrituras respectivas, incluso las de adquisición de los terrenos destinados a las obras.

Artículo 231.- Estará igualmente a su cargo la administración de los fondos destinados a las obras que se ejecuten, ya provengan de Rentas Generales o títulos o de empréstitos o por cualquier otro concepto.

Artículo 232.- El producido de la explotación de las obras hidráulicas se destinará en primer término al pago de los gastos de administración, debiendo invertirse el remanente en la renovación y conservación de obras u otros elementos en servicio.

Artículo 233.- Los proyectos comprenderán en general las obras de captación y de derivación de las aguas y los canales de distribución necesarios para llegar a cada sección de riego. Se entenderá como límite de las obras de carácter y beneficios generales, los necesarios para proveer el servicio de riego, desagüe, defensa y saneamiento de la extensión que en cada caso fije el proyecto aprobado. Cuando dicha unidad de terrenos pertenezca a un solo propietario y forme parte de mayor extensión, se considerará cada unidad de medida como una propiedad diferente. Si en cambio se encontrase subdividida entre varios, los propietarios o poseedores de terrenos comprendidos en la unidad, se constituirán en consorcio legal para el ejercicio de sus derechos.

En las obras de riego y drenaje de interés general será obligatorio el empadronamiento, a todos los fines del presente de aquellas tierras aptas para la producción que se encuentren en el área que es posible dominar con las mismas.

Artículo 234.- El trazado y construcción de estas obras se ejecutará en todos los casos previa aprobación del proyecto por el Departamento Provincial de Aguas y sujeto a las disposiciones del presente Código, las reglamentaciones que en consecuencia se dicten, así como a las demás normas legales provinciales y municipales vigentes.

Dentro de la unidad de medida fijada en cada caso en el proyecto, las obras estarán a cargo exclusivo del respectivo propietario o consorcio de propietarios, considerándose comuneras en este último caso.

Las mismas disposiciones regirán para los casos de ulteriores divisiones de la propiedad.

Artículo 235.- Las obras que provean especialmente a la defensa de ciudades, villas y pueblos contra un curso de agua, estarán a cargo de las municipalidades con el concurso de los propietarios y poseedores interesados, en proporción a sus respectivos intereses.

Pero si para ese fin se debiera construir obras de un costo desproporcionado en relación con la capacidad del municipio y de los interesados, la provincia podrá acordar un subsidio.

Artículo 236.- Los trabajos en los ríos y arroyos que tuvieran por único objeto la conservación de un puente o de una calle pública, deben ser ejecutados y conservados a costa exclusiva de la administración a que corresponde el puente o la calle.

Si ellos fueren útiles también a los terrenos y otros bienes públicos y privados, sus propietarios y poseedores deberán concurrir en razón del beneficio a recibir.

TITULO II

Clasificación de las obras

Artículo 237.- Las obras hidráulicas se clasifican según la finalidad que determina su ejecución en dos categorías.

- a) Pertenecen a la primera categoría aquellas obras cuya ejecución responde a un interés general de la provincia, con exclusión de las que se mencionan en el inciso b).

Se incluyen también en esta categoría:

- 1) Las obras que demandando para su ejecución inversiones de una magnitud que excedan la capacidad económica de sus zonas de influencia, resultan no obstante aconsejables por razones de gobierno o de carácter social, en la proporción o parte excedente.
- 2) Las enunciadas en el artículo 2644 del Código Civil.
- 3) Las que autorice el Poder Ejecutivo, como "servicio gratuito" o de "fomento".
- 4) Las de aprovechamiento común o público.

- b) Corresponden a la segunda categoría, las obras que tienen por finalidad principal proporcionar un beneficio local directo como la creación, ampliación o mejora de los aprovechamientos privados del agua pública o su fuerza motriz.

Artículo 238.- En todos los casos en que los servicios de aprovechamiento local mencionados en el inciso a), apartados 1) y 2) del artículo anterior lleguen, como consecuencia del desarrollo económico de las regiones beneficiadas, a ser susceptibles de costearse por cuenta de los respectivos usuarios, serán transferidos gradualmente al régimen que establece el artículo 239.

Artículo 239.- El capital invertido en el estudio y la construcción de las obras de la segunda categoría y los gastos de explotación, serán reintegrados por todos los beneficiados por las obras mediante el pago de las contribuciones y aportes establecidos en el artículo 243, en la proporción que fije el Departamento Provincial de Aguas como resultado del estudio económico que preceptúan los artículos 240 y 241.

Artículo 240.- Cuando una obra responda a intereses múltiples y por su carácter mixto encuadre en las dos categorías enunciadas en los artículos precedentes, se distribuirá entre ellas el cargo correspondiente.

Artículo 241.- A los fines enunciados en el artículo anterior los proyectos de obras deberán contener un estudio económico que permita determinar en forma precisa la categoría a que correspondan, total o parcialmente, fijando en este último caso las proporciones.

Artículo 242.- Cuando las obras correspondan total o parcialmente a la segunda categoría y cumplan funciones múltiples, se determinarán en dicho estudio, los porcentajes con que deberán contribuir cada aprovechamiento (riego, agua potable, fuerza hidráulica, defensa, saneamiento) en los gastos de construcción y explotación, así como la proporción que les corresponde aportar a los distintos sectores beneficiados con el mayor valor, la mayor recaudación de impuestos y los servicios recibidos.

TITULO III Recursos del organismo

Artículo 243.- Para la realización de los estudios y obras enumeradas en los títulos precedentes y para el ejercicio de las funciones de gobierno que, en materia de agua pública le competen, el Departamento Provincial de Aguas contará con los siguientes Fondos:

- a) Fondo Hidráulico provincial formado por los siguientes recursos.
- 1) Los fondos que se acuerden en el Presupuesto General de la provincia y de la Nación y las leyes especiales para los fines enumerados precedentemente.
 - 2) El producido de las contribuciones especiales que en concepto de canon de construcción y retribución de mejoras gravará a todas las propiedades rurales y urbanas comprendidas en las zonas de influencia de las obras.
 - 3) Las diferencias de precio provenientes de la valorización originada por las obras, cuando se optare por la adquisición previa de los terrenos comprendidos en sus zonas de influencia y su ulterior venta o colonización, o cuando las tierras beneficiadas sean fiscales.
 - 4) Por las regalías a que hace referencia el artículo 43 del presente Código, así como las previstas en normas nacionales como contraprestación por la utilización de recursos hídricos de la provincia.
 - 5) Por el producido de la negociación de títulos y/u operaciones de crédito.
 - 6) El canon de uso de obras provinciales de infraestructura hídrica afectadas a un servicio público que no sean prestados por el Departamento Provincial de Aguas.
 - 7) Cualquier otro recurso no especificado.
- b) Fondo de Explotación: Formado por el canon de uso y tarifas que abonarán los usuarios y cuyo importe se destinará al pago de los costos del mantenimiento del servicio.

Con respecto a los importes que forman el Fondo Hidráulico Provincial serán destinados exclusivamente a estudios, proyectos, compras de maquinarias, ampliaciones y realización de obras y gastos derivados de la participación de la provincia en organismos o instituciones interjurisdiccionales de recursos hídricos.

El canon de uso deberá posibilitar el recupero de los costos reales de explotación de cada uno de los sistemas de riego u obras hidráulicas de fines múltiples. El mismo deberá ser cubierto por los usuarios en proporción al consumo real de cada uno de ellos o de las hectáreas empadronadas si la medición del agua entregada no fuera posible o conveniente; y, en el caso de usuarios que no realicen usos consuntivos, en proporción al interés que tengan en la obra.

Las tarifas que se adopten para los servicios de provisión de agua potable y evacuación de líquidos cloacales, cuando los mismos sean prestados en forma directa por el Departamento Provincial de Aguas, serán uniformes en toda la provincia, con prescindencia de los costos reales de construcción y explotación de cada sistema. No obstante ello, se podrán discriminar y trasladar a los usuarios de cada población los costos locales resultantes de impuestos, tasas, derechos, etcétera, que los municipios impongan.

Artículo 244.- Las afectaciones al Fondo Hidráulico se efectuarán de acuerdo a los siguientes principios normativos:

- a) Afectaciones reintegrables en forma tal que aseguren la permanencia del Fondo, destinadas a la construcción de obras y adquisición de bienes.
- b) Afectaciones con reintegro parcial o sin reintegro, limitadas exclusivamente a investigaciones de carácter hidrológico, glaciológico, edafológico y científico relacionadas con las obras hidráulicas en general.
- c) Cuando la magnitud del Fondo lo permita podrán efectuarse afectaciones con reintegro parcial para el financiamiento de obras de la primera categoría.

TITULO IV Contribución de mejoras

Artículo 245.- A los efectos de la aplicación del gravamen que se establece en el artículo 243, inciso b), al aprobarse el estudio económico de cada obra, se fijarán las zonas rurales y urbanas beneficiadas con el mayor valor determinado como consecuencia directa o indirecta de las obras hidráulicas a construirse, ampliarse o mejorarse.

Ello se hará saber a los interesados en la forma establecida por el artículo 31, emplazándolos para que formulen las observaciones a las que se crean con derecho dentro del término improrrogable de dos (2) meses, vencido el cual les dará por conformes con los principios, condiciones y obligaciones establecidas en el presente Código y las que, complementariamente, establezca la autoridad de aplicación en cada caso.

Por vía reglamentaria se establecerá el porcentaje de oposición que, en cada caso, obstará a la ejecución de la obra.

Artículo 246.- La contribución de cada propietario por este concepto no podrá exceder del treinta y tres por ciento (33%) del valor de la propiedad, valorizada o mejorada por la obra de utilidad pública, ni de la cuota-parte proporcional resultante del prorrateo del costo de las obras, entre los beneficiados de la respectiva zona de influencia.

Artículo 247.- La determinación del cargo a tributar la efectuará el Departamento Provincial de Aguas sobre la diferencia resultante entre las tasaciones especiales que se practiquen al efecto antes de iniciar las obras y, una vez finiquitadas y puestas en servicio, adoptándose para la primera el justo precio que habría tenido el inmueble en una operación de compra venta voluntaria, anterior a la obra, con exclusión de toda incidencia de valores que la misma pudiera determinar y excluyendo para la segunda todo valor originado por el crecimiento vegetativo y por los trabajos, mejoras y, en general, actividades de los propietarios. Es decir que sólo se computará el mayor valor originado por la obra misma.

Artículo 248.- La contribución de mejoras podrá pagarse en el número de cuotas que en cada caso fije la autoridad de aplicación, de conformidad con el estudio técnico-económico establecido en los artículos 240 y 241, a contar del año siguiente al de la terminación de las obras, y estará sujeta a las modalidades, régimen legal y de procedimientos vigentes para la cobranza del impuesto inmobiliario. En caso de venta de la propiedad, deberán cancelarse los saldos impagos existentes a la fecha de la operación, salvo que los compradores optaren por continuar abonándola en los plazos fijados, dejando expresa constancia de ello en las escrituras traslativas de dominio.

Los escribanos no otorgarán escrituras de compra-venta ni que graven a las propiedades afectadas, sin el previo cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

Artículo 249.- A los fines del reintegro o reposición del capital invertido, se llevarán cuentas separadas por cada obra o sistema regional de obras, acreditándoles los ingresos que aporten sus diversos beneficiarios y usuarios.

Artículo 250.- En las operaciones que se realicen a partir de la publicación de los edictos mencionados en el artículo 245, los compradores y, en general sucesores en el dominio o derechos reales de cualquier naturaleza, sobre las propiedades comprendidas en las zonas de influencia de las obras, quedarán sujetos a todas las obligaciones y gravámenes emergentes de este Código, en igualdad de condiciones que lo estaba su anterior titular, sin que pueda invocarse, como descargo, el haber abonado a éste, suma alguna como compensación por el mayor valor originado por las obras.

Artículo 251.- Cuando la superficie beneficiada por las obras de riego, no fuera puesta en condiciones de productividad dentro del plazo que en cada caso fije la autoridad de aplicación, o en el de cinco (5) años cuando no se haya establecido uno especial, contado a partir de la terminación de la obra, la contribución por mayor valor se incrementará a partir de esa fecha, en un veinte por ciento (20%) anual acumulativo, hasta cubrir el ciento por ciento (100%) del mayor valor originado por las obras.

TITULO V
Capacitación de los usuarios
(Red Oficial)

Artículo 252.- Los proyectos comprenderán en general, las obras de regulación, captación, tratamiento, conducción, reserva, sistematización y complementarias. Se entenderá como límite de las obras generales, las necesarias para proveer a la defensa, uso humano, saneamiento, riego, drenaje y desagüe de la extensión mínima que en cada caso fije el proyecto aprobado.

Cuando dicha extensión de terreno se encontrase subdividida entre varios propietarios, quedarán éstos constituidos en consorcio legal para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en el Título II Segunda Parte.

Artículo 253.- Dentro de las secciones fijadas en cada caso en el proyecto aprobado, la ejecución, mantenimiento y funcionamiento de las obras, estarán a cargo de los respectivos consorcios, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias y las instrucciones que imparta la autoridad de aplicación.

Artículo 254.- A medida que la capacitación funcional lo permita, dichas secciones podrán ser ampliadas, de modo que la acción de los consorcios vaya extendiéndose paulatinamente, hasta tomar a su cargo el manejo y conservación de la totalidad de las obras, excluidas aquéllas que por razones de interés general deban permanecer a cargo del Estado.

Artículo 255.- A los fines enunciados en el artículo anterior, podrá la autoridad de aplicación ampliar la extensión de las secciones, mediante la anexión de varias o disponer la asociación de ellas, bajo los principios enunciados para los consorcios de segundo grado.

Artículo 256.- En las obras provinciales y en las que le transfiera el Gobierno Nacional, en construcción, construidas o en explotación, se adoptarán las medidas necesarias para la organización de los consorcios de acuerdo con las disposiciones precedentes, las que regirán en las mismas desde la promulgación del presente Código.

LIBRO SEXTO
Del Departamento Provincial de Aguas
TITULO I
Régimen legal

Artículo 257.- El Departamento Provincial de Aguas, creado por ley 285, actuará como organismo descentralizado con autarquía en el gobierno administrativo, económico y financiero y con las atribuciones que le confiere el presente Código.

Para los fines de su institución como organismo de gobierno y autoridad competente, actuará con la capacidad de las personas de derecho público, en sus relaciones con el Poder Ejecutivo y los usuarios del agua pública; al igual que en el ejercicio de sus atribuciones concernientes al estudio, ejecución y administración de las obras hidráulicas provinciales y actividades conexas.

Actuará como persona jurídica de derecho privado en sus relaciones con los terceros en general. Podrá adquirir toda clase de derechos, contraer toda especie de obligaciones, ejecutando o celebrando los actos jurídicos y contratos que autorizan el Código Civil, el Código de Comercio, las leyes generales y especiales, en cuanto resulten convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines.

Sus relaciones con el Poder Ejecutivo, se efectuarán por intermedio de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

TITULO II
Fines

Artículo 258.- El Departamento Provincial de Aguas tendrá por finalidad ejercer la tutela, administración, planificación de aprovechamientos, defensa contra efectos nocivos y policía de los recursos hídricos provinciales; el estudio, autorización y, en su caso, construcción y administración de las obras fundamentales de regulación hidráulica de la provincia; el control de la administración de los consorcios y comunidades de regantes y de sus rentas; la programación y planificación del sistema provincial de servicios de agua potable y saneamiento hídrico; la construcción y administración de los servicios sanitarios a cargo directo de la provincia y la regulación, asistencia y control de los servicios que presten otros entes públicos o privados; en general el cumplimiento del presente Código y toda otra ley que se dicte en materia de recursos hídricos.

TITULO III
Organización

Artículo 259.- El Departamento Provincial de Aguas estará constituido por:

- a) Un Superintendente General, quien tendrá a su cargo el gobierno y administración del Departamento Provincial de Aguas, será designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura y ejercerá la representación legal del mismo con las funciones y atribuciones conferidas a la autoridad de aplicación.
- b) Una Intendencia General responsable de la administración y gobierno de los servicios de hidráulica, riego y drenaje.
- c) Una Intendencia General responsable de la prestación y/o control de los servicios de provisión de agua potable y evacuación y tratamiento de líquidos cloacales.
- d) Una Intendencia General responsable de la tutela, administración y policía del agua pública y demás bienes del dominio público hídrico, así como de la planificación, regulación y control de su uso y goce.
- e) Un Consejo Superior de las Aguas.

La estructura orgánica y la planta funcional que se apruebe para el organismo, sobre las bases de mínima dotación y nivel técnico suficientemente idóneo a partir de la incumbencia profesional, capacitación académica y antecedentes específicos.

El Superintendente General y los responsables de cada una de las áreas indicadas precedentemente deberán acreditar amplia experiencia en el estudio y administración de los recursos hídricos, aprovechamientos hidráulicos, riego, usos humanos, saneamiento y preservación según el caso.

TITULO IV

Del Superintendente General

Artículo 260.- El Superintendente General tendrá a su cargo todas las funciones y atribuciones conferidas a éste por el presente Código y, en particular:

- a) Las enunciadas en los artículos 16, 33, 41, 48, 50, 69, 80, 107, 108, 116, 120, 121 y concordantes del presente, lo mismo que la policía del agua pública, superficiales o subterráneas, sus cauces, lechos, riberas, playas y fuentes, dictando las medidas necesarias para el buen orden en el uso y aprovechamiento.
- b) Aprobar la ubicación de cada toma de canal, los proyectos sobre el trazado de los canales y sus declives y los trabajos de seguridad que deban ejecutarse en todos los ríos y arroyos, así como sus respectivos presupuestos.
- c) Disponer la modificación o reforma de las tomas que no se ajusten a las prescripciones del presente Código.
- d) Determinar la cuota que deben abonar los titulares de nuevas autorizaciones o permisos por los trabajos hechos en el canal, río, arroyo o desagüe que va a aprovechar.
- e) Establecer los turnos en las épocas de escasez de agua.
- f) Ordenar el cambio de las tomas particulares cuando sean perjudiciales al canal donde derivan. Los trabajos y estudios que ejecute la administración a solicitud de los interesados de un canal o hijuela o por orden de la Superintendencia, serán abonados por los que soliciten los trabajos o por los interesados del canal o desagüe materia del estudio.
- g) Resolver las cuestiones que se susciten en la tutela, gobierno y administración del agua pública y demás bienes integrantes del dominio hídrico. Del mismo modo serán resueltos todos los casos de fraude o abuso cometidos en el uso del agua, sin perjuicio de las acciones que correspondan ante la autoridad judicial o policial en su caso.
Los procedimientos serán públicos y verbales, dejándose constancia en actas.
Las providencias dictadas por el Superintendente General, como autoridad competente en los casos enunciados, causarán estado si no se reclama de ellas ante el Poder Ejecutivo en la forma y plazos que establezca la Ley de Procedimiento Administrativo.
- h) Podrá requerir el auxilio de la fuerza pública cuando fuese resistida la entrada a una propiedad durante el cumplimiento de sus funciones, a los agentes y representantes del organismo debidamente autorizados.
- i) Representar a la provincia en todos los foros, comisiones, entes, empresas, consejos y organismos públicos o privados, nacionales, provinciales o municipales, interinstitucionales o

interjurisdiccionales, en todas aquellas materias comprendidas en la competencia del organismo.

- j) Planificar, formular y someter a aprobación del Poder Ejecutivo, las pautas de gobierno y programas y planes anuales o plurianuales de aprovechamiento y preservación de los recursos hídricos y de gestión del sector, expresadas a través de los correspondientes planes hidrológicos y programas directores sectoriales.
- k) Resolver la prestación en forma directa por el organismo o por concesión, permiso o delegación de los servicios de riego, drenaje, provisión de agua potable y saneamiento hídrico.
- l) Aprobar el marco regulatorio y otorgar las concesiones, autorizaciones o permisos que correspondan para la prestación de los servicios indicados en el inciso anterior, cuando los mismos no sean prestados en forma directa por el organismo.

Artículo 261.- En el orden interno del Departamento Provincial de Aguas, así como en lo concerniente a la ejecución y administración de las obras hidráulicas provinciales y los restantes servicios públicos a cargo del organismo, el Superintendente General de Aguas tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Someter a la aprobación del Poder Ejecutivo anualmente el plan de acción y presupuesto general del Departamento, como asimismo la memoria general y balance del ejercicio de la gestión realizada.
- b) Establecer la estructura orgánica y funcional del Departamento, previa intervención al Poder Ejecutivo.
- c) Dictar los reglamentos de contrataciones, contabilidad y control a que se ajustará el organismo. El reglamento de contabilidad deberá asegurar la vinculación funcional con la Contaduría General de la provincia, permitir un adecuado control externo y reflejar la eficiencia de la gestión patrimonial, económica y financiera de la institución.
- d) Dictar los reglamentos internos y los correspondientes a las dependencias de su jurisdicción.
- e) Administrar el patrimonio del Departamento.
- f) Promover y contestar toda clase de acciones y trámites administrativos; comprometer en árbitros o amigables componedores; renunciar, transigir y novar en todo género de cuestiones judiciales y extrajudiciales.
- g) Nombrar apoderados generales o especiales y revocar los poderes conferidos.
- h) Nombrar, promover, trasladar, sancionar y remover al personal del Departamento, con arreglo a las normas laborales vigentes que resulten de aplicación.
- i) Realizar toda clase de operaciones financieras y bancarias.
- j) Organizar para su personal servicios de previsión y seguridad social o apoyar los que el personal pueda organizar.

Las facultades enunciadas precedentemente estarán limitadas dentro de lo que correspondiere a las previsiones presupuestarias que contengan los planes de acción y de explotación que anualmente sean aprobados.

TITULO V Del Consejo Superior de las Aguas

Artículo 262.- El Consejo Superior de las Aguas estará integrado por:

- a) Dos (2) representantes de los integrantes de los consorcios de usuarios de aguas públicas, no más de uno (1) por cada sistema de riego o de obras con fines múltiples, elegidos de conformidad al procedimiento que se indica en el artículo 264.
- b) Un (1) representante de los entes prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento no administrados por el Departamento Provincial de Aguas, elegido según el procedimiento que establezca la reglamentación.
- c) El presidente de la Comisión Especial de Aprovechamiento Integral de los Recursos Hídricos de la Legislatura provincial.

- d) Un (1) representante de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.
- e) Un (1) representante del Ministerio de Economía y Hacienda.
- f) Un (1) representante de la Secretaría de Turismo.

Los representantes indicados en los incisos a) y b) durarán dos (2) años en sus funciones y los restantes durante el tiempo que dispongan los organismos que los designan. En su primera reunión elegirán a quien, de entre ellos, actuará como Secretario Técnico.

Si como consecuencia de modificaciones en la estructura organizativa de los Poderes Ejecutivo o Legislativo se suprimiera alguno de los Ministerios o la Comisión Legislativa con representación en el Consejo Superior de las Aguas, el titular del poder que corresponda designará al área de la administración o comisión parlamentaria que deba nominar al respectivo representante, atendiendo a la asignación de competencias vinculadas con el aprovechamiento integral de los recursos hídricos.

Las funciones en el Consejo Superior de las Aguas se ejercerán ad-honórem.

Los costos de traslado, alojamiento y viáticos, y de funcionamiento administrativo del Consejo Superior de las Aguas, serán solventados por el Departamento Provincial de Aguas.

Las decisiones del Consejo Superior de las Aguas se adoptarán por mayoría simple de los presentes y constarán en disposiciones numeradas correlativamente. El Superintendente presidirá las deliberaciones del Consejo Superior de las Aguas y emitirá voto sólo en caso de empate.

El Consejo Superior de las Aguas se deberá reunir no menos de cuatro (4) veces al año.

Artículo 263.- Las deliberaciones del Consejo Superior de las Aguas, en las materias de su competencia asignadas por el presente Código o que le someta el Departamento Provincial de Aguas, sustituirán a toda otra opinión de los cuerpos consultivos o ejecutivos de la administración.

Será competencia del Consejo Superior de las Aguas, con la mecánica de funcionamiento que fije la reglamentación, la siguiente:

- a) Analizar y emitir opinión sobre los requerimientos de los consorcios o comunidades de usuarios respecto de las pautas de operación, administración e inversiones necesarias en reequipamiento e infraestructura de los servicios delegados y/u oficiales.
- b) Dictaminar sobre los programas anuales de inversión para el rubro mejoramiento de servicios que estén comprendidos dentro de los planes hidrológicos.
- c) Encomendar a la Superintendencia General, la realización de estudios especiales o adicionales a los que ejecute el Departamento Provincial de Aguas para la integración o ampliación de los planes hidrológicos.
- d) Participar en la confección de la estructura de costos de operación y mantenimiento de los servicios de riego, agua potable y desagües cloacales y actuar como órgano de control interno de las pautas de eficiencia técnico-económicas previstas, actuando como órgano consultivo en los programas atinentes a la administración y planificación general de los recursos hídricos.
- e) Elaborar en conjunto con las áreas respectivas del Departamento Provincial de Aguas, con los alcances del presente Código, su reglamentación y demás normas vigentes, el proyecto de presupuesto.
- f) Tomar intervención y emitir opinión en todo asunto girado por la Superintendencia General.

En particular el Consejo Superior de las Aguas actuará en:

- a) Los pedidos de reconocimiento de derechos de uso de agua.
- b) En la asignación de prioridad o preferencia entre dos (2) o más solicitudes de aprovechamiento.
- c) En las concesiones, autorizaciones y permisos de agua pública y energía hidráulica.
- d) En las sustituciones parciales o totales del caudal o de energía hidráulica concedida.
- e) En la constitución de consorcios administrativos obligatorios o comunidades de usuarios.
- f) En la reserva de agua o energía para los servicios y sus prórrogas.
- g) En los aprovechamientos gratuitos que puedan realizar las instituciones de carácter social.

El Consejo Superior de las Aguas podrá nombrar hasta tres (3) comisiones internas conformadas como mínimo por dos (2) de los integrantes para atender a las siguientes materias:

- a) Servicios de riego y otros usos.

b) Servicios de agua potable y saneamiento.

c) Administración hídrica.

Dichas comisiones se expedirán internamente sobre los asuntos que le gire el Secretario Técnico.

El Consejo Superior de las Aguas requerirá, cuando lo estime conveniente, la asistencia o asesoramiento de las autoridades locales y los usuarios.

Artículo 264.- Todos los consorcios de usuarios reconocidos de conformidad a las disposiciones del presente Código, elegirán dos (2) representantes a la Comisión Permanente de Consorcios de Usuarios de Aguas Públicas, que tendrá como misión elegir a los miembros del Consejo Superior de las Aguas indicados en el artículo 262, inciso a) e impartir a los mismos las instrucciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

TITULO VI Régimen financiero

Artículo 265.- El Superintendente elevará al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, el plan de acción a desarrollar y el presupuesto anual en los plazos que se establezcan.

Artículo 266.- Cuando razones técnicas o económico- financieras aconsejen la modificación del plan de acción, el Departamento pondrá en conocimiento del Poder Ejecutivo la naturaleza de las modificaciones a introducir, las que sólo podrán ser autorizadas por éste.

Artículo 267.- El Departamento Provincial de Aguas financiará su presupuesto con sus recursos ordinarios y los extraordinarios que se le acuerden.

Artículo 268.- Los organismos constitucionales de control ejercerán, mediante auditorías, la fiscalización legal, económica, patrimonial, contable y de cuentas generales del ejercicio del Departamento Provincial de Aguas.

TITULO VII Del personal del Departamento Provincial de Aguas

Artículo 269.- La relación laboral del personal del Departamento Provincial de Aguas, se regirá por el Estatuto-Escalafón que sancione esta Legislatura dentro de los seis (6) meses de la promulgación del presente Código.

Hasta tanto ello ocurra, aquélla continuará reglada por la normativa general vigente en el ámbito de la administración pública provincial.

LIBRO SEPTIMO Disposiciones generales y transitorias

Artículo 270.- Facúltase al Poder Ejecutivo para convenir con la provincia del Neuquén la administración de las obras de riego ubicadas en el río Neuquén, ad-referéndum de la Legislatura.

Artículo 271.- Las obras de riego transferidas a la provincia por la empresa Agua y Energía Eléctrica S.E., continuarán rigiéndose por las disposiciones contenidas en las leyes especiales que las autorizaren en cada caso y, podrán, cuando el Departamento Provincial de Aguas lo considere oportuno, transferirlas al régimen creado por el presente Código.

Artículo 272.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

CODIGO DE AGUAS ANEXO I (Artículo 94)

a) PROGRAMA DE CLIMA.

- 1- Caracterización climática preliminar del área de influencia y su inserción a nivel de cuenca hidrogeográfica. Principales relaciones climáticas con énfasis en el balance hídrico.
- 2- Balance hídrico completo y diseño preliminar de red de estaciones meteorológicas.
- 3- Puesta en marcha de la red de monitoreo hidrometeorológico para la alimentación de la red de alarma.
- 4- Implementación de sistema de vigilancia meteorológica permanente.

b) PROGRAMA DE GEOLOGIA, GEOMORFOLOGIA Y SISMOLOGIA.

- 1.1. Efectuar una caracterización general de los aspectos geomorfológicos de la cuenca y anticipar a nivel de información secundaria disponible, el papel de éstos en el comportamiento del sistema ambiental.
 - 1.2. Identificar como aporte al programa del medio natural las reservas minerales y de hidrocarburos en cuyos posibles aprovechamientos por parte de la provincia habría que tener en cuenta el manejo integrado de la cuenca.
- 2- Profundizar el análisis de los aspectos geológicos y geomorfológicos referidos a las trazas definitivas y propuestas de las medidas y obras que correspondan para corregir los problemas relacionados con la futura construcción de las obras.

c) PROGRAMA DE MORFOLOGIA FLUVIAL.

- 1.1. Efectuar una caracterización de todos los aspectos vinculados a la geomorfología fluvial y anticipar a nivel preliminar la incidencia de los mismos en el medio.
 - 1.2. Identificar y caracterizar los procesos de erosión y sedimentación en los cauces principales.
 - 2.1. Efectuar relevamiento de usos del río (captaciones de riego, agua potable, etcétera).
 - 2.2. Asegurar el correcto funcionamiento de las captaciones para consumo humano y riego.
 - 2.3. Anticipar en forma cualitativa los impactos debidos a la variación del régimen hidrogeológico y al atrape de sedimentos en los embalses.
 - 2.4. Definir medidas correctivas y diseñar las obras destinadas a minimizar los efectos negativos y maximizar los positivos derivados de los cambios previstos para la operación de las obras.
- 3- Mantener la capacidad de conducción hidráulica de los cauces, ejecutando erogaciones de limpieza según disponga la reglamentación y desarrollando obras de sistematización.

d) EROSION, SEDIMENTACION Y DEGRADACION DE TIERRAS.

- 1- Caracterizar los procesos de degradación predominantes en el área de influencia del aprovechamiento.
- 2- Diseñar y poner en marcha una red de aforos sólidos adosada a la red de aforos líquidos.
- 3- Implementar y mantener red de aforos sólidos, produciendo informes semestrales.

e) PROGRAMA FLORA Y FAUNA.

- 1.1. Realizar una recopilación de información de las unidades fisonómico-florísticas terrestres y acuáticas y las especies faunísticas asociadas del área de influencia y su inserción a nivel de la cuenca hidrográfica, detectando aquellas especies que, por su importancia ecológica o socio-económica, presenten un interés particular.
 - 1.2. Caracterizar en forma preliminar, en base a la información disponible, el estado actual de la flora y fauna y la magnitud de afectación que sufrirá por la construcción del aprovechamiento.
 - 1.3. Identificar preliminarmente posibles medidas de protección.
- 2- Realizar predicciones del comportamiento de las distintas unidades fisonómico-florísticas y especies faunísticas consideradas de importancia, sugiriendo las medidas correctivas o preventivas en caso de predicciones desfavorables.
- 3- Implementar con las instituciones regionales con competencia en la materia, un programa de vigilancia y rescate de las especies que así lo requieran en las distintas fases de la construcción del proyecto y llenado del lago.
- 4- Implementar un programa de vigilancia de la evaluación de las unidades fisonómico-florísticas y su fauna asociada, bajo las nuevas condiciones ambientales generadas por el aprovechamiento y su operación.

f) PROGRAMA DE HIDROLOGIA.

- 1.1. Identificar y caracterizar la red hidrográfica de la cuenca mediante el análisis crítico de la información preexistente sobre caudales líquidos y sólidos.
 - 1.2. Definir la potencialidad del recurso, tanto superficial como subterráneo.
 - 2.1. Determinar y optimizar el uso del recurso hídrico a fin de compatibilizar los diferentes usos.
- 3- Diseñar, operar y mantener un sistema de alerta hidrológico.
- 4- Se mantendrá un sistema de alerta hidrológico y monitoreo sedimentológico, así como la red de observación y el sistema de alerta.

g) PROGRAMA DE CALIDAD DE AGUA.

- 1- Caracterizar cualitativa y cuantitativamente las características físicas, químicas y biológicas del recurso hídrico, tanto superficial como subterráneo, a nivel de la cuenca hidrográfica y, en particular del área de influencia de cada aprovechamiento y anticipar los cambios que podrían ocurrir en la calidad por construcción y operación de los emprendimientos.
 - 2.1. Identificar potenciales fuentes de contaminación del recurso de origen natural y antrópico y su potencial evolución.
 - 2.2. Evaluar los posibles efectos sobre la calidad del agua debido a modificaciones del régimen hidrológico producido por la localización del aprovechamiento.
- 3- Aplicar el programa de monitoreo y vigilancia permanente de calidad de agua.
- 4- Realizar estudios de degradación de la vegetación a sumergir y evaluar sus efectos sobre la calidad de agua.
- 5- Aplicar el programa de monitoreo y vigilancia permanente de calidad de agua.

h) PROGRAMA DE FAUNA ICTICA.

- 1.1. Identificar y caracterizar el recurso íctico del área de influencia y sus relaciones a nivel de la cuenca hidrográfica. Estimar su importancia ecológica y potencialidad socio-económica.
 - 1.2. Caracterizar y evaluar la estructura y dinámica de las poblaciones de relevancia ecológica y socio-económica, con énfasis en aspectos reproductivos, tróficos y migratorios.
 - 1.3. Formular anticipaciones sobre los cambios en la ictiofauna, a nivel de cuenca hidrográfica, frente a las distintas alternativas de localización de los aprovechamientos. Proponer medidas correctivas o de adecuación.
- 2- Identificar los requerimientos de infraestructura, diseño y operación de instalaciones para la protección de la fauna íctica, el desarrollo de la pesca deportiva y la piscicultura (estaciones de piscicultura, accesos, muelles, pasajes para peces, etcétera).
 - 3.1. Proponer medidas y acciones para la protección, conservación y desarrollo del recurso íctico.
 - 3.2. Determinar requerimientos de ajuste de la ingeniería de diseño y operación de los aprovechamientos, para la protección de la fauna íctica y desarrollo de actividades afines.
 - 4- Construir las obras propuestas para la protección del recurso íctico (estaciones de piscicultura. Area de reserva, etcétera)
 - 5.1. Aplicar el programa de vigilancia de la ictiofauna en el embalse.

i) PROGRAMA LIMPIEZA DEL VASO DEL EMBALSE.

- 1- Identificar los eventuales requerimientos de limpieza y tratamiento sanitario del área de posible embalse, como así también, detectar los aspectos más conflictivos según requerimientos sectoriales (turismo, calidad de agua, etcétera).
- 2- Establecer las pautas metodológicas para los proyectos específicos y planificar la ejecución de las acciones de limpieza y tratamiento, ya sea de las especies vegetales como de las construcciones (puentes, casas, etcétera) que por el nivel de profundidad afecten la navegación o impacten negativamente sobre el paisaje.
- 3- Ejecutar las actividades de limpieza y tratamiento sanitario propuestas.

j) PROCEDIMIENTO DEL LLENADO DEL EMBALSE.

- 1- Elaboración de los estudios para el llenado del embalse, aplicando modelos de simulación apropiados, que atienden a la disponibilidad del recurso hídrico, la planificación de la construcción y operación de las obras, analizando los efectos aguas abajo y los requerimientos de los proyectos ambientales conexos.
- 2- Evaluación de los impactos ambientales producidos por cada una de las distintas alternativas de llenado.
- 3- Ejecución del llenado según la alternativa de menor impacto ambiental.

k) PROGRAMA DE COMPENSACIONES, EXPROPIACIONES Y RELOCALIZACIONES.

- 1- Identificar las formas de afectación del medio social en relación a las necesidades de relocalización de asentamientos humanos (áreas residenciales) y/o espacios dedicados a actividades producidas y/o a la localización de infraestructura y equipamiento comunitario, para cada alternativa de traza.
- 2- Definir las alternativas de relocalización de la población, tomando en consideración tanto la reposición de sus bienes como el respeto de los patrones culturales y sus estrategias.
 - 3.1. Definir las alternativas de relocalización en referencia a la comunidad específica y a los objetivos globales.
 - 3.2. Diseñar el programa de acciones, metodología y cronograma de ejecución para cada una de las etapas.
- 4- Ejecutar los programas de compensaciones, expropiaciones y/o relocalizaciones.

l) PROGRAMA PATRIMONIO CULTURAL.

- 1- Identificar el grado de alteración o destrucción de los yacimientos paleo-arqueológicos, en relación con la construcción y operación de los aprovechamientos.
- 2- Desarrollar gestiones para la preservación y conservación del patrimonio paleontológico, arqueológico y cultural de la zona de los aprovechamientos.

m) PROGRAMA DE ASPECTOS ESPACIALES.

- 1- Comunicar a las provincias vecinas las características de las obras en cuanto a sus efectos sobre comunicaciones y vinculaciones para que puedan ser tenidas en cuenta para las previsiones respecto de la planificación del sistema urbano y su desarrollo.

Coordinar con la provincia la localización en villas de obra y obradores.

- 1.1. Identificar los proyectos particularizados de usos del espacio, acordes con las demandas sectoriales (turismo, patrimonio natural y cultural, asentamientos humanos, etcétera).
 - 1.2. Formular propuestas para el acondicionamiento paisajístico de las obras y áreas de préstamo.
 - 1.3. Definir en conjunto con las provincias vecinas una primera aproximación al plan de desafectación luego de concluida la obra, en función de las diferentes alternativas de uso del espacio y la infraestructura.
 - 2.1. Elaboración del plan definitivo de desafectación que incluye:
 - Proyecto de recuperación de áreas de obradores.
 - Proyecto de reciclaje de asentamiento de villas y obradores.
 - 2.2. Elaborar y ejecutar un programa de restitución y recomposición del paisaje de las áreas afectas por las obras (obraduras, canteras, caminos, depósitos de chatarra y desechos, etcétera)
- 3- Ejecución del plan de desafectación.

n) PROGRAMA DE USOS MULTIPLES Y DESARROLLO INDUCIDO.

- 1.1. Determinar los usos múltiples del aprovechamiento.
 - 1.2. Caracterizar el desarrollo inducido por el emprendimiento en la región.
 - 1.3. Identificar los insumos locales que puedan ser demandados por el proyecto.
- 2- Definir las acciones para la concreción y usufructo de los usos múltiples del aprovechamiento.

ñ) PROGRAMA CALIDAD DE VIDA, SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

- 1.1. Calidad de vida del personal de obra, definición de las medidas referidas a vivienda, saneamiento ambiental, servicios, cultura y recreación.
 - 1.2. Relaciones laborales: definición de sistemas de participación y consulta.
 - 1.3. Seguridad industrial, normas y especificaciones técnicas a ser incluidas en los pliegos de licitación.
 - 1.4. Salud: definición de acciones en materia de infraestructura y/o de servicios contratados para la atención de salud del personal de obra y sus familias.
 - 1.5. Educación: definición de acciones en materia de infraestructura y/o convenios con entidades públicas o privadas para la atención educativa de las familias del personal de obra.
- 2- Ejecución de los distintos programas previstos en materia de calidad de vida, relaciones laborales, seguridad industrial, salud y educación.

o) PROGRAMA DE VACIADO DEL EMBALSE.

- 1.1. Elaboración de los estudios para el vaciado del embalse en casos de emergencia, aplicando modelos de simulación apropiados que atiendan a distintas situaciones de caudales, crecidas extraordinarias y simulación de deterioro de la estructura del embalse.
- 1.2. Evaluación del impacto ambiental que se producirá en cada una de estas alternativas.

p) PROGRAMA DE DEFENSA CIVIL.

- 1- Planificar y ejecutar todas las obras civiles necesarias para organizar la defensa civil, en función de las situaciones descritas en el Programa número 16. Efectuar los estudios técnicos relacionados con curvas de nivel, topografía y de inundaciones, en la jurisdicción a su cargo.

INDICE GENERAL

LIBRO PRIMERO

Disposiciones generales

TITULO I

Del objeto y ámbito de aplicación

ARTICULOS 1° a 5°.

TITULO II

De los objetivos de la política hídrica y de la planificación hidrológica

CAPITULO I

Principios generales

Artículo 6°.

CAPITULO II

De las aguas interjurisdiccionales e internacionales

ARTICULOS 7° a 11.

CAPITULO III

De la planificación hidrológica

ARTICULOS 12 a 15.

TITULO III

De la administración de los recursos hídricos

Artículo 16.

LIBRO SEGUNDO

Del uso de los recursos hídricos

TITULO I

Uso común o público

ARTICULOS 17 a 19.

TITULO II

Uso privativo o especial

CAPITULO I

Generalidades

ARTICULOS 20 a 21.

CAPITULO II

De las concesiones, autorizaciones y permisos. Disposiciones generales

ARTICULOS 22 a 29.

CAPITULO III

Del otorgamiento

ARTICULOS 30 a 37.

CAPITULO IV

De los derechos y obligaciones de los titulares de derechos al uso privativo

SECCION PRIMERA - Generalidades

ARTICULOS 38 a 42.

SECCION SEGUNDA - De las regalías

ARTICULOS 43 a 46.

CAPITULO V

De la extinción de los derechos de uso

ARTICULOS 47 a 50.

CAPITULO VI

Del Registro y Catastro

SECCION PRIMERA - Del Registro

ARTICULOS 51 a 63.

SECCION SEGUNDA - Del Catastro

ARTICULOS 64 a 67.

TITULO III

De los usos especiales en particular

CAPITULO I

De los cauces, lechos, playas y riberas

ARTICULOS 68 a 74.

CAPITULO II

Riego y otros usos

SECCION PRIMERA - De los canales

ARTICULOS 75 a 82.

SECCION SEGUNDA - De los desagües

ARTICULOS 83 a 88.

CAPITULO III

De las obras y servicios sanitarios

ARTICULOS 89 a 90.

CAPITULO IV

De los aprovechamientos hidroeléctricos

ARTICULOS 91 a 105.

TITULO IV

De los consorcios

ARTICULOS 106 a 122.

TITULO V

Disposiciones relativas a categorías especiales de aguas

CAPITULO I

De las aguas subterráneas

SECCION PRIMERA - Disposiciones Generales

ARTICULOS 123 a 127.

SECCION SEGUNDA - De la exploración

ARTICULOS 128 a 136.

SECCION TERCERA - Del permiso de perforación y las autorizaciones de explotación

ARTICULOS 137 a 153.

CAPITULO II

De las aguas atmosféricas

ARTICULOS 154 a 155.

CAPITULO III

De las aguas privadas

ARTICULOS 156 a 161.

LIBRO TERCERO

Régimen de protección y conservación de los recursos hídricos

TITULO I

Disposiciones generales

ARTICULOS 162 a 172.

TITULO II

De las sanciones

ARTICULOS 173 a 179.

TITULO III

Del procedimiento

ARTICULOS 180 a 184.

TITULO IV

Disposiciones comunes

ARTICULOS 185 a 189.

LIBRO CUARTO

Expropiación, restricciones al dominio y servidumbres administrativas impuestas en razón de los recursos hídricos

TITULO I

Expropiación

ARTICULO 190.

TITULO II

Restricciones al dominio

ARTICULOS 191 a 194.

TITULO III

Servidumbres administrativas

CAPITULO I

Disposiciones generales

ARTICULOS 195 a 206.

CAPITULO II

Servidumbres perpetuas

SECCION PRIMERA - Disposiciones especiales respecto a la servidumbre de acueducto.

ARTICULOS 207 a 214.

SECCION SEGUNDA - Disposiciones especiales respecto a la servidumbre de desagüe y drenaje.

ARTICULOS 215 a 217.

SECCION TERCERA - Disposiciones especiales respecto a la servidumbre de abrevadero y saca de agua

ARTICULOS 218 a 219.

CAPITULO III
Servidumbres temporarias

ARTICULOS 220 a 222.

CAPITULO IV
Extinción de las servidumbres

ARTICULOS 223 a 225.

LIBRO QUINTO
De las obras patrimoniales del Estado

TITULO I
Plan de obras y régimen económico

ARTICULOS 226 a 236.

TITULO II
Clasificación de las obras

ARTICULOS 237 a 242.

TITULO III
Recursos del organismo

ARTICULOS 243 a 244.

TITULO IV
Contribución de mejoras

ARTICULOS 245 a 251.

TITULO V
Capacitación de los usuarios (Red oficial)

ARTICULOS 252 a 256.

LIBRO SEXTO
Del Departamento Provincial de Aguas

TITULO I
Régimen legal

ARTICULO 257.

TITULO II
Fines

ARTICULO 258.

TITULO III
Organización

ARTICULO 259.

TITULO IV
Del Superintendente General

ARTICULOS 260 a 261.

TITULO V

Del Consejo Superior de las Aguas**ARTICULOS 262 a 264.****TITULO VI
Régimen Financiero****ARTICULOS 265 a 268.****TITULO VII
Del personal del Departamento Provincial de Aguas****ARTICULO 269.****LIBRO SEPTIMO
Disposiciones generales y transitorias****ARTICULOS 270 a 272.****ANEXO I. (Artículo 94)**

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY****CAPITULO I
RACIONALIZACION DE AREAS O SECTORES PERIFERICOS DEL
DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS**

Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto permitir la racionalización de áreas o sectores periféricos del Departamento Provincial de Aguas, a fin de procurar una mayor eficiencia en la gestión del organismo y una economía de los recursos públicos. En todos los casos que resultare necesario la supresión o reducción de un área o sector de trabajo, tal decisión será acompañada de la de promover la formación en dicha área o sector, de una cooperativa de trabajo, conforme las normas establecidas en los artículos 3º a 8º de la presente ley.

Artículo 2º.- Se entenderá por área o sector periférico a los efectos del artículo anterior, a aquellos departamentos, divisiones administrativas o unidades de trabajo, cuya existencia sea accesoria al funcionamiento del Departamento Provincial de Aguas y no se encuentren comprendidos en la competencia específica atribuida por las normas de su creación y organización.

Artículo 3º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a determinar en cada caso en particular, el área o sector del organismo comprendido en esta ley, fijando las especificaciones que resulten necesarias, a fin de ejecutar el programa de racionalización respectivo, las que deberán contener:

- a) Delimitación del área o sector a suprimir o reducir.
- b) Nómina completa del personal comprendido en la medida.
- c) Plazo dentro del cual la cooperativa de trabajo debe cumplimentar los recaudos para funcionar válidamente y plazo en el que los agentes deben realizar la opción respectiva, según establece el artículo 5º.
- d) Inventario de los bienes comprendidos en el área racionalizada.
- e) Las demás especificaciones que resulten necesarias para la ejecución del programa de racionalización que se promueve.

**CAPITULO II
PROMOCION DE COOPERATIVAS DE TRABAJO**

Artículo 4º.- Se promueve por la presente la formación de cooperativas de trabajo, que se integrarán preferentemente con personal que mantenga relación de empleo público con el Departamento Provincial de Aguas, en las áreas referidas en los artículos precedentes.

Artículo 5º.- Los agentes que presten servicios en el sector que resulte alcanzado por la medida de racionalización contemplada en la presente, podrán conformar una cooperativa de trabajo, de acuerdo a las prescripciones de la ley nacional número 20337, la ley provincial número 2648 y normas concordantes y complementarias, debiendo realizar la asamblea constitutiva y tramitaciones pertinentes, a fin de obtener la autorización e inscripción en el plazo que determine el Poder Ejecutivo, en la oportunidad establecida en el artículo 3º, inciso c).

Artículo 6°.- El objeto social de la cooperativa de trabajo, a efectos de resultar comprendido en esta ley, deberá tender a satisfacerse mediante la realización de actividades propias de la competencia del área o sector racionalizado, sin que ello limite la posibilidad de efectuar otras tareas.

Artículo 7°.- Autorízase al Superintendente General de Aguas por el término de cinco (5) años, contados a partir del vencimiento del plazo resultante de la aplicación del inciso c) del artículo 3°, a contratar en forma directa con las cooperativas de trabajo que se formen como consecuencia de la aplicación de esta ley, la prestación de servicios o la realización de obras propias de los sectores que se racionalizan.

Los plazos contractuales, en cada caso, deberán ser acordes con las necesidades del organismo y las de consolidación económico-financiera de la cooperativa.

Los acuerdos podrán incluir, además, la cesión en comodato de bienes muebles e inmuebles en favor de la cooperativa o la venta en cuotas de los mismos.

Artículo 8°.- La Dirección de Cooperativas dependiente del Ministerio de Economía de la provincia, asistirá y asesorará técnicamente a las cooperativas de trabajo referidas en la presente ley, en los aspectos económicos, jurídicos, organizativos, financieros y contables, vinculados con la materia de su competencia.

CAPITULO III

DESVINCULACION VOLUNTARIA - REUBICACION LABORAL

Artículo 9°.- Los agentes que presten servicios en las áreas o sectores del Departamento Provincial de Aguas, que el Poder Ejecutivo decida racionalizar, incluidos en la nómina establecida en el artículo 3°, inciso b), quedarán sujetos al régimen de desvinculación voluntaria que se establece a continuación, pudiendo éstos, optar por conformar una cooperativa de trabajo, percibiendo la indemnización en especie, de acuerdo a lo determinado por el artículo 10 o bien retirarse de dicho organismo, sin formar una cooperativa de trabajo, haciéndose acreedores en este último caso, de una indemnización dineraria, conforme a lo establecido en el artículo 12. La opción referida deberá realizarse dentro del plazo establecido por la norma dictada en base al artículo 3°, inciso c).

Artículo 10.- Los agentes que optaren por conformar e integrarse a una cooperativa de trabajo, percibirán una indemnización en especie consistente en bienes muebles asignados patrimonialmente al área racionalizada.

El valor correspondiente a cada bien será el que determine una Junta de Valuaciones, integrada en cada caso por tres (3) miembros: uno designado por el Departamento Provincial de Aguas, otro representando a la correspondiente cooperativa de trabajo en formación y un tercer miembro designado por el Tribunal de Cuentas de la provincia, debiéndose transferir al agente, bienes de valor equivalentes al doble del monto determinado por el artículo siguiente.

Los bienes transferidos en concepto de indemnización en especie, deberán ser aportados por los asociados a sus respectivas cooperativas de trabajo, a fin de integrar el capital de las mismas como aportes no dinerarios.

Artículo 11.- El monto indemnizatorio será equivalente a un (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor a tres (3) meses, tomando como base el promedio mensual de remuneraciones percibidas durante el año calendario inmediato anterior a la desvinculación.

El importe de esta indemnización, en ningún caso podrá ser inferior a dos (2) meses de sueldo, calculado en base al sistema del párrafo anterior.

Artículo 12.- Aquellos agentes comprendidos en la presente ley, que no optaren por formar una cooperativa de trabajo, podrán dentro del mismo plazo optar por retirarse del Departamento Provincial de Aguas, haciéndose acreedores de una indemnización dineraria, de acuerdo a las pautas fijadas por el artículo anterior.

Artículo 13.- El Poder Ejecutivo deberá reubicar al personal incluido en la nómina establecida por la norma dictada en base al artículo 3° y que no hubieren optado por la desvinculación voluntaria, a fin de obtener una mejor racionalización de los recursos humanos excedentes por supresión o reducción del área o sector respectivo.

La reubicación se realizará preferentemente dentro de la zona geográfica de su residencia y en igual categoría y agrupamiento, sin afectar en ningún caso la remuneración básica correspondiente.

Artículo 14.- El agente que fuera dado de baja por aplicación del régimen de desvinculación voluntaria establecido por la presente, no podrá reingresar a la administración pública provincial ni ser designado o contratado en ningún cargo dentro del sector público provincial, durante el término de cinco (5) años, contados a partir del momento de producirse su baja.

Artículo 15.- El personal que optare por integrar una cooperativa de trabajo en las condiciones previstas en la presente ley y que, a la fecha de su desvinculación, acreditare diez (10) años de aportes al régimen previsional de la provincia, podrá también optar por continuar aportando al mismo hasta el momento de

encontrarse en condiciones de acogerse a cualquiera de los beneficios. En tales casos, los aportes se efectuarán en base a la remuneración tenida en cuenta para el cálculo de la indemnización legal.

La opción contemplada en este artículo, no exime al interesado de su obligación de efectuar aportes al sistema previsional nacional.

Artículo 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Otórgase una pensión vitalicia, en beneficio de Erick HECHEN, en su condición de haberse desempeñado en cargos electivos en la provincia de Río Negro y encontrarse encuadrado en los términos de la resolución número 10/90 de esta Legislatura.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**FONDO PROVINCIAL PARA ESTUDIOS, CAPACITACION E INVESTIGACION
Y REGIMEN DE OTORGAMIENTO DE BECAS**

TITULO I

**Del Fondo Provincial para Estudios,
Capacitación e Investigación**

CAPITULO I

Artículo 1º.- Créase el Fondo Provincial para Estudios, Capacitación e Investigación, el que funcionará como cuenta especial en la jurisdicción de la Secretaría de Acción Social.

Artículo 2º.- El Fondo se integrará con los siguientes recursos:

- a) Las partidas que actualmente se destinen a becas, préstamos, subsidios para estudios, en los Poderes Ejecutivo y Legislativo.
- b) Las partidas que el Consejo Provincial de Educación destine de su presupuesto anual y las que pudieren corresponderle por aportes nacionales provenientes del Pacto Fiscal Educativo.
- c) Los importes provenientes de recursos de préstamos, devolución de becas o multas por incumplimiento de los beneficiarios.
- d) Podrán incorporarse al Fondo, partidas de dinero provenientes de otros orígenes, como ser, subsidios y/o créditos otorgados por organismos nacionales y/o internacionales, públicos y/o privados, donaciones dinerarias o no y toda otra que sirva para cumplir con los objetivos de la presente.

Artículo 3º.- Los recursos del Fondo, se destinarán a:

- a) Becas, préstamos o subsidios en dinero, bienes o servicios, a estudiantes de los distintos niveles y modalidades.
- b) Becas, préstamos o subsidios en dinero, bienes o ser vicios, para investigación y actualización.
- c) Préstamos o subsidios para la publicación de trabajos de investigación.

TITULO II

De las Becas

CAPITULO I

De los principios

Artículo 4º.- La autoridad de aplicación otorgará becas para la realización de estudios de nivel inicial, primario, medio o superior, en cualquiera de sus modalidades o ciclos, a los habitantes de la provincia.

Artículo 5º.- El otorgamiento de becas se regirá por el principio de igualdad de oportunidades, según las condiciones sociales o económicas, los méritos, la capacidad e interés de los solicitantes.

Artículo 6°.- El sistema de becas asistirá con carácter prioritario, a aquellos aspirantes más desfavorecidos en su condición social o económica y provenientes de las regiones más postergadas de la provincia.

Artículo 7°.- Las becas deberán dar una adecuada cobertura para garantizar la finalización de los estudios.

CAPITULO II De las solicitudes

Artículo 8°.- Los períodos de inscripción en el concurso de becas, serán difundidos públicamente por los medios de difusión de la provincia y recepcionados a través de los canales orgánicos de administración del servicio educativo provincial, forjados por la ley número 2444.

Artículo 9°.- Las solicitudes deberán acreditar:

- a) Su condición social o económica, que justifique el otorgamiento del beneficio.
- b) Su aplicación en los estudios, acompañando el certificado de las calificaciones de los años anteriores.
- c) Sus condiciones intelectuales para el aprendizaje.

Artículo 10.- El solicitante o su grupo familiar deberá estar radicado en el territorio de la provincia, con una antigüedad no inferior a los dos (2) años.

CAPITULO III Del otorgamiento de las becas

Artículo 11.- Las becas serán otorgadas mediante concurso público, de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Situación económica o social del interesado o de su grupo familiar.
- b) Calificaciones anteriores.
- c) Capacidad o aptitudes para la carrera o el curso elegido.
- d) Carreras o especialidades o promover o estimular, de acuerdo a los intereses de la provincia o de la región a la que pertenezca el solicitante.

Artículo 12.- La autoridad de aplicación evaluará la situación socio-económica del beneficiario o de su grupo familiar, con carácter integral, considerando el número de miembros del grupo, sus edades, sus ingresos mensuales o los problemas de salud o vivienda. Ante situaciones semejantes se dará prioridad a aspirantes de las zonas con mayor índice de pobreza.

Artículo 13.- La autoridad de aplicación otorgará las siguientes becas:

- a) Becas de enseñanza inicial.
- b) Becas de enseñanza primaria.
- c) Becas de enseñanza media o capacitación laboral, en el territorio de la provincia.
- d) Becas extraordinarias de enseñanza media, fuera del territorio de la provincia.
- e) Becas universitarias o terciarias, en el territorio de la provincia.
- f) Becas universitarias o terciarias, en otras jurisdicciones.

Artículo 14.- La autoridad de aplicación establecerá, anualmente, el número de becas y montos a otorgar por cada categoría. En caso de que no se otorgase la totalidad de las becas de una o más categorías, los fondos serán destinados, en el mismo período lectivo, a otras categorías ampliándose el número de becas de estas últimas.

Artículo 15.- Los montos de los beneficios serán fijados con carácter general por la autoridad de aplicación para cada categoría.

Artículo 16.- La autoridad de aplicación resolverá sobre el concurso con una antelación, como mínimo, de veinte (20) días hábiles administrativos, al inicio del período lectivo.

Artículo 17.- Las becas caducarán con la conclusión de cada año lectivo. La autoridad de aplicación renovará el beneficio, siempre que el interesado acredite el mantenimiento de las circunstancias que permitieron el otorgamiento del mismo y manifieste su interés.

Artículo 18.- En ningún caso podrán otorgarse becas con efecto retroactivo.

Artículo 19.- Los beneficios para cursar estudios en otras provincias o en Capital Federal, sólo se otorgarán si no se dictaren en los establecimientos rionegrinos o establecimientos educacionales situados en el territorio de la provincia.

TITULO III
De los préstamos y subsidios
CAPITULO I
Préstamos

Artículo 20.- La autoridad de aplicación también otorgará préstamos especiales, por concurso público, para la asistencia a congresos, seminarios o cursos de perfeccionamiento, capacitación o investigación en el país o en el exterior, para graduados en estudios superiores, así como también préstamos para la publicación de trabajos de investigación.

Artículo 21.- La autoridad de aplicación establecerá anualmente el número de préstamos a otorgar y fijará el monto de los mismos.

Artículo 22.- El monto de los préstamos deberá ser devuelto a la provincia, en los siguientes plazos:

- a) En el término de uno (1) a tres (3) años, según el monto del préstamo, si el beneficiario estuviere radicado en el territorio de la provincia. El término comenzará a contarse a los tres (3) meses de la fecha de finalización del congreso, seminario o curso de perfeccionamiento, capacitación o investigación.
- b) En el término de dos (2) meses, si el beneficiario se radicase fuera del territorio de la provincia. Este término comenzará a contarse desde que el beneficiario mudase su residencia.

Artículo 23.- La provincia podrá convenir la compensación de la deuda por la prestación de servicios del beneficiario a la administración pública provincial.

Artículo 24.- Para el otorgamiento de préstamos, la autoridad de aplicación evaluará en el siguiente orden: los antecedentes y méritos de los solicitantes, su situación económica y la relación entre el tema elegido y los intereses provinciales y regionales.

Artículo 25.- Si los recursos destinados a préstamos, no fueren distribuidos por declararse desierto el concurso, la misma autoridad de aplicación destinará esos fondos en el mismo período lectivo, al otorgamiento de becas ampliándose el número de becas existentes.

CAPITULO II
Subsidios

Artículo 26.- La autoridad de aplicación podrá otorgar subsidios para la publicación de trabajos de investigación.

TITULO IV
Disposiciones Comunes
CAPITULO I
De las obligaciones de los beneficiarios.

Artículo 27.- El beneficiario deberá ejercer su profesión u oficio en la provincia, por un período de uno (1) a cinco (5) años a partir de su graduación, en el nivel medio o superior. El período de residencia laboral será fijado por la reglamentación, según el tiempo de los estudios cursados como beneficiario.

Artículo 28.- En el caso de incumplimiento, el becario deberá restituir proporcionalmente al tiempo transcurrido, de forma inmediata, las sumas que hubiere percibido en concepto de beneficio. El beneficiario de un préstamo que no cumpla con sus obligaciones, sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso b) del artículo 22 de la presente norma, será sancionado con una multa no superior al veinticinco por ciento (25%) del monto total del préstamo.

CAPITULO II
De la cancelación

Artículo 29.- Son causales de cancelación de los beneficios:

- a) Falta de aplicación en los estudios.
- b) Pérdida del curso y del año por inasistencia injustificada, incumplimiento de los requisitos reglamentarios o insuficiencias en las calificaciones.
- c) Aplicación de sanciones graves a los beneficiarios, por el establecimiento educativo.
- d) Falsedad en la declaración.
- e) Cambio de domicilio y residencia injustificada del beneficiario.
- f) No presentación de la documentación requerida, por la autoridad de aplicación.
- g) No presentación de los recibos de pago, si correspondiere, por tercera vez consecutiva o sexta alternada.
- h) Ser beneficiario de otra beca o préstamo para la realización de los mismos estudios.
- i) Modificación de la situación socio-económica del beneficiario, que no justifique el goce del beneficio.
- j) Finalización de los estudios.

Artículo 30.- Los beneficiarios que incurrieren en las faltas previstas en los incisos a), b) o d), del artículo anterior, estarán inhabilitados para acceder a cualquiera de los beneficios de la presente norma.

Artículo 31.- Los beneficiarios deberán informar, en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, cualquier modificación de su situación socio-económica o de su condición de estudiante regular, cambio de domicilio o residencia fuera del territorio de la provincia, por razones ajenas a sus estudios o la obtención de otro beneficio para la realización de los mismos estudios.

Artículo 32.- Los becarios también deberán informar a la autoridad de aplicación, en caso de celebración de un contrato de trabajo o de empleo público.

Artículo 33.- Los beneficiarios que no cumplieren con el deber de informar lo que se prevé en los artículos anteriores, deberán reintegrar el o los importes percibidos indebidamente, más una multa no superior a la mitad del monto total percibido.

Artículo 34.- Si una beca o préstamo fuere cancelado en el transcurso del año lectivo, la autoridad de aplicación otorgará la misma, al aspirante que correspondiere por orden de mérito, hasta la finalización de ese período.

TITULO V

De los órganos de aplicación

Artículo 35.- El órgano de aplicación de la presente estará constituido por el Consejo Provincial de Becas y la Unidad Coordinadora de Gestión.

Artículo 36.- El Consejo Provincial de Becas estará conformado por: el Secretario de Acción Social, que será el presidente natural del organismo, el presidente del Consejo Provincial de Educación, el vocal en representación de los padres ante el Consejo Provincial de Educación, un (1) representante del Consejo Provincial de Salud Pública, el Subdirector de Asuntos Universitarios, el Subdirector de Becas y Residencias Universitarias, dos (2) Legisladores provinciales que serán propuestos por la Cámara Legislativa y un (1) representante del Área de Planificación.

Artículo 37.- Serán funciones del Consejo de Becas:

- a) Establecer las políticas.
- b) Asignar montos para cada tipo de beneficio otorgado por la presente ley.
- c) Evaluar semestralmente el funcionamiento de la presente ley.
- d) Aprobar el informe semestral presentado por la Unidad Coordinadora de Gestión de Becas.

Artículo 38.- La Unidad Coordinadora de Gestión de Becas funcionará en el ámbito de la Secretaría de Acción Social.

Artículo 39.- Las funciones de la Unidad Coordinadora de Gestión de Becas, serán las siguientes:

- a) Administrar el Fondo Provincial para Estudios, Capacitación e Investigación.
- b) Aplicar las políticas planificadas por el Consejo de Becas.
- c) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios.
- d) Redistribuir beneficios de becas y préstamos cancelados, de acuerdo a lo estipulado en la presente ley.
- e) Elevar un informe semestral al Consejo de Becas.

TITULO VI

De las Disposiciones Transitorias

Artículo 40.- Las becas o beneficios concedidos a la fecha de publicación de la presente norma, se regirán por las normas vigentes al momento de su otorgamiento, salvo que la presente ley fuere favorable al beneficiario.

Artículo 41.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, en un plazo no mayor de treinta (30) días desde su promulgación.

Artículo 42.- La implementación de la presente ley no significará creación de nuevas estructuras ni generará gasto adicional para el erario provincial.

Artículo 43.- El régimen que se implementa por la presente ley, entrará en vigencia a partir del ciclo lectivo de 1996.

Artículo 44.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Créase el Area Natural Protegida del río Limay.

Artículo 2º.- Serán los principales objetivos de la presente, preservar el paisaje y conservar un sector del ecosistema fluvial determinado por el río Limay.

Artículo 3º.- La categoría de manejo corresponderá a la de paisaje protegido conforme a lo estipulado por la ley número 2669.

Artículo 4º.- Los límites serán: Al oeste el río Limay, desde su nacimiento en el Lago Nahuel Huapi hasta su confluencia con el río Traful, siguiendo el límite interprovincial entre Río Negro y Neuquén; al norte una línea imaginaria desde la confluencia con el río Traful hasta el Cerro sin nombre de 1.367 metros de altitud; al este una línea imaginaria en dirección norte-sur que une los Cerros sin nombre de 1.367 metros de altitud, Piedra Moller, Cerro sin nombre de 1.357 metros de altitud, Barda Negra, Chacay y los Cerros sin nombre de 1.332, 1.560, 1.546, 1.079, 848 y 1.406 metros de altitud respectivamente; al sur, una línea imaginaria que une al Cerro sin nombre de 1.200 metros de altitud con la naciente del río Limay. Esta delimitación concuerda con las Cartas del Instituto Geográfico Militar, número 4.172-17; número 4.172-17-2 y número 4.172-23-2.

Estos límites quedarán sujetos a lo que resulte de la mensura definitiva y de las necesidades que exprese el plan de manejo para garantizar los objetivos de conservación del área.

Artículo 5º.- A los efectos de la implementación de la presente ley, se garantizará la participación de autoridades locales, organizaciones no gubernamentales y particulares, conforme a lo establecido por el Título I, Capítulo 4, artículo 6º; Título III, Capítulo 2, artículo 20 y Capítulo 3, artículos 21, 22 y 23 de la ley número 2669.

Artículo 6º.- En cumplimiento de lo establecido por la ley número 2669 del Sistema Provincial de Areas Naturales Protegidas, la autoridad de aplicación de la misma elaborará el plan de manejo para esta unidad de conservación, con la participación de todos los sectores de la comunidad interesados.

Artículo 7º.- La autoridad de aplicación establecerá normas básicas para la conservación del Area Natural Protegida, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días, mientras se elabora el plan de manejo previsto por el artículo 2º y artículo 12 de la ley número 2669.

Artículo 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, con destino a camino de acceso al Balneario Municipal de la Municipalidad de Campo Grande, el bien identificado en el plano número 104/95 registrado en la Dirección Provincial de Catastro y Topografía de la provincia de Río Negro en fecha 12-06-95, el que consta de una superficie de 0 ha., 98 a., 37 ca., ubicado en la Parcela 14 de la Chacra 002, Sección D, Circunscripción 2 del Departamento Catastral 02, propiedad del señor Francisco José Dehais, sin perjuicio de la registración catastral definitiva.

Artículo 2º.- Será sujeto expropiante la Municipalidad de Campo Grande, quien deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley número 1015 y sus modificatorias.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

TITULO I

Capítulo Unico

De las disposiciones generales

Artículo 1º.- Institúyese el marco regulatorio para la utilización, protección y aprovechamiento de la zona costera de la provincia de Río Negro, sujeto a lo preceptuado por los principios del desarrollo sustentable.

Artículo 2º.- A los efectos de la presente ley se entenderá por:

DESARROLLO SUSTENTABLE: Es el uso adecuado y racional de los ecosistemas, con aplicación de técnicas ambientales apropiadas y formas de organización social, consensuadas con los pobladores actores sociales en procura de la satisfacción de las necesidades humanas, generando y promoviendo un desarrollo económico y social, sostenido y sostenible que mejore la calidad de vida de la comunidad.

ZONIFICACION: Es la especificación y delimitación de los usos admisibles de los espacios físicos, conforme a la capacidad de soporte de sus recursos.

CODIGO DE PLANEAMIENTO COSTERO: Es el conjunto de normas generales y específicas de ordenamiento físico que, para determinados tramos de la costa, dictará la Comisión Técnica creada por esta ley y aprobará y pondrá en vigencia el organismo de aplicación. Las mismas fijarán pautas de utilización y protección de los recursos naturales, comprendidos en el ámbito de aplicación de la misma.

PLAYA: Quedan incluidos en este concepto a los fines de la presente ley, además de las extensiones de tierras que el mar baña o desocupa durante mareas normales, aquellos terrenos adyacentes a éstas que presentan similares características y son susceptibles de constituir una unidad de aprovechamiento. En caso de duda, la autoridad de aplicación queda facultada para la delimitación de la playa.

Artículo 3º.- Son objetivos del sistema regulatorio instituido por la presente ley, los siguientes:

- a) Promover el desarrollo turístico, pesquero, portuario, económico en general y social en un todo de acuerdo con la conservación del medio ambiente.
- b) Garantizar el acceso público a las costas.
- c) Proteger la calidad del paisaje.
- d) Salvaguardar el patrimonio cultural arqueológico.
- e) Conservar la biodiversidad y el patrimonio genético.
- f) Promover y orientar la inversión pública y privada de acuerdo con los parámetros de ordenamiento estipulados por la presente.
- g) Propender a una reconversión de la situación socio económica de los sectores marginados, cuya supervivencia dependa de recursos marítimos y costeros.
- h) Orientar los usos admisibles de la costa y su intensidad.
- i) Conseguir y mantener un adecuado nivel de calidad de las aguas y de las playas.

TITULO II

Capítulo I
Del ámbito de aplicación

Artículo 4º.- Establécese como ámbito de aplicación de la presente, el espacio físico comprendido desde la isobata de veinte (20) metros de profundidad hasta una distancia aproximada de quinientos (500) metros tierra adentro, contados a partir de la línea de altas mareas normales.

La franja de protección establecida en este artículo, queda definida catastralmente por los límites especificados en el Anexo I de la presente.

Artículo 5º.- Quedarán exceptuadas del ámbito y regulaciones de la presente, las subzonas de uso portuario comprendidas en las leyes número 275 y número 765, con más el área marítima comprendida entre la costa y la línea recta que une las coordenadas definidas por la intersección de la costa con el paralelo 41° 06' 30" y el meridiano 64° 24' con la costa.

Capítulo II
De la zonificación

Artículo 6º.- El ámbito geográfico de aplicación de la presente ley, quedará sujeto a una zonificación conforme a los criterios que se explicitan seguidamente:

a) Zonas A, constituidas por:

- 1) Lugares ya desarrollados y urbanizables cuya capacidad puede todavía ser incrementada. En los mismos se permitirá y fomentará el establecimiento de construcciones fijas de infraestructura, equipamiento, instalaciones, etcétera, bajo condiciones de ordenamiento a determinar en forma conjunta con los municipios competentes.
- 2) Lugares que ofrecen posibilidades de desarrollo y urbanización en tanto puedan constituir nuevas zonas turísticas. En ellos se permitirán las mismas instalaciones que en la categoría anterior.

b) Zonas B:

- 1) Lugares sujetos a especial protección, atendiendo a la presencia de ecosistemas de particular fragilidad o patrimonio genético que, por su rareza, merezca tal atención u otros aspectos vinculados a la conservación de los recursos a perpetuidad.

Artículo 7º.- Cada una de las subzonas delimitadas en el Anexo I de la presente, deberá contar con un plan de manejo adecuado a los objetivos estipulados en esta ley.

Artículo 8º.- Toda otra subzona que surgiera a posteriori de la promulgación de la presente, deberá quedar ubicada en el Anexo I de delimitación catastral.

TITULO III
Capítulo Unico
De los usos

Artículo 9º.- La utilización del mar y su playa será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con su naturaleza tales como pasear, estar, bañarse, practicar navegación deportiva, embarcar y desembarcar, varar, efectuar pesca deportiva, recoger plantas y mariscos y otros actos semejantes, con fines de consumo doméstico, que no requieran obras o instalaciones de ningún tipo y que se realicen de acuerdo con limitaciones y bajo las condiciones establecidas por las normas vigentes.

Los turistas y/o recreacionistas que accedan al ámbito de aplicación de la presente, deberán observar el fiel cumplimiento del fin y objetivos de esta ley; de lo contrario, serán pasibles de las sanciones que por vía reglamentaria se establezcan.

Los usos que revistan especiales características de intensidad, peligrosidad o rentabilidad y los que requieran la ejecución de obras e instalaciones, sólo podrán ampararse en la existencia de reserva, permiso, autorización o concesión, con sujeción a lo previsto en esta ley y en otras especiales, en su caso.

Artículo 10.- Todo uso dentro del ámbito de aplicación de la presente, quedará sujeto a lo normado en esta ley y su reglamentación y a la aprobación correspondiente por parte de la autoridad de aplicación, previa intervención de la Comisión Técnica.

Artículo 11.- Para asegurar el uso del dominio público, los planes y normas de ordenamiento territorial y urbanístico de la zona costera establecerán, salvo en espacios calificados como de especial protección, la previsión de suficientes accesos al mar y estacionamientos vehiculares.

Artículo 12.- No se permitirán, en ningún caso, obras o instalaciones que interrumpan el acceso al mar, sin que se proponga por los interesados una solución alternativa que garantice su efectividad en condiciones análogas a las anteriores, a juicio de la autoridad de aplicación.

Artículo 13.- Las solicitudes de utilización del dominio público que se opongan de manera notoria a lo dispuesto en la normativa en vigor, se denegarán y archivarán en el plazo máximo de dos (2) meses, sin más trámite que la audiencia previa al peticionario.

En tal caso el peticionario, de no acordar con la denegatoria toda vez que se trate de deficiencias subsanables, podrá recurrir a las instancias administrativas amparadas por la legislación vigente.

El Estado no está obligado a otorgar las autorizaciones de utilización del dominio público, cuando medien razones de interés general.

Artículo 14.- En los supuestos de usos que puedan producir daños y perjuicios sobre el dominio público o privado, la autoridad de aplicación, estará facultada para exigir al solicitante la presentación de cuantos estudios y garantías económicas se determinen reglamentariamente para la prevención de aquéllos, la reposición de los bienes afectados y las indemnizaciones correspondientes.

Artículo 15.- La autoridad de aplicación llevará actualizado el Registro de usos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente, en el que se inscribirán de oficio, en la forma que reglamentariamente se determine, las reservas, permisos, autorizaciones y concesiones, revisando al menos anualmente el cumplimiento de las condiciones estipuladas, así como los efectos producidos. Dicha información tendrá carácter público. Todo cambio de titularidad y de características que puedan producirse, deberán reflejarse asimismo en el Registro. Dicho Registro se instrumentará teniendo en cuenta la subsistencia o creación de registros que lleven otras reparticiones públicas y el intercambio de información entre los mismos.

Artículo 16.- Las prohibiciones establecidas en la presente ley, no afectarán en modo alguno los derechos de los particulares propietarios de predios ubicados dentro de la zona delimitada en el Anexo I, salvo las regulaciones establecidas por esta ley y su reglamentación, las que son determinadas por razones de interés público.

Artículo 17.- En el ámbito de aplicación de la presente, estarán sujetas a autorización previa:

- a) Las edificaciones destinadas a residencia o habitación.
- b) La construcción o modificación de vías de transporte.
- c) Las actividades que impliquen la extracción de áridos.
- d) El tendido aéreo de líneas eléctricas de alta tensión.
- e) El vertido de residuos sólidos, escombros y aguas residuales sin depuración.
- f) La publicidad a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales.
- g) Las tareas de dragado.
- h) Toda instalación con carácter de permanencia o que implique una alteración física del medio.
- i) Aquellas actividades u obras que incluya la autoridad de aplicación.

La enunciación precedente no será interpretada como taxativa.

El Estado se reservará el derecho de modificar las autorizaciones e incluso revocarlas sin derecho a indemnización, cuando se produjeran efectos perjudiciales.

Artículo 18.- La ordenación territorial y urbanística sobre terrenos incluidos en el ámbito geográfico de aplicación de la presente, respetará los siguientes criterios mínimos de protección:

- a) Todo acceso a lugares o sitios de esparcimiento, proveerá reservas de suelo para estacionamiento de vehículos.
- b) Las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística y/o Código de Planeamiento. Se deberá evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes, sin que, a estos efectos la densidad de edificación pueda ser superior a la medida del suelo urbanizable programado o apto para urbanizar.

Para el otorgamiento de las licencias de obra o uso que impliquen la realización de vertidos al dominio público, se requerirá la previa obtención de la autorización de vertido correspondiente.

Artículo 19.- Unicamente se podrá permitir la ocupación del dominio público para aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación o presten servicios necesarios o convenientes para su uso, así como las instalaciones deportivas descubiertas.

Previamente al otorgamiento del permiso habilitante para la ocupación del dominio público, deberá quedar garantizado el sistema de eliminación de aguas residuales, de acuerdo con las disposiciones vigentes. El posterior incumplimiento de esta obligación, dará lugar a la declaración de caducidad de dicho permiso y al levantamiento de las instalaciones, sin perjuicio de la sanción que, en su caso, corresponda.

Artículo 20.- La infraestructura y equipamiento para la prestación de los servicios de playa, se ubicará preferentemente fuera de ella con las dimensiones y distancias que reglamentariamente, se determinen.

La ocupación de la playa por instalaciones de cualquier tipo, incluyendo las correspondientes a servicios de temporada, no podrá exceder, en conjunto, de la mitad de la superficie de aquella en pleamar y se distribuirá de manera homogénea a lo largo de la misma. La autoridad de aplicación podrá brindar el asesoramiento técnico necesario para su distribución.

Quedarán prohibidos el estacionamiento y la circulación no autorizada de vehículos, así como los campamentos y acampadas.

Artículo 21.- Estará sujeta a previa autorización, la ocupación del dominio público con instalaciones desmontables.

Se entenderán por instalaciones desmontables aquellas que:

- a) Precisen a lo sumo obras puntuales de fundación que, en todo caso, no sobresaldrán del terreno.
- b) Estén constituidas por elementos de serie prefabricados, módulos, paneles o similares, sin elaboración de materiales en obra ni empleo de soldaduras.
- c) Se monten y desmonten mediante procesos secuenciales, pudiendo realizarse su levantamiento sin demolición y siendo el conjunto de sus elementos fácilmente transportable.

Artículo 22.- Las autorizaciones cuyo objeto sea la explotación de servicios de temporada en las playas que sólo requieran instalaciones desmontables, serán otorgadas a quienes lo soliciten, en la forma que se determine reglamentariamente.

En ningún caso el otorgamiento de estas autorizaciones podrá desnaturalizar el principio de uso público de las playas.

Artículo 23.- Extinguida la autorización, el titular tendrá derecho a retirar las instalaciones correspondientes y estará siempre obligado a restaurar la realidad física alterada.

Artículo 24.- Estará prohibido el vertido de residuos sólidos y escombros en el ámbito de aplicación de la presente, excepto cuando éstos sean utilizables como rellenos y estén debidamente autorizados.

Artículo 25.- Sin perjuicio de las condiciones exigidas por la presente y de las atribuciones conferidas a la autoridad de aplicación, subsistirá la competencia del Departamento Provincial de Aguas, en todo lo relativo al aprovechamiento y protección de las aguas públicas, sus lechos y playas.

Artículo 26.- La autoridad de aplicación podrá requerir al Departamento Provincial de Aguas, toda información que estime conveniente para comprobar las características del vertido y constatar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones.

Artículo 27.- Sin perjuicio de lo establecido en otras leyes específicas y de las exigencias que comporten los programas de control y reducción de la contaminación por vertidos de hidrocarburos al mar, las refinerías de petróleo, factorías químicas y petroquímicas e instalaciones de abastecimiento de combustibles líquidos, que posean terminales de carga y descarga de hidrocarburos en los puertos, mar territorial y aguas interiores, deberán disponer en las cercanías de las terminales, las instalaciones de recepción de los residuos de hidrocarburos y cuantos otros medios que para prevenir y combatir los derrames, establecen las disposiciones vigentes en materia de contaminación de las aguas del mar. Asimismo, las plataformas e instalaciones dedicadas a la prospección de hidrocarburos en el mar, su explotación o almacenamiento, deberán contar con los medios precisos para prevenir y combatir los derrames que puedan producirse.

Artículo 28.- La autoridad de aplicación podrá requerir al Departamento Provincial de Aguas, la prohibición en zonas concretas de aquellos procesos industriales cuyos efluentes, a pesar del tratamiento a que sean sometidos, puedan constituir riesgo de contaminación superior a la admisible, según la normativa vigente para el dominio público, bien sea en su funcionamiento normal o en caso de situaciones excepcionales previsibles.

En todos los casos la autoridad de aplicación, deberá dar la correspondiente intervención al Departamento Provincial de Aguas.

Artículo 29.- No se permitirán bajo ningún concepto:

- a) Las industrias contaminantes, cuyos efluentes comprometan la estabilidad de los ecosistemas, la calidad de las aguas y la salud humana.

- b) Los vertidos que no cuenten con la pertinente autorización otorgada por la autoridad competente.
- c) La extracción de áridos y conchillas en las playas.

Artículo 30.- Para otorgar las autorizaciones de extracciones de áridos en lugares permitidos y los dragados, será necesaria la evaluación de sus efectos, referida tanto al lugar de extracción o dragado como al de descarga en su caso. Se salvaguardará la estabilidad de la playa, considerándose preferentemente sus necesidades de aportación de áridos.

Entre las condiciones de autorización, deberán figurar las siguientes:

- a) Plazo por el que se otorga.
- b) Volumen a extraer, dragar o descargar, ritmo de estas acciones y tiempo de trabajo estimado.
- c) Procedimiento y maquinaria de ejecución.
- d) Destino y, en su caso, lugar de descarga de los productos extraídos o dragados.
- e) Medios y garantías para el control efectivo de estas condiciones.

En el caso de que se produjeran efectos perjudiciales para el dominio público y su uso, el Estado podrá modificar las condiciones iniciales para revertirlos o incluso revocar la autorización, sin derecho a indemnización alguna para su titular.

Artículo 31.- Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía exigirán, para la contratación de sus respectivos servicios, la presentación del permiso requerido según la presente ley, para la realización de las obras o instalaciones dentro de su ámbito de aplicación.

Artículo 32.- Ninguna competencia específica podrá otorgar permisos, autorizaciones o concesiones particulares, sin que medie la intervención y conformidad de la autoridad de aplicación de esta ley. Del mismo modo, la autoridad de aplicación no podrá hacerlo sin dar intervención a las competencias específicas.

TITULO IV

Capítulo I

De los proyectos y obras

Artículo 33.- Todo proyecto u obra a emplazarse en el ámbito de aplicación de la presente ley, deberá observar lo preceptuado en ella, sus normas reglamentarias y las contempladas en el Código de Planeamiento Costero.

Artículo 34.- Para que la autoridad de aplicación resuelva sobre la ocupación o utilización dentro del área delimitada en el Anexo I, deberá formularse el correspondiente proyecto básico, en el que se fijarán las características de las instalaciones y obras, la extensión del área a ocupar o utilizar y las demás especificaciones que se determinen reglamentariamente.

Con posterioridad y antes de comenzarse las obras, se formulará el proyecto de construcción definitivo sin perjuicio de que, si lo desea, el peticionario pueda presentar éste y no el básico acompañando a su solicitud.

Cuando las actividades proyectadas pudieran producir una alteración importante, se requerirá además, una previa evaluación de sus efectos ambientales sobre la zona, en la forma que lo determine la legislación vigente.

El proyecto se someterá preceptivamente, a información pública, salvo que se trate de autorizaciones o de actividades relacionadas con la defensa nacional o por razones de seguridad.

Todo proyecto de inversión deberá contener como condición mínima y necesaria un estudio económico-financiero, cuyo contenido se definirá reglamentariamente.

Artículo 35.- Las obras deberán ejecutarse conforme al proyecto de construcción que, en cada caso, se apruebe.

Artículo 36.- Los proyectos se formularán con sujeción a las normas vigentes y/o que apruebe la autoridad de aplicación, en función del tipo de obra y de su emplazamiento.

Artículo 37.- Los mismos deberán prever la adaptación al entorno en que se encuentren situados y, en su caso, su influencia sobre la costa y los posibles efectos de regresión de ésta.

Cuando el proyecto contenga la previsión de actuaciones en el mar o en las playas, deberá comprender un estudio básico de la dinámica litoral, referido a la unidad fisiográfica costera correspondiente y de los efectos de las actuaciones previstas.

Para la creación y regeneración de playas se deberá considerar, prioritariamente, la actuación sobre los terrenos colindantes, la supresión o atenuación de las barreras al transporte marino de áridos, la

aportación artificial de éstos, las obras sumergidas en el mar y cualquier otra actuación que suponga la menor agresión al entorno natural.

No se autorizará la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales dentro de las playas.

Los proyectos contendrán la declaración expresa de que cumplen para su emplazamiento y funcionamiento con las normas vigentes, las disposiciones de esta ley y las que, en su consecuencia, se dicten.

Capítulo II

De las autorizaciones, permisos y concesiones en zonas de dominio público

Artículo 38.- Toda ocupación de los bienes de dominio público, con obras o instalaciones, estará sujeta a previa concesión, autorización o permiso otorgado por el organismo público competente, de acuerdo a la naturaleza de la actividad que se pretende desarrollar y la conformidad de la autoridad de aplicación de la presente.

Artículo 39.- La intervención favorable de la autoridad de aplicación, no exime al interesado del cumplimiento de las condiciones que sean exigibles por otras competencias.

Artículo 40.- El plazo mínimo de las concesiones o autorizaciones, será el que determine el horizonte temporal del proyecto de inversión y el máximo será evaluado y convenido con el oferente, atendiendo a las particularidades del mismo.

Artículo 41.- Las concesiones, autorizaciones o permisos otorgados para una pluralidad de usos con instalaciones separables, serán en su caso divisibles, con la conformidad de la autoridad concedente y en las condiciones que ésta dicte.

Artículo 42.- En todos los casos de extinción de una concesión, autorización o permiso, la autoridad competente decidirá, previa intervención de la Comisión Técnica, sobre el mantenimiento de las obras e instalaciones o su levantamiento y retirada.

En caso de que se opte por el mantenimiento de las instalaciones de propiedad de la provincia, la autoridad de aplicación podrá continuar la explotación o utilización de las mismas, en lo que sea materia de su exclusiva competencia. De lo contrario, deberá dar intervención para su explotación al organismo competente.

Artículo 43.- Cualquiera fuere la causa del cese de la concesión, autorización o permiso, debe garantizarse que las cosas queden en el mismo estado en que se encontraban antes de otorgarse.

Artículo 44.- La autoridad competente aprobará pliegos de condiciones generales para el otorgamiento de concesiones, autorizaciones o permisos, previa intervención de la Comisión Técnica.

Artículo 45.- En toda concesión, autorización o permiso, se fijarán las condiciones pertinentes y, básicamente, deberá constar:

- a) Objeto y extensión física de la ocupación.
- b) Obras o instalaciones a realizar por el adjudicatario, con referencia al proyecto respectivo y plazo de comienzo y terminación de aquéllas.
- c) Plazo de otorgamiento y posibilidad de prórroga, si procediera.
- d) Cánones a abonar por el adjudicatario.
- e) Condiciones que, como resultado de la evaluación de efectos, se consideren necesarias para no perjudicar al medio.
- f) Causas de caducidad y sus consecuencias.
- g) Prescripciones técnicas del proyecto.

Artículo 46.- Será obligación del adjudicatario, mantener en buen estado las obras e instalaciones e inalterable el dominio público.

Artículo 47.- Todo concesionario, permisionario o autorizado, deberá otorgar caución suficiente de reparar cualquier perjuicio que pudiere ocasionar. Podrá contratar seguro a tal fin, en el caso de estimarlo conveniente.

Artículo 48.- No podrá prorrogarse una concesión, autorización o permiso, en el caso de que el titular hubiera sido sancionado por infracción grave.

Artículo 49.- La metodología para la valoración de las concesiones o autorizaciones, en caso de rescate total o parcial, se establecerá reglamentariamente o en el título de otorgamiento.

TITULO V

Capítulo I

De la autoridad de aplicación

Artículo 50.- Será autoridad de aplicación de la presente ley, la Secretaría de Turismo de la provincia de Río Negro.

Artículo 51.- Las atribuciones conferidas por la misma a la autoridad de aplicación, no significan derogación y/o modificación de las facultades otorgadas por otras leyes a los organismos de origen constitucional, entidades autárquicas, descentralizadas u otras que estatuyan competencias específicas.

Artículo 52.- Cuando un asunto interese o pueda afectar a dos o más competencias específicas, se estudiará, tramitará y resolverá con la colaboración de las jurisdicciones interesadas o afectadas, en los términos del Capítulo III del Título V.

Artículo 53.- Las peticiones, solicitudes o trámites referidos al ámbito de aplicación de la presente, podrán iniciarse indistintamente, ya sea ante el organismo con competencia específica en la materia de que se trate o ante la autoridad de aplicación de esta ley. En cualquiera de estos casos, el organismo interviniente deberá poner a consideración de la Comisión Técnica, el trámite en cuestión.

Capítulo II

De las atribuciones y obligaciones

Artículo 54.- La autoridad de aplicación, sin perjuicio de las competencias de los municipios y de otras específicas, aprobará y pondrá en vigencia el Código de Planeamiento Costero.

Las normas contenidas en el mismo serán sometidas a consideración de los municipios involucrados, con carácter previo a su aprobación y en lo que resulte materia de su competencia.

Artículo 55.- Serán obligaciones y atribuciones de la autoridad de aplicación, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los objetivos dispuestos en la presente ley.
- b) Aprobar, poner en marcha y velar por el cumplimiento de los planes de manejo que, para cada zona, elabore la Comisión Técnica.
- c) Aprobar el Código de Planeamiento Costero que elaborará la Comisión Técnica.
- d) Otorgar y rescindir permisos, concesiones y autorizaciones sobre planes de obras y otras actuaciones de su competencia.
- e) Convocar obligatoriamente a la Comisión Técnica creada por el artículo 56, asegurando la intervención de las distintas competencias involucradas en la cuestión costera.
- f) Aprobar, previa intervención de la Comisión Técnica, los proyectos públicos y/o privados que recaigan dentro del ámbito de aplicación de esta ley.
- g) Instrumentar acciones de promoción fiscal, crediticia, etcétera, para la orientación de actividades turísticas y económicas, de acuerdo a la zonificación determinada por esta ley.
- h) Cobrar las multas que resulten de las infracciones a la presente ley, percibir ingresos por donaciones, derechos de publicidad y cánones por explotaciones de carácter exclusivamente turístico.
- i) Remover instalaciones no autorizadas y que pudieran perjudicar gravemente al medio ambiente.
- j) Auspiciar la celebración de convenios de delegación de facultades, relativas al aprovechamiento de bienes de dominio público provincial a los municipios.
- k) Declarar zonas de reserva no sujetas a concesión, en áreas de dominio público, para el cumplimiento de fines de su competencia.
- l) Proteger el dominio público, defender su integridad y los fines de uso general a que está destinado, preservar sus características y elementos naturales y prevenir las perjudiciales consecuencias de obras e instalaciones, en los términos de la presente ley.
- m) Vigilar el cumplimiento de las condiciones, con arreglo a las cuales hayan sido otorgadas las concesiones y autorizaciones correspondientes.

- n) Promover la realización de obras necesarias para la protección, defensa y conservación del dominio público, así como su uso; las de creación, regeneración y recuperación de playas; las de acceso público al mar no previstas en el planeamiento urbanístico.

Capítulo III
De la Comisión Técnica

Artículo 56.- Créase la Comisión Técnica que estará integrada por representantes técnicos de cada una de las competencias que se encuentren involucradas en la cuestión costera. Serán sus principales funciones y atribuciones:

- a) Elaborar los planes de manejo de cada una de las zonas delimitadas.
- b) Elaborar el Código de Planeamiento Costero.
- c) Emitir opinión a pedido de la autoridad de aplicación o por propia iniciativa, sobre todo proyecto o cuestión referido al ámbito de aplicación de la presente.
- d) Toda otra que le asigne la reglamentación de la presente.

Artículo 57.- La Comisión Técnica deberá reunirse, con carácter obligatorio, cada vez que la autoridad de aplicación lo requiera o su intervención resultare necesaria, en cuyo caso, evaluará la conveniencia de autoconvocarse. Los informes que elabore serán por escrito y deberán figurar anexados al expediente en trámite. Los cargos se desempeñarán ad-honórem.

TITULO VI
Capítulo Unico
De las autoridades municipales

Artículo 58.- Los distintos municipios involucrados de acuerdo a las zonas delimitadas en el Anexo I, contarán con una participación activa en todo lo atinente a la elaboración y puesta en marcha del plan de manejo de cada una de ellas.

Artículo 59.- Los municipios y organismos públicos, cuyas competencias incidan sobre el ámbito de aplicación de la presente ley, ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a dichas competencias.

Artículo 60.- Las disposiciones de esta ley tienen el carácter de regulación mínima y complementaria de las que dicten los municipios, en ejercicio de la competencia que les es propia.

TITULO VII
Capítulo I
De las infracciones

Artículo 61.- Se considerarán infracciones conforme a la presente ley, las siguientes:

- a) Las acciones u omisiones que causen daños ambientales o menoscabo de cualquier tipo, dentro del ámbito de aplicación.
- b) La ejecución de trabajos, obras, instalaciones, vertidos, plantaciones o talas, publicidad, etcétera, sin la debida autorización, dentro del ámbito de aplicación de esta ley.
- c) El incumplimiento de las condiciones de los correspondientes permisos, autorizaciones y/o concesiones, sin perjuicio de su caducidad.
- d) La obstrucción al ejercicio de las funciones que corresponda a la autoridad de aplicación.
- e) El falseamiento de la información suministrada al Estado por propia iniciativa o a requerimiento de éste.
- f) El anuncio de actividades a realizar en el dominio público, sin la debida autorización administrativa.
- g) El incumplimiento total o parcial de otras prohibiciones establecidas en la presente ley y la omisión de actuaciones que fueren obligatorias conforme a ella.

Artículo 62.- Las infracciones se clasificarán en graves y leves.

- a) Serán infracciones graves:

- 1) La alteración de los límites establecidos en el Anexo I.
 - 2) La ejecución no autorizada de obras e instalaciones, en el ámbito de aplicación de la presente.
 - 3) El aumento de superficie, volumen o altura sobre los autorizados.
 - 4) La extracción no autorizada de áridos.
 - 5) La extracción de áridos o conchillas en la playa.
 - 6) La interrupción de los accesos públicos al mar.
 - 7) Las acciones u omisiones que impliquen un riesgo para la salud o seguridad de vidas humanas y/o al medio ambiente y/o el vertido no autorizado de aguas residuales.
 - 8) La utilización de la zona comprendida en el ámbito de aplicación de esta ley para los usos no permitidos.
 - 9) Las acciones u omisiones que produzcan daños irreparables o de difícil reparación en el dominio público o supongan grave obstáculo al ejercicio de las funciones del Estado.
 - 10) La reincidencia en faltas leves, antes del plazo establecido para su prescripción.
- b) Tendrán el carácter de infracciones leves, las acciones u omisiones previstas en el artículo 61 que no estén comprendidas en la enumeración del apartado anterior.

Artículo 63.- El plazo de prescripción de las infracciones será de cuatro (4) años para las graves y de un (1) año para las leves, a computar a partir de su total consumación.

Artículo 64.- En todos los casos en que se produzca una infracción, se exigirá la restitución de las cosas y la reposición a su estado anterior, cualquiera sea el tiempo transcurrido.

Artículo 65.- Serán responsables de la infracción, las personas físicas o jurídicas determinadas por la legislación vigente.

En las infracciones derivadas del otorgamiento de autorizaciones, permisos y concesiones que resulten contrarios a lo establecido en la presente ley y cuyo ejercicio ocasione daños al dominio público o privado del Estado y/o a terceros, serán igualmente responsables los funcionarios o empleados de la administración pública que resuelvan favorablemente el otorgamiento del correspondiente permiso, autorización o concesión desoyendo informes preceptivos y unánimes en que se advierta expresamente su ilegalidad y/o inconveniencia o cuando no se hubieran recabado dichos informes.

Los mismos serán sancionados por falta grave, en los términos de esta ley, sin perjuicio de la sanción disciplinaria correspondiente que pudiere corresponderle por otras leyes, previo sumario.

En ningún caso habrá lugar a indemnización a favor de los particulares cuando mediare dolo, culpa o negligencia graves, imputables a los mismos.

Capítulo II De las sanciones

Artículo 66.- Toda acción u omisión que sea constitutiva de infracción, será sancionada con la multa que proceda, según lo que establezca la reglamentación.

Artículo 67.- Si un mismo hecho u omisión fuera constitutivo de dos (2) o más infracciones, se tomará en consideración únicamente aquella que comporte la mayor sanción. No obstante, los titulares de permisos, concesiones o autorizaciones otorgados con arreglo a la presente ley, podrán ser siempre sancionados por las infracciones que en ella se establecen, con independencia de otras responsabilidades que, en su caso, sean exigibles.

Artículo 68.- En caso de reincidencia en infracciones graves, se podrá declarar la inhabilitación para ser titular de permisos, autorizaciones y concesiones por un plazo de uno (1) a tres (3) años.

Artículo 69.- Sin perjuicio de la sanción que se imponga, el infractor estará obligado a la restitución de las cosas y reposición a su estado anterior, con la indemnización de daños y perjuicios causados, en el plazo que se fije en la resolución correspondiente.

Cuando la infracción derive del incumplimiento de las condiciones del permiso, autorización o concesión, se declarará su caducidad cuando fuere procedente, conforme a lo que se prevea reglamentariamente.

Asimismo se iniciarán los procedimientos de suspensión de los efectos y anulación de los actos administrativos, en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación ilegal.

Artículo 70.- Las sanciones impuestas por infracciones graves, una vez firmes, se harán públicas en la forma que se determine reglamentariamente.

Artículo 71.- A los efectos de sancionar las infracciones a la presente, institúyese como unidad de medida al ECO. Su valor será determinado vía reglamentaria y su actualización se efectuará por resolución fundada de la autoridad de aplicación.

Artículo 72.- Se considerará como circunstancia atenuante, pudiendo reducirse la cuantía de la multa hasta la mitad, el haber procedido a corregir la situación creada por la comisión de la infracción, en el plazo que se señale en el correspondiente requerimiento.

Capítulo III

Del procedimiento y de los medios de ejecución

Artículo 73.- Advertida la existencia de una posible infracción, la autoridad de aplicación, previas las diligencias oportunas, iniciará al presunto infractor expediente sancionador y le notificará el pliego de cargos para que aquél formule las alegaciones que estime oportunas, en los plazos que se determinen reglamentariamente.

Artículo 74.- Los funcionarios y autoridades competentes estarán obligados a formular las denuncias, dar curso a las que se presenten y resolver las de su competencia, imponiendo las sanciones procedentes. La resolución que se dicte deberá ser fundada y no podrá exceder de los diez (10) días hábiles, desde que se formule el descargo o venza el plazo para hacerlo. En todos los casos, deberá notificarse fehacientemente.

Asimismo será recurrible, conforme al decreto provincial número 819/80.

Artículo 75.- La resolución deberá contener la especificación completa y detallada de la situación que el infractor debe revertir y el plazo, bajo apercibimiento de hacerlo a su costa.

Artículo 76.- Cuando se trate de obras ilegales en curso de ejecución o de las autorizadas que no cumplan con las condiciones exigidas, el órgano competente podrá ordenar preventivamente la paralización, en el momento de la iniciación del expediente sancionador. Cuando se trate de instalaciones en explotación, podrá disponer la suspensión del uso o actividad indebidos una vez desestimadas, en su caso, las alegaciones pertinentes.

Artículo 77.- Cuando el interesado hubiese incumplido la orden de paralización, se procederá al precinto o a la retirada de los materiales preparados para ser utilizados en las obras y la maquinaria afectada a las mismas. En este último caso, el interesado podrá recuperar los mismos, sin derecho a reclamar por indemnización de ningún tipo.

Artículo 78.- El importe de las multas podrá ser exigido por la vía de apremio.

Artículo 79.- Será pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y judiciales, la observancia de lo establecido en esta ley y en las disposiciones que se dicten en su consecuencia.

TITULO VIII

Capítulo Unico

De las disposiciones transitorias

Artículo 80.- Los terrenos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente, clasificados como urbanizables, que no cuenten al momento de la sanción de esta ley con normas específicas municipales de ordenamiento urbano, quedarán sujetos a lo preceptuado por ella.

Artículo 81.- Aquellos terrenos urbanizables que, al momento de sanción de la presente, dispongan de normas de ordenamiento específicas, se ajustarán al ordenamiento previsto por aquéllas.

No obstante, cuando las mismas resulten incompatibles con lo previsto en esta ley, se abrirá con los municipios involucrados un período de consultas para adaptar las legislaciones concurrentes.

Artículo 82.- Extinguidas las concesiones otorgadas con anterioridad a esta ley y que no resulten contrarias a lo dispuesto en ella, la autoridad de aplicación resolverá sobre la conveniencia del mantenimiento o levantamiento de las instalaciones. En caso de que se opte por el mantenimiento, será de aplicación lo previsto en la presente.

Artículo 83.- Cuando existan solicitudes en trámite preexistentes a la sanción de esta ley, aquéllas deberán ser intervenidas por la autoridad de aplicación de la misma.

Artículo 84.- Hasta tanto no esté aprobado el Código de Planeamiento Costero y reglamentada la presente, todo proyecto para su ejecución, deberá ser aprobado por la autoridad de aplicación con dictamen de la Comisión Técnica.

TITULO IX
Disposiciones finales

Artículo 85.- EL Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

Artículo 86.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

ANEXO I

La delimitación de zona de costa provincial y las subzonas comprendidas, quedan determinadas como a continuación se describen:

Partiendo del ángulo formado por la costa marítima de Río Negro y el Paralelo de 42° se sigue hacia el Norte la poligonal desarrollada aproximadamente a 500 metros de la costa consignada en el plano duplicado de mensura número 129, llegando con el último lado al vértice 13 del duplicado número 2.672, el que deberá unirse con el vértice 11 del mismo duplicado (coincidente con el vértice G del duplicado número 1.013). De allí se continúa hasta el vértice A del mismo duplicado número 1.013.

Entre el límite Norte de la parcela 600920, Departamento Catastral 25; Circunscripción 4 y Sur de la parcela 630970, Departamento Catastral 25; Circunscripción 4, se toman desde el vértice K del duplicado número 2.537; 2.425 metros hacia el Este.

SUBZONA A1: Se toma desde el vértice K (duplicado número 2.537)

1.925 metros (arranque de 1.000 metros de la subzona B). Se continúa en la dirección Sur-Norte hasta interceptar esta línea con el punto medio de la línea AB (duplicado número 1.748). Desde este punto y continuando con dirección Sur-Norte hasta el vértice 12 (duplicado número 2.699) coincidente con el vértice B del duplicado número 2.460. De este modo arribamos al límite Norte de la subzona B (límite Sur del Arroyo Salado).

Desde el vértice B (duplicado número 2.460) se une el vértice 13 del duplicado número 2.445; se continúa en la dirección SO-NE sobre la línea que une los vértices 13 y 12 del duplicado número 2.445. Partiendo del vértice 13 y midiendo desde éste, 812 metros, quedan determinados 500 metros desde la costa. Desde aquí se continúa con una poligonal paralela a 500 metros de la costa determinada por el duplicado número 2.445. Partiendo desde el vértice L del duplicado número 1.076 y continuando el recorrido de la poligonal determinada a 500 metros de la costa, hasta llegar al vértice K del mismo duplicado, coincidente con el vértice K del duplicado número 1.083 y hasta llegar al vértice F, coincidente con el vértice 2 del duplicado número 2.653; se continúa con la poligonal auxiliar hasta llegar a la altura del vértice E. Desde este vértice se une a un punto determinado frente al C, a 500 metros de la costa y desde este punto se une al vértice 1 del duplicado número 2.653. Continuando desde el vértice A (duplicado número 1.042) y por el límite poligonal paralelo al mar hasta llegar al vértice B (duplicado número 1.042) coincidente con K (duplicado número 1.006), continuando paralelo al mar hasta llegar al vértice A (duplicado número 1.006); desde este punto se continúa en la dirección SE-NO hasta interceptar la línea 14-15 del duplicado número 2.673, en un punto que quedará determinado a 3.987 metros del vértice 14 de dicho duplicado.

Desde este punto y con una línea a 500 metros aproximadamente, paralela a la poligonal de costa, determinada por el duplicado número 1.628, se continúa hasta un punto que quedará determinado a 340 metros del vértice A del citado duplicado, medidos desde A hacia B, sobre el lado poligonal AB, coincidente con el lado 11-10 del duplicado número 1.420. Continúa con una poligonal paralela, aproximadamente a 350 metros de la consignada en el duplicado número 1.420, hasta llegar a un punto correspondiente al vértice 8, el que se unirá con otro a determinar sobre la línea 5-6, a una distancia de 3.413 metros, medida en dirección 5-6, a partir del vértice 5. Desde este punto y con una poligonal paralela a la del duplicado número 1.537, a 500 metros de la costa, se llega frente al vértice D; desde allí se une con el vértice F del mismo duplicado.

SUBZONA A2: Partiendo del vértice F3 (duplicado número 1.050), intersección de la línea de la costa con el lado F3-F2, límite Este de la parcela 350680 Departamento Catastral 17, Circunscripción 1, hasta el camino de la costa. Por el camino de la costa hasta la intersección con el camino de ingreso al puerto; desde este punto hasta interceptar la ruta nacional número 3. Por la ruta nacional número 3 hasta el cruce con la ruta número 2, por ésta hasta el límite Sur de la parcela 290030 Departamento Catastral 17, Circunscripción 1 y por este límite hasta la intersección con el mar.

Desde el punto determinado en la línea F2-F3 del duplicado número 1.050, a una distancia de 5.287 metros de F2, se parte con una paralela al límite determinado por la línea F3-CM (duplicado número 1050) hasta su intersección con la línea CM-M1.

Se continúa con una paralela hacia el Norte a 400 metros del límite Norte de la zona de camino, según planos de afectación número 71/93; número 291/92; número 316/92 y número 23/92.

Desde el último punto determinado sobre el plano número 23/92 (no existiendo antecedentes de mensuras) se continuará con una poligonal aproximadamente a 500 metros de la más alta marea hasta interceptar en un punto el lado W-O, límite Oeste del plano número 242/91. Se continuará desarrollando

dentro de este plano dicha poligonal hasta llegar a la línea MA del plano número 7/78. Desde aquí se continúa con una poligonal paralela aproximadamente a 400 metros del límite sobre la costa determinado en el último plano citado, desde el vértice M al I. Continúa con una línea paralela a 400 metros de la máxima marea desde el vértice M (plano número 7/78) hasta llegar a un punto determinado sobre el lado 3-2, 300 metros al Norte del vértice J (plano número 325/90).

SUBZONA A3: Quedará determinada de la siguiente manera:

El límite Oeste será la proyección del límite Oeste de la ocupación de Ñanculeo. El límite Este será el límite Oeste de la ocupación de Martini (plano número 134/69).

El límite Norte será una línea aproximadamente a 1.000 metros de la costa, entre los límites Este y Oeste citados y el límite Sur será la costa del mar.

Continúa con una paralela a 500 metros del límite determinado sobre la costa según planos número 197/90 y número 168/90.

Continúa con una línea determinada por la unión de los puntos I (plano número 223/90) y el ubicado a 500 metros hacia el Norte del vértice D del mismo plano. Desde éste una paralela a 500 metros a la línea de máxima marea hasta interceptar el lado CB, límite Este del plano número 201/90, desde este punto continúa una línea a 500 metros hasta llegar al vértice N del plano número 222/90. Desde este punto se unirá con el determinado 500 metros desde el vértice E del lado ED, límite Este del plano número 221/90. Desde este punto se continúa hasta interceptar en otro, el límite Este del plano número 244/90 a una distancia de 300 metros tomada hacia el Norte del vértice F del mismo plano.

Desde la última intersección se continúa hasta interceptar el límite Este del plano número 210/90 en un punto determinado sobre dicho límite a 300 metros medidos desde el vértice J. Desde este punto se continúa hasta interceptar en un punto a 330 metros medidos desde el vértice A hacia el Norte del límite Este del plano número 177/90; desde este punto se continúa con una paralela a 500 metros al límite sobre la costa del plano número 377/90, hasta su intersección con el lado EB del mismo plano.

Desde allí se continúa con una paralela a 500 metros de la costa hasta interceptar el lado DB, límite Este del plano duplicado número 1.118. Continúa con una paralela a 500 metros a la poligonal de costa hasta interceptar el lado AA, límite Este del duplicado número 37. Continúa con una poligonal paralela a la costa, a 500 metros de la misma, desarrollada en la parcela 070288 hasta interceptar el lado Este de la misma en un punto situado sobre tal límite, coincidente con el límite Oeste del plano número 37/78, punto que quedará ubicado aproximadamente a 100 metros al Norte del vértice V3 del citado plano número 35/78 coincidente con V10 (del plano número 490/78). Desde este punto se unirá con otro determinado 300 metros al Norte del vértice Norte de la ruta provincial número 1 sobre el límite Este según plano número 373/76. Se continúa hasta unir un punto determinado a 320 metros al Norte del vértice V0 del plano número 182/79; desde este punto se continúa con una poligonal paralela a 500 metros al límite Norte de la ruta provincial número 300 según plano número 171/79, hasta interceptar con el límite Este. Desde este punto continúa con una paralela al límite Norte de la ruta provincial número 1 hasta interceptar al límite Este del plano número 20/80 en un punto situado aproximadamente a 244 metros al Norte del vértice V0 del mismo plano; desde este punto continúa con una paralela al límite Norte de la ruta provincial número 1, hasta interceptar el límite Este del plano número 524/78, en un punto situado aproximadamente 312 metros al Norte del vértice V0. Continúa con una paralela al límite Norte de la ruta provincial número 1 hasta interceptar el límite Este en un punto ubicado aproximadamente a 313 metros del vértice D del plano número 465/78, sobre el lado DC de dicho plano. Desde ese punto unimos a otro determinado a 380 metros del vértice H, sobre la línea HG del plano número 310/73.

Desde este punto y con una paralela a 500 metros a la línea determinada por las más altas mareas se llega hasta interceptar en un punto que manteniendo la distancia de 500 metros desde la costa quedará determinado sobre el lado 70-71 del plano número 447/79.

SUBZONA A4: Se encuentra limitada: al Sud-Oeste por el lado 70-71 hasta su intersección con el mar. Al Nor-Este por el lado 70-69 hasta su intersección con el río Negro. Al Este desde el vértice 69 y por la costa del río hasta su encuentro con el mar, siendo el límite Sud-Este el Océano Atlántico. Todos estos límites referidos al plano número 447/79.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Desaféctase de su condición de bien del dominio público, la calle Maipú y ochavas entre la calle Evita y Parcela 2A de la Chacra 002 y entre las Manzanas 279, 288 y Quinta 029, Parcela 01 de la localidad de General Roca, conforme a la mensura registrada en la Dirección General de Catastro y Topografía de la Provincia de Río Negro, bajo el número 107/94 de fecha 1 de agosto de 1994 y cuya designación catastral es Departamento Catastral 05, Circunscripción 1, Sección D, Chacra 002, Parcela 2 X.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Adhiérese a la ley nacional número 24364 y demás disposiciones complementarias, modificatorias y/o reglamentarias de la misma, en todo lo atinente a los intereses de la provincia, para la construcción y funcionamiento de una línea ferroviaria transpatagónica.

Artículo 2º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 2º de la ley número 24364, el Poder Ejecutivo designará un representante del Gobierno provincial y la Legislatura lo hará en la persona de un legislador de la primera minoría, como integrantes de la Comisión Nacional Pro Ferrocarril Transpatagónico por la provincia de Río Negro.

El plazo y los mandatos de los representantes provinciales se determinarán en los respectivos instrumentos de designación.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----